DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
TERCERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2026

JUEVES

19 DE MARZO DE 2026 **DÍA SESENTA Y SIETE**

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez, Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes hoy jueves, 19 de marzo del año 2026 a las once y cuarenta y seis de la mañana.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, buenos días a usted y buenos días a todos los compañeros en sala y las personas que nos están viendo por las redes sociales.

En este momento vamos a la invocación a cargo del Pastor Josué Carrillo.

INVOCACIÓN

SR. CARRILLO: El Salmo 27, versículo 1 lee de la siguiente manera: "Jehová es mi luz y mi salvación, ¿de quién temeré? Jehová es la fortaleza de mi vida; ¿de quién he de atemorizarme?"

Oremos:

Señor de nuestra Salvación, Altísimo, Soberano y Poderoso Dios. A Ti nuestras almas se inclinan en esta hora. Hoy mientras invocamos tu presencia en esta sesión legislativa pedimos por todos nuestros compañeros de trabajo que se encuentran quebrantado de salud. Te pedimos que tu Espíritu Santo les visite con toda sanidad y con toda restauración. Y que ese mismo espíritu desde este lugar dirija los trabajos de este día.

Esto lo pedimos a Ti Padre, en el nombre de tu Hijo Jesús y lo creemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a solicitar….
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Que se autorice que la vista de la Comisión de Seguridad Pública que está realizando en este momento en Audiencias 1 continue los procesos.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

ACTA

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento solicitamos la aprobación del Acta de la sesión ordinaria del 16 de marzo del 2026 que ha sido circulada.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la petición que ha hecho el señor Portavoz de que aprobemos el Acta de la pasada sesión legislativa del 16 de marzo? Si no la hay, se aprueba.

TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento son los turnos iniciales. La Vicepresidenta del Cuerpo había pedido un turno inicial. Solicitamos se lo otorgue y se deje para el turno posterior.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se deja para un turno posterior los turnos iniciales. Habiendo solamente solicitando turno inicial la Vicepresidenta de la Cámara Yashira Lebrón.
SR. TORRES ZAMORA: Que se deje para turno posterior.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se deja para turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, me informan que la Comisión del Desarrollo Económico está en vista pública. Para que autorice que se continue los trabajos.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al primer turno.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Primer turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

De la Comisión de Salud, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 850.

De la Comisión de Salud, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de los P. de la C. 54, P. del S. 531 y P. del S. 582.

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de las R. de la C. 558, R. de la C. 599 y R. de la C. 629.

De la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa, sometiendo su Informe Final, en torno a la R. Conc. de la C. 24.

De la Comisión de Transportación e Infraestructura, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de las R. C. de la C. 162, R. C. de la C. 178 y R. C. de la C. 252.

De la Comisión de Agricultura, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de las R. C. de la C. 101, R. C. de la C. 271, R. C. de la C. 273, R. C. de la C. 274 y R. C. de la C. 275.

De la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 1034 y P. de la C 1068.

De la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, sometiendo su Informe Final, en torno a la R. de la C. 260.

De la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de los P. del S. 747.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se den por recibidas y leídas.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas y leídas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

De la Comisión de Salud, proponiendo la no aprobación de los P. de la C. 84 y P. de la C. 551.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se reciban.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibido.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1187.- Por el señor Colón Rodríguez.- "Para enmendar los Artículos 2.14 y 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer que la vigencia del marbete de todo vehículo de motor, arrastre o semiarrastre será de un (1) año contado a partir de la fecha de adquisición o renovación del mismo; eliminar el sistema de renovación basado en el mes de primera inscripción del vehículo; disponer la transición al nuevo sistema; y para otros fines relacionados." (Transportación e Infraestructura)

P. de la C. 1188.- Por el señor Colón Rodríguez.- "Para prohibir la fabricación, importación, venta, distribución, posesión y uso de cannabinoides sintéticos de fabricación total en laboratorio, comercializados bajo nombres como "K2", "Spice", "Incienso", "Black Mamba", "Crazy Clown" y designaciones similares; enmendar el Artículo 4.01 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", a los fines de reforzar la clasificación de los cannabinoides sintéticos como sustancias de la Clasificación I y establecer penalidades específicas por la comercialización de dichos productos; facultar al Departamento de Salud, al Departamento de Justicia y a la Policía de Puerto Rico para la fiscalización y decomiso de estos productos; establecer penalidades; y para otros fines relacionados." (Salud)

P. de la C. 1189.- Por los señores Morey Noble, Charbonier Chinea, Navarro Suárez; la señora González Aguayo; los señores Roque Gracia y Pérez Cordero.- "Para crear la "Ley de Transparencia de Precios en los Servicios Médicos de Puerto Rico", a los fines de establecer la obligación de las instituciones médicas de divulgar pública y electrónicamente los cargos estándares de los artículos y servicios que ofrecen; establecer la política pública de acceso a información clara y oportuna sobre los costos de los

servicios médicos; disponer limitaciones a las acciones de cobro cuando no se hayan divulgado los precios conforme a esta Ley; facultar al Departamento de Salud a fiscalizar su cumplimiento; y para otros fines relacionados." (Salud)

P. de la C. 1190.- Por el señor Román López.- "Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 107 del 28 de agosto de 1997, conocida como la "Ley de las Licencias y Certificados en Ambos Idiomas Oficiales", a los fines de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a tomar las medidas necesarias para que se emitan los títulos de propiedad y licencias de vehículos de motor en español e inglés simultáneamente en un mismo documento, conforme a la política pública establecida en la Ley Núm. 1 de 28 de enero de 1993, conocida como "Ley de los Idiomas Oficiales del Gobierno de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados." (Transportación e Infraestructura)

P. de la C. 1191.- Por el señor Torres Zamora.- "Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 40-1993, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados", a los fines de incluir una prohibición total en determinadas áreas en las cuales no se podrá fumar; y para otros fines relacionados." (Salud)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 314.- Por la señora Rosas Vargas.- "Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a los estatutos de la Resolución Conjunta Núm. 113 de 8 de agosto de 2016, en coordinación con el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", transferir libre de costo, al Municipio de Mayagüez, la titularidad del edificio y el terreno del antiguo Almacén Tolosa, cuya estructura ubica en la calle Comercio, localizada en el Frente Portuario Tradicional de dicho municipio; a fin de cumplir cabal y eficazmente con el objetivo y el ordenamiento que tiene fuerza de ley decretado en la Resolución Conjunta Núm. 113, antes cita." (Transportación e Infraestructura)

R. C. de la C. 315.- Por los señores Ferrer Santiago, Torres García, Feliciano Sánchez, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; las señoras Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto; el señor Rivera Ruiz de Porras; la señora Rosas Vargas; los señores Torres Cruz, Varela Fernández y la señora Vargas Laureano.- "Para ordenar al Departamento de Hacienda suspender temporalmente el arbitrio a la gasolina y al "diesel oil" establecido en los incisos (1) y (3) del apartado (a) de la Sección 3020.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", durante el periodo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta; ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a implementar, en coordinación con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, las medidas de reducción de gastos necesarias para garantizar la neutralidad fiscal de esta Resolución Conjunta, incluyendo ajustes en nómina de empleados de confianza, gastos publicitarios y servicios profesionales, y reasignar los fondos necesarios provenientes de sobrantes de nómina, a los fines de alcanzar veinticinco (25) millones de

dólares para sufragar la suspensión del arbitrio; disponer sobre los márgenes de ganancia bruta en todos los niveles de distribución y mercadeo en la venta de gasolina, gas licuado de petróleo y diésel mientras dure la suspensión del arbitrio, y para otros fines relacionados." (Hacienda)

R. C. de la C. 316.- Por la señora Pérez Ramírez.- "Para ordenar al Departamento de Hacienda a suspender temporalmente a toda persona correspondiente, durante el período de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, el arbitrio sobre uso en Puerto Rico de petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo, establecido mediante las Secciones 3020.07 y 3020.07A de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", como medida de alivio económico para la ciudadanía ante el aumento extraordinario en el precio del petróleo provocado por conflictos internacionales; reducir el costo de la gasolina, el diésel y el transporte en Puerto Rico; y para otros fines relacionados." (Hacienda)

R. C. de la C. 317.- Por el señor Santiago Guzmán.- "Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales (DRNA), establecer un programa piloto para implantar un sistema de boyas de seguridad marítima técnicamente adaptable en playas de Puerto Rico con alta afluencia turística o con historial significativo de incidentes de ahogamiento; disponer que dicho sistema podrá incluir modelos innovadores de rescate pasivo, incluyendo boyas centrales con líneas radiales cortas tipo "pulpo" que permitan la sujeción temporal de personas arrastradas por corrientes; requerir que se evalúe la viabilidad de que se establezcan cámaras con inteligencia artificial con software como SightBit o LAIF; requerir la formalización de acuerdos interagenciales entre los municipios costeros, el DRNA y el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico para fortalecer la seguridad en áreas de bañistas; establecer un Protocolo Uniforme de Comunicación de Riesgo Marítimo; y para otros fines relacionados." (Recursos Naturales)

RESOLUCIÓN CONCURRENTE DE LA CÁMARA

R. Conc. de la C. 37.- Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colon y Lebrón Robles.- "Para expresar el rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a las enmiendas propuestas por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano del gobierno federal de los Estados Unidos (HUD, por sus siglas en inglés) a las disposiciones del Código de Regulaciones Federales que reglamentan los programas de vivienda pública y de vivienda subsidiada, cuyos efectos serán la perpetuación de la precarización y del sinhogarismo." (Asuntos Internos)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

R. de la C. 655.- Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colon y Lebrón Robles.- "Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes de Puerto Rico investigar el impacto de las enmiendas propuestas por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano del gobierno federal de los Estados Unidos (HUD, por sus siglas en inglés) a las disposiciones del Código de Regulaciones Federales que

reglamentan los programas de vivienda pública y de vivienda subsidiada; cómo el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico planifica mitigarlas; y qué mecanismos puede implementar la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para garantizar el derecho a la vivienda de las personas y comunidades afectadas." (Asuntos Internos)

R. de la C. 656.- Por la señora Vargas Laureano.- "Para ordenar a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de la enseñanza de la Historia de Puerto Rico en el currículo del Departamento de Educación; evaluar la suficiencia de los estándares académicos, los recursos didácticos, la preparación del magisterio y el tiempo lectivo asignado; y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 833.- Por el señor Morales Rodriguez.- "Para declarar el mes de octubre de cada año como el "Mes de la Ortopedia y Traumatología en Puerto Rico", establecer responsabilidades; y otros fines relacionados." (Gobierno)

P. del S. 851.- Por las señoras Soto Tolentino y Rodríguez Veve.- "Para añadir un nuevo Artículo 51(a) a la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores", con el propósito de establecer responsabilidad penal de delito grave con una pena fija de reclusión de dos (2) años, en aquellos casos donde exista conocimiento de agresión sexual contra un menor y se incumpla con el deber de suministrar información, o se deje de realizar algún otro acto requerido por esta Ley, o que a sabiendas impida que otra persona actuando en forma razonable lo haga, o que a sabiendas suministre información falsa o aconseje a otra persona para que lo haga; y para otros fines relacionados." (de lo Jurídico)

P. del S. 1045.- Por el señor Reyes Berríos.- "Para enmendar el inciso (b) del Artículo 73 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de disponer que en los casos donde se configure reincidencia agravada se podrá aumentar la pena al doble de la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido o hasta treinta (30) años a la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido." (Seguridad Pública)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en la R. C. del S. 96, tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el Texto Enrolado, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se solicita se apruebe del Informe de Conferencia la Resolución Conjunta del Senado 96, tomando como base el texto enrollado y las enmiendas que se acompañan.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Antes la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 96. Los que están a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

De la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio ("ASC"), sometiendo su Informe Anual de incidencia de accidentes cubiertos y los costos asociados a la reparación de daños a los vehículos de motor asegurados, correspondiente al año 2025, al amparo del Artículo 14 de la Ley Núm. 253-1995, según enmendada.

Del Hon. Morey Noble, sometiendo su Informe de Actividades y Gastos, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Washington, D.C., durante los días 2 al 6 de marzo de 2026, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

De los Hon. Ferrer Santiago, Hon. Torres García, Hon. Feliciano Sánchez, Hon. Figueroa Acevedo, Hon. Fourquet Cordero; Hon. Hau; Hon. Rivera Ruiz de Porras; Hon. Rosas Vargas; Hon. Torres Cruz, Varela Fernández y Hon. Vargas Laureano, sometiendo su Voto Explicativo, en contra, en torno al P. de la C. 164.

De la Secretaría de la Cámara, informando que el Presidente de la Camara de Representantes, Hon. Carlos Méndez Núñez, ha firmado los P. de la C. 771, P. del S. 102, P. del S. 135, P. del S. 356, P. del S. 708, P. del S. 802, las R. C. de la C. 244 y R. C. del S. 93.

De la Hon. Martínez Vázquez, solicitando ser excusada de todos los trabajos legislativos programados durante el 19 de marzo de 2026, por Gestiones Oficiales.

Del Sr. Luis Rafael González Rosario, de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, sometiendo su Certificación Anual ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico, correspondiente al Año Fiscal 2024-2025, al amparo de la Ley 136-2003, según enmendada.

Del Hon. Márquez Lebrón y la Delegación del P.I.P., sometiendo su Voto Explicativo, en torno a los P. de la C. 164 y P. de la C. 911.

Del Hon. Jiménez Torres, sometiendo su Informe de Actividades y Gastos, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Washington, D.C., durante los días 2 al 6 de marzo de 2026, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

De la Hon. Rosas Vargas, solicitando ser excusada de todos los trabajos legislativos programados durante el 19 de marzo de 2026.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se reciba el resto y se den por leídas el resto de las comunicaciones.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las once y cincuenta.

Señor Portavoz Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, para que la Cámara de Representantes le requiera al director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Orlando Rivera Berrios, que entregue a través de la Secretaria de la Cámara de Representantes en un término no mayor de cinco días luego de la aprobación de esta petición una certificación en la cual se desglosen por cantidad y concepto la totalidad de los fondos desembolsados por la OGP, sí alguno. A tenor con la disposición del Artículo 4 de la ley número 2 del 1965, según emendada. En relación a Ricardo Rosselló Nevares quien ocupó la gobernación entre el 2 de enero del 2017 y el 2 de agosto del 2019 y a Wanda Vázquez Garced quien ocupo la gobernación de Puerto Rico entre el 7 de agosto del 2019 y el 2 de enero del 2021. Y una hasta marzo 19 día que se estaría aprobando la petición.

Esa sería la petición durante el día de hoy.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Para contestar la petición del compañero nos acogemos al término de cuarenta ocho horas.

Señor Portavoz, Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tengo una serie de peticiones. Solicitamos el retiro del Informe del Proyecto de la Cámara 776, que el mismo sea devuelto a la Comisión de Educación.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Puedes repetir Portavoz?

SR. TORRES ZAMORA: Sí, señor Presidente. Solicitamos el retiro del Informe del Proyecto de la Cámara 776, que el mismo sea devuelto a la Comisión de Educación.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿El retiro del Informe que se devuelva a la Comisión de Educación?

SR. TORRES ZAMORA: Sí.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes a las once y cincuenta y cinco de la mañana.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, habíamos solicitamos el retiro del Informe del Proyecto de la Cámara 776. Que el mismo sea devuelto a la Comisión de Educación.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Del Representante Ángel Morey Noble solicitamos el retiro de todo trámite legislativo del Proyecto de la Cámara 150 de su autoría.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Del compañero Representante Alex (Chino) Roque como presidente de la Comisión de la Región Central solicita que se extienda el término para la atención de la Resolución de la Cámara 356 por noventa días adicionales, contados a partir de su vencimiento. Y la medida se encuentra dentro del término.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Al encontrarse en el término, se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, de Su Señoría solicitamos el retiro de todo trámite legislativo de la Resolución Conjunta de la Cámara 91 de su autoría.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Así se autoriza.
SR. TORRES ZAMORA: Y, señor Presidente, para que se den por recibidas el resto de las peticiones incluidas en el orden de los asuntos…

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las once y cincuenta y seis.

A la petición que ha hecho el señor Portavoz, se autoriza. Y se da por aprobada las peticiones adicionales.

Señor Hernández Concepción.

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Sí, señor Presidente, buenas tardes a todos.

Para retirar de todo trámite legislativo el Proyecto de la Cámara 265 de mi autoría.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Perdón?
SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Para retirar de todo proceso legislativo el Proyecto de la Cámara 265 de mi autoría.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

Señor Portavoz.

Oficial de Actas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

2555	03/19/26	Representante Del Valle Correa	Felicitación	Para felicitar a los capellanes de la Iglesia AMEC en el Dia del Capellán. (se proveerá listado)
2556	03/19/26	Representante Román López	Reconocimiento	Para reconocer a los pescadores de Moca en la Semana de la Industria Pesquera y el Dia del pescador puertorriqueño.
2557	03/19/26	Representante Román López	Reconocimiento	Para reconocer a los pescadores de Aguadilla en la Semana de la Industria Pesquera y el Dia del pescador puertorriqueño.
2558	03/19/26	Representante Martínez Vázquez	Reconocimiento	Para reconocer al Museo de Galería de

				Lajas, por la celebración del 3er. Aniversario.
2559	03/19/26	Representante Varela Fernández	Reconocimiento	Para reconocer al Sr. Pedro Negrón Colón, por su distinción en el Festival Eco Plaza.
2560	03/19/26	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar a la Sra. Ada Ríos de Jesús, por su distinción en el Festival Eco Plaza.
2561	03/19/26	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar a la Sra. Rosa M. Borges Norat, por su distinción en el Festival Eco Plaza.
2562	03/19/26	Representante Morey Noble	Reconocimiento	Para reconocer a Yailine M. Claudio Miranda, del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico del Municipio Autónomo de Cataño, por ser distinguida como Civil del Año.
2563	03/19/26	Representante Morey Noble	Reconocimiento	Para reconocer a Iris Maldonado Rivera, del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico del Municipio Autónomo de Cataño, por ser distinguida como Despachador del Año.
2564	03/19/26	Representante Morey Noble	Reconocimiento	Para reconocer a Gabriel M. Torres González, del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico del Municipio Autónomo de Cataño, por ser distinguido como manejador de Emergencias del Año.
2565	03/19/26	Representante Morey Noble	Reconocimiento	Para reconocer a Ilsa M. Jiménez López, del Negociado para el

				Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico del Municipio Autónomo de Cataño, por ser distinguida como Supervisora del Año.
2566	03/19/26	Representante Morey Noble	Reconocimiento	Para reconocer a Raymond Rodríguez Fontánez, del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico del Municipio Autónomo de Cataño, por ser distinguido como Paramédico del Año.
2567	03/19/26	Representante Pacheco Burgos	Reconocimiento	Para reconocer al Tte. II Cruz Cruz, por su trayectoria de 36 años en la Policía de Puerto Rico.
2568	03/19/26	Representante Feliciano Sánchez	Condolencias	Para expresar nuestras condolencias por el fallecimiento de Ángel M. "Mañy" Rosario Rosado, ex alcalde de Morovis.
2569	03/19/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a José T. Aponte Meléndez, por ser un distinguido Director de la Esc. S.U. Bonifacio Alvarado del Municipio de Orocovis.
2570	03/19/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a Xiomara Hernández Hernández, por ser una distinguida Directora de la Escuela Primaria Nélida Meléndez Meléndez del Municipio de Orocovis.
2571	03/19/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a Héctor Cartagena, por ser un distinguido Director de las Escuelas Alberto

				Meléndez Torres y José Rojas Cortés del Municipio de Orocovis.
2572	03/19/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a Vilma Aponte Torres, por ser una distinguida Directora de la Escuela Visitación Pagán Aponte del Municipio de Orocovis.
2573	03/19/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a Shayra Rosario Rodríguez, por ser una distinguida Directora de la Escuela Primaria Matrullas del Municipio de Orocovis.
2574	03/19/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a maestros del Municipio de Orocovis, por su compromiso dedicación y valiosa aportación a los estudiantes. (Se proveerá listado)
2575	03/19/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a mujeres destacadas de Villalba, por su trayectoria ejemplar y valiosa aportación al desarrollo de su comunidad. (Se proveerá listado)
2576	03/19/26	Representante Jiménez Torres	Felicitación	Para felicitar a Proctors en su día y por haber servido por 10 años consecutivos al Centro Residencial de Oportunidades Educativas de Villalba.
2577	03/19/26	Representante Fourquet Cordero	Reconocimiento	Para reconocer al Reverendo Diácono Casildo Rodríguez Arroyo, de la Parroquia Santa Teresita de Ponce por sus 100 años de vida y 50 años de servicio diaconal.

2578	03/19/26	Representante Varela Fernández a la que se le unió la Delegación PPD	Felicitación	Para felicitar a la Sra. Sara M. Rosario Vélez, por ser una líder destacada y presidenta del Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR).
2579	03/19/26	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Para felicitar a estudiantes de la Esc. Ángel Quintero Alfaro del Municipio de Morovis por su participación en el Programa Estudiante Legislador de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL).
2580	03/19/26	Representante Pares Otero	Felicitación	Para felicitar a estudiantes de las escuelas del Distrito 4 de San Juan por su destacado desempeño Académico y su selección al Cuadro de Honor 2025-2026.
2581	03/19/26	Representante Higgins Cuadrado	Felicitación	Para felicitar al Sr. Miguel Rodríguez Morales, en la dedicatoria de la inauguración de la temporada de Baseball Doble AA del equipo de las Piedras.
2582	03/19/26	Representante Morey Noble	Felicitación	Para felicitar al Sr. Héctor Román Beauchamp, (Maestro del Año) por su desempeño como maestro de Inglés de la Escuela Ramón Marín Solá.
2583	03/19/26	Representante Morey Noble	Felicitación	Para felicitar a la Profesora Helvia Alejandro Narváez, por su desempeño por más de 3 décadas como maestra de inglés de la Escuela Ramón Marín Solá.
2584	03/19/26	Representante Nieves Rosario	Reconocimiento	Para reconocer a estudiantes del Cuadro de Honor de la Esc. Fernando Callejo del Municipio de Manatí. (Se proveerá lista).

2585	03/19/26	Representante Nieves Rosario	Reconocimiento	Para reconocer a los empleados del Departamento de Conservación y Ornato del Municipio de Manatí.
2586	03/19/26	Representante González Aguayo	Reconocimiento	Para reconocer a los pescadores del Distrito 11, en su semana.
2587	03/19/26	Representante Pérez Cordero, Nieves Rosario, Medina Calderón y Del Valle Correa	Condolencias	Para expresar nuestras condolencias ante el fallecimiento del empresario José Rial García, a la edad de 87 años.
2588	03/19/26	Representante Ferrer Santiago y Delegación PPD	Condolencias	
2589	03/19/26	Representante Colón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a Roberto Pagán Centeno y Doris Crespo Quiñones, que están celebrando sus 60 años de unión matrimonial.
2590	03/19/26	Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a estudiantes del Cuadro de Honor de la Esc. Josefita Monserrate de Sellés.
2591	03/19/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Reconocer por su destacada trayectoria al joven atleta Luis A. Vázquez Ortiz en su participación en el Clásico Mundial de Beisbol 2026.
2592	03/19/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Felicitar y reconocer a José Manuel Espada Berdecia por su trayectoria deportiva y la sobresaliente participación del lanzador puertorriqueño José Manuel Espada Berdecía en el Clásico Mundial de Beisbol 2026.
2593	03/19/26	Representante Navarro Suárez	Condolencias	Condolencia por el fallecimiento de la señora Arsenia Díaz.
2594	03/19/26	Representante Navarro Suárez	Felicitación	Para felicitar al Dr.Tommy Luis Sepúlveda Aviles, por alcanzar el grado de

				Doctorado en Quiropráctica en Life University en Marietta, Georgia.
2595	03/19/26	Representante Navarro Suárez	Felicitación	Para felicitar al Dra. Camila Beatriz Agosto Navarro, por alcanzar el grado de Doctorado en Quiropráctica en Life University en Marietta, Georgia.
2596	03/19/26	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Conmemorar la Semana y el Dia nacional para la Erradicación del racismo y la Afirmación de la Afrodescendencia y Dia de la Abolición de la Esclavitud.
2597	03/19/26	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer y felicitar a la entidad “Taller de Bomba con Conciencia” y su fundador el Sr. Evan Ortíz Amaro.
2598	03/19/26	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer y felicitar a la entidad “Taller de Bomba Balele Sureño” y su director el Sr. Elimagdier Amaro Cruz.
2599	03/19/26	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer a la entidad “Colectivo UMOJA” y a su fundadora la Sra. Julie Laporte.
2600	03/19/26	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer a la entidad “Centro Cultural Cunyabé” y su fundador el Sr. Edwin González
2601	03/19/26	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer a Sra. Nora Cruz Roque, por el legado de la identidad afrodescendiente y sus aportaciones a la Bomba.
2602	03/19/26	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer y felicitar al Sr. Francis Carrasquillo por el legado de la identidad afrodescendiente y sus

				aportaciones a la Bomba.
2603	03/19/26	Representante Ferrer Santiago	Condolencias	Para expresar nuestras condolencias por el fallecimiento de Don Victor Antonio Rodríguez Vargas "Chire".
2604	03/19/26	Representante Gutiérrez Colón a la que se le unen todas las delegaciones.	Felicitación	Para felicitar a "Las 12 Guerreras "de la Selección Nacional de Baloncesto Femenino de Puerto Rico, por su tercera clasificación a la Copa del Mundo Femenina de la FIBA 2026.
2605	03/19/26	Representante González González	Reconocimiento	Para reconocer a los pescadores del Distrito 18.
2606	03/19/26	Representante González González	Reconocimiento	Para reconocer a Alexis Galloza por su trayectoria en el béisbol y por representar con orgullo.
2607	03/19/26	Representante González González	Reconocimiento	Para reconocer a todos los bibliotecarios del distrito 18 en su día.
2608	03/19/26	Representante Aponte Hernández	Felicitación	Para felicitar al Coronel José Maldonado, reconocido como parte de la celebración del Dia del Veterano de Vietnam.
2609	03/19/26	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar a la Selección Nacional de Baloncesto Femenino de Puerto Rico y a al presidente de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico, Sr. Yum Ramos Perales.
2610	03/19/26	Representante Burgos Muñíz	Reconocimiento	Para reconocer a jóvenes y entrenadores del Gimnasio Municipal de Vega Alta por el primer lugar en la Copa del Campeonato de Boxeo Sixto Escobar Región Central en Barceloneta.

2611	03/19/26	Representante Méndez Núñez	Condolencias	Para expresar nuestras condolencias a Danny Díaz Vanga y su hermano su hermano por el fallecimiento de su madre.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un bloque de mociones que incluyen de la moción 2555 a la 2583. Para que se aprueben las mismas.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones incluidas en el anejo 1 del orden de los asuntos? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a presentar una serie de mociones en bloque.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.
SR. TORRES ZAMORA: Del compañero Josean Jiménez dos mociones para reconocer a Luis A. Vázquez Ortiz y a José Manuel Estrada Berdecía.

Del compañero Fernando Sanabria seis mociones en reconocimiento al Día Nacional de la Bomba dirigidas a Francis Carrasquillo, señora Nora Cruz Roque, Colectivo UMOJA y Grupo de Bomba Bálele Sureño.

De la compañera Elinette González Aguayo una moción para reconocer a los pescadores del Distrito 11 y el listado adjunto.

Del compañero Che Pérez Cordero, Jerry Nieves, Carmen Medina y Wanda del Valle una moción de condolencias ante la pérdida del empresario José Rial García, conocido como El Gallego.

Del compañero Jerry Nieves Rosario dos mociones para reconocer a los empleados del Departamento de Ornato de Manatí. Listado adjunto.

Y los estudiantes del Cuadro de Honor de la Escuela Fernando Callejo de Manatí.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): A las mociones leídas por el señor Portavoz en bloque, ¿hay alguna objeción? Si no hay ninguna objeción, se autoriza.

Señor Nieves, ¿va a hacer alguna expresión? Una petición. Regresamos al turno de peticiones.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, entonces para…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Han sido aprobadas ya las mociones. Pero para que no haya duda, ¿hay alguna objeción a las mociones presentadas por el señor Portavoz en bloque? Si no la hay, se aprueban.

Señor Ferrer Santiago.
SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señor Presidente. En cuanto a la moción aprobada 2578 estaríamos solicitando que se una la delegación del Partido Popular Democrático. y…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.
SR. FERRER SANTIAGO: Para presentar las siguientes mociones.

Una moción de condolencias por el fallecimiento de don Víctor Antonio Rodríguez Vargas, mejor conocido como Chire. En este vamos a estar solicitando que se, en esta se una la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): No tiene objeción el Partido…
SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: No. Buenos días, buenas tardes. No tenemos ninguna objeción, señor Presidente. Muchas gracias.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza entonces que se una la delegación del Partido Independentista. ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por el Portavoz Ferrer Santiago? Si no la hay, se aprueba.
SR. FERRER SANTIAGO: De la misma forma, estaríamos solicitando que, a nombre de la delegación del Partido Popular Democrático, se apruebe una moción de condolencias por el fallecimiento del exalcade de Morovis, Ángel Manuel (Mañy) Rosario Rosado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a esa moción? Si no la hay, se aprueba.

Y quiero hacer una expresión en este momento. Y es precisamente para unirnos en el pésame y lo hago a nombre de la delegación del Partido Nuevo Progresista ante la partida de la madre del buen amigo Danny Díaz Vangas y de Héctor Díaz Vangas que falleciera en el día de ayer, luego de sufrir una larga enfermedad. Así que, descanse en paz la madre del señor Danny Díaz Vangas.

Para regresar… Ah, otra moción. Señor Colón Rodríguez.

SR. COLÓN RODRÍGUEZ: Buenas tardes Presidente, buenas tardes a todos los compañeros.

Para presentar una moción de felicitación por los sesenta años de matrimonio al señor Roberto Pagán Centeno y Doris Crespo Quiñones, pasado alcalde de Lares y exprimera dama del pueblo de Lares.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se une. Señor Portavoz

SR. TORRES ZAMORA: Para unir a la delegación del Partido Nuevo Progresista.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se une la delegación del Partido Nuevo Progresista, la delegación del Partido Popular también se une. Así que, ¿hay alguna objeción a la moción presentada por el señor Colón Rodríguez? Si no la hay, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para ir al turno de Peticiones y Notificaciones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Peticiones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ):

Señor Nieves Rosario.

SR. NIEVES ROSARIO: Muchas gracias, señor Presidente. Para retirar de todo trámite legislativo el Proyecto de la Cámara 372.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿De su autoría?

SR. NIEVES ROSARIO: De mí autoría, sí.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, ya que estamos en el turno de Peticiones y Notificaciones, vamos a peticionar para que se le dé una felicitación en su cumpleaños a Eddie Charbonier. ¿Mociones pues?

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Señor Charbonier Chinea?

SR. TORRES ZAMORA: Charbonier Chinea, pero también a…

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Bueno usted lo está notificando aquí, que cumplió años…

SR. TORRES ZAMORA: Sí, pero tenemos otro más. Ya que está aquí. Tenemos uno que cumple la semana que viene, que ya no cumple y celebra, que es Pellé Santiago, el 25 de marzo que también, para felicitarlo también.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): También queda debidamente notificado en la Cámara de Representantes. Ya que estamos en el turno de Peticiones y Notificaciones, quiero felicitar antes que se vayan, al Grupo MAVI, Movimiento de Alcance de Vida Independiente que se encuentran aquí con nosotros. Gracias por estar aquí. Gracias por traer a estos jóvenes a que estén con nosotros aquí en la mañana de hoy. Bienvenidos al hemiciclo de la Cámara de Representantes. Que Dios me los bendiga. Que tengan buen día a todos y todas.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al segundo turno.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Segundo turno. Tóquese el timbre.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaría del Senado, informando que el Presidente del Senado de Puerto Rico, Hon. Thomas Rivera Schatz, ha firmado los P. de la C. 18, P. de la C. 463, P. de la C. 582, P. de la C. 674, P. de la C. 917, P. del S. 102, P. del S. 135, P. del S. 356, P. del S. 689 (Conferencia), P. del S. 802 y la R. C. de la C. 47.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, ha aprobado, con enmiendas, los P. de la C. 383, P. de la C. 435, P. de la C. 471 y P. de la C. 736.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que la Cámara concurra con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 383.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes concurre con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 383

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que la Cámara concurra con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 435.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes concurre con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 435.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que la Cámara concurra con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 471.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes concurre con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 471.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que la Cámara concurra con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 736.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes concurre con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 736.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se den por leídas y recibidas el resto de las comunicaciones del Senado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas el resto de las comunicaciones del Senado.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue. Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un Calendario de Órdenes Especiales del Día. Para que se dé lectura al mismo.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Proceda con la lectura del calendario.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 651, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 2.02 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", a los fines de prohibir expresamente que las personas que solicitan licencias de armas tengan licencia de Cannabis Medicinal~~,~~; requerir la presentación del resultado de una prueba de ~~dopaje~~ *detección de sustancias controladas*~~,~~; establecer los procesos a seguir en caso de resultados positivos~~,~~; requerir al Departamento de Salud que brinde acceso ~~al Negociado de~~ *a* la Policía de Puerto Rico para que corroboren si un solicitante de licencia de armas mantiene una licencia de Cannabis Medicinal; *establecer salvaguardas procesales y términos de implantación;* y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", establece el marco regulatorio sobre armas en Puerto Rico. La misma, protege las garantías constitucionales establecidas. En particular, lo dispuesto por la Segunda Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América en lo que concierne al derecho fundamental de los ciudadanos respetuosos de la ley de poseer y portar armas de fuego para su defensa. Sin embargo, el mencionado derecho es uno limitado, toda vez que los Estados pueden regular el uso, el tipo de armas y los lugares donde se pueden portar las mismas.

Entre las regulaciones que ha establecido el Gobierno de Puerto Rico para la expedición de licencias de armas, se encuentra el no ser adicto a sustancias controladas o ebrio habitual.

Si bien en Puerto Rico se aprobó la Ley 42-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis medicinal para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley Medicinal"), su uso controlado es incompatible con las disposiciones de la Ley 168, antes citada.

A nivel Nacional, recae sobre la Administración de Control de Drogas (DEA, por sus siglas en inglés), el combatir el tráfico y el consumo de drogas en Estados Unidos, así como coordinar investigaciones estadounidenses relacionadas a las drogas en el exterior. En el caso particular de la marihuana, la misma se encuentra clasificada actualmente como una sustancia ilícita controlada, por su alto potencial de abuso y por no ser reconocido a nivel federal un beneficio médico. La Administración Federal de Drogas (FDA, por sus siglas en ingles), tampoco ha aprobado el uso clínico medicinal de la marihuana; por lo cual a nivel federal dicha sustancia continúa considerándose como ilícita.

A pesar de lo antes comentado, ~~el Negociado de~~ la Policía de Puerto Rico no cuenta con todas las herramientas para poder evaluar las solicitudes de licencias de armas; de modo que se pueda identificar si los solicitantes hacen uso de sustancias controladas o mantienen licencias como pacientes de cannabis medicinal.

Por las razones antes expuestas, estimamos necesario que se enmiende la Ley de Armas de Puerto Rico a los fines de dotar ~~al Negociado de~~ *a* la Policía de Puerto Rico con mayores herramientas para identificar si los solicitantes de licencias de armas mantienen actividades incompatibles con las disposiciones de ley aplicables.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2.02 ~~(a)(3)~~ de la Ley 168-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.02.-Licencia de Armas.

(a) La Oficina de Licencia de Armas, expedirá licencias de armas a todo peticionario que cumpla con los siguientes requisitos:

(1) …
(2) …
(3) No ser adicto a sustancias controladas o ebrio habitual*, ni mantener una licencia de cannabis medicinal* *vigente expedida por el Departamento de Salud de Puerto Rico*.
(4) …
…
(9) …

(b) …

(c) La solicitud para la expedición de una licencia de armas, deberá estar acompañado por lo siguiente:

(1) …
…
(9) Resultados de una Prueba de Detección de Sustancias ~~*controladas*~~ *Controladas realizada en un laboratorio debidamente certificado y autorizado para operar en Puerto Rico,* ~~*(*~~*pudiendo* ~~*ser realizada mediante alguno*~~ *cualquiera de los métodos de colección reconocidos científicamente, incluyendo*~~*:*~~ *sangre, orina*~~*,*~~ *o cabello*~~*)*~~*. Dicha prueba no podrá haber sido realizada con más de quince (15) días previo a la radicación de la solicitud* ~~*de la licencia de armas*~~*. En aquellos casos en los cuales el resultado de la prueba arrojare positivo, el solicitante tendrá que esperar un periodo de doce (12) meses para volver a solicitar una licencia de armas. El solicitante tendrá derecho a solicitar una prueba confirmatoria dentro de un término de diez (10) días calendario desde la notificación del resultado positivo. El costo de dicha prueba será sufragado por el solicitante. La determinación adversa podrá ser revisada conforme al procedimiento de revisión administrativa dispuesto en esta Ley y en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".*

(d) …
(e) …
…
(l) …"

Artículo 2.-*Acceso Electrónico Interagencial.*

El Departamento de Salud de Puerto Rico deberá tomar todas aquellas medidas administrativas *y tecnológicas* necesarias para brindar acceso ~~al Negociado de~~ *a* la Policía de Puerto Rico a un registro electrónico ~~en el que se pueda~~ *que permita* corroborar si un solicitante de licencia de armas mantiene una licencia de Cannabis Medicinal vigente. Dicho acceso, ~~no incluirá información sobre el diagnóstico de los pacientes autorizados al uso medicinal de cannabis.~~ *deberá cumplir con los siguientes parámetros:*

(a) Se limitará exclusivamente a la confirmación de la vigencia o inexistencia de la licencia;
(b) No incluirá información sobre diagnóstico médico, tratamiento o condición del paciente;
(c) Estará sujeto a estrictos controles de auditoría y confidencialidad.

El Departamento de Salud y la Policía de Puerto Rico deberán implantar el sistema electrónico dispuesto en este Artículo en un término no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia de esta Ley.

Artículo 3.-*Reglamentación.*

El Departamento de Salud de Puerto Rico y ~~el Negociado de~~ la Policía de Puerto Rico deberán atemperar sus reglamentos a lo dispuesto en esta Ley*, dentro del término establecido en el Artículo 2*.

Artículo 4.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subinciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o inválida por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de sus disposiciones.

~~Artículo 4.~~ *Artículo 5.-Vigencia.*

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación*; estableciéndose que las disposiciones relacionadas con el acceso electrónico interagencial entrarán en vigor una vez culminado el término de implantación dispuesto en el Artículo 2*.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Seguridad Pública sobre el P. de la C. 651.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 651, tiene a bien rendir su Informe Positivo, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 651, tiene como propósito enmendar el Artículo 2.02 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", a los fines de prohibir expresamente que las personas que solicitan licencias de armas tengan licencia de Cannabis Medicinal; requerir la presentación del resultado de una prueba de detección de sustancias controladas; establecer los procesos a seguir en caso de resultados positivos; requerir al Departamento de Salud que brinde acceso a la Policía de Puerto Rico para que corroboren si un solicitante de licencia de armas mantiene una licencia de Cannabis Medicinal; y establecer salvaguardas procesales y términos de implantación.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación del P. de la C. 651, solicitó memoriales explicativos a las agencias concernidas con el tema en consideración. De conformidad con ello, y ante la solicitud de esta Comisión, se expresaron los siguientes Departamentos y entidades: la Policía de Puerto Rico; el Departamento de Salud; y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las entidades antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Policía de Puerto Rico:

La Policía de Puerto Rico (PPR) emitió sus comentarios por conducto del Superintendente, Joseph González, quien reconoció la intención legislativa de fortalecer los mecanismos de evaluación de solicitantes de licencias de armas y reafirmó su compromiso con la seguridad pública y la protección de la ciudadanía. no avaló el propósito del Proyecto de la Cámara 651. No obstante, la PPR expresó preocupaciones de índole jurídica y operacional, señalando que bajo la legislación federal vigente el cannabis permanece clasificado como sustancia controlada, lo que genera un conflicto entre el uso de cannabis, aun cuando sea autorizado bajo legislación Estatal, y la posesión de armas de fuego.

En primer lugar, indican que el ordenamiento jurídico federal vigente en los Estados Unidos establece que la posesión o el uso de cannabis, ya sea con fines recreativos o medicinales, es incompatible con la posesión de armas de fuego. Aun cuando algunos estados han adoptado legislación aprobando el uso medicinal del cannabis, o incluso el uso recreativo, dicha sustancia permanece clasificada como una Sustancia Controlada de la Lista I bajo la Ley Federal de Sustancias Controladas (Controlled Substances Act). Por ello, sostienen que la legislación federal prohíbe expresamente que cualquier persona considerada ¨usuario ilícito¨ de una sustancia controlada posea, transporte o adquiera armas de fuego o municiones.

En segundo lugar, indican que la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF) ha interpretado y aplicado consistentemente esta prohibición a los usuarios de marihuana, incluyendo aquellos que poseen una tarjeta de cannabis medicinal emitida por un estado.

Asimismo, la PPR indica que al momento de adquirir un arma de fuego a través de un comerciante autorizado con licencia federal (Firearms Licensee, FLL), el comprador debe completar el Formulario ATF

4473; el cual requiere que el solicitante certifique, bajo pena de perjurio, si es usuario ilícito o adicto a la marihuana. Una contestación afirmativa, conlleva la denegación automática de la transferencia. El titular de una tarjeta de cannabis medicinal que responda en la negativa, pude constituir una declaración falsa ante una autoridad federal, lo que constituye delito grave.

En resumen, la PPR reitera que aunque algunos estados han adoptado legislación dirigida a proteger los derechos de los titulares de tarjetas de cannabis medicinal respecto a la posesión de armas bajo la ley estatal, dichas disposiciones no invalidan ni limitan la aplicación de la ley federal y la aplicación del principio de supremacía.

Departamento de Salud:

El Departamento de Salud (en adelante, el Departamento) manifestó avalar la intención de la propuesta legislativa, por medio de su Secretario, el Dr. Víctor M. Ramos Otero. En particular, el Departamento presentó sus comentarios brindando un puntual análisis desde la perspectiva de las consideraciones regulatorias; el contexto en Estados Unidos y el conflicto existente entre la Ley Federal y Estatal; y la participación de la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal en Puerto Rico (JRCM).

Asimismo, si bien reconocen la autoridad de la Asamblea Legislativa y de las agencias de seguridad para establecer criterios razonables de elegibilidad para la posesión de armas de fuego, el Departamento entiende que la mera pertenencia al Programa de Cannabis Medicinal no constituye, por sí sola, evidencia de una condición de salud mental incapacitante, ni implica consumo abusivo o ilegal de sustancias controladas.

Por otra parte, el Departamento hace referencia al contexto en Estados Unidos y el conflicto existente entre la Ley Federal y Estatal. Sostuvieron que en los Estados Unidos, la relación entre la legalización del cannabis medicinal y la posesión de armas está regida por un conflicto directo entre las leyes federales, particularmente el "Gun Control Act", que prohíbe la posesión de armas de fuego por cualquier persona que sea "usuario ilegal o adicto a una sustancia controlada", y las leyes estatales, que en muchos casos permiten simultáneamente el uso medicinal y la tenencia de armas bajo normas propias. A manera de ejemplo, indican que estados como Oklahoma, Missouri, Florida, Michigan y Arizona, las legislaciones estatales no impiden la posesión de armas por parte de pacientes registrados en sus respectivos programas de cannabis medicinal, aunque los solicitantes son advertidos de que tal combinación puede implicar riesgos a nivel federal.

Asimismo, indican que la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF), en su carta circular de 2011, fue clara al afirmar que la posesión de armas por personas que consumen cannabis, aunque sea legal bajo las leyes estatales, constituye una violación de la ley federal. Por tanto, al completar el formulario ATF 4473 para adquirir un arma de fuego, toda persona debe declarar si es usuario de sustancias controladas. Contestar falsamente puede conllevar consecuencias penales severas, incluso si el consumo está legalmente autorizado en su estado.

Por otra parte, el Departamento planteó consideraciones relacionadas con la confidencialidad de la información médica y la implantación administrativa del acceso electrónico solicitado; proponiendo, además, enmiendas para fortalecer las salvaguardas para el acceso a la información.

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA):

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) emitió comentarios favorables sobre el Proyecto de la Cámara 651, por medio de su Administradora, la Dra. Catherine Oliver Franco. En particular, entienden que la medida legislativa resulta favorable para garantizar la protección social de nuestra sociedad. Sostienen su postura en el hecho de que, mientras la marihuana continúe clasificada como una sustancia controlada de Clasificación I, posee un alto potencial de abuso y ningún uso médico aceptado, resulta razonable y prudente que se les prohíba obtener licencia de armas de fuego.

Señalan que en virtud de la Cláusula de Supremacía de la Constitución de los Estados Unidos, las leyes federales prevalecen sobre las leyes locales; por lo cual toda disposición legal a nivel local que contravenga o entre en conflicto con una ley federal, será desplazada por esta última. En lo que concierne al Cannabis Medicinal, o marihuana, indicaron que está clasificada como una sustancia controlada de Clasificación I bajo el "Controlled Substance Act". Además, señalan que el Código de los Estados Unidos establece que ninguna persona que sea un usuario ilegal o adicta a cualquier sustancia controlada no puede poseer o recibir ningún arma de fuego o munición.

ASSMCA indicó que el "Bureau of Alcohol, Tobacco, Firearms and Explosives" (ATF) ha adoptado una interpretación similar de la definición de una persona como consumidor ilegal o adicto a cualquier sustancia controlada, que incluye la marihuana.

Al analizar la medida desde el ámbito de su constitucionalidad, indican que si bien el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha reconocido la posesión de armas de fuego como un derecho constitucional, ello no implica que dicho derecho sea absoluto. Tanto el Tribunal Supremo Federal como el Tribunal Supremo de Puerto Rico han reiterado que los derechos constitucionales pueden ser razonablemente limitados bajo ciertos intereses gubernamentales apremiantes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, tras evaluar el Proyecto de la Cámara 651 y las ponencias recibidas, concluye que la medida ante nuestra consideración tendrá efectos positivos sobre nuestro ordenamiento jurídico, al armonizar los controles y regulaciones del Estado.

Reconocemos que el derecho a poseer y portar armas, protegido por la Segunda Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y por la Constitución de Puerto Rico, no es absoluto. Siendo esto así, la Asamblea Legislativa posee amplia facultad, en virtud del poder de policía del Estado, para establecer regulaciones razonables dirigidas a proteger la seguridad pública.

La medida objeto de análisis persigue un interés gubernamental apremiante (la protección de la vida y la propiedad); establece criterios objetivos de elegibilidad; no constituye una prohibición absoluta del derecho, sino una regulación razonable del proceso de licenciamiento; y garantiza salvaguardas de confidencialidad médica para los que poseen una licencia de cannabis medicinal.

Cabe señalar que tomamos conocimiento de que, bajo la normativa federal vigente, el uso de sustancias clasificadas como controladas continúa siendo incompatible con la posesión de armas de fuego. En ese contexto, la legislación propuesta contribuye a ofrecer mayor claridad jurídica a los ciudadanos y evita que éstos puedan infringir disposiciones sobre la legislación federal aplicable.

En cuanto a las preocupaciones levantadas por la PPR, la Comisión reconoce lo establecido en su memorial explicativo; sin embargo, concluye que la medida no contraviene la normativa federal vigente. En cambio, la misma armoniza el marco regulatorio estatal con la realidad jurídica prevaleciente, respetando la supremacía de la legislación federal. Resulta evidente que la PPR, al redactar sus comentarios sobre la medida, se centró en defender la postura de la incompatibilidad del uso del cannabis medicinal y no entendieron la intención legislativa. La realidad es que de ninguna forma se estarían flexibilizando las restricciones aplicables al uso de sustancias controladas en Puerto Rico y las licencias de armas. Todo lo contrario. La medida objeto de análisis lo que permite es que la PPR pueda contar con mayores herramientas a la hora de regular todo lo relacionado a las licencias de armas y prohíbe expresamente que los solicitantes de licencias de armas puedan tener licencia de cannabis medicinal.

Es preciso destacar que actualmente la Oficina del Registro de Armas de la PPR carece de una herramienta esencial y no cuenta con acceso al registro de licencias de cannabis medicinal autorizadas por el Departamento de Salud. Siendo esto así, se podrían expedir nuevas licencias de armas a personas que omitan dicha información en su solicitud; o que obtengan la licencia de cannabis medicinal en fecha posterior a la obtención de su licencia de armas. Ello, pone de manifiesto la necesidad urgente de que la PPR pueda hacer uso de la información que ya se encuentra en manos del gobierno; en este caso, del Departamento de Salud.

Esta Comisión entiende que el proyecto tiene un impacto positivo en la seguridad pública, debido a que fortalece los mecanismos de evaluación de solicitantes; reduce la discrecionalidad administrativa; promueve uniformidad en los criterios de adjudicación; refuerza la política pública de prevención; y minimiza la exposición de ciudadanos a posibles consecuencias bajo la jurisdicción federal.

Por otro lado, la Comisión evaluadora del proyecto añadió al texto radicado una salvaguarda para que establecer que las pruebas de detección de sustancias deberán realizarse en un laboratorio debidamente certificado; se estableció un término razonable para la implantación del sistema electrónico interagencial; y se clarificó para el procedimiento de revisión administrativa en caso de impugnación de resultados positivos. Esto forma parte del Debido Proceso de Ley. Asimismo, se insertó lenguaje para limitar la información a la cual la PPR podría tener acceso, evitando así que se pueda divulgar información confidencial sobre la condición médica del paciente de cannabis medicinal.

En conclusión, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes considera que la medida es viable y recomienda su aprobación. Se trata de una enmienda necesaria que evita que existan ciudadanos con licencias de armas y con licencias de cannabis medicinal vigentes y se establece expresamente en la Ley de Armas la prohibición de mantener una licencia de cannabis medicinal.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis de la medida, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes concluye que el Proyecto de la Cámara 651 no tendrá impacto fiscal significativo sobre el presupuesto de ninguna agencia gubernamental, incluyendo la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Salud. La propuesta se limita a brindar acceso limitado a registros que dichas agencias mantienen actualmente; cosa que se puede lograr fácilmente mediante una API (Interfaz de Programación de Aplicaciones) y la configuración de los permisos o credenciales pertinentes. Dicha enmienda no incide sobre nuevos programas, plazas, subsidios, capacitaciones masivas ni obligaciones operativas adicionales para el Gobierno. Además, no genera gastos públicos recurrentes, ni requiere asignaciones presupuestarias extras. Entendemos que la implantación de la medida es fiscalmente viable y neutral, pudiendo ser atendida sin menoscabar la capacidad presupuestaria de las agencias del Gobierno.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes analizó el Proyecto de la Cámara 651 y considera necesario que se enmiende el Artículo 2.02 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020". A la medida objeto de análisis, se le realizaron enmiendas para fortalecer su texto y atender preocupaciones levantadas en el trámite legislativo.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 651, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Félix Pacheco Burgos
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 438, que lee como sigue:

Para crear la "Ley de Notificaciones de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos y Propiedad Pública", a fin de establecer las normas a seguir para la notificación de pérdidas o irregularidades en el manejo de bienes públicos; agilizar la imposición de sanciones por el incumplimiento de esta Ley; derogar el Artículo 74-A del Código Político de 1902, según enmendado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los pasados diez años el Gobierno de Puerto Rico ha perdido sobre $4.2 millones en fondos públicos por propiedad extraviada o manejada de manera "irregular" por parte de 81 entidades gubernamentales que no cumplieron con el requisito de notificación ante el Contralor de Puerto Rico que impone la ley. Esta falta de notificación ante el Contralor evita que se complete el proceso de investigación y se pueda adjudicar responsabilidad para que esos actos tengan consecuencias.

En resumen, entre los años fiscales 2013-2014 y 2023-2024 hubo 32 agencias y corporaciones que dejaron 750 notificaciones sin completar ante la Oficina del Contralor. Esas notificaciones de pérdidas totalizaron $767,310.90. En cuanto a los municipios, hubo 49 para los mismos años fiscales, que dejaron 1,292 notificaciones con status de pendientes, las cuales ascendieron a $3,474,994.15.

El Artículo 74-A del Código Político de 1902, según enmendado, requiere que todas las agencias, sin excepción alguna, notifiquen a la Oficina del Contralor de Puerto Rico toda pérdida o irregularidad en el manejo de fondos o bienes públicos. De igual manera, establece un término de diez (10) días laborables para notificar la pérdida una vez culminada la investigación y se determina qué propiedad está perdida. La reglamentación adoptada en virtud de dicho Artículo también le impone al funcionario principal de la agencia o municipio que certifique que ha notificado todas las pérdidas en caso de que las hubiese durante el año fiscal objeto de certificación.

A pesar de lo establecido en el referido Artículo 74-A, se ha demostrado que se necesitan mecanismos coercitivos severos por no notificar los casos de propiedad extraviada o en pérdida exigido por la ley. Todos aspiramos a un gobierno responsable; por lo cual debemos otorgarle a la Oficina del Contralor de Puerto Rico las herramientas esenciales para hacer los referidos necesarios y terminemos para siempre con la inercia en la administración pública que tanto le ha costado al pueblo de Puerto Rico. Esta Ley propone el mejor uso de los fondos públicos velando por los bienes del Gobierno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley de Notificaciones de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos y Propiedad Pública".

Artículo 2.- Política Pública.

Será la política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de los bienes púbicos y la transparencia de los procesos gubernamentales. Todos los departamentos, entidades, corporaciones públicas, sus subsidiaras, o cualquier entidad gubernamental con personalidad jurídica propia creada en virtud de Ley, e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, incluyendo a los municipios, las corporaciones municipales especiales y las Áreas Locales de Desarrollo Laboral, deberán notificar toda pérdida o irregularidad en la administración de los fondos y propiedad pública. No más tarde de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley, las ramas Legislativa y Judicial aprobarán o actualizarán, según corresponda, las normas y los procedimientos internos que las regirán para informar a las entidades concernidas la pérdida de fondos y propiedad pública, así como las sanciones aplicables por incumplir con lo que se disponga en las referidas normas y procedimientos, para lo cual podrán usar esta Ley como referencia.

Artículo 3.- Definiciones.

a. Aplicación.- Registro electrónico creado por la Oficina del Contralor de Puerto Rico para que las entidades notifiquen las pérdidas o las irregularidades en el manejo de los bienes públicos.

b. Bienes Públicos.- Propiedad y fondos públicos bajo el dominio, control o custodia de las entidades.
c. Entidad.– Se refiere a las entidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva y municipales indistintamente.
d. Entidad Gubernamental.- Incluye todo departamento, entidad, instrumentalidad, junta, comisión, administración, oficina y cualquier otro organismo del Gobierno de Puerto Rico, así como toda corporación pública, sus subsidiarias, o cualquier entidad gubernamental que tenga personalidad jurídica propia, creada por ley o que en el futuro pudiera crearse, sin excepción alguna.
e. Entidad Municipal.- Se refiere a los municipios del Gobierno de Puerto Rico, incluidas las corporaciones municipales especiales, y las Áreas Locales de Desarrollo Laboral o cualquier entidad que en el futuro pudiera crearse, sin excepción alguna.
f. Fecha de la Determinación.- Día, mes y año que el funcionario principal de la entidad o su representante autorizado toma la determinación final en cuanto a si hubo falta, culpa o negligencia.
g. Fondos Públicos.- Dinero, los bonos u obligaciones, los valores, los sellos electrónicos, los comprobantes de rentas internas, los comprobantes de deudas y propiedad perteneciente al Gobierno de Puerto Rico, departamentos, entidades, juntas y demás dependencias, corporaciones públicas y sus subsidiarias, los municipios y las divisiones políticas. También incluye el dinero recaudado por personas o entidades privadas que mediante acuerdo o por autoridad de ley realizan gestiones o cobro de patentes, derechos, impuestos, contribuciones, servicios, o del dinero que se adeude al Gobierno de Puerto Rico por cualquier otra obligación u otra gestión o para el cobro de sellos o derechos para instrumentos públicos o documentos notariales. Cuando se trate de bonos, obligaciones, valores y comprobantes de deuda, el término incluye no solo el documento que evidencie la obligación, sino también el dinero, los bonos, los valores u obligaciones que se obtengan como producto de la emisión, la compra, la ejecución, el financiamiento, el refinanciamiento o por cualquier otra transacción con aquellas. Esto incluye todas las asignaciones de fondos provenientes del Gobierno Federal.
h. Funcionario Principal.- El funcionario que ocupe el puesto de más alta jerarquía en la dirección de la entidad. Será toda persona que ocupe el cargo en función de ser la autoridad nominadora en la entidad gubernamental o en la entidad municipal, independientemente de la forma y manera en que advenga en función de tal autoridad.
i. Investigación Administrativa.- Constituye un procedimiento cuyo propósito es obtener información para determinar o comprobar la existencia de actos o hechos irregulares o ilícitos e identificar a las personas responsables de esta conducta. Cada entidad establecerá las políticas o procedimientos internos necesarios para llevar a cabo sus investigaciones.
j. Investigación Externa.- Investigación realizada por las autoridades competentes externas a través de una querella que realiza la entidad para notificar el suceso.
k. Irregularidad.- Cuando cualquier funcionario o empleado se encuentre al descubierto en sus cuentas, no ha rendido cuenta cabal, haya dispuesto de fondos o propiedad pública para fines no autorizados por ley, o que cualquiera de sus funcionarios o empleados o persona particular sin autorización legal ha usado, destruido, dispuesto o se ha beneficiado de fondos o bienes públicos bajo el dominio, control o custodia de la entidad.
l. Oficial de Enlace.- Funcionario o empleado público designado por el funcionario principal para registrar en la aplicación las notificaciones de las pérdidas o las irregularidades de bienes o fondos públicos ocurridas en la entidad.
m. Pérdida.- Destrucción o menoscabo de bienes; privación de lo que se poseía.
n. Propiedad Pública.- Todos los bienes muebles o los inmuebles pertenecientes a las entidades, adquiridos mediante donación, confiscación, compra, traspaso, cesión o por otros medios.
o. Registrar.- Entrada de datos requerida en la aplicación.
p. Restitución.- Acto que trata de devolver la situación al estado previo a la comisión de un delito, en la medida de lo posible o, en sentido más estricto, la devolución al legítimo propietario de aquello que le ha sido sustraído o retenido injustamente.

Artículo 4.- Responsabilidades del Funcionario Principal.

El funcionario principal será responsable de hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, aun cuando delegue esta responsabilidad en un representante autorizado. El funcionario principal se asegurará de:

a. Mantener su propio registro para el control de los casos sobre las pérdidas o las irregularidades relacionadas con los fondos o propiedad pública. Se reportará todo, sin límite de cantidad ni costo.
b. Designar uno o varios oficiales de enlace para registrar las notificaciones y autorizar el acceso de estos oficiales al registro mediante el método establecido por la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
c. Designar la unidad que va a ser responsable de realizar la investigación administrativa.
d. Ordenar una investigación administrativa para determinar las causas y las circunstancias en la que se produjo la pérdida o la irregularidad. Esta investigación tiene que ordenarse antes de diez (10) días laborables, luego que se detecta o se descubre la pérdida. La mencionada investigación no debe exceder de los veinte (20) días laborables desde que el funcionario principal ordena la misma.
e. Evaluar la prueba recopilada en la investigación administrativa y tomar la determinación final sobre si hubo negligencia o si el funcionario o empleado obtuvo beneficios no permitidos por ley para sí o para otra persona.
f. Notificar a la Oficina del Contralor de Puerto Rico no más tarde de los diez (10) días laborables la pérdida o la disposición de los bienes y los fondos públicos, después de la investigación administrativa.
g. Imponer sanciones administrativas en los casos en que la pérdida no exceda de cinco mil dólares ($5,000) y notificar al Secretario de Justicia las que excedan esta cantidad para que se impongan las sanciones que correspondan. También será responsable de notificar a los Secretarios de Justicia y de Hacienda sobre el incumplimiento de cualquier funcionario o empleado con las sanciones impuestas para que procedan con el trámite correspondiente. Disponiéndose, que el Secretario de Justicia determinará si procede imponer alguna otra sanción o instar acción judicial para asegurar el cumplimiento.
h. Certificar bajo juramento, en o antes del 31 de agosto de cada año, que ha cumplido con las disposiciones de esta Ley y que no ha tenido o que ha notificado las pérdidas o las irregularidades en el manejo de fondos o propiedad pública durante el año fiscal. Esta Certificación se realizará en el formato que el Contralor de Puerto Rico determine.
i. Notificar al Secretario de Justicia cuando la cuenta al descubierto o el valor de los bienes en cuestión exceda de la cantidad de cinco mil dólares ($5,000), o en todo caso en que el resultado de la investigación tienda a establecer la comisión de un delito. Además, en los casos en que el funcionario principal de la entidad, o su representante autorizado, encuentre al personal responsable de la irregularidad, ordenará las acciones y las sanciones que procedan. Cuando la entidad no logre el cumplimiento de las acciones y las sanciones que imponga al personal responsable de la irregularidad, notificará el hecho al Secretario de Justicia para que determine si procede imponer alguna otra sanción o instar una acción judicial para asegurar el cumplimiento de esta, independientemente del importe de la irregularidad.
j. Independientemente de la acción que tome la Oficina del Contralor de Puerto Rico y el Departamento de Justicia ante una irregularidad, las entidades podrán determinar la acción administrativa que corresponda y le notificarán la misma a la referida Oficina y al Departamento, así como al Secretario de Hacienda.
k. Establecer controles internos para asegurarse de que se cumpla con las normas establecidas en esta Ley.

Artículo 5.– Responsabilidades del Oficial de Enlace.

El Oficial de Enlace tendrá a su cargo el registro de las notificaciones de las pérdidas o las irregularidades en la aplicación y atenderá cualquier asunto relacionado. Entre estos, mantener informado al funcionario principal de los asuntos mencionados. Además, es quien remitirá en la aplicación, la certificación anual juramentada por el funcionario principal.

El Oficial de Enlace deberá asegurarse de conservar un expediente de la investigación en la entidad hasta que la Oficina del Contralor de Puerto Rico realice una auditoría que cubra el periodo que se establece

la pérdida o la irregularidad, o hasta el tiempo de la disposición de los documentos que se provea por ley, lo que ocurra primero. Este deberá contener, entre otros, los siguientes documentos:

1. Modelo SC 1062 (Hacienda) o modelo posteriormente adoptado por el Departamento de Hacienda para el propósito indicado a continuación - Notificación de Irregularidad en el Manejo de Propiedad y Fondos Públicos, cuando proceda.
2. Informe de Delito y de Accidente de Tránsito (informe de la Policía que incluya el número de la querella) o la justificación en los casos en que no se notifica a la Policía.
3. Informes de Incendio de Bomberos en los casos en que la pérdida o la irregularidad haya sido causada por fuego.
4. Informes administrativos que surjan de las investigaciones y la acción administrativa que se recomienda, si alguna.
5. Toda evidencia testifical de forma escrita.
6. Referidos tramitados al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

Artículo 6.– Investigación Administrativa y Notificación de Pérdida o Irregularidad.

Una vez la entidad detecte o descubra una pérdida o irregularidad en el manejo de fondos o propiedad pública, lo informará al funcionario principal o a su representante autorizado. Luego, para llegar a la determinación de que ocurrió la pérdida o irregularidad, el funcionario principal ordenará una investigación administrativa, que no excederá de los veinte (20) días laborables desde que comienza la misma.

Cuando se realicen investigaciones externas, conducidas por compañías de seguros, el Negociado de Bomberos o la Policía de Puerto Rico, debido a que los eventos fueron ocasionados por fuego, accidentes, vandalismo o robo, la investigación administrativa se documentará con la investigación externa y se incorporará la evidencia recopilada por la entidad y sus conclusiones. Luego, la investigación se referirá al funcionario principal o a su representante autorizado para que emita la determinación final en cuanto a si hubo falta, culpa o negligencia.

De la investigación administrativa podrá concluirse que existe prueba suficiente para determinar:

i. que un funcionario o empleado público se encuentra al descubierto en sus cuentas, no ha rendido cuenta cabal, o ha dispuesto de fondos o propiedad pública para fines no autorizados por ley;

ii. que un funcionario o empleado público o una persona particular sin autorización legal ha usado, destruido, dispuesto o se ha beneficiado de fondos o propiedad pública bajo el dominio, control o custodia de la entidad.

a. Una vez el funcionario principal tome la determinación final sobre si hubo falta, culpa o negligencia, las entidades, por medio de los oficiales de enlace, notificarán a la Oficina del Contralor de Puerto Rico las pérdidas o las irregularidades en el manejo de los fondos o propiedad pública, dentro de un término no más tarde de diez (10) días laborables. Estos, contados desde la fecha de la determinación final del funcionario principal o su representante autorizado.

Artículo 7.– Registro de Notificaciones de Pérdidas o Irregularidades.

La Oficina del Contralor de Puerto Rico deberá contar con una aplicación electrónica para el Registro de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos o Propiedad Pública. En esta, se mantendrá un registro electrónico de las notificaciones de las pérdidas o las irregularidades de las entidades. Las notificaciones se conservarán en el expediente de la entidad hasta tanto se realice la auditoría, por esta Oficina, que cubra el periodo en que se descubrió la pérdida o la irregularidad. No obstante, nada de lo dispuesto en esta Ley relevará a las entidades de sus obligaciones bajo alguna ley que requiera un término mayor de conservación.

Artículo 8.– Datos a Registrar.

a. Datos de la Pérdida o la Irregularidad

1) Fecha en que Ocurre o se Descubre - mes, día y año en que el funcionario o empleado público informa al jefe de la entidad o a su representante autorizado que ocurre o descubre la pérdida o la irregularidad de los fondos o propiedad pública.
2) Fecha de la investigación administrativa - mes, día y año en que la entidad inicia y finaliza la investigación.
3) Fecha de la determinación - mes, día y año en que el funcionario principal o su representante autorizado toma la determinación final en cuanto a si hubo falta, culpa o negligencia.

4) El Oficial de Enlace tendrá un máximo de diez (10) días laborables para registrar la pérdida o la irregularidad a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, luego de tomada la determinación final.
5) Tipo de Pérdida - se refiere a alguno de los siguientes:
 i. Accidente - suceso que involuntariamente resulta en daño para las personas o a un bien o propiedad.
 En este renglón se incluirán los accidentes de tránsito en el que la propiedad de la entidad haya sufrido daños, además de fuegos e inundaciones, excepto los causados por desastres naturales (damnificada).
 ii. Abuso - usar mal, de forma excesiva, injusta, impropia o indebidamente algo.
 iii. Alteración o mutilación - cambiar la esencia o forma de algo.
 iv. Apropiación - tomar para sí de forma indebida una cosa que pertenece a otro haciéndose dueña de ello.
 v. Cuentas al descubierto - fondos insuficientes por el mal uso de los fondos públicos.
 vi. Desaparición - hecho de dejar de estar presente una propiedad en un lugar.
 vii. Desperdicio - malbaratar, gastar o emplear mal algo.
 viii. Diferencias en Inventarios - discrepancias al comparar el Registro de la Propiedad de la entidad con el inventario físico.
 ix. Escalamiento - entrar ocultamente a un lugar ajeno y causar daño o realizar una apropiación ilegal.
 x. Invasión - ocupar por la fuerza un lugar ajeno.
 xi. Robo - quitar o tomar para sí con violencia o intimidación lo ajeno.
 xii. Vandalismo - ocasionarle daño a lo ajeno.
 xiii. Cualquier otro tipo de pérdida no listada específicamente, pero que refleje una ausencia de la propiedad adquirida con fondos públicos en los registros de la entidad gubernamental o entidad municipal.
6) Número de Querella - número asignado por la Policía al informe de lo sucedido, de estar disponible.
7) Departamento de Hacienda, o la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, si aplica.

b. Datos de la Investigación Administrativa.
 1) Determinación- Se referirá a alguno de los siguientes:
 i. Negligencia - cuando luego de realizada la investigación se determina que la pérdida o la irregularidad ocurrió por un acto de descuido.
 ii. No Negligencia - cuando luego de realizada la investigación se determina que no hubo un acto de descuido que ocasionara la pérdida o la irregularidad.
 iii. Funcionario o empleado público obtuvo beneficios no permitidos por ley - cuando luego de realizada la investigación se determina que algún funcionario o empleado público utilizó la propiedad o los fondos públicos para obtener directa o indirectamente beneficios no permitidos por ley.
 2) Recomendaciones – Se referirá a alguna de las siguientes:
 i. Restituir - cuando luego de realizada la investigación se determina solicitar al funcionario o empleado público el reembolso o la restitución del costo por daño.
 ii. No Restituir - cuando luego de realizada la investigación se determina que no se va a solicitar al funcionario o empleado público el reembolso o la restitución del costo del daño.
 iii. Reclamar al Seguro - cuando luego de realizada la investigación se determina reclamar al seguro el costo por daño.
 iv. Referir a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico - cualquier acto en que un funcionario o empleado público utilice la propiedad o los fondos públicos para obtener directa o indirectamente beneficios no permitidos por ley deberá notificarse a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico antes de los quince (15) días laborables luego de que el jefe de la entidad tome la determinación final. Además, el incumplimiento del funcionario

responsable de una entidad gubernamental de la Rama Ejecutiva y los municipios de su deber ministerial de hacer la notificación aquí requerida podrá conllevar la imposición de una multa administrativa del Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4.7(c) de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico".

v. Referir al Departamento de Justicia - en los casos en que la entidad tenga motivos fundados para creer que cualquier funcionario o empleado público o persona particular se ha apropiado de los fondos o la propiedad pública, o ha dispuesto ilegalmente de los mismos, o ha cometido cualquier delito, notificará inmediatamente al Departamento de Justicia. Esto lo realizará según las normas establecidas por el Departamento de Justicia para efectuar el referido. Además, cuando la cuenta al descubierto o el valor de los bienes en cuestión exceda de la cantidad de cinco mil dólares ($5,000), o en todo caso en que el resultado de la investigación tienda a establecer la comisión de un delito, la entidad también notificará inmediatamente al Secretario de Justicia para que se tomen las acciones que correspondan.

c. Datos del Bien o la Propiedad Pública.
 1) Número de Propiedad - número asignado por la entidad a la propiedad para propósitos del Registro de la Propiedad de la entidad, cuando aplique.
 2) Tipo - se refiere a alguno de los siguientes:
 i. Fondos Públicos - según definido en el Artículo 3 de esta Ley.
 ii. Propiedad Pública - según definido en el Artículo 3 de esta Ley.
 3) Fecha de Adquisición - fecha en que la entidad adquirió el control del bien, ya sea mediante compra, donación o confiscación, entre otros.
 4) Nombre del Custodio - nombre de la persona a cargo del bien al momento de la pérdida o la irregularidad, según el Registro de la Propiedad de la entidad. No deberá ser una oficina, división, área o departamento.

d. Valor del Bien.
 1) Costo- precio de compra.
 2) Depreciación - reducción anual del valor de una propiedad o equipo, de acuerdo con los registros contables de la entidad. Esta depreciación podrá derivarse del desgaste debido al uso, el paso del tiempo y la obsolescencia.
 3) Valor en los Libros - costo de adquisición menos la depreciación acumulada.
 4) Valor de Reemplazo - costo de la propiedad si tuviera que ser reemplazada, reparada o reconstruida.
 5) Estimado de Pérdida - costo por daño. El costo por daño es el valor en los libros total o parcial del bien, lo que aplique en cada circunstancia.

e. Datos sobre la Recuperación.
 1) Asegurado - se refiere a si el bien objeto de la pérdida o la irregularidad se encuentra o no asegurado.
 2) Recuperación - se refiere a:
 i. Total - se recupera totalmente la propiedad.
 ii. Parcial - se recupera parcialmente el estimado de la pérdida.
 iii. Ninguna - no hubo recuperación del estimado de pérdida (equivalente a 0).
 3) Importe Recibido - cantidad pagada por la compañía de seguros o recobrada de la persona responsable.

Artículo 9. – Desarrollo de aplicaciones digitales.

La Oficina del Contralor de Puerto Rico deberá desarrollar las aplicaciones, programas y/o registros digitales necesarios para cumplir con lo dispuesto en esta Ley de notificación de las pérdidas o las irregularidades, así como la presentación de las certificaciones requeridas. Disponiéndose, que cuando la Oficina del Contralor de Puerto Rico lo estime conveniente o necesario, recurrirá a la "Puerto Rico Innovation and Technology Service" (PRITS) para recibir asistencia en el desarrollo de las referidas aplicaciones, programas y/o registros.

Artículo 10. – Referidos a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

La Oficina del Contralor de Puerto Rico podrá referir a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, para la imposición de multas administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.7(c) de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", a los funcionarios de la Rama Ejecutiva y de los municipios que no cumplan con lo dispuesto en esta Ley de notificar las pérdidas de fondos o propiedad pública.

Artículo 11.- Derogación.

Se deroga el Artículo 74-A del Código Político de 1902, según enmendado.

Artículo 12. – Reglamentación.

La Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico y el Departamento de Justicia adoptarán o actualizarán la reglamentación necesaria para el cumplimiento de esta Ley en un periodo no mayor de sesenta (60) días desde su aprobación. Las agencias concernidas realizarán los cambios que sean necesarios en sus cartas circulares, reglas, reglamentos, normas y procedimientos para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 13.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Artículo 14.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación solamente para que la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico y el Departamento de Justicia aprueben o actualicen la reglamentación requerida dentro del término especificado en el Artículo 12 de esta Ley; y la Oficina del Contralor de Puerto Rico comience a desarrollar o continúe desarrollando las aplicaciones, programas y/o registros digitales necesarios para el cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley relativo a la notificación de las pérdidas e irregularidades, así como de la presentación de las certificaciones requeridas. Las disposiciones restantes de esta Ley comenzarán a regir a partir de los sesenta (60) días luego de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. del S. 438.
El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 438 (P. del S. 438)**, medida que es el equivalente directo del Proyecto de la Cámara 421 (P. de la C. 421), tiene a bien rendir este Informe Positivo recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 438 propone crear la **"Ley de Notificaciones de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos y Propiedad Pública"**. La medida persigue establecer normativas rigurosas y uniformes para la notificación de pérdidas o irregularidades en el manejo de bienes públicos, agilizar la imposición de sanciones por el incumplimiento de este deber y derogar el actual Artículo 74-A del Código Político de 1902. Además, la legislación requiere la creación de una aplicación o registro electrónico para facilitar el proceso de notificaciones de las entidades, el cual sería desarrollado por la Oficina del Contralor.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante los pasados diez años, el Gobierno de Puerto Rico ha perdido más de $4.2 millones en fondos públicos a causa de propiedad extraviada o manejada de manera "irregular" por parte de 81 entidades gubernamentales. Estas entidades han incumplido rutinariamente con el requisito de notificación ante la Oficina del Contralor fijado por ley. Esta inobservancia y falta de notificación formal impide que se completen los procesos de investigación administrativa y que se adjudiquen las responsabilidades correspondientes para que dichos actos tengan consecuencias legales o disciplinarias. Ante esta realidad, el P. del S. 438 implementa un mecanismo más estricto, con términos fijos para las investigaciones y un sistema tecnológico centralizado para terminar con la inercia en la administración pública y proteger los bienes del Pueblo de Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

Para analizar y evaluar de manera integral esta medida, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes evaluó los memoriales recibidos para el P. del S. 438, así como los memoriales recibidos en el trámite de su medida homóloga en la Cámara, el P. de la C. 421. Esta Comisión solicitó memoriales a las siguientes:

1. Asociación de Alcaldes de Puerto Rico
2. Administración de Servicios Generales (ASG)
3. Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)
4. Departamento de Hacienda de Puerto Rico
5. Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJ)
6. Federación de Alcaldes de Puerto Rico
7. Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico
8. Policía de Puerto Rico
9. Oficina del Contralor de Puerto Rico
10. Oficina de Ética Gubernamental
11. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)
12. Oficina del Inspector General (OIG)
13. Puerto Rico Federal Affairs Administration (PRFAA)
14. Puerto Rico Innovation and Tecnology Service (PRITS)
15. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)

De igual manera, esta Comisión recibió el expediente de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico con los siguientes memoriales:

1. Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJ)
2. Asociación de Alcaldes de Puerto Rico
3. Oficina del Contralor de Puerto Rico
4. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)
5. Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

Se recibieron y consideraron los siguientes:

Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR)

La Oficina del Contralor favoreció la aprobación de la medida, fundamentando su apoyo en que el proyecto recoge casi en su totalidad las disposiciones de su recién promulgado Reglamento 41, el cual busca establecer las normas para notificar pérdidas o irregularidades en la administración de fondos públicos. La agencia destacó que es esencial contar con un cumplimiento estricto de las disposiciones legales para salvaguardar la propiedad del Gobierno y promover la integridad gubernamental.

A pesar de su apoyo, la OCPR presentó un señalamiento sobre el alcance de la ley en otras ramas del gobierno. Señalaron que el texto propuesto indicaba que las Ramas Legislativa y Judicial solo usarían la ley como "referencia", lo cual consideraron insuficiente. Por ello, recomendaron enmendar el proyecto para obligar a dichas ramas a aprobar normas y procedimientos internos estrictos conforme a la Ley 350-2004, garantizando que el deber de informar aplique a todo el aparato gubernamental de manera vinculante.

En cuanto a recomendaciones procesales, la OCPR solicitó que se incluyera la definición formal del término "Oficina" para referirse a su agencia. Además, exigieron plazos más rígidos: la investigación debe ordenarse antes de 10 días laborables tras detectarse la pérdida, no debe exceder los 20 días laborables, y su notificación debe realizarse en los próximos 10 días. Como medida de flexibilidad, sugirieron permitir una prórroga excepcional de 10 días adicionales para investigaciones externas retrasadas por causas de fuerza mayor.

Oficina de Ética Gubernamental (OEG)

La OEG presentó preocupaciones jurisdiccionales al proyecto, oponiéndose a que se le delegue el poder de imponer multas automáticas a los servidores públicos por el mero incumplimiento de la ley. La agencia argumentó que su Ley Orgánica actual solo le faculta a sancionar infracciones directas a las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental, y no posee autoridad legal para imponer sanciones por violaciones a estatutos o reglamentos externos.

Asimismo, la OEG levantó una crítica basada en el estándar probatorio requerido para adjudicar casos. Recordaron que, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico (OEG v. Martínez Giraud), se exige "prueba clara, robusta y convincente" para penalizar cualquier infracción ética. Por ende, imponer sanciones administrativas de forma automática por la falta de una notificación, sin evaluar la totalidad de las circunstancias ni la intención, resulta incompatible con sus exigencias probatorias.

Como recomendación principal, la OEG sugirió eliminar las disposiciones que les ordenan imponer sanciones "por sí sola" ante el incumplimiento de la medida propuesta. En su lugar, recomendaron que las acciones disciplinarias y correctivas recaigan, en primera instancia, sobre la autoridad nominadora de la agencia donde labora el empleado responsable. Finalmente, sugirieron que la medida debe aplicar uniformemente a las tres ramas del gobierno y no solo a la Ejecutiva.

Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)

PRITS endosó los propósitos de transparencia del proyecto, reconociendo la urgencia de garantizar el buen uso de los recursos del pueblo, pero presentó críticas operacionales y de separación de poderes. La agencia advirtió que la Oficina del Contralor es una entidad independiente de rango constitucional que no forma parte de la Rama Ejecutiva, por lo que requerir legislativamente que PRITS desarrolle plataformas digitales para ellos podría vulnerar la autonomía de la Contraloría.

PRITS señaló que la Oficina del Contralor ya posee un sistema público en línea para el Registro de Pérdidas e Irregularidades, por lo que imponer el desarrollo de una nueva aplicación informática podría resultar en una duplicidad de esfuerzos, redundancia tecnológica y posibles conflictos operacionales innecesarios.

En sus recomendaciones, solicitaron que se enmiende el lenguaje de la ley para establecer que cualquier participación de PRITS debe ser estrictamente voluntaria, consultiva y técnica. Subrayaron que la titularidad y administración del sistema le pertenece exclusivamente a la OCPR, y que la colaboración solo debe proceder si el Contralor así lo solicita formalmente para no menoscabar la separación de poderes.

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La OSL certificó en su análisis que no existen impedimentos legales ni constitucionales para la aprobación de la medida legislativa. Reconocieron que el proyecto busca instaurar los mecanismos

coercitivos necesarios para acabar con la inercia en la administración pública que ha costado millones de dólares en pérdidas sin justificar.

No obstante, la OSL se hizo eco de las críticas esbozadas por PRITS en torno al mandato tecnológico. Argumentaron que dictar de forma imperativa que la Oficina del Contralor desarrolle aplicaciones de manera conjunta con una dependencia del Ejecutivo (PRITS) representa una limitación a la "más plena autonomía administrativa, presupuestaria y fiscal" que cobija al Contralor como organismo adscrito a la Asamblea Legislativa.

Para subsanar esta controversia, la OSL sometió un entirillado electrónico recomendando enmiendas al proyecto. Su principal recomendación fue alterar el lenguaje de la medida para dejar absolutamente claro que la colaboración tecnológica con PRITS no debe ser impuesta, sino que debe tener un carácter estrictamente opcional, colaborativo y voluntario.

Oficina del Inspector General (OIG)

La OIG apoyó firmemente los propósitos del proyecto, pero criticó el modelo anticuado de fiscalización que dependía únicamente de la Oficina del Contralor de manera "vertical". Señalaron que los cientos de notificaciones pendientes y los millones de dólares perdidos evidencian fallas sistémicas que prueban que el Estado requiere un modelo descentralizado, argumentando que la complejidad moderna exige corresponsabilidad, puesto que "seis ojos ven mejor que dos".

La crítica central de la OIG se enfocó en que la medida seguía un paradigma de "post-auditoría", limitándose a documentar el daño una vez que los fondos ya se habían perdido. Recomendaron transformar el modelo hacia uno de "auditoría preventiva" e intervención temprana, que permita detener la malversación antes de que se consume, integrando a varias agencias en el esfuerzo.

En sus recomendaciones, la OIG sometió un entirillado electrónico solicitando ser integrada explícitamente en la nueva ley con un rol activo y no subordinado. Exigieron que se les reconozca la potestad para realizar preintervenciones, evaluaciones de riesgo y auditorías especializadas tempranas en casos de retraso en notificaciones, complementando así las funciones del Contralor sin invadir su jurisdicción constitucional

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia respaldó la medida al considerarla un paso de avance crucial para la protección de la propiedad pública y una herramienta valiosa para combatir la corrupción. Destacaron que el proyecto resulta sumamente útil, ya que aclara la terminología aplicable, así como los deberes y responsabilidades exactos de los funcionarios encargados de la investigación y resolución de irregularidades.

En su memorial, Justicia no presentó objeciones sustantivas ni levantó críticas a las disposiciones estructurales del proyecto. En cambio, determinaron otorgar total deferencia a los comentarios y al peritaje de agencias especializadas en la fiscalización gubernamental, tales como la Oficina del Contralor, la OIG, Hacienda y la OEG.

Sus recomendaciones se limitaron a aspectos técnicos de redacción para brindar mayor precisión al estatuto. En específico, recomendaron sustituir el término "responsabilidad jurídica propia" por "personalidad jurídica propia" en las definiciones, y añadir explícitamente la definición de la frase "la Oficina" para que el texto haga referencia indudable a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (PRFAA)

PRFAA brindó su apoyo total al proyecto legislativo, catalogándolo como una modernización sustancial e indispensable para el Gobierno. Reconocieron que históricamente el Estado ha padecido de

deficiencias estructurales graves, exacerbadas por la falta de herramientas tecnológicas modernas, lo que ha provocado una falla sistémica en la fiscalización y la pérdida multimillonaria de fondos públicos.

Como sugerencia para mejorar la pieza, PRFAA recomendó que la Asamblea Legislativa incorpore en la ley métricas claras de desempeño y cumplimiento. Esto permitiría evaluar de manera continua la efectividad y el éxito de la plataforma electrónica que se pretende instituir.

Además, hicieron recomendaciones procesales destinadas a situaciones complejas. Sugirieron que el estatuto contemple un mecanismo formal para solicitar prórrogas o extensiones excepcionales de hasta 30 días laborables para investigaciones en las que participen múltiples partes o que presenten un alto grado de dificultad. También recomendaron establecer un programa de educación continua dirigido a los oficiales de enlace encargados de las notificaciones.

Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)

El CRIM compareció ante la Comisión para expresar su apoyo irrestricto al proyecto, indicando que no tienen comentarios en contra de la propuesta. Afirmaron que procurar claridad al reportar el uso de fondos y mantener un registro actualizado de propiedad extraviada son componentes esenciales de una sana administración.

Asimismo, argumentaron que la digitalización impuesta por la ley va de la mano con la política pública del Gobierno para lograr un nivel óptimo de eficiencia. Concluyeron que integrar estas herramientas tecnológicas fomenta directamente la transparencia municipal frente al manejo de los recursos del pueblo.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El DSP emitió un memorial explicativo favoreciendo totalmente la medida legislativa. Analizaron el proyecto desde la perspectiva de las funciones críticas que realizan sus negociados, particularmente la Policía de Puerto Rico y el Cuerpo de Bomberos, concluyendo que la legislación no representa un obstáculo para la ejecución de sus deberes investigativos ni preventivos.

La agencia resaltó que el texto del proyecto adopta con gran fidelidad y certeza las disposiciones del recién aprobado Reglamento 9648 de la Oficina del Contralor. Al alinear la ley con los reglamentos ya conocidos, el DSP argumentó que la transición y cumplimiento normativo será mucho más ágil para sus oficiales.

Para la redacción final, el DSP se abstuvo de sugerir enmiendas propias y recomendó otorgar entera deferencia al peritaje especializado del Departamento de Justicia, la OEG y la OCPR, comprometiéndose a acatar y refrendar la versión del proyecto que resulte del análisis de dichas dependencias

Administración de Servicios Generales (ASG)

La Administración de Servicios Generales (ASG) sometió un memorial expresando su aprobación al proyecto de ley. La agencia destacó su función bajo la Ley Núm. 73-2019 como comprador principal del Gobierno y custodio de bienes públicos de suma importancia, poseyendo la jurisdicción para administrar, mantener y controlar la Flota Gubernamental y el Programa de Propiedad Excedente. La ASG visualiza la medida como un paso afirmativo y necesario para reforzar y modernizar las herramientas que aseguran el resguardo de la propiedad del Estado, garantizando que exista un proceso integral para investigar y tomar medidas correctivas ante cualquier pérdida o irregularidad.

En su ponencia, la agencia detalló que el proyecto de ley van a la par con sus prácticas, controles y reglamentaciones internas actuales. A modo de ejemplo, señalaron la reciente implementación de sistemas de posicionamiento global (GPS) para fiscalizar el uso adecuado de los vehículos de la Rama Ejecutiva, así como la adopción de un Manual de la Propiedad que incluye herramientas digitales para mantener un inventario actualizado y documentar la identidad de los custodios. La ASG enfatizó que su protocolo interno

ya establece que toda pérdida, sin importar el valor del bien o su costo, tiene que ser debidamente contabilizada.

ASG no presentó objeciones sustantivas, reservas ni reparos al texto legislativo propuesto. Sus recomendaciones se centraron puramente en validar la intención de la medida y exhortar a su aprobación, señalando que la ley vigente carece de mecanismos correctivos severos. Reafirmaron su compromiso inquebrantable con el uso eficiente, ético y transparente de los bienes y fondos públicos, poniéndose a la entera disposición de la Asamblea Legislativa en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes en su memorial sobre el PC 421 señala no tener reparos con la aprobación del proyecto tal y como está redactado. No proponen enmiendas.

IMPACTO FISCAL

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evaluó el impacto económico del proyecto a través de dos informes separados (Informe 2026-017 para el PC 421 y el Informe 2026-145 para el PS 438). En ambos análisis, la entidad certificó de manera oficial que la medida propuesta "No Tiene Impacto Fiscal" (NIF) sobre el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

La entidad explicó que, aunque el texto ordena el desarrollo e implementación de una aplicación electrónica para registrar las irregularidades, no se proyectan costos sustanciales o significativos para el erario. Esta determinación se debe a que la Oficina del Contralor ya posee un portal web completamente funcional destinado al Registro de Pérdidas, minimizando así cualquier gasto adicional de programación.

Por último, la OPAL concluyó que el proyecto es una medida de naturaleza puramente administrativa. Si bien el estatuto introduce plazos rígidos, formaliza el trámite de notificaciones y detalla los procesos de investigación, no altera sustantivamente el marco normativo vigente ni genera un aumento en las obligaciones presupuestarias de las agencias del Estado.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes ha evaluado exhaustivamente los memoriales y planteamientos sometidos en torno al Proyecto del Senado 438 y su medida equivalente, el P. de la C. 421. Tras un análisis riguroso, esta Comisión ha determinado no incorporar enmiendas adicionales al texto que ya fue evaluado y aprobado en el Senado. Esta decisión responde a que la versión final del P. del S. 438 logró acoger de manera certera, responsable y balanceada la inmensa mayoría de las críticas y recomendaciones esbozadas por las agencias gubernamentales durante el proceso de evaluación legislativa.

Al examinar el documento proveniente del cuerpo hermano, se constata la inclusión de todas las enmiendas sustanciales necesarias para perfeccionar el estatuto. En primer lugar, se atendieron las preocupaciones sobre la separación de poderes levantadas por PRITS y la OSL, al enmendar el Artículo 9 para estipular que la asistencia tecnológica para el desarrollo de la aplicación será estrictamente a discreción de la Oficina del Contralor, estableciendo que dicha entidad recurrirá a PRITS solo "cuando la Oficina del Contralor de Puerto Rico lo estime conveniente o necesario". De igual forma, el Senado integró las correcciones jurídicas solicitadas por el Departamento de Justicia, sustituyendo el término "responsabilidad jurídica" por "personalidad jurídica propia" en la definición de Entidad Gubernamental. Además, se acogió el reclamo fundamental de la Oficina del Contralor ordenando imperativamente en el Artículo 2 a las Ramas Legislativa y Judicial a que "aprobarán o actualizarán, según corresponda, las normas y los procedimientos internos que las regirán" para informar la pérdida de fondos, eliminando así el lenguaje original que sugería que la ley sería solo una mera "referencia".

Otras enmiendas significativas incorporadas en la versión aprobada incluyen la corrección del título y el texto de la medida para referirse a "Propiedad Pública" en lugar de "Bienes Públicos", así como la aclaración en todo el documento para utilizar el nombre completo de la "Oficina del Contralor de Puerto

Rico" en lugar del término genérico y ambiguo de "la Oficina". Asimismo, respondiendo a la precisión técnica exigida por la OCPR y la OSL, se corrigió la cláusula derogatoria (Artículo 11) para derogar de manera específica el "Artículo 74-A del Código Político de 1902". Finalmente, se ajustó la cláusula de vigencia (Artículo 14) para que la ley entre en vigor inmediatamente solo para propósitos de aprobar la reglamentación y desarrollar el sistema digital, otorgando un término prudente de sesenta (60) días para que las demás disposiciones procesales comiencen a regir, proveyendo así un espacio razonable de transición y acoplamiento para todas las dependencias gubernamentales.

Aunque dependencias como la OIG y la OEG presentaron recomendaciones adicionales profundas —tales como alterar la jurisdicción hacia un modelo de fiscalización horizontal preventivo o eliminar por completo la facultad de Ética Gubernamental de imponer sanciones—, la Comisión concurre con el juicio del Senado en rechazar dichos cambios para mantener el diseño centralizado bajo el peritaje de la Contraloría y preservar las garras sancionadoras reales que exige el estatuto para poner fin a la inercia gubernamental. De este modo, al contar con un texto de aprobación que atiende las controversias procesales sin sacrificar el rigor de la política pública, y al tener la certificación oficial de OPAL confirmando que el P. del S. 438 no representa un impacto fiscal (NIF) para el Fondo General, resulta innecesario dilatar el trámite legislativo con alteraciones adicionales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico rinde este Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 438, recomendando su aprobación sin enmiendas adicionales.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 531, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 11, 14 y 17 de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a los fines de resguardar el derecho de los pacientes en el acceso de información y documentos contenidos en su expediente de salud, disponer del criterio profesional médico como factor regidor, y reconocer el derecho del paciente a su determinación, entre otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico ha tenido siempre en prioridad las necesidades del paciente en el acceso a los servicios de salud de calidad, y en tiempo oportuno. Estamos conscientes que un paso adecuado propende en una mejor calidad de vida y viabiliza las oportunidades de vida de nuestros pacientes.

Cónsono con este precepto, se aprobó la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", con el objetivo de garantizar un acceso oportuno a los servicios de salud y disponer de forma clara de los derechos que cobijan a los pacientes, de forma que estos estén debidamente informados al momento de recibir estos servicios.

En resguardo de este compromiso también fue aprobada la Ley 101-2022, mejor conocida como "Ley para Declarar los Servicios de Salud como un Servicio Esencial Sujeto a la Protección Presupuestaria contra Recortes y Ajustes que Afecten la Prestación de Servicios; y con la más Alta Prioridad Dentro de la Confección del Presupuesto Operacional Gubernamental", la cual eleva los servicios de salud como un servicio esencial en la Isla y hace un reconocimiento de que estos servicios resultan imperativos para el bien del país en general y su potencial desarrollo económico.

Siendo la Ley 194, *supra*, un cimiento importante en los derechos de los pacientes en Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa estima meritorio fortalecer la Oficina del Procurador del Paciente en las facultades y funciones de supervisión y atención a quejas y agravios de los pacientes, por inobservancias o retos en la

obtención de los servicios de salud y en sus derechos bajo "La Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente". Aunque la Oficina del Procurador del Paciente, confiere facultad a esta de intervenir y atender quejas de los pacientes ante incumplimiento en los procesos de tratamiento y servicios de salud en general. Reconocemos el derecho del paciente en la determinación del foro a donde va a acudir en búsqueda de una solución a su agravio, recayendo esto en su discreción.

De igual forma, resulta importante disponer de un término certero para que el paciente que requiere y necesite acceso a su expediente médico, pueda contar con una certeza de tiempo en dicho acceso, de modo que no se vea afectado su tratamiento de salud ante potenciales dilaciones. Todo, con el fin de resguardar un servicio de salud de calidad y garantizar el acceso oportuno a tratamiento en beneficio de los pacientes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

(a) "Asegurador": Significa cualquier persona natural o jurídica o entidad autorizada por el Comisionado de Seguros para llevar a cabo negocios de seguros en Puerto Rico que asume un riesgo en forma contractual en consideración o a cambio del pago de una prima, incluyendo a organizaciones de servicios de salud, terceros contratados y administradores o manejadores de servicios. Para efectos de esta Ley, el término asegurador también incluye a cualquier asociación, sociedad o asociación de socorros o auxilios mutuos de fines no pecuniarios que tenga establecido, mantenga y opere en Puerto Rico cualquier plan de servicios médico quirúrgico y servicios de hospitalización a socios en consideración al pago de una cuota o cualquier entidad dedicada al negocio de otorgar contratos de seguro u ofrecer planes de beneficios de servicios de salud.

(b) …

…"

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", para que lea como sigue:

"Artículo 3- Aplicabilidad

Esta Ley aplicará a todas las facilidades y servicios de salud médico-hospitalarios, profesionales de la salud, aseguradores, planes de cuidado de salud y proveedores en toda la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según se definen dichos términos en esta Ley, en otras leyes aplicables y dentro de los términos y condiciones específicas aquí dispuestas. Cobijará a todos los usuarios y consumidores de tales servicios y facilidades en Puerto Rico, irrespectivamente de la naturaleza pública o privada de los proveedores de tales servicios y de cualquier consideración a criterios de raza, color, sexo, edad, religión, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, información médica o genética, condición social, orientación sexual o capacidad o forma de pago del usuario o consumidor de dichos servicios y facilidades."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Derecho a una alta calidad de servicios de salud.

Todo paciente tendrá derecho a recibir servicios de salud de la más alta calidad, consistente con los principios generalmente aceptados de la práctica de la medicina y de los preceptos del criterio médico como factor regidor. El criterio profesional médico no podrá ser alterado sin el aval del médico o del paciente, según sea el caso, en cumplimiento con las leyes y regulaciones federales aplicables. No obstante, se debe salvaguardar la autonomía profesional del médico para no prescribir tratamientos que considere contraindicados o no beneficiosos."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", para que lea como sigue:

"Artículo 11.- Derechos en cuanto a la confidencialidad de información y récords médicos.

Todo paciente, tutor, usuario o consumidor de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico tiene derecho a:

(a) Comunicarse libremente, sin temor y en estricta confidencialidad con sus proveedores de servicios de salud médico-hospitalarios.

…

(e) Todo proveedor y toda entidad aseguradora proveerán a todo paciente, o a su tutor, acceso rápido a los expedientes y récords de este. El paciente tiene el derecho a recibir, tanto de los médicos como de las entidades médico-hospitalarias, copia de su récord médico, expediente médico o de salud, ya sea de forma física o digital, dentro de un término de diez (10) días calendario, contados a partir de su solicitud. Este término podrá extenderse mediando justa causa, por un término adicional de cinco (5) días calendario. El costo no excederá de setenta y cinco (.75) centavos por página hasta un máximo de veinticinco (25) dólares por récord médico. Se prohíbe expresamente la alteración indebida o fraudulenta del expediente médico o de salud, no obstante, se permitirán las correcciones y enmiendas que procedan conforme a los estándares de la práctica médica y la reglamentación vigente.

Cuando cualquiera de las partes, entiéndase proveedor de servicio médico o paciente, dé por terminada la relación médico-paciente, dicho récord médico deberá ser entregado al paciente, padre, madre o tutor, libre de costo, en un período que no excederá de cinco (5) días laborables. El hecho de la existencia de cualquier deuda entre el médico y el paciente no deberá ser impedimento para que el paciente obtenga su expediente médico."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", para que lea como sigue:

"Artículo 14.- Facultades y responsabilidades para la implantación de la Ley.

El Departamento de Salud y la Oficina del Procurador del Paciente tendrán la responsabilidad de implantar y supervisar las disposiciones de esta Ley, así como imponer las sanciones administrativas o multas correspondientes, conforme al Artículo 19 de esta Ley y sus estatutos habilitadores. La Oficina del Procurador del Paciente y el Departamento de Salud podrán imponer sanciones administrativas o multas que no excedan de veinte mil dólares ($20,000) por incidencia, previa investigación y cónsono con los preceptos de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". A tales fines, adoptarán, enmendarán y promulgarán la reglamentación necesaria para tales propósitos dentro de un término de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, los mecanismos para la presentación, tramitación y solución de quejas y agravios. La aplicación y vigencia de las disposiciones de esta Ley no estará supeditadas o condicionas a la promulgación de una reglamentación."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", para que lea como sigue:

"Artículo 17.- Querellas y procedimientos relacionados.

(a) Todo paciente, tutor, asegurado, usuario o consumidor de servicios y facilidades de salud médico-hospitalarias que considere que se le han violado sus derechos o los de su tutelado, bajo la presente Ley, podrá presentar una querella administrativa contra el proveedor, asegurador, administrador, manejador o tercero contratado en cuestión, según sea el caso, ante el Departamento de Salud o la Oficina del Procurador del Paciente, a su determinación, en asuntos como los siguientes:

1. No le proveen comunicaciones escritas redactadas en español o en inglés, de acuerdo con la petición del paciente.
2. ...

…

14. Un proveedor, asegurador, organización de servicios de salud, administrador, manejador de servicios de farmacia o tercero contratado no ha observado las disposiciones contenidas en esta Ley.

(b) Una vez sea instada la querella en el Departamento de Salud o en la Oficina del Procurador del Paciente, la Agencia u Oficina determinará si el asunto que se presenta a su consideración es de su competencia o de la competencia del Comisionado de Seguros o de la Administración de Seguros de Salud, y los referirá según corresponda. Se entenderá que son de la competencia del Comisionado de Seguros aquellos asuntos que envuelvan controversias de cubierta o de derechos que emanen de las disposiciones de un plan de cuidado de salud o que, sin constituir violaciones de los derechos bajo esta Ley, representan conducta impropia o prácticas desleales por parte de una entidad aseguradora, de conformidad con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico. Se entenderá que son de la competencia de la Administración de Servicios de Salud aquellos casos en los cuales corresponda su trámite, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley

de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (A.S.E.S.)". Lo antes expuesto no constituye una limitación al Departamento de Salud o a la Oficina del Procurador del Paciente en la atención a asuntos o querellas que emanen de los preceptos de esta Ley.

El Departamento de Salud, la Administración de Seguros de Salud y la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico tendrán facultad, bajo los preceptos de sus leyes habilitadoras, y como parte de su procedimiento de querellas, para imponer las multas y de acuerdo a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". Toda querella deberá ser atendida inmediatamente.

(c) La Oficina del Procurador del Paciente tendrá la facultad para llevar a cabo inspecciones, investigaciones, requerimientos de documentos e información, vistas administrativas y determinaciones en torno a asuntos o querellas presentadas bajo los preceptos de esta Ley, excluyendo aquellas alegaciones sobre violaciones a la Ley 139-2008, sobre asuntos de naturaleza de licenciamiento y disciplina de la profesión médica como lo son situaciones de impericia, negligencia profesional, conducta anti-ética, entre otros, las cuales son de exclusiva competencia de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica adscrita al Departamento de Salud. Aquellas querellas que involucren alegaciones que primariamente constituyan violaciones a la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" deberán ser referidas de manera inmediata a la Junta para su evaluación y adjudicación, conforme a su Ley Habilitadora."

Sección 7.- Separabilidad

Si algunas de las disposiciones de esta Ley o de su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

Sección 8.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Salud sobre el P. del S. 531.
El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. del S. 531, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado Núm. 531**, propone enmendar los Artículos 2, 3, 4, 11, 14 y 17 de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a los fines de resguardar el derecho de los pacientes en el acceso de información y documentos contenidos en su expediente de salud, disponer del criterio profesional médico como factor regidor, y reconocer el derecho del paciente a su determinación, entre otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos del proyecto expresa que el Gobierno de Puerto Rico ha tenido siempre en prioridad las necesidades del paciente en el acceso a los servicios de salud de calidad, y en tiempo oportuno. Estamos conscientes que un paso adecuado propende en una mejor calidad de vida y viabiliza las oportunidades de vida de nuestros pacientes.

Cónsono con este precepto, se aprobó la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", con el objetivo de garantizar un acceso oportuno a los servicios de salud y disponer de forma clara de los derechos que cobijan a los pacientes, de forma que estos estén debidamente informados al momento de recibir estos servicios.

En resguardo de este compromiso también fue aprobada la Ley 101-2022, mejor conocida como "Ley para Declarar los Servicios de Salud como un Servicio Esencial Sujeto a la Protección Presupuestaria contra Recortes y Ajustes que Afecten la Prestación de Servicios; y con la más Alta Prioridad Dentro de la Confección del Presupuesto Operacional Gubernamental", la cual eleva los servicios de salud como un

servicio esencial en la Isla y hace un reconocimiento de que estos servicios resultan imperativos para el bien del país en general y su potencial desarrollo económico.

Siendo la Ley 194, *supra*, un cimiento importante en los derechos de los pacientes en Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa estima meritorio fortalecer la Oficina del Procurador del Paciente en las facultades y funciones de supervisión y atención a quejas y agravios de los pacientes, por inobservancias o retos en la obtención de los servicios de salud y en sus derechos bajo "La Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente". Aunque la Oficina del Procurador del Paciente, confiere facultad a esta de intervenir y atender quejas de los pacientes ante incumplimiento en los procesos de tratamiento y servicios de salud en general. Reconocemos el derecho del paciente en la determinación del foro a donde va a acudir en búsqueda de una solución a su agravio, recayendo esto en su discreción.

De igual forma, resulta importante disponer de un término certero para que el paciente que requiere y necesite acceso a su expediente médico, pueda contar con una certeza de tiempo en dicho acceso, de modo que no se vea afectado su tratamiento de salud ante potenciales dilaciones. Todo, con el fin de resguardar un servicio de salud de calidad y garantizar el acceso oportuno a tratamiento en beneficio de los pacientes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el desempeño de sus funciones, la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, evaluó el presente Proyecto, por lo que revisó los memoriales presentados por el **Departamento de Salud,** la **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)**, la **Administración de Servicios Médicos (ASEM)**, la **Administración de Seguros de Salud (ASES)**, el **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico**, la **Asociación Médica de Puerto Rico,** la **Asociación de Hospitales** y la **Alianza Pro Acceso a Medicamentos (APAM)**.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud de Puerto Rico (DS), creado al amparo de la Ley 81-1912 y elevado a rango constitucional mediante el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución, presenta su memorial sobre el Proyecto del Senado 531. Como parte de su mandato, el DS tiene la responsabilidad de desarrollar, implementar y fiscalizar estrategias que promuevan, protejan y restauren la salud del pueblo puertorriqueño. El Secretario de Salud ejerce las funciones asignadas por la Constitución y el conjunto de leyes vigentes en materia de salud pública, que exigen un sistema de salud eficiente, accesible y centrado en el bienestar de la población. El DS ha evaluado el PS 531, que propone enmendar varios artículos de la Ley 194-2000, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", con el objetivo de fortalecer el acceso a información del expediente médico, establecer el criterio profesional médico como elemento rector en decisiones clínicas, y reafirmar el derecho del paciente a la autodeterminación.

El memorial explica que la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, creada mediante la Ley 139-2008 y adscrita al DS, opera con la responsabilidad primordial del Estado de regular la práctica de la medicina. Sus funciones principales incluyen el licenciamiento de médicos, la fiscalización del cumplimiento de estándares éticos y profesionales, y la imposición de sanciones disciplinarias cuando se comprueban violaciones. El objetivo fundamental es proteger la salud, seguridad y bienestar del pueblo, garantizando que los servicios médicos sean ofrecidos por profesionales competentes adheridos a los más altos principios de la profesión. Cualquier legislación que afecte la práctica médica, los deberes de los profesionales de la salud, o los mecanismos de supervisión y querellas, es de inherente interés y competencia para el Departamento de Salud. El DS comparece en consulta con la Junta para presentar su análisis y posición institucional.

Respecto a la Sección 3, que enmienda el Artículo 4 estableciendo que todo paciente tiene derecho a servicios de salud de la más alta calidad, consistente con los principios generalmente aceptados y los preceptos del criterio médico como factor rector, el DS acoge favorablemente el reconocimiento explícito del criterio médico como factor rector, considerándolo fundamental para que el médico pueda ejercer su profesión basándose en su conocimiento científico, experiencia y juicio clínico, siempre en beneficio del paciente y dentro de los estándares de cuidado aceptados. Sin embargo, señala que la frase "El criterio profesional

médico no podrá ser alterado sin el aval del médico o del paciente, según sea el caso" requiere mayor clarificación. Considera imperativo definir en qué circunstancias el aval determinante será del médico y en cuáles corresponderá al del paciente, especialmente en situaciones donde podría existir un desacuerdo que impacte el plan de tratamiento. Debe salvaguardarse la autonomía profesional del médico para no prescribir tratamientos que considere contraindicados o no beneficiosos, al tiempo que se respeta el derecho del paciente a tomar decisiones informadas. Es necesario asegurar que esta disposición no entre en conflicto con los procesos de interconsulta, segundas opiniones, o las guías de práctica clínica establecidas.

Para la Sección 4, que enmienda el Artículo 11 otorgando al paciente el derecho a recibir copia de su récord médico en un término de diez días, prorrogable por cinco días adicionales mediando justa causa, y estableciendo categóricamente que "El expediente médico o de salud no podrá ser alterado", el DS considera que facilitar el acceso del paciente a su información de salud es un derecho fundamental. No obstante, la afirmación sobre la no alteración del expediente es excesivamente restrictiva y podría ser eje de controversias. Aunque la alteración fraudulenta de un récord médico es una falta ética grave y potencialmente un delito, existen circunstancias en las que es necesario y apropiado realizar correcciones o enmiendas a un expediente, por ejemplo, para corregir un error o añadir información tardía relevante. Estas modificaciones deben hacerse siguiendo protocolos estrictos que aseguren la transparencia y la integridad del documento original, como anotando la fecha y firmando la enmienda sin tachar la información previa. El DS recomienda enfáticamente que esta cláusula sea modificada para reiterar que la alteración indebida o fraudulenta es un delito, permitiendo las correcciones y enmiendas que procedan conforme a los estándares de la práctica médica y la reglamentación vigente.

Las Secciones 5 y 6, que enmiendan los artículos 14 y 17, presentan las preocupaciones más significativas del DS. La enmienda propuesta delega al Departamento de Salud y a la Oficina del Procurador del Paciente (OPP) la responsabilidad de implantar, supervisar y sancionar conforme a las disposiciones de la ley. Se faculta a la OPP a imponer multas administrativas de hasta veinte mil dólares por cada incidencia, o hasta cuarenta mil dólares en casos de temeridad, incumplimiento o reincidencia. Se reconoce expresamente el derecho del paciente a escoger el foro ante el cual presentar su querella, ya sea ante el DS o ante la OPP. Sin embargo, el proyecto guarda silencio en cuanto al poder del DS para imponer multas relacionadas, lo cual podría generar inconsistencias en la implantación del mecanismo sancionador. Se recomienda enmendar el texto para reconocer expresamente que el DS podrá imponer multas en igual cuantía y bajo los mismos criterios que la OPP, garantizando así una aplicación uniforme, justa y coherente del estatuto.

El DS expresa que aunque fortalecer los mecanismos de supervisión y atención a las quejas de los pacientes es un objetivo loable, la Ley 139-2008 otorga a la Junta la facultad exclusiva sobre el licenciamiento y la disciplina de la profesión médica por asuntos relacionados con la calidad de la atención, impericia, conducta no profesional, entre otros. Las enmiendas propuestas, al otorgar amplias facultades investigativas y sancionadoras a la OPP sobre proveedores incluyendo médicos, crean un riesgo significativo de solapamiento jurisdiccional, duplicidad de procesos y posibles decisiones contradictorias. Un médico podría ser investigado y sancionado por la OPP por una alegada violación a la Ley 194-2000, y simultánea o subsecuentemente ser procesado por la Junta por los mismos hechos si constituyen también una violación a la Ley 139-2008, contraviniendo principios de economía procesal y pudiendo someter a los profesionales a múltiples penalidades por una misma conducta. La discreción del paciente para elegir el foro de su querella podría propiciar "forum shopping" y no necesariamente garantiza que el asunto sea atendido por la entidad con la pericia más adecuada, especialmente si la controversia se relaciona con la competencia clínica o la ética profesional del médico.

El DS propone que el PS 531 establezca mecanismos claros de coordinación, remisión y delimitación de competencias entre la OPP, el Departamento de Salud y la Junta. Sugiere que cuando una querella ante la OPP o el Departamento de Salud involucre alegaciones que primariamente constituyan violaciones a la Ley 139-2008, como impericia, negligencia profesional o conducta no ética, exista un protocolo de referido obligatorio a la Junta para su evaluación y adjudicación conforme a su ley habilitadora. Esto aseguraría que los asuntos de disciplina profesional sean manejados por el organismo especializado creado para ello, sin menoscabo de las facultades de la OPP en cuanto a derechos específicos de los pacientes bajo la Ley 194-2000 que no constituyan violaciones a la práctica médica per se.

A manera de conclusión, el DS, en consulta con la Junta, apoya el espíritu del PS 531 en cuanto a la protección y el fortalecimiento de los derechos de los pacientes en Puerto Rico, reconociendo que el acceso a la información y la garantía de servicios de calidad son pilares fundamentales de una atención médica adecuada. No obstante, mantiene serias reservas respecto a varias disposiciones del proyecto en su redacción actual, particularmente aquellas relacionadas con la alteración de expedientes médicos y la potencial duplicidad de facultades investigativas y sancionadoras con las que, por ley, cuenta la Junta. Se recomienda enfáticamente la revisión del proyecto a la luz de las observaciones realizadas y las enmiendas pertinentes para lograr la viabilidad práctica y procesal de lo planteado. El DS reitera su compromiso con la protección del público y la promoción de los más altos estándares en la práctica de la medicina, confiando en que mediante un diálogo constructivo y la consideración de las preocupaciones expuestas, el PS 531 pueda ser fortalecido para beneficio de todos los ciudadanos. En atención a lo anterior, el Departamento de Salud no endosa el Proyecto del Senado 531 tal como está redactado, agradeciendo la oportunidad de exponer sus comentarios y quedando a disposición para contestar cualquier pregunta.

Oficina del Procurador del Paciente (OPP)

La Oficina del Procurador del Paciente (OPP) presenta su memorial sobre el Proyecto del Senado 531, que propone enmendar los Artículos 2, 3, 4, 11, 14 y 17 de la Ley 194-2000, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", con el propósito de resguardar el derecho de los pacientes en el acceso de información y documentos contenidos en su expediente de salud, disponer del criterio profesional médico como factor regidor, y reconocer el derecho del paciente a su autodeterminación. La OPP agradece la oportunidad de expresar su opinión sobre la medida para colaborar con su trámite legislativo en cumplimiento con su deber ministerial. La OPP fue creada en virtud de la Ley 77-2013, conocida como "Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y tiene la responsabilidad de servir de facilitador para que el servicio médico llegue a cada paciente de forma más eficiente y velar que sea de calidad, basado en las necesidades del paciente, así como que se brinde de forma digna, justa y con respeto por la vida humana. Su creación responde de manera novel a una legislación vanguardista, la Ley 194-2000, y por su mandato legal, la agencia sirve a todos los habitantes de Puerto Rico, alrededor de 3.2 millones de personas.

La OPP procede a analizar las enmiendas propuestas individualmente. Respecto a la enmienda al Artículo 2, que busca aclarar la definición de "Asegurador" para establecer que "significa cualquier persona, natural o jurídica", la OPP explica que en el contexto legal de Puerto Rico, la persona natural se refiere a cualquier ser humano capaz de tener derechos y obligaciones legales, mientras que la persona jurídica es aquella a la que la ley le reconoce la capacidad para demandar y ser demandada, tales como corporaciones, compañías, sociedades, fundaciones y otras asociaciones. Considerando que esta enmienda clarifica el alcance del término "cualquier persona", la OPP no tiene objeción y considera que brinda precisión a la definición de "asegurador". Respecto a la enmienda para incorporar en las definiciones el término "Procurador", recomiendan que la definición lea: "Procurador: Significa el Procurador del Paciente de Puerto Rico, bajo los preceptos de la Ley 77-2013, según enmendada, conocida como 'Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico'".

Sobre la enmienda propuesta al Artículo 3 de la Ley 194-2000 concerniente a la aplicabilidad, la OPP opina que debe modificarse para establecer que la ley aplicará a todas las facilidades y servicios de salud médico-hospitalarios, profesionales de la salud, aseguradores, planes de cuidado de salud y proveedores en toda la jurisdicción de Puerto Rico, según se definen dichos términos en esta ley y en otras leyes aplicables. La OPP señala que el término "aseguradores" incluye a los "terceros contratados, administradores y manejadores de beneficio", según la definición propuesta, por lo que la enmienda recomendada en el proyecto se incorpora satisfactoriamente.

Respecto a la enmienda al Artículo 4 de la Ley 194-2000, la OPP reconoce que uno de los problemas medulares que están confrontando los pacientes en Puerto Rico es que diariamente existen choques entre médicos, facilidades de salud, proveedores de servicios de salud y aseguradoras cuando un paciente necesita un tratamiento médico. Por tanto, para reforzar el derecho a una alta calidad de servicios de salud, sugieren que se enmiende el Artículo 4 para establecer que todo paciente tendrá derecho a recibir servicios de salud de la más alta calidad, consistente con los principios generalmente aceptados de la práctica de la medicina y de los preceptos del criterio médico como factor regidor, y que este criterio médico no podrá ser alterado sin

el consentimiento del médico o del paciente, según sea el caso, de conformidad con las leyes y regulaciones federales aplicables. En esta enmienda se establecen varios parámetros importantes: se reconoce como política pública que la salud es un asunto de naturaleza ética, de justicia social y de derechos humanos sobre el ánimo de lucro, y se garantiza a los ciudadanos que el criterio médico sólo podrá ser ejercido por los médicos sin que existan intervenciones indebidas por parte de un asegurador o proveedor de planes médicos.

Sobre los derechos en cuanto a la confidencialidad de información y récords médicos, el Artículo 11 de la Ley 194-2000 establece disposiciones que la OPP considera importantes mantener. En cuanto a la enmienda al Artículo 14 sobre facultades y responsabilidades para la implantación de la ley, la OPP señala que la propuesta establece que la Oficina del Procurador del Paciente tendrá la responsabilidad de implantar las disposiciones de esta ley, adoptando y promulgando la reglamentación necesaria, incluyendo los mecanismos para la presentación, tramitación y solución de quejas y agravios. Sin embargo, la OPP señala que lo concerniente a la facultad para imposición de multas está contemplado en el Artículo 19 de la Ley 194-2000 y el Artículo 14 de la Ley 77-2013, por lo cual no consideran prudente incluir expresiones de penalidades y multas en el Artículo 14 del proyecto.

Si la intención legislativa es ampliar la facultad de imponer sanciones y multas administrativas a todo asegurador, plan de cuidado de salud, profesional de la salud, tercero administrador, administrador de beneficios de farmacia o proveedor de servicios de salud médico-hospitalarios o persona o entidad que incumpla con las responsabilidades que impone la ley, la OPP recomienda enmiendas específicas. Sugieren que el Artículo 14 de la Ley 77-2013 sea enmendado para facultar al Procurador a imponer multas administrativas por violación a las disposiciones de la ley, conforme y hasta las cantidades dispuestas en la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme". Proponen mantener las disposiciones sobre delitos por obstrucción y añadir específicamente que se faculta al Procurador a imponer multas administrativas hasta un máximo de veinte mil dólares por cada violación a cualquier entidad aseguradora, organización de servicios de salud, proveedor de servicios, terceros administradores, administrador de beneficios de farmacia o cualquier organización intermediaria contratada por aseguradoras que viole cualquier disposición de la ley. En casos de temeridad, incumplimiento con determinaciones, órdenes o resoluciones, se faculta al Procurador a imponer multas administrativas hasta un máximo de cuarenta mil dólares por cada violación. Los ingresos por concepto de infracciones ingresarían en el fondo presupuestario de la Oficina del Procurador.

Adicionalmente, la OPP recomienda que el Artículo 19 de la Ley 194-2000 sea enmendado para establecer que todo asegurador, plan de cuidado de salud, profesional de la salud, tercero administrador, administrador de beneficios de farmacia o proveedor de servicios de salud médico-hospitalarios o persona o entidad que incumpla con cualquiera de las responsabilidades u obligaciones que le impone la ley, incurrirá en una falta administrativa y será sancionada con pena de multa hasta un máximo de cuarenta mil dólares por cada incidente o violación de ley.

Finalmente, en cuanto a la enmienda propuesta al Artículo 17 de la Ley 194-2000 sobre querellas y procedimientos relacionados, la OPP recomienda que se establezca que todo paciente, tutor, asegurado, usuario o consumidor de servicios y facilidades de salud médico-hospitalarias que considere que se le han violado sus derechos podrá presentar una querella administrativa contra el proveedor o asegurador ante la Oficina del Procurador del Paciente. Una vez instada la querella, el Procurador determinará si el asunto es de su competencia o de la competencia del Departamento de Salud, del Comisionado de Seguros o de la Administración de Seguros de Salud, y determinará su referido según corresponda. Podrá ser competencia del Comisionado de Seguros aquellos asuntos que envuelvan controversias de cubierta o de derechos que emanen de las disposiciones de un plan de cuidado de salud. Podrá ser competencia de ASES aquellos casos que correspondan conforme a la Ley 72-1993. En todos los demás casos, la Oficina del Procurador del Paciente atenderá la querella. La OPP señala que el Departamento de Salud, ASES y la Oficina del Comisionado de Seguros tendrán facultad para imponer multas bajo los preceptos de sus leyes habilitadoras.

La OPP concluye señalando que actualmente, en virtud de la Ley 77-2013, el Procurador del Paciente tiene la facultad para llevar a cabo inspecciones, investigaciones, requerimientos de documentos e información, vistas administrativas y determinaciones en torno a asuntos o querellas presentadas bajo los preceptos de la ley. De conformidad con lo expuesto, la Oficina del Procurador del Paciente entiende el fin loable de la

medida legislativa y recomienda su aprobación con la consideración de lo expresado, reiterando que es y siempre ha sido el norte de la Oficina asegurar que todo ciudadano reciba un trato digno y servicios de salud de alta calidad. Reiteran su disposición para participar del análisis de cualquier asunto en el que el conocimiento especializado de la Oficina sea de ayuda para salvaguardar los derechos del paciente y conservar la calidad en la presentación de servicios de salud al pueblo puertorriqueño.

Administración de Servicios Médicos (ASEM)

La Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) presenta su posición sobre el Proyecto del Senado 531, el cual propone enmendar varios artículos de la Ley 194-2000, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente". El objetivo del proyecto es resguardar el derecho de los pacientes a acceder información y documentos de su expediente de salud, establecer el criterio profesional médico como factor rector, y reconocer el derecho del paciente a su autodeterminación. La ASEM es una corporación pública creada en 1978 que opera servicios centralizados en el Centro Médico, incluyendo la Sala de Emergencias Central, donde brindan servicios médicos no hospitalarios a nivel supra terciario para pacientes de cuidado crítico.

El memorial identifica una preocupación específica con una de las enmiendas propuestas: el requisito de que los proveedores de salud entreguen copias del expediente médico al paciente o tutor dentro de diez días desde la solicitud, con una extensión posible de cinco días adicionales. La ASEM explica que su Oficina de Manejo de Información de Salud custodia expedientes médicos tanto en formato papel como digitales del programa "Meditech" de pacientes atendidos en la Sala de Emergencias, el Hospital de Trauma y el Hospital Universitario de Adultos.

Diariamente reciben solicitudes de copias certificadas para diversos propósitos, incluyendo continuación de tratamiento médico, reclamaciones a seguros, casos civiles y órdenes judiciales en casos criminales. Estas solicitudes requieren un proceso riguroso de autenticación de documentación e identificación del solicitante para cumplir con las leyes de protección de información de pacientes. Dado que atienden casos de cuidado crítico, los expedientes son frecuentemente voluminosos y pueden exceder miles de páginas.

La ASEM argumenta que, considerando el alto volumen de pacientes atendidos diariamente y la cantidad de solicitudes de copias certificadas recibidas, sería imposible cumplir con el término de diez días propuesto. A pesar de esta objeción específica, el Director Ejecutivo, Dr. Regino Colón Alsina, endosa el proyecto en general, reconociendo su fin loable de garantizar la autonomía del paciente para decidir sobre su salud y tratamiento médico, así como elegir proveedores de salud. Valora positivamente que el proyecto designe a la Oficina del Procurador del Paciente como foro para hacer valer los derechos de los pacientes y que reconozca mediante ley que el criterio médico no puede ser alterado sin el aval del médico, considerándolo un paso afirmativo para la protección de los pacientes y su derecho a recibir tratamiento adecuado según su diagnóstico y condición. La ASEM concluye sugiriendo que se enmiende el proyecto para establecer treinta días, en lugar de diez, como el término para entregar las copias certificadas de expedientes médicos solicitados.

Administración de Seguros de Salud (ASES)

La Administración de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico (ASES) presenta su memorial sobre el Proyecto del Senado 531, que propone enmendar varios artículos de la Ley 194-2000, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", con el fin de resguardar el derecho de los pacientes a acceder información de su expediente de salud, establecer el criterio profesional médico como factor rector, y reconocer el derecho del paciente a su autodeterminación. El memorial comienza contextualizando la importancia de la Ley 194-2000, que establece un marco legal garantizando derechos fundamentales en la atención médica oportuna y adecuada, y que todas las instituciones públicas y privadas que ofrezcan servicios médicos en Puerto Rico deben promover y garantizar el cumplimiento de esta Carta de Derechos.

ASES explica la relación entre la Ley 194-2000 y la Ley 72-1993, que creó a ASES como administrador del programa de seguro de salud en la isla. Ambas leyes están relacionadas en el contexto de la Reforma de Salud que comenzó en 1993. Mientras la Ley 72-1993 se centra en la creación y regulación del sistema de seguro

de salud que provee servicios médicos conforme al Programa Medicaid, la Ley 194-2000 se concentra en asegurar que los pacientes tengan derechos claros y definidos para su atención médica. El proyecto del Senado 531 busca fortalecer la ejecución de la Ley 194-2000 e incluir la figura del Procurador del Paciente, según los preceptos de la Ley 77-2013, para velar por el fiel cumplimiento de la Carta de Derechos.

ASES procede a analizar cada sección de las enmiendas propuestas. Para la Sección 1, que enmienda el artículo 2 sobre definiciones para incluir "Asegurador" como cualquier persona natural o jurídica y añadir la definición del Procurador del Paciente, no tienen reparos. En la Sección 2, que enmienda el artículo 3, recomiendan incluir nuevamente la palabra "aseguradoras" en la aplicabilidad de la ley, y acogida esta recomendación, no tienen reparos. Para la Sección 3, que enmienda el artículo 4 sobre el derecho a alta calidad de servicios de salud para incluir que el criterio profesional médico no podrá ser alterado sin el aval del médico o del paciente, recomiendan sustituir "conformidad" por "cumplimiento con", y apoyan esta disposición que regresa las determinaciones médicas al profesional médico y al paciente con conocimiento informado.

La Sección 4 presenta mayores observaciones. Esta enmienda al artículo 11 establece que el expediente médico debe entregarse dentro de diez días desde la solicitud, con extensión posible de cinco días adicionales. ASES recomienda aclarar si este término aplicará solo a médicos, solo a instituciones hospitalarias, o a ambos, dado que actualmente la ley establece cinco días para médicos y quince días para entidades médico-hospitalarias. Señalan que según HIPAA, los proveedores tienen hasta treinta días para cumplir solicitudes de acceso a registros médicos. El Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico requiere entrega en cinco días laborables tras finalizar la relación médico-paciente, término que ASES considera muy corto y restrictivo. Consideran que diez días es más cómodo y real, pero debe aclararse que sean días laborables. También advierten sobre un posible conflicto entre el término propuesto y las normativas de HIPAA, requiriendo definir cuál tendría preeminencia.

Para la Sección 5, que enmienda el artículo 14 para incluir a la Oficina del Procurador del Paciente en la implementación y supervisión de la ley, con un término de noventa días para establecer mecanismos de presentación y solución de quejas, ASES no tiene reparos. En la Sección 6, que enmienda el artículo 17 sobre querellas para incluir al Procurador del Paciente como opción adicional al Departamento de Salud y otorgarle facultades para inspecciones, investigaciones y determinaciones, tampoco tienen reparos, ya que ofrece opciones y acceso adicionales a los pacientes. ASES concluye expresando que es esencial y correcto fortalecer la ejecución de la Ley 194-2000 reconociendo facultades de supervisión al Procurador del Paciente, figura fundamental para la ejecución efectiva de servicios médicos en Puerto Rico. Apoyan establecer un término certero para que los pacientes accedan a sus expedientes médicos con certeza de tiempo, y reiteran su disponibilidad para dialogar y presentar recomendaciones sobre las enmiendas propuestas.

Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico

El Dr. Carlos Díaz Vélez, Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, comparece ante la Comisión de Salud del Senado no solo en su calidad de presidente, sino también como médico practicante, pasado Procurador del Paciente, y defensor del bienestar de los pacientes, para expresar su respaldo a las enmiendas propuestas mediante el Proyecto del Senado 531. Este proyecto busca reforzar la Ley 194-2000, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente". Desde su experiencia en la práctica clínica, afirma que una relación médico-paciente basada en el respeto, la transparencia y la protección efectiva de los derechos del paciente es fundamental para alcanzar mejores resultados de salud y garantizar un sistema más justo y humano. Señala que las enmiendas presentadas atienden asuntos medulares que han sido fuente frecuente de agravios para los pacientes en Puerto Rico.

El Dr. Díaz Vélez apoya la disposición que garantiza al paciente acceso rápido a su expediente médico, aunque la propuesta establece un término de diez días prorrogable por justa causa. Sin embargo, recomienda enfáticamente que el término para la entrega de expedientes médicos sea reducido a cinco días laborables, con posibilidad de extensión solo por justa causa debidamente documentada. Argumenta que en muchas situaciones clínicas, especialmente aquellas que requieren decisiones rápidas sobre tratamientos o intervenciones, los plazos prolongados pueden poner en peligro la salud del paciente. Explica que las dilaciones en la entrega de esta información pueden poner en riesgo la continuidad del tratamiento o impedir

que el paciente pueda ejercer su derecho a una segunda opinión oportuna. Como médico, ha presenciado cómo la falta de acceso a la documentación clínica ha generado incertidumbre, retrasos y, en algunos casos, consecuencias adversas para pacientes que buscan alternativas de tratamiento.

El Colegio de Médicos celebra la inclusión expresa del criterio profesional médico como factor rector en la toma de decisiones clínicas, salvaguardando la independencia del juicio médico y respetando la autonomía del paciente. Considera fundamental que las decisiones sobre el manejo clínico no se vean alteradas por la intervención de terceros que no forman parte de la relación terapéutica, particularmente aseguradoras o administradores de beneficios, cuyo interés principal puede no estar alineado con el bienestar del paciente. Esta disposición garantiza que las determinaciones clínicas continúen basándose en la mejor evidencia disponible, en la experiencia profesional y en el consentimiento informado del paciente. Asimismo, considera acertado el fortalecimiento de las competencias de la Oficina del Procurador del Paciente, particularmente su capacidad para imponer sanciones administrativas en casos de incumplimiento con las disposiciones de la Carta de Derechos. Basado en la experiencia cotidiana, señala que muchos pacientes enfrentan obstáculos al tratar de exigir el respeto a sus derechos, y contar con un mecanismo efectivo de fiscalización es una herramienta necesaria para asegurar el cumplimiento real de las obligaciones por parte de proveedores y aseguradoras.

El Dr. Díaz Vélez entiende que este esfuerzo legislativo podría beneficiarse de mejoras adicionales que somete a consideración. Reitera la recomendación de reducir el término de entrega de expedientes a cinco días laborables con extensión solo por justa causa documentada. Adicionalmente, sugiere incluir el derecho del paciente a solicitar una cita de orientación con el médico tratante para discutir el contenido de su expediente, y que esa cita debe ser compensada por las aseguradoras de salud, señalando que para muchos pacientes la interpretación de información médica técnica resulta difícil sin la debida explicación por parte de un profesional de salud. Otra recomendación importante es que las multas impuestas por incumplimientos a la ley sean destinadas a programas de educación y orientación dirigidos a pacientes sobre sus derechos y los procesos para hacerlos valer. Finalmente, considera indispensable incluir una disposición expresa que prohíba cualquier forma de represalia contra los pacientes que ejerzan sus derechos, incluyendo la presentación de querellas o la solicitud de información contenida en su expediente médico.

El Dr. Díaz Vélez concluye reiterando su respaldo al Proyecto del Senado 531 por ser una propuesta que avanza la protección efectiva de los derechos de los pacientes en Puerto Rico y representa un paso importante hacia un sistema de salud más justo, transparente y centrado en la persona. Las recomendaciones presentadas buscan fortalecer aún más dicho esfuerzo, promoviendo un ambiente de respeto, confianza y equidad entre pacientes, proveedores y aseguradoras. Agradece la atención de la Comisión y reitera su disponibilidad para colaborar en cualquier iniciativa dirigida a mejorar la salud y la calidad de vida de la población.

Asociación Médica de Puerto Rico

La Asociación Médica de Puerto Rico presenta su ponencia expresando apoyo al Proyecto del Senado 531, que enmienda la Ley 194-2000, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente". La Asociación considera que este proyecto representa un paso importante en la protección de los derechos de los pacientes, fortaleciendo el acceso a la información y garantizando la calidad en los servicios de salud en Puerto Rico. Su respaldo se fundamenta en la necesidad de garantizar que los pacientes puedan ejercer sus derechos de manera efectiva, promoviendo un sistema de salud más transparente, responsable y centrado en las necesidades del paciente. Sin embargo, reconocen que para que estas disposiciones sean realmente efectivas y sostenibles, es necesario realizar algunas enmiendas y correcciones que permitan una implementación realista y justa para pacientes, instituciones y profesionales de la salud.

La Asociación propone tres enmiendas específicas. La primera se refiere al Artículo 4 sobre el derecho a servicios de salud de la más alta calidad. Señalan que en la redacción actual se establece que "el criterio profesional médico no podrá ser alterado son del aval del médico o del paciente", y sugieren corregir esta frase a "sin el aval del médico", eliminando el error gramatical "son del aval del médico" por una redacción más clara y correcta. Además, consideran importante enfatizar que la evaluación del criterio médico debe ser respetada, pero también que no debe limitarse de manera que obstaculice la toma de decisiones clínicas

correctas y no caprichosas, siempre enmarcadas en las leyes y regulaciones aplicables y según establece la práctica de la medicina.

La segunda enmienda propuesta se relaciona con el Artículo 11 sobre acceso a expedientes y récords médicos. Aunque reconocen la importancia de un acceso rápido y efectivo a los récords médicos, especialmente en situaciones donde el tiempo es crucial para el tratamiento del paciente, proponen que el período de "diez días" para proveer copia de los récords médicos sea en realidad de "diez días laborables" en lugar de días calendario, y que se extienda en cinco días laborables adicionales en casos justificados y con justa causa. Argumentan que este cambio refleja mejor la realidad de las operaciones en las oficinas y los recursos disponibles, evitando que los retrasos afecten el bienestar del paciente.

La tercera enmienda propuesta concierne al Artículo 14 sobre sanciones y multas. La Asociación considera que la imposición de multas con límites tan elevados, como veinte mil dólares por incidencia, puede ser excesiva y desincentivar la estadía de los profesionales en Puerto Rico, recordando que esta ley aplica también a oficinas médicas pequeñas. Proponen que las multas sean proporcionales a la naturaleza de la falta, preferiblemente en un rango más bajo y alineado con la gravedad de la infracción, en consonancia con la naturaleza no criminal de estas faltas. Específicamente, sugieren establecer multas que no excedan los cinco mil dólares por incidencia, y que las sanciones por reincidencia o temeridad sean moderadas y justas para evitar cargas desproporcionadas que puedan llevar a la salida de profesionales de la isla.

La Asociación Médica concluye reiterando su compromiso con la protección de los derechos de los pacientes y el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud en Puerto Rico. Afirman que la aprobación de esta ley con las enmiendas en las disposiciones mencionadas contribuirá a que sea más efectiva, realista y justa para todos los actores involucrados, especialmente en un contexto de recursos médicos y de personal limitados con grandes desafíos administrativos. Solicitan respetuosamente que se consideren estas enmiendas y correcciones para fortalecer el alcance y la efectividad del Proyecto del Senado 531, confiando en que con estos ajustes se logrará un sistema de salud más justo, eficiente y humano para todos los puertorriqueños.

Asociación de Hospitales

La Asociación de Hospitales de Puerto Rico presenta su ponencia en apoyo al Proyecto del Senado 531, que propone enmendar varios artículos de la Ley 194-2000, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", con el fin de resguardar el derecho de los pacientes a acceder información de su expediente de salud, establecer el criterio profesional médico como factor rector, y reconocer el derecho del paciente a su autodeterminación. La Asociación es una organización sin fines de lucro fundada en 1942 que agrupa la mayoría de los hospitales públicos y privados del país, además de otras entidades del sector salud como centros de diagnóstico y tratamiento, centros de salud mental, casas de salud, centros de cirugía y servicios ambulatorios, salas de emergencia independientes, centros de diálisis, hospicios, universidades, programas de salud en el hogar y proveedores de servicios relacionados. Los comentarios presentados consideran tanto el bienestar de los pacientes como las preocupaciones de sus organizaciones miembros.

La Asociación considera que esta medida representa un esfuerzo valioso por fortalecer los derechos de los pacientes en Puerto Rico, incorporando disposiciones que elevan la transparencia en los procesos de atención médica. Expresan su firme respaldo a la inclusión del criterio médico como factor rector en la atención médica, señalando que esta disposición es fundamental para garantizar que las decisiones clínicas se tomen conforme al juicio profesional, la evidencia científica y la experiencia médica, sin interferencias externas de naturaleza administrativa, comercial o legal que pudieran comprometer la calidad del cuidado. Argumentan que reconocer expresamente la autoridad del criterio médico en la ley protege la integridad del acto clínico y fomenta una relación de mayor confianza entre el paciente y su proveedor de servicios de salud. Enfatizan que la práctica médica debe estar guiada por principios éticos y no subordinada a intereses ajenos a la salud del paciente, considerando este reconocimiento legislativo no solo acertado, sino necesario.

En cuanto a los términos para la entrega del expediente médico, la Asociación también respalda la enmienda que propone establecer un plazo de diez días calendario para que médicos y otros proveedores entreguen el expediente al paciente. Explican que el término actualmente vigente de cinco días ha resultado insuficiente y difícil de cumplir en muchos casos, especialmente para proveedores con limitaciones operacionales o cargas

administrativas mayores. Consideran que ampliar el término a diez días no representa una dilación irrazonable, sino una medida de equilibrio que permite viabilizar el cumplimiento sin poner en riesgo la calidad del servicio ni la respuesta al paciente. Aclaran que estos términos son para la entrega del expediente físico al paciente, no afectando la capacidad de los proveedores de compartir información efectivamente para la continuidad de tratamiento.

La Asociación presenta una recomendación importante para el Artículo 11 de la Ley 194-2000. Citan el inciso e actual, que establece que las instituciones médico-hospitalarias deben entregar el récord médico en no más de quince días laborables, mediante el pago de un costo razonable que no excederá setenta y cinco centavos por página hasta un máximo de veinticinco dólares por récord médico. Proponen que la enmienda incluya excepciones para expedientes voluminosos, sugiriendo específicamente que si el expediente excede quinientas páginas, el hospital debería tener hasta treinta días laborables para entregarlo, y que el costo máximo pueda ser de veinticinco dólares adicionales por cada quinientas páginas reproducidas adicionales. Argumentan que esta disposición debe contemplar un término adicional para las instituciones médico-hospitalarias tomando en consideración el minucioso trabajo que requiere la reproducción fiel y exacta del expediente.

La Asociación fundamenta esta recomendación en la necesidad de armonizar las disposiciones con el Reglamento 9184 del Departamento de Salud de Puerto Rico del 1 de julio de 2020, conocido como Reglamento del Secretario de Salud para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Licenciamiento de los Hospitales en Puerto Rico, que establece que los expedientes médicos deben estar completados en o antes de treinta días posteriores al alta del paciente. Señalan que el proceso interno de los hospitales requiere más tiempo que el que podría necesitar una oficina médica individual, y que esta distinción permite que el marco legal se armonice con los parámetros administrativos existentes, evitando imponer cargas irrealizables que puedan traducirse en incumplimientos involuntarios. La Asociación concluye reiterando su apoyo al Proyecto del Senado 531, considerando que la afirmación del criterio médico como eje rector y la revisión del término para la entrega de expedientes médicos constituyen avances significativos en la protección de los derechos del paciente. Sugieren la inclusión del lenguaje propuesto para términos diferenciados en instituciones médico-hospitalarias, garantizando un marco legal justo, ejecutable y en armonía con la normativa vigente, confiando en que la Asamblea Legislativa sabrá balancear el interés del paciente con la realidad operacional de los proveedores de servicios de salud.

Alianza Pro Acceso a Medicamentos (APAM).

La Alianza Pro Acceso a Medicamentos (APAM) presenta su apoyo al proyecto y solicita que la medida sea atendida y aprobada de forma prioritaria, ya que indican que es una pieza legislativa vital en el acceso a tratamiento de salud y en el resguardo de los derechos de los pacientes. Además, la medida fortalece la Oficina del Procurador del Paciente, lo que constituye una meta prioritaria en el plan de gobierno de la Honorable Gobernadora y de esta Administración.

La Alianza es una organización sin fines de lucro que conglomera una representación amplia de organizaciones de salud y de servicios, que trabajan día a día en beneficio de los pacientes en Puerto Rico, así como de la población de mayor vulnerabilidad.

El PS 531 es una medida peticionada por las organizaciones que representan a los pacientes en Puerto Rico y que están conglomeradas a través de la APAM, en unión a la Asociación de Padres de Niños con Impedimento (APNI) y varios estudiantes voluntarios.

Mencionan que la medida en el Senado contó con el aval del Departamento de Salud, la Oficina del Procurador del Paciente, la Administración de Servicios Médicos (ASEM), la Administración de Seguros de Salud (ASES), el Colegio de Médicos Cirujanos de P.R, la Asociación Médica de P.R y la Asociación de Hospitales de P.R.

Todos los participantes del proceso expusieron que, la afirmación del criterio médico como eje rector, y disponer de términos para la entrega de los expedientes médicos, así como el fortalecimiento de la Oficina

del Procurador del Paciente resultan necesarios y son avances significativos en la protección de los derechos del paciente.

El acceso oportuno al expediente de salud es un **factor vital** en el proceso de detección y tratamiento, puesto que de la prontitud en que el paciente reciba la información que consta en su expediente de salud, depende las oportunidades de tratamiento y recuperación, así como la eficacia de las mismas. Siendo este acceso un factor neurálgico en las oportunidades de vida del paciente, resulta meritorio y necesario establecer un término certero dentro del cual el paciente pueda obtener esta información. En resumen, de esta información contenida en el expediente de salud y del resguardo del criterio médico como factor rector, dependen las oportunidades de vida de todos nuestros ciudadanos. (Énfasis suplido)

Es igualmente imperativo, que la Carta de Derechos otorgue facultad directa a la Oficina del Procurador del Paciente en la fiscalización de esta ley, puesto que es la Oficina que posee la función principal de resguardar los derechos de los pacientes en la Isla. La Oficina del Procurador del Paciente no puede ni debe ser un mero mediador en los preceptos de esta ley, sino un fiscalizador y agente en la consecución de cambios en beneficio del paciente. Entendemos que, para ello, la propia ley debe dar reconocimiento a la Procuraduría, de modo de viabilizar y facilitar su labor encomiable en beneficio de nuestros pacientes.

Los servicios de salud, bajo la Ley 101-2022, han sido reconocidos como un servicio esencial, puesto que son imperativos para el bien general del país.

Ante lo expuesto, **la Alianza presenta su endoso y solicita su acostumbrado compromiso con los pacientes, brindándonos su apoyo en la aprobación de esta pieza legislativa.** (Énfasis suplido)

IMPACTO FISCAL

El P. del S. 531 no conlleva impacto fiscal alguno, la ley puede ser puesta en vigor y aplicarse con el presupuesto de las agencias concernidas de ser necesario.

CONCLUSIÓN

Con la aprobación del Proyecto del Senado se consolidan los derechos fundamentales del paciente en Puerto Rico.

Por otro lado, el Texto de Aprobación Final que recibimos del Senado de Puerto Rico ha incluido enmiendas propuestas por las agencias y entidades expertas que garantizan que la medida sea efectiva y mejor implementada.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, luego del análisis y evaluación sobre los elementos de la pieza legislativa, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. del S. 531**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló
Presidente
Comisión de Salud

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 582, que lee como sigue:

Para añadir un nuevo inciso (d) a la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno a los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, retirados y activos, sus cónyuges e hijos; fijar su aportación; autorizar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a promulgar aquellos reglamentos que estime pertinentes, en cuanto a cubiertas y beneficios, criterios de elegibilidad y el pago de primas; disponer que sea opcional para los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales acogerse al Plan de Salud del Gobierno y de optar por acogerse al mismo la aportación patronal vaya a ASES para renumerar los actuales incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), como los incisos (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), respectivamente de la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley 72-1993, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales son servidores públicos que diariamente trabajan para aportar al país y, por la naturaleza de sus funciones, arriesgan su vida para cumplir con las responsabilidades que le aplican a cada cargo que ocupan. Es de conocimiento público la situación que particularmente afecta a los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes patrullan áreas naturales para prevenir actividades ilegales como la caza furtiva y la destrucción del hábitat, educan al público sobre la importancia de la conservación del medio ambiente, investigan delitos ambientales y brindan asistencia en situaciones de emergencia. El trabajo que desempeñan es intrincado, pero estos empleados públicos sobresalen por su servicio sobresaliente, que realizan con orgullo y compromiso en beneficio de cuidar nuestros recursos naturales.

Durante los pasados años, los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes ha reclamado la otorgación de beneficios y mejor calidad de vida, pero al presente, no han logrado avanzar en sus reclamos, lo cual, ha provocado que muchos de estos servidores públicos renuncien y busquen nuevos horizontes laborales con mejores beneficios salariales y marginales. Cabe resaltar que, el pago mensual de un plan médico limita el sueldo de estos funcionarios significativamente. Cada año, al momento de renovar sus planes médicos, estos servidores públicos enfrentan dificultades para costear un plan médico que les permita acceder a los diversos servicios de salud. Esta difícil situación ha llevado a que muchos de los funcionarios opten por no acogerse a un plan médico, ya que se ven imposibilitados de pagarlo.

Es evidente y necesario que a los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes se les haga justicia laboral. Por lo cual, es meritorio enmendar la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno a todos los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sus cónyuges e hijos.

La Ley 72-1993, según enmendada, establece que todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos. En la Sección 3, inciso (b) del Artículo VI, se incluye a los integrantes de la Policía de Puerto Rico, sus cónyuges e hijos, no obstante, los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes de Puerto Rico, no están contemplados en esta Ley, como beneficiarios del Plan de Salud.

Entendemos meritorio reconocer y agradecer a estos servidores públicos por su arduo trabajo y sacrificios en el cumplimiento del deber. Esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso de otorgar y defender los beneficios que promuevan una mejor calidad de vida de quienes trabajan por la seguridad y bienestar de los puertorriqueños y puertorriqueñas. Así las cosas, es necesario brindarles esta alternativa a los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes Puerto Rico, retirados y activos, sus cónyuges e hijos. De esta manera se hace justicia a estos funcionarios que sirven al país y que hoy no cuentan con un plan médico que les permita acceder a diversos servicios médicos, cuidar adecuadamente de su salud y la de su familia.

Por lo tanto, esta Ley persigue enmendar la Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a los fines de incluir, entre los beneficiarios de dicha cubierta, a los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes

del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico para que tengan la alternativa de escoger el Plan de Salud del Gobierno; y que según sea el caso, la aportación patronal sea enviada directamente a la Administración de Servicios de Salud (ASES).

Conforme a los fundamentos antes expuestos, esta Asamblea Legislativa estima necesario que los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, retirados y activos, tengan la opción de beneficiarse del Plan de Salud del Gobierno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Añadir un nuevo inciso (d) a la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley 72-1993, según enmendada, y renumerar los actuales incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), como los incisos (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), respectivamente, para que se lea como sigue:

"Sección 3.-Beneficiarios del Plan de Salud.

Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud que se establece por la implantación de esta Ley, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos, según corresponda:

(a) Sean identificadas y certificadas por el Departamento, según lo provisto por la Sección 1 de este Artículo (24 L.P.R.A. § 7025). Disponiéndose, que las personas elegibles a recibir beneficios de salud federales obtendrán sus servicios, según lo dispuesto por la legislación o reglamentación federal aplicable, teniendo, además, derecho a los servicios de salud estatales disponibles y adecuados para su condición que no estén cubiertos bajo los beneficios de salud federales.

(b)…

(c)…

(d) Todo funcionario que se desempeñe como Oficial del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, activos y retirados, sus cónyuges e hijos dependientes menores de 25 años, que no estén casados y se encuentren cursando estudios postsecundarios. Todas las disposiciones contenidas en el inciso (b) de esta Sección, relacionadas a los integrantes de la Policía de Puerto Rico, se aplicarán a los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

(e) Los pensionados del Gobierno Central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según el Plan de Implantación establecido por la Administración. El Secretario de Hacienda transferirá a la Administración el monto correspondiente a la aportación patronal de los pensionados de las agencias del Gobierno Central. Los pensionados tendrán la opción de extender la cubierta médica-hospitalaria a sus dependientes directos y opcionales y el pensionado sufragará en su totalidad el costo de la cubierta. Los pensionados que opten por utilizar la aportación patronal para adquirir otro plan médico en el mercado, no participará del plan establecido en esta Ley.

(f) …

(g) ...

(h) ...

(i) ...

(j) ...

(k) ...

(l) ...

(m) ..."

Artículo 2.- Reglamentación

Se conceden ciento ochenta (180) días al Departamento Recursos Naturales y Ambientales, y a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), para que atemperen cualquier reglamentación que se entienda pertinente con lo aquí dispuesto. A su vez se autoriza a ASES a promulgar aquellos reglamentos que estime pertinentes, en cuanto a cubiertas y beneficios, criterios de elegibilidad y el pago de primas; disponer que sea opcional para los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales acogerse al Plan de Salud del Gobierno y, de optar por acogerse al mismo, la aportación patronal vaya a ASES.

Artículo 3.- La Administración de Servicios de Salud (ASES) incluirá a los designados beneficiarios dentro de los servicios de salud que ofrece, según lo que establece esta Ley. No obstante, reconociendo las obligaciones contractuales existentes de la ASES, lo aquí requerido formará parte del próximo contrato de servicios de salud que el Gobierno de Puerto Rico ofrecerá.

Artículo 4.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte de la presente Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo

5.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Salud sobre el P. del S. 582.
El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene el deber de someter a este Augusto Cuerpo el presente **Informe Positivo** sin enmiendas, sobre el **P. del S. 582.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 582 (P. del S. 582) propone añadir un nuevo inciso (d) a la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno a los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, retirados y activos, sus cónyuges e hijos; fijar su aportación; autorizar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a promulgar aquellos reglamentos que estime pertinentes, en cuanto a cubiertas y beneficios, criterios de elegibilidad y el pago de primas; disponer que sea opcional para los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales acogerse al Plan de Salud del Gobierno y de optar por acogerse al mismo la aportación patronal vaya a ASES para renumerar los actuales incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), como los incisos (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), respectivamente de la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley 72-1993, según enmendada; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos señala que los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales son servidores públicos que diariamente trabajan para aportar al país y, por la naturaleza de sus funciones, arriesgan su vida para cumplir con las responsabilidades que le aplican a cada cargo que ocupan. Es de conocimiento público la situación que particularmente afecta a los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes patrullan áreas naturales para prevenir actividades ilegales como la caza furtiva y la destrucción del hábitat, educan al público sobre la importancia de la conservación del medio ambiente, investigan delitos ambientales y brindan asistencia en situaciones de emergencia. El trabajo que desempeñan es intrincado, pero estos empleados públicos sobresalen por su servicio sobresaliente, que realizan con orgullo y compromiso en beneficio de cuidar nuestros recursos naturales.

Durante los pasados años, los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes ha reclamado la otorgación de beneficios y mejor calidad de vida, pero al presente, no han logrado avanzar en sus reclamos, lo cual, ha provocado que muchos de estos servidores públicos renuncien y busquen nuevos horizontes laborales con mejores beneficios salariales y marginales. Cabe resaltar que, el pago mensual de un plan médico limita el sueldo de estos funcionarios significativamente. Cada año, al momento de renovar sus planes médicos, estos servidores públicos enfrentan dificultades para costear un plan médico que les permita acceder a los diversos servicios de salud. Esta difícil situación ha llevado a que muchos de los funcionarios opten por no acogerse a un plan médico, ya que se ven imposibilitados de pagarlo.

Es evidente y necesario que a los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes se les haga justicia laboral. Por lo cual, es meritorio enmendar la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno a todos los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sus cónyuges e hijos.

La Ley 72-1993, según enmendada, establece que todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos. En la Sección 3, inciso (b) del Artículo VI, se incluye a los integrantes de la Policía de Puerto Rico, sus cónyuges e hijos, no obstante, los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes de Puerto Rico, no están contemplados en esta Ley, como beneficiarios del Plan de Salud.

Entendemos meritorio reconocer y agradecer a estos servidores públicos por su arduo trabajo y sacrificios en el cumplimiento del deber. Esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso de otorgar y defender los beneficios que promuevan una mejor calidad de vida de quienes trabajan por la seguridad y bienestar de los puertorriqueños y puertorriqueñas. Así las cosas, es necesario brindarles esta alternativa a los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes Puerto Rico, retirados y activos, sus cónyuges e hijos. De esta manera se hace justicia a estos funcionarios que sirven al país y que hoy no cuentan con un plan médico que les permita acceder a diversos servicios médicos, cuidar adecuadamente de su salud y la de su familia.

Por lo tanto, esta Ley persigue enmendar la Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a los fines de incluir, entre los beneficiarios de dicha cubierta, a los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico para que tengan la alternativa de escoger el Plan de Salud del Gobierno; y que según sea el caso, la aportación patronal sea enviada directamente a la Administración de Servicios de Salud (ASES).

Conforme a los fundamentos antes expuestos, esta Asamblea Legislativa estima necesario que los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, retirados y activos, tengan la opción de beneficiarse del Plan de Salud del Gobierno.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para evaluar el presente Proyecto, recibió memoriales explicativos del **Departamento de Salud**, **la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)**, **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)** y la **Oficina de Presupuesto de Asamblea Legislativa (OPAL).**

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)
(5 de agosto de 2025)

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) de Puerto Rico presentó, el 5 de agosto de 2025, un memorial explicativo sobre el Proyecto del Senado 582. Esta medida legislativa busca enmendar la Ley 72-1993, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", añadiendo un nuevo inciso (d) a la Sección 3 del Artículo VI para incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno a los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del DRNA, tanto activos como retirados, junto con sus cónyuges e hijos menores de 25 años. La propuesta fija una aportación patronal de $175.00 mensuales por vigilante, transferida directamente a la Administración de Seguros de Salud (ASES), y autoriza a esta entidad a promulgar reglamentos sobre cubiertas, beneficios, elegibilidad y pago de primas. Además, hace opcional para el Personal de Supervisión de Rango del Negociado de Bomberos acogerse al plan, redirigiendo su aportación patronal a ASES si optan por ello, y renumerando los incisos subsiguientes de la ley.

En la introducción, el DRNA resalta su rol como agencia responsable de implementar la política pública ambiental de Puerto Rico, según la Ley 23-1972 (Ley Orgánica del DRNA) y la Ley 416-2004 (Ley Sobre Política Pública Ambiental). Bajo el Plan de Reorganización de 2018 (Ley 171-2018), el DRNA consolida funciones previamente asignadas a la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos y el Programa de Parques Nacionales, asumiendo la administración uniforme de recursos naturales, ambientales, desperdicios sólidos, parques nacionales, balnearios públicos, bienes de dominio público marítimo-terrestre, biodiversidad, bosques, vida silvestre, arrecifes de coral y especies de flora y fauna. Su misión se centra en proteger, conservar y administrar estos recursos de manera balanceada, promoviendo una mejor calidad de vida, el disfrute para generaciones futuras y la armonía entre la conservación ambiental y el desarrollo económico sostenible.

En la discusión, el DRNA enfatiza la importancia del Cuerpo de Vigilantes, creado originalmente por la Ley 1-1977 y actualizado por la Ley 110-2020, como mecanismo para que el Secretario del DRNA actúe administrativa y judicialmente contra violadores de leyes y reglamentos ambientales. Este cuerpo, compuesto por servidores públicos esenciales, realiza patrullaje preventivo en áreas naturales, vigilancia y conservación del medioambiente, investigación de delitos ambientales, intervenciones en emergencias, protección de especies y educación ciudadana, exponiéndose a riesgos significativos. A pesar de su rol vital, comparable a otros cuerpos uniformados, los vigilantes no están incluidos en el Plan de Salud del Gobierno, lo que genera desigualdad y contribuye a la pérdida de personal capacitado que busca mejores condiciones laborales en otras instituciones. El DRNA argumenta que la medida no implica impacto presupuestario, ya que la aportación patronal de $175.00 se transfiere directamente a ASES, resultando transparente para la agencia y representando un ahorro para los vigilantes, quienes obtendrían una cobertura extensa para ellos y sus familias. Actualmente, los altos costos de planes médicos privados representan una carga significativa, llevando a algunos vigilantes a prescindir de cobertura, afectando su bienestar. La aprobación del proyecto se ve como un paso hacia la justicia laboral, la retención de personal y la estabilidad del Cuerpo de Vigilantes.

En conclusión, el DRNA apoya firmemente la aprobación del P. del S. 582, considerándolo una medida justa y necesaria que alinea con principios de equidad, reconocimiento al servicio público y protección del personal involucrado en la implementación de la política ambiental. Sin impacto presupuestario para el DRNA, esta legislación reconoce el sacrificio de los vigilantes y ofrece una alternativa real para acceder a servicios de salud urgentes. El memorial, firmado por el Secretario Waldemar Quiles Pérez, expresa disposición para atender dudas adicionales y solicita consideración respetuosa por parte de la Comisión de Salud.

Departamento de Salud
(21 de mayo de 2025)

El Departamento de Salud de Puerto Rico presentó, el 21 de mayo de 2025, un memorial explicativo sobre el Proyecto del Senado 582 (P. del S. 582). Esta medida legislativa propone enmendar la Ley Núm. 72-1993, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", añadiendo un nuevo inciso (d) a la Sección 3 del Artículo VI para incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno a los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), tanto activos como retirados, junto con sus cónyuges e hijos dependientes menores de 25 años que no estén casados y cursen estudios postsecundarios. La propuesta establece que se aplicarán las mismas disposiciones que rigen para los integrantes de la Policía de Puerto Rico, fija la aportación correspondiente, autoriza a la Administración de Seguros de Salud (ASES) a promulgar reglamentos sobre cubiertas, beneficios, criterios de elegibilidad y pago de primas; hace opcional para el Personal de Supervisión de Rango del Negociado de Bomberos acogerse al plan, redirigiendo la aportación patronal a ASES en caso de optar por ello; y renumera los incisos existentes de (d) a (l) como (e) a (m), entre otros fines relacionados.

El Departamento de Salud, creado por la Ley Núm. 81 de 1912 y elevado a rango constitucional en 1952 conforme al Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico, tiene como deber ineludible atender todas las cuestiones de salud pública, incluyendo enfermedades reinantes y epidémicas. A través de sus secretarías auxiliares, oficinas y programas, promueve el acceso universal a servicios de salud de calidad y excelencia, alineándose con la política pública del Gobierno en esta área. La medida busca incorporar a los vigilantes del DRNA bajo condiciones similares a las de la Policía, lo que implica que, en caso de fallecimiento del funcionario, los beneficios continúen para el cónyuge supérstite mientras permanezca en viudez y para los hijos menores de 21 años o hasta 25 años si cursan estudios postsecundarios. Además, los vigilantes deberán rendir su aportación patronal para acceder a la cobertura, y se ofrece una cobertura "estatal" tras evaluar la elegibilidad para Medicaid; si no califican, se consideran elegibles estatales.

El Programa Medicaid, establecido para proporcionar asistencia médica a familias indigentes con dependientes menores, personas con discapacidades, ciegos y de la tercera edad, evalúa a todo solicitante sin distinción de edad, siempre que cumpla con los criterios. Sin embargo, los territorios como Puerto Rico enfrentan financiamiento federal limitado y porcentajes fijos, con un ajuste aprobado en 2023 que eleva el porcentaje a 83% en general, pero limitado al 76% para Puerto Rico hasta 2027. Actualmente, el Cuerpo de Vigilantes del DRNA cuenta con aproximadamente 362 oficiales; asumiendo que la mitad tiene cónyuge y

al menos un hijo, esto podría abarcar unas 724 personas. De acuerdo con la Ley Núm. 156-2024, su salario base es de $2,600 mensuales. Aunque el DRNA realice una aportación patronal para cubrir la prima, esta no sería suficiente para contrarrestar el impacto económico en el Programa, potencialmente comprometiendo el acceso a servicios para poblaciones más necesitadas y numerosas, y aumentando los tiempos de espera para citas médicas.

Dado que se aplicarían las mismas disposiciones que para la Policía, los vigilantes serían evaluados para Medicaid, pero es improbable que muchos califiquen debido a su salario base, resultando la mayoría en elegibles estatales. Por ello, ante el financiamiento limitado del Programa, el Departamento de Salud enfatiza la necesidad de modificar el proyecto para incluir la asignación de fondos necesarios y continuos que cubran el impacto presupuestario en el Plan de Salud del Gobierno. En conclusión, el Departamento endosa el P. del S. 582, condicionándolo a la provisión de recursos económicos para su implementación efectiva, reconociendo su alineación con la promoción de acceso a salud, y expresa gratitud por la oportunidad de exponer su posición, quedando a disposición para evaluaciones adicionales. El memorial está firmado por Víctor M. Ramos Otero, MD, MBA, Secretario de Salud.

Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)
(29 de mayo de 2025)

La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) presentó, el 29 de mayo de 2025, un memorial explicativo relacionado con el Proyecto del Senado 582 (P. del S. 582), radicado el 29 de abril de 2025. En este documento, ASES expresa su agradecimiento por la oportunidad de ofrecer recomendaciones y opiniones sobre la medida legislativa, la cual busca enmendar la Ley Núm. 72-1993, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico". Específicamente, el proyecto propone añadir un nuevo inciso (d) a la Sección 3 del Artículo VI para incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno a los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), tanto activos como retirados, junto con sus cónyuges e hijos; fijar la aportación correspondiente; autorizar a ASES a promulgar reglamentos pertinentes sobre cubiertas y beneficios, criterios de elegibilidad y pago de primas; disponer que sea opcional para el Personal de Supervisión de Rango del Negociado de Bomberos acogerse al plan, redirigiendo la aportación patronal a ASES en caso de optar por ello; y renumerar los incisos existentes de (d) a (l) como (e) a (m), entre otros fines relacionados.

ASES reconoce los esfuerzos de la Asamblea Legislativa y la Comisión de Salud para abordar temas cruciales como la salud de los puertorriqueños, el acceso a tratamientos médicos y la cobertura de costos para los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno. Asimismo, destaca la importancia de iniciativas que faciliten el acceso a servicios esenciales para mejorar la calidad de vida de las personas. Tras una revisión cuidadosa del proyecto, ASES manifiesta que no presenta oposición a su aprobación, siempre y cuando se incluya en la legislación la designación de los fondos necesarios para cubrir el impacto presupuestario que estos cambios generarían en el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

Finalmente, ASES reitera su gratitud por la oportunidad de contribuir a los trabajos legislativos y enfatiza su disponibilidad para asistir en la formulación de leyes que fortalezcan los servicios de salud en Puerto Rico, con el objetivo de mejorar la calidad y el acceso a la atención médica para todos los beneficiarios del Plan Vital. El memorial está firmado por Lymari Colón Rodríguez, Directora Ejecutiva Interina de ASES.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)
(Junio de 2025)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) preparó el Informe 2025-254 en junio de 2025 para estimar el costo fiscal del Proyecto del Senado 582 (P. del S. 582), una medida que propone enmendar la Ley Núm. 72-1993, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", añadiendo un nuevo inciso (d) a la Sección 3 del Artículo VI para incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno a los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), tanto activos como retirados, junto con sus cónyuges e hijos dependientes menores de 25 años que no estén casados y cursen estudios postsecundarios. La propuesta establece que se aplicarán las mismas disposiciones que rigen para los integrantes de la Policía de Puerto Rico, fija la

aportación patronal, autoriza a la Administración de Seguros de Salud (ASES) a incluir a estos beneficiarios en sus servicios de salud, integrándolos en el próximo contrato de servicios, y renumera los incisos subsiguientes de (d) a (l) como (e) a (m). OPAL, creada por la Ley Núm. 1-2023 y adscrita a la Rama Legislativa, actúa en un rol consultivo sin participar en deliberaciones ni endosar o rechazar la medida, limitándose a medir su impacto fiscal basado en datos disponibles.

En el resumen ejecutivo e introducción, OPAL estima preliminarmente que la aprobación del P. del S. 582 representaría un aumento neto de $80,519 en el presupuesto consolidado del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2026, aunque enfatiza que este cálculo es aproximado y requiere un estudio actuarial para mayor precisión, considerando los perfiles de riesgo específicos del Cuerpo de Vigilantes. El informe detalla las principales disposiciones de la legislación, destacando que todos los residentes de Puerto Rico podrían ser beneficiarios si cumplen requisitos, y especifica que para los vigilantes se extenderán beneficios similares a los de la Policía, incluyendo continuidad en caso de fallecimiento para cónyuges viudos e hijos hasta 25 años en estudios postsecundarios. La ASES deberá incorporar a estos beneficiarios reconociendo obligaciones contractuales existentes, integrándolos en futuros contratos de servicios de salud.
En la sección de datos, OPAL basa su análisis en información presupuestaria del año fiscal 2025 certificado por la Junta de Supervisión y Administración Fiscal (JSAF), indicando que el DRNA tiene asignaciones de $3.8 millones para aportaciones patronales al seguro médico, beneficiando a 1,139 empleados a diciembre de 2024, lo que resulta en un promedio anual de $3,355 por empleado ($280 mensuales). El Cuerpo de Vigilantes cuenta con 309 empleados según el Informe de Transición 2024 del DRNA, aunque no se detalla específicamente su partida presupuestaria. Por su parte, ASES asigna $4,896.2 millones en incentivos y subsidios para primas de seguros médicos, distribuidos en 15% del Fondo General, 4% de fondos especiales y 81% de fondos federales, beneficiando a aproximadamente 1,355,722 personas a mayo de 2025.

Los supuestos y metodología empleados reconocen la necesidad de un estudio actuarial para evaluar riesgos demográficos y de salud, pero ante su ausencia, OPAL utiliza promedios presupuestarios asumiendo distribución uniforme de gastos por beneficiario y similitudes entre los vigilantes y los actuales beneficiarios del Plan de Salud. Se asume que los gastos incrementarán anualmente según el crecimiento del Producto Nacional Bruto (PNB) nominal, utilizando tasas proyectadas por JSAF para 2025-2028 y Moody's Analytics para 2029-2030. Las ecuaciones calculan el costo por beneficiario de ASES (presupuesto consolidado dividido por beneficiarios) multiplicado por el número de vigilantes para estimar el aumento en gastos de ASES, restando las aportaciones patronales actuales del DRNA (promedio por empleado multiplicado por vigilantes) como ahorro potencial, resultando en el costo fiscal neto.

Finalmente, en los resultados, OPAL proyecta un costo fiscal preliminar de $79,353 para el año fiscal vigente (2025), escalando a $80,519 en 2026, $82,672 en 2027, $84,553 en 2028, $87,909 en 2029 y $90,020 en 2030, presentados en una tabla con cifras redondeadas. El informe advierte que estos estimados son aproximados, basados en supuestos que pueden variar, y están sujetos a un alto margen de error sin un estudio actuarial, reiterando que OPAL no asume responsabilidad por cambios en datos o usos inadecuados de la información. El documento está firmado por Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez, Director Ejecutivo de OPAL.

IMPACTO FISCAL

El P. del S. 582 conllevaría impacto fiscal al presupuesto del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

En síntesis, el Proyecto del Senado 582 representa una medida legislativa justa, necesaria y altamente beneficiosa para el fortalecimiento del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Al incluir a sus oficiales activos y retirados, junto a sus cónyuges e hijos dependientes, como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno, se corrige una desigualdad histórica respecto a otros cuerpos uniformados con funciones de protección y cumplimiento de la ley, reconociendo el sacrificio, los riesgos y la dedicación esencial de estos servidores públicos en la conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y el ambiente de Puerto Rico.

Las agencias involucradas —el DRNA, la Administración de Seguros de Salud (ASES) y el Departamento de Salud— coinciden en respaldar la iniciativa, destacando su alineación con principios de equidad laboral, retención de personal capacitado y mejora en la calidad de vida de los vigilantes y sus familias. El impacto presupuestario estimado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) es mínimo y manejable ($80,519 netos preliminares para el año fiscal 2026, con proyecciones moderadas en años subsiguientes), sin generar cargas significativas para el DRNA gracias a la transferencia transparente de la aportación patronal de $175 mensuales por vigilante a ASES. Esta cifra, aunque preliminar y sujeta a refinamiento actuarial, resulta proporcionalmente baja en comparación con el valor del servicio prestado y los beneficios en salud, retención y estabilidad institucional que se obtendrían.

Por consiguiente, se recomienda firmemente la aprobación del P. del S. 582, con las enmiendas necesarias para garantizar la asignación adecuada de fondos si así lo requiere el financiamiento del Plan de Salud. Esta legislación no solo honra el compromiso de estos funcionarios con la política pública ambiental, sino que contribuye a un Gobierno más equitativo, eficiente y humano, asegurando que quienes protegen nuestro patrimonio natural también cuenten con la protección adecuada para su bienestar y el de sus seres queridos. Quedamos a disposición de la Honorable Comisión de Salud para cualquier aclaración o aportación adicional que facilite su consideración y eventual aprobación.

Esta redacción mantiene un tono positivo, resalta los aspectos favorables de todos los memoriales e informe fiscal, y cierra con una recomendación clara y optimista. Puedes ajustarla ligeramente según el estilo general de tu informe o agregar referencias específicas si lo deseas.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, luego del análisis exhaustivo de la medida y de los memoriales recibidos, la Comisión de Salud recomienda la aprobación del **P. del S. 582,** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló
Presidente
Comisión de Salud

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 683, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 3 (b) de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer la Política Pública en el Área de la Seguridad Portuaria", con el fin de establecer el derecho aplicable, con relación a la entrada de bienes a la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como muy bien surge de la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer la Política Pública en el Área de la Seguridad Portuaria", el 2 de agosto de 2007, se formalizó un "Acuerdo Interagencial para la Implantación del Sistema Automatizado de Control de Carga y Mercancías", entre el Departamento de Estado, la Autoridad de los Puertos, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El fin de este acuerdo, era integrar esfuerzos entre dichas agencias para evitar el tráfico ilegal en nuestros puertos y aeropuertos de armas, drogas y cualquier otro elemento contrario a las leyes.

Dicho acuerdo, además, tenía como finalidad la búsqueda de recursos para adquirir sistemas automatizados tipo aduanero. El programa se llamaba Sistema Aduanero Automatizado (SIDUENA o ASYCUDA, por sus siglas en inglés), una herramienta de informática para el control y la administración de la gestión aduanera desarrollada por la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Comercio y Desarrollo. En el acuerdo, todas las agencias involucradas participarían económicamente y con recursos para que se pudiera implantar el mismo.

El 18 de febrero de 2008, se aprobó la Ley Núm. 12-2008 con la finalidad de establecer la política pública en el área de seguridad portuaria. Esto con la encomienda de equiparar las leyes locales a las exigencias de las leyes federales que exigen un elevado nivel de seguridad en los puertos, reconocer el acuerdo interagencial para la implantación del sistema automatizado de control de carga y mercancía, y autorizar su financiamiento a través de propuestas de fondos federales y/o privados.

Dicha Ley Núm. 12-2008, *supra*, en su Artículo 3, dispone lo siguiente:

"Artículo 3.-Presupuesto

a) Para cumplir, formalizar y realizar toda aquella o adquisición necesaria para ejercer los poderes y obligaciones conferidos por esta Ley o por cualquier otra ley relacionada de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o del Congreso de los Estados Unidos, dentro de los términos de tiempo exigido, el Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y subdivisiones políticas, deberán desarrollar estrategias y realizar gestiones para financiar y/o sufragar cualquier costo relacionado con esta Ley, mediante la participación en programas que provean fondos federales, desarrollo de alianzas estratégicas con las agencias de seguridad nacional o permitiendo la inversión privada.

b) Para el cumplimiento de esta Ley no se habrá de empeñar el crédito o el poder de imponer tributos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier de sus subdivisiones políticas ni hacerse responsable del pago del principal de cualquiera empréstitos, garantía o bonos emitidos por ninguna entidad ni utilizar fondos públicos del Presupuesto General aprobado por la Legislatura, a menos que antes no se haya consumido, agotado, y así se pueda documentar, toda posibilidad de financiamiento federal y/o de fondos privados."

Resulta evidente del texto de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada, que su intención era la implementación de ASYCUDA y que para ello no debían imponerse contribuciones de ningún tipo. Sin embargo, y a pesar de incluirse expresamente en dicha Ley, en el 2009 el Departamento de Hacienda descartó el programa ASYCUDA y la Autoridad de los Puertos se movió a establecer un proceso de escaneo de furgones, no establecido en la Ley, sufragado con una contribución o impuesto sobre los furgones que entran a la Isla de aproximadamente $75, lo cual hasta la fecha ha recaudado sobre $500,000. Este impuesto lo pagan los importadores, quienes evidentemente lo pasan a toda la ciudadanía como parte del costo de sus productos. Es menester aclarar que escanear no es equivalente a inspeccionar.

Independientemente de cualquier discusión sobre la efectividad de dicho programa, la realidad es que lo implementado por la Autoridad de los Puertos se distancia de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada. Es decir, no se trata del programa ASYCUDA y se financia mediante una contribución impuesta por reglamento de la Autoridad de los Puertos a pesar de que la Ley Núm. 12-2008 *supra*, expresamente prohibió la imposición de tributos para su implementación.

Aunque entendemos la Ley es clara en su intención de que no se impusieran tributos, y ante la posibilidad de que se haya malinterpretado lo que significan contribuciones o lo que son cargos por servicios que ofrece el Gobierno, entendemos necesario enmendar dicha Ley para reiterar sin espacio a dudas la intención de que no se impongan tributos o cargos para la implementación de la Ley Núm. 12-2008.

A la luz de lo antes expresado, entendemos necesario enmendar el Artículo 3 (b) de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada, con el fin de establecer el derecho aplicable, con relación a la entrada de bienes a la jurisdicción de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 (b) de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Presupuesto

a) …

b) Para el cumplimiento de esta Ley no se habrá de empeñar el crédito o el poder de imponer tributos del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus subdivisiones políticas ni hacerse responsable del pago del principal de cualesquiera empréstitos, garantía o bonos emitidos por ninguna entidad ni utilizar fondos públicos del Presupuesto General aprobado por la Legislatura, a menos que antes no se haya consumido, agotado, y así se pueda documentar, toda posibilidad de financiamiento federal y/o de fondos privados. Se prohíbe expresamente a la Autoridad de los Puertos, o a cualquier agencia, corporación o instrumentalidad pública, o cualquier otra persona natural o entidad jurídica, por delegación, contratación o concesión de un

ente gubernamental, la imposición y cobro de un cargo directo o indirecto a los furgones, como mecanismo de financiamiento para el cumplimiento de esta Ley."

Sección 2.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley que fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen, o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Sección 3.- Vigencia.

Esta Ley tendrá aplicación prospectiva y entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda sobre el P. del S. 683.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno y la Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 683, tienen a bien someter su Informe con relación al proyecto de ley, **recomendando su aprobación sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 683** tiene como objetivo enmendar el Artículo 3 (b) de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer la Política Pública en el Área de la Seguridad Portuaria", con el fin de establecer el derecho aplicable, con relación a la entrada de bienes a la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 683 tiene como objetivo corregir una desviación entre la política pública declarada en la Ley 12-2008 y la práctica que se ha seguido en los últimos años. La Ley estableció que la seguridad portuaria debía financiarse mediante fondos federales o privados, y prohibió expresamente el uso de tributos o cargos adicionales sobre la carga. Sin embargo, la Autoridad de los Puertos implantó un programa de escaneo de furgones sufragado mediante un cargo aproximado de $75 por unidad, lo que encareció los costos de importación y se alejó de la intención legislativa original.[1]

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de la medida objeto de este informe, las Comisiones evaluaron el informe positivo rendido, así como los memoriales explicativos sometidos por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico: Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA), Autoridad de Puertos, Departamento de Estado, Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE), la Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico (ACDET), la Asociación de Industriales de Puerto Rico (AIPR) y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). Además, se solicitó memoriales adicionales a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). También se solicitó memorial explicativo al Departamento de Justicia, pero a la fecha de redacción de este informe, no habían enviado el mismo.

[1] Véase, Alcance de la Medida del P. del S. 683 (Texto de Aprobación del Senado).

Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA)

La MIDA, que representa a la cadena de suplido de alimentos en Puerto Rico, mediante memorial escrito, presentó comentarios a favor del P. del S. 683, considerándolo un alivio inmediato al combatir la inflación histórica mediante la corrección de una práctica administrativa que ha generado un costo injustificado para los consumidores. MIDA indicó que la legislación es necesaria porque, a pesar de que la Ley Núm. 12-2008 prohibía expresamente la imposición de tributos o cargos como mecanismo de financiamiento; la Autoridad de los Puertos implantó una "tarifa de seguridad mejorada" de aproximadamente $75 a $80 por furgón desde 2011. Destacó que dicho costo es asumido inicialmente por los importadores, pero termina trasladándose al consumidor, encareciendo productos de consumo diario.

MIDA advirtió que este tipo de cargos afecta la competitividad del comercio en Puerto Rico y contribuye al aumento del costo de vida. Señaló que, además, el programa de escaneo no cumple con los estándares de fiscalización real ni con los objetivos de seguridad portuaria. Por consiguiente, la aprobación del P. del S. 683 representa una oportunidad de reducir los costos de vida sin afectar negativamente las finanzas públicas.

Autoridad de Puertos

La Autoridad de Puertos, mediante memorial escrito respaldó la aprobación de la medida y no presentó objeción a la aprobación del P. del S. 63. Indicó que la medida resulta favorable porque se ajusta a la realidad operacional actual de la agencia, la cual se encuentra en proceso de descontinuar el programa de escaneo de furgones que comenzó a operar en 2009 y que se sufragaba mediante una tarifa por servicio de seguridad portuaria. La Autoridad reconoce que el programa, en línea con lo expresado por la Gobernadora de Puerto Rico, no ha producido los resultados esperados en términos de referidos a la Policía de Puerto Rico o al Departamento de Hacienda, lo que refleja su ineficacia en materia de seguridad portuaria y en su aportación a la recaudación contributiva. Específicamente, explicó que el programa local no ha contribuido de forma sustancial a diferencia de las inspecciones que realiza la agencia federal U.S. Custom Border and Protection (CBP).

Por lo tanto, la Autoridad no tiene objeción a la aprobación de la medida ante su consideración, reconociendo que la enmienda legislativa clarifica la ley y se alinea con la prevista eliminación del programa de escaneo corriente y de los cargos asociados al mismo; y reafirmó su compromiso de continuar desarrollando alternativas más efectivas de seguridad portuaria, velando porque cualquier mecanismo futuro de financiamiento sea compatible con la ley y la política pública vigente.

Departamento de Estado

El Departamento de Estado, mediante memorial escrito, avaló y no presentó objeciones a la intención legislativa de la medida, la cual busca enmendar la Ley Núm. 12-2008 para reiterar la intención de que no se impongan tributos o cargos para su implementación. La favorabilidad de este proyecto reside en que permite a la Asamblea Legislativa ejercer su autoridad para aclarar la intención legislativa existente ante actuaciones administrativas que el poder legislativo considera "improcedentes" y que han quedado supeditadas a una interpretación contraria a la norma.

Subrayó que la medida es constitucionalmente robusta, ya que les corresponde a los Cuerpos Legislativos establecer la política pública y la facultad primordial de imponer contribuciones. En conclusión, el Departamento de Estado recomendó la aprobación del P. del S. 683.

Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE)

La ASORE, mediante memorial escrito, expresó su apoyo a la aprobación del P. del S. 683. Consideró favorable la medida debido a que cualquier cargo o impuesto implementado tiene un efecto directo en la cadena de suplido de alimentos, equipos y otros bienes relacionados con la industria de restaurantes,

por lo que se espera que la eliminación de la posibilidad de tal imposición produzca un impacto positivo en el sector.

Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico (ACDET)

La ACDET, mediante memorial escrito, manifestó su respaldo a la aprobación del P. del S. 683 y no expuso objeciones o puntos desfavorables a la medida ante su consideración. La entidad explicó que esta legislación es considerada pertinente y favorable porque atiende una necesidad crítica de la economía, eliminando costos adicionales a los importadores y comerciantes que históricamente han impactado al consumidor final, un reclamo que data de más de una década en el sector privado. Resaltó que el proyecto robustece la certeza regulatoria y mitiga la discrecionalidad de las agencias al momento de crear tarifas, lo cual fortalece la competitividad del ecosistema de distribución y logística, permitiendo alcanzar precios más accesibles y justos para la ciudadanía.

La Asociación de Industriales de Puerto Rico (AIPR)

La Asociación de Industriales de Puerto Rico (AIPR), en representación del sector de manufactura, endosó firmemente el P. del S. 683; no presentaron objeciones ni puntos en contra, sino que respaldó y exhortó a la aprobación del proyecto.

Expresó que la medida es altamente favorable debido a que elimina costos y cargas que no fomentan la producción ni el desarrollo económico, lo cual es fundamental para mantener la competitividad y facilitar el clima de hacer negocios en Puerto Rico. La AIPR argumentó que el cargo por inspección de furgones ha sido inconsecuente, ha representado un costo multimillonario y no ha generado ningún beneficio al pueblo ni ha servido como un mecanismo efectivo de detección de actividad o importación ilegal de bienes, según lo ha acreditado la propia entidad gubernamental a cargo de su supervisión.

Por lo tanto, consideran que la eliminación de este cargo es una acción de política pública justa y razonable cónsona con la necesidad de priorizar iniciativas que apoyen el *reshoring* y la atracción de capital.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El DTOP, en su memorial escrito, calificó el proyecto como "loable" por la agencia, ya que busca establecer el derecho aplicable y clarificar la intención legislativa de que no se impongan costos para financiar servicios de seguridad portuaria.

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Gobierno solicitó el análisis a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) quien evaluó el costo fiscal del P. del S. 683, que busca asegurar el cumplimiento de la política pública de seguridad portuaria mediante la utilización de fondos federales y/o la inversión privada, evitando la imposición de cargos tarifarios a los importadores.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 683 no conllevará un Impacto Fiscal sobre el Fondo General. La conclusión se fundamenta en la propia posición de la Autoridad de los Puertos, que señaló estar en proceso de descontinuar el programa de escaneo y los cargos asociados al mismo, basándose en que la agencia federal U.S. Customs and Border Protection (CBP) ejerce de manera más eficiente la inspección de la carga portuaria.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, reconociendo la importancia del P. del S. 683, coinciden y concuerden con Nuestro Cuerpo Hermano, toda vez que atienden de forma efectiva un asunto de gran importancia para la economía de Puerto Rico al **reafirmar la prohibición de imponer cargos a los furgones** como mecanismo de financiamiento de la seguridad portuaria. La medida recoge el sentir unánime tanto de entidades privadas, como de agencias públicas, incluyendo la Autoridad de los Puertos.

El proyecto armoniza la práctica administrativa con la intención legislativa original, clarificando la ley ante actuaciones administrativas improcedentes, y su principal beneficio es que protege al consumidor puertorriqueño de costos adicionales, fortaleciendo la competitividad del comercio sin conllevar un Impacto Fiscal sobre el Fondo General.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 683,** recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno

Hon. Eddie Charbonier Chinea
Presidente
Comisión de Hacienda

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 711, que lee como sigue:

Para añadir un nuevo Artículo 2.16 y renumerar los actuales Artículos 2.16 y 2.17 como los Artículos 2.17 y 2.18, respectivamente, del Capítulo II de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", a fin de establecer las solicitudes de órdenes de protección por riesgo extremo y prohibir temporalmente que una persona compre, posea o porte armas de fuego y municiones cuando ello represente un peligro significativo para sí misma o para otros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años Puerto Rico ha experimentado un incremento en incidentes violentos con armas de fuego y un alza preocupante en las tasas de suicidio. Este tipo de violencia representa una de las amenazas más graves a la seguridad pública y a la convivencia pacífica. Aunque nuestra jurisdicción cuenta con una ley para regular la adquisición, posesión, portación y uso de armas de fuego, persiste la necesidad de herramientas legales que permitan actuar de manera preventiva cuando una persona representa un riesgo inminente para sí misma o para otros.

Numerosos incidentes de violencia, tanto en el hogar como en espacios públicos, han evidenciado muchas tragedias que pudieron haberse evitado si existiera un mecanismo legal para intervenir a tiempo antes de que ocurriera la pérdida de vidas humanas. En muchos casos, familiares, allegados o profesionales de la salud mental identifican señales de advertencia, tales como amenazas, comportamientos erráticos o episodios de crisis emocional, pero no cuentan con un recurso legal inmediato para solicitar la intervención del Estado.

En respuesta a esta necesidad, más de una veintena de jurisdicciones en los Estados Unidos han adoptado legislación que permiten al tribunal expedir una Orden de Protección por Riesgo Extremo (ERPO, por sus siglas en inglés). Estas órdenes autorizan, de forma temporera y siguiendo el debido proceso de ley, la remoción de armas de fuego pertenecientes a una persona que representa un peligro significativo para sí mismo u otros. Este tipo de intervención no es punitiva, sino preventiva y cautelar, con el fin de proteger vidas y preservar la seguridad pública.

Aunque reconocemos que el debido proceso de ley garantiza que toda persona cuyos derechos constitucionales se vean afectados, tenga derecho a ser notificada y a participar en los procedimientos legales, en el contexto de las incautaciones de armas basadas en un riesgo extremo e inmediato, tales derechos deben mirarse a la luz del interés público y privado que, en el caso de las ERPOS, es la seguridad física del propietario del arma y de la comunidad.

Estudios indican que este tipo de leyes, también conocida como "*Red Flag Laws*" permiten reducir entre un 7.5 a 13.7 por ciento las muertes auto infligidas con armas de fuego. (Véase, Kivisto, Aaron J. and Phalen, Peter L., *Effects of Risk-Based Firearm Seizure Laws in Connecticut and Indiana on Suicide Rates, 1981–2015*, Psychiatric Services, Volume 69, Number 8., June 2018). Así también, aminoran la probabilidad de episodios violentos antes de que ocurran. A esos efectos, consideramos que introducir este mecanismo ágil en nuestra jurisdicción permitirá que familiares, convivientes y autoridades, entre otros, soliciten temporalmente la incautación de armas de fuego a personas con conductas de alto riesgo.

Este estatuto propone establecer por primera vez en Puerto Rico un marco legal claro, balanceado y respetuoso de los derechos constitucionales para la expedición de órdenes judiciales de este tipo. Bajo este esquema ciertos individuos, como familiares, agentes del orden público y profesionales de la salud mental podrán solicitar al Tribunal de Primera Instancia la expedición de una ERPO cuando exista prueba clara, robusta y convincente de riesgo. Esta Ley dispone, además, las garantías procesales necesarias, incluyendo el derecho a vista, y establece los términos bajo los cuales se puede expedir, renovar o dejar sin efecto una orden. También impone sanciones a quienes hagan uso indebido de este recurso.

En resumen, el marco legal aquí plasmado establece que el tribunal, antes de expedir una ERPO, deberá examinar bajo juramento a todo peticionario y testigo que este produzca. En toda evaluación de peticionarios, testigos y víctimas será necesario que se presente una declaración jurada. Asimismo, para determinar si existen motivos para expedir la orden, el tribunal podrá considerar cualquier prueba pertinente, entre estas, actos o amenazas de violencia reciente por parte del peticionado contra sí mismo o contra terceros; prueba de que el peticionado padece una enfermedad mental grave o problemas de salud mental recurrentes; violación por parte del peticionado de una orden de protección por riesgo extremo o cualquier orden al amparo de otra ley aplicable; la existencia de una orden de protección por riesgo extremo, previa o vigente, expedida contra el peticionado; si el peticionado, en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción, ha sido condenado o se le ha suspendido la sentencia por un delito que constituya violencia doméstica; si el peticionado ha usado o ha amenazado con usar armas contra sí mismo o contra terceros; uso, exhibición o porte ilegal o imprudente de un arma de fuego por parte del peticionado; uso recurrente o la amenaza de usar fuerza física por parte del peticionado contra otra persona, o el acoso por parte de este a otra persona; si el peticionado, en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción, ha sido arrestado, condenado o se le ha suspendido la sentencia por un delito violento o amenazas; pruebas corroboradas de abuso de sustancias controladas o alcohol por parte del peticionado; pruebas de adquisición reciente de armas de fuego o municiones por parte del peticionado; cualquier información relevante por parte de familiares y miembros del hogar sobre el peticionado; o el testimonio de testigos, tomado mientras están bajo juramento, relacionado con el asunto ante el tribunal.

De otra parte, la Ley provee para que un peticionario pueda solicitar que se expida una orden de protección *ex parte* por riesgo extremo de manera temporal, antes de la celebración de una vista sin notificar al peticionado. En la solicitud se incluirán alegaciones detalladas, basadas en el conocimiento personal de que el peticionado representa un peligro significativo de causar lesiones a sí mismo o a otros en el futuro cercano, al tener bajo su custodia o control, o al comprar, poseer o recibir un arma de fuego o municiones.

En vista de lo anterior, consideramos que la implementación de esta nueva normativa procesal colocará a Puerto Rico en la vanguardia de los esfuerzos para reducir la violencia relacionada a las armas de fuego, proteger a las personas en situaciones de crisis, y brindar herramientas efectivas a los tribunales y a la Policía, todo dentro de un marco de respeto a las libertades individuales. Así, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y urgente establecer el mecanismo de las Órdenes de Protección por Riesgo Extremo como una herramienta vital para prevenir la violencia armada, salvar vidas y fortalecer la seguridad ciudadana.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 2.16 y se renumeran los actuales Artículos 2.16 y 2.17 como los Artículos 2.17 y 2.18, respectivamente, del Capítulo II de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

"CAPÍTULO II
LICENCIA Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 2.01. – Expedición de Licencias y Registro Electrónico.

…

…

Artículo 2.16.- Solicitud de Orden de Protección por Riesgo Extremo (OPRE).

A. Petición para solicitar una Orden de Protección por Riesgo Extremo (OPRE).

(1) Toda petición solicitada bajo este Artículo deberá presentarse en la región judicial donde resida el peticionado y no requerirá que ninguna de las partes esté representada por un abogado.

(2) Sin perjuicio de cualquier otra ley, no se podrán conceder honorarios de abogados en ningún procedimiento al amparo de este Artículo.

(3) El tribunal deberá evaluar la solicitud en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

(4) En una solicitud de Orden de Protección por Riesgo Extremo (OPRE) el peticionario deberá:

(a) alegar que el peticionado representa un peligro significativo de causar lesiones personales a sí mismo o a otros al tener una o más armas de fuego o cualquier munición bajo su custodia o control; o al comprar, poseer o recibir un arma de fuego o cualquier munición;

(b) acompañar la solicitud con una declaración bajo juramento que indique las manifestaciones, acciones o hechos específicos que dan lugar a un temor razonable de actos peligrosos significativos por parte del peticionado;

(c) hacer referencia a la cantidad, tipo y ubicación de todas las armas de fuego y municiones que el peticionario cree que, al momento de la petición, están bajo la propiedad, posesión, custodia o control del peticionado;

(d) indicar si existe una orden de protección conocida contra este bajo cualquier otro estatuto;

(e) certificar en la solicitud que ha realizado los debidos esfuerzos de buena fe para notificar de que pudiesen estar en riesgo de violencia familiares, miembros del hogar y/o a cualquier tercero conocido del peticionado. La notificación deberá indicar que el peticionario tiene la intención de solicitar o que ya solicitó al tribunal una orden de protección contra riesgos extremos, e incluir referencias a recursos adecuados, tales como recursos de salud mental, violencia doméstica y consejería.

(5) El tribunal no cobrará aranceles por la presentación o por el servicio del proceso a ningún peticionario que procure auxilio al amparo de este Artículo, y deberá proporcionar la cantidad necesaria de copias certificadas, formularios y folletos instructivos sin cargo alguno.

(6) No se requerirá la prestación de fianza alguna para obtener un remedio en ningún procedimiento conforme a este Artículo.

B. Peticionarios.

(1) Una solicitud al amparo del inciso (A) de este Artículo podrá ser presentada por un médico, psicólogo, psiquiatra, trabajador social clínico, consejero clínico profesional con licencia, enfermero clínico especialista en enfermería psiquiátrica y de salud mental, enfermero psiquiátrico practicante, terapeuta clínico matrimonial o familiar con licencia, o un funcionario de salud o su designado que haya examinado a la persona; un agente del orden público; el cónyuge del peticionado; una persona con la que convive el peticionado; una persona con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, matrimonio o adopción; una persona con la que tenga un hijo en común; una pareja actual o pareja íntima del peticionado; o un tutor legal actual o anterior de este.

C. Vista y expedición de orden de protección por riesgo extremo.

(1) Tras recibir una solicitud al amparo de este Artículo, el tribunal deberá ordenar la celebración de una vista, no más tarde de cinco (5) días después de la presentación de la solicitud, notificando al peticionado sobre esta, conforme a las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico.

(2) La notificación será diligenciada por un alguacil del tribunal o por cualquier agente del orden público a la brevedad posible y tomará preferencia sobre otro tipo de citación, excepto aquellas de similar naturaleza.

(3) El Secretario del tribunal deberá enviar una copia de la notificación de la vista y de la petición, a más tardar el siguiente día hábil, al cuartel de la Policía correspondiente para su notificación al peticionado.

(4) El tribunal podrá, según lo dispuesto en el inciso (D) de este Artículo, expedir una orden temporal *ex parte* de protección por riesgo extremo, en espera de la vista ordenada. Dicha orden temporal *ex parte* deberá notificarse simultáneamente con la notificación de la vista y la petición.

(5) El tribunal tendrá discreción para celebrar la vista de manera presencial o, inclusive, virtual o telefónicamente, luego de obtener garantías sobre la identidad del solicitante antes de su celebración.

(6) Tras la notificación y la vista sobre el asunto, si el tribunal encuentra mediante prueba clara, robusta y convincente que el peticionado representa un peligro significativo de causar lesiones personales a sí mismo o a otros al tener bajo su custodia o control, o al comprar, poseer o recibir, un arma de fuego o cualquier munición, deberá expedir una orden de protección por riesgo extremo por el período de tiempo que considere apropiado, hasta un máximo de doce (12) meses. Para efectos de este Artículo, prueba clara, robusta y convincente es aquella que produzca en el juzgador una convicción permanente de que los asuntos fácticos son altamente probables.

(7) Para determinar si existen motivos para expedir la orden, el tribunal podrá considerar cualquier prueba pertinente, incluyendo, entre otras, cualquiera de las siguientes:

(a) Un acto o amenaza de violencia reciente por parte del peticionado contra sí mismo o contra terceros, independientemente de que dicha violencia o amenaza implique o no un arma de fuego.

(b) Un acto o amenaza de violencia por parte del peticionado en los últimos doce (12) meses, incluyendo, entre otros, actos o amenazas de violencia por parte del peticionado contra sí mismo o contra terceros.

(c)Prueba de que el peticionado padece una enfermedad mental grave o problemas de salud mental recurrentes.

(d) Una violación por parte del peticionado de una orden de protección por riesgo extremo o cualquier orden al amparo de otra ley aplicable.

(e) Una orden de protección por riesgo extremo, previa o vigente, expedida contra el peticionado.

(f) La violación de una orden de protección por riesgo extremo, previa o vigente, expedida contra el peticionado.

(g) Si el peticionado, en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción, ha sido condenado o se le ha suspendido la sentencia por un delito que constituya violencia doméstica.

(h) Si el peticionado ha usado o ha amenazado con usar armas contra sí mismo o contra terceros.

(i) El uso, exhibición o porte ilegal o imprudente de un arma de fuego por parte del peticionado.

(j) El uso recurrente o la amenaza de usar fuerza física por parte del peticionado contra otra persona, o el acoso por parte del peticionado a otra persona.

(k) Si el peticionado, en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción, ha sido arrestado, condenado o se le ha suspendido la sentencia por un delito violento o amenazas.

(l) Pruebas corroboradas de abuso de sustancias controladas o alcohol por parte del peticionado.

(m) Pruebas de adquisición reciente de armas de fuego o municiones por parte del peticionado.

(n) Cualquier información relevante por parte de familiares y miembros del hogar sobre el peticionado.

(o) Testimonio de testigos, tomado mientras están bajo juramento, relacionado con el asunto ante el tribunal.

(8) Una persona, incluido un funcionario del tribunal, que ofrezca evidencia o recomendaciones relacionadas con la causa de la acción deberá presentar la evidencia o recomendaciones por escrito con copias a cada parte y su abogado, si lo tiene, o deberá presentar la evidencia bajo juramento en una vista en la que estén presentes todas las partes.

(9) Durante la vista el tribunal deberá considerar si es apropiada una evaluación de salud mental o de dependencia química y, si se toma tal determinación, podrá ordenar dichas evaluaciones, si corresponde.

(10) Una orden de protección por riesgo extremo deberá incluir:

(a) una declaración de los motivos que sustentan su expedición;

(b) la fecha de expedición; la fecha de vencimiento de la orden;

(c) si se requiere una evaluación de salud mental o de dependencia química del peticionado;

(d) la dirección del tribunal donde debe presentarse cualquier alegato de respuesta;

(e) una descripción de los requisitos para la entrega de todas las armas de fuego y municiones que posea el peticionado; y

(f) la siguiente declaración en la orden de protección por riesgo extremo:

"Esta orden durará hasta la fecha indicada anteriormente. Si aún no lo ha hecho, debe entregar inmediatamente a la Comandancia Regional correspondiente todas las armas de fuego y municiones que tenga bajo su custodia, control o posesión, así como cualquier licencia para portar armas ocultas o armas de fuego que le haya sido expedida al amparo de la Ley de Armas de Puerto Rico. No podrá tener bajo su custodia o control, ni comprar, poseer, recibir ni intentar comprar o recibir, un arma de fuego o municiones mientras esta orden esté vigente. Tiene derecho a solicitar una vista para dejar sin efecto esta orden, a partir de la fecha de su expedición, y a solicitar otra vista después de cada prórroga de la orden, si la hubiera. Puede consultar con un abogado sobre cualquier asunto relacionado con esta orden."

(11) Si el tribunal expide una orden de protección por riesgo extremo, deberá informar al peticionado de su derecho a solicitar una vista para dejarla sin efecto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (E) de este Artículo. El tribunal entregará al peticionado un formulario para solicitar dicha vista.

(12) Si el tribunal deniega la solicitud del peticionario de una orden de protección por riesgo extremo, deberá indicar las razones particulares de tal denegación.

D. Órdenes temporales *ex parte*.

(1) Un peticionario podrá solicitar que se expida una orden de protección temporal *ex parte* por riesgo extremo antes de una vista para una orden de protección por riesgo extremo, sin notificar al peticionado. Dicha petición deberá incluir las alegaciones detalladas basadas en el conocimiento personal de que el peticionado representa un peligro significativo de causar lesiones personales a sí mismo o a otros en el futuro cercano, al tener bajo su custodia o control, o al comprar, poseer o recibir un arma de fuego o municiones.

(2) Al considerar si se debe expedir una orden temporal *ex parte* en virtud de este Artículo, el tribunal considerará todas las pruebas pertinentes, incluyendo las pruebas descritas en el apartado (7) del inciso (C) de este Artículo.

(3) Si el tribunal determina que hay causa razonable para creer que el peticionado representa un peligro significativo de causar lesiones personales a sí mismo o a otros en el futuro cercano, al tener bajo su custodia o control, o al comprar, poseer o recibir, un arma de fuego o municiones deberá expedir una orden de protección temporal *ex parte* por riesgo extremo.

(4) El tribunal deberá celebrar una vista sobre la orden de protección temporal *ex parte* el día en que se presenta la solicitud o el día hábil inmediatamente posterior al día en que se presenta dicha solicitud.

(5) Una orden de protección temporal *ex parte* deberá incluir:

(a) una declaración de los motivos que sustentan su expedición;

(b) la fecha de expedición; la dirección del tribunal donde debe presentarse cualquier alegato de respuesta;

(c) la fecha y hora de la vista; una descripción de los requisitos para la entrega de todas las armas de fuego y municiones que posea el peticionado; y

(d) la siguiente declaración en la orden de protección temporal *ex parte*:

"Esta orden durará hasta la fecha indicada anteriormente. Se le requiere entregar todas las armas de fuego y municiones que posea bajo su custodia, control o posesión. No podrá tener bajo su custodia o control, ni comprar, poseer, recibir ni intentar comprar o recibir, un arma de fuego o municiones mientras esta orden esté vigente. Debe entregar inmediatamente a la Comandancia Regional correspondiente todas las armas de fuego y municiones que tenga bajo su custodia, control o posesión, así como cualquier licencia para portar un arma oculta o un arma de fuego que se le haya expedido al amparo de la Ley de Armas de Puerto Rico. Se celebrará una vista en la fecha y hora indicadas anteriormente para determinar si se debe expedir una orden de protección por riesgo extremo. Si no se presenta a dicha vista, un tribunal podría expedir una orden en su contra válida por un (1) año. Puede consultar con un abogado sobre cualquier asunto relacionado con esta orden."

(6) La orden de protección temporal *ex parte* quedará sin efecto con la vista sobre la orden de protección por riesgo extremo.

(7) Una orden de protección temporal *ex parte* deberá ser notificada por un alguacil del tribunal o por cualquier agente del orden público, de la misma manera que la notificación de la vista y la petición, y deberá notificarse simultáneamente con la notificación de estas.

(8) Si el tribunal deniega la solicitud del peticionario deberá indicar las razones particulares de tal denegación.

E. Terminación y prórroga de las órdenes.

(1) El peticionado puede presentar una solicitud por escrito para una vista con el propósito de dejar sin efecto una orden de protección por riesgo extremo expedida bajo este Artículo, a partir de la fecha de expedición de la orden, y puede solicitar otra vista después de cada extensión de la orden, si la hubiera. Ante la presentación de esta solicitud, el tribunal citará tanto a la parte peticionada como a la parte peticionaria a la vista señalada para esos fines.

(2) Corresponderá al peticionado la carga de demostrar mediante prueba clara, robusta y convincente que no representa un peligro significativo de causar lesiones a sí mismo o a terceros al tener bajo su custodia o control, comprar, poseer o recibir un arma de fuego o municiones. El tribunal podrá considerar cualquier prueba pertinente, incluyendo las pruebas que respalden las consideraciones enumeradas en apartado (7) del inciso (C) de este Artículo. Si después de la vista el tribunal determina que el peticionado ha cumplido con el peso de la prueba, deberá dejar sin efecto la orden.

(3) La Comandancia Regional que tenga en su poder cualquier arma de fuego, munición o licencia para portar un arma oculta o un arma de fuego que haya sido entregada de conformidad con este Artículo, deberá ser notificada de la orden judicial dejándola sin efecto.

(4) El tribunal deberá notificar al peticionario sobre la inminente finalización de la orden expedida, al menos treinta (30) días antes de la fecha de que esta quedará sin efecto. Este podrá, mediante moción, solicitar una extensión de la orden en cualquier momento dentro de los treinta (30) días antes de que aquella quede sin efecto. Al recibir la moción de prórroga, el tribunal ordenará que se celebre una vista no más tarde de cinco (5) días después de la fecha en que se presentó la moción y programará dicha vista, notificando personalmente al peticionado. Al determinar si se debe extender una orden expedida bajo este Artículo, el tribunal podrá considerar todas las pruebas relevantes, incluidas las enumeradas en el apartado (7) del inciso (C) de este Artículo.

(5) El tribunal deberá conceder una prórroga si se determina mediante prueba clara, robusta y convincente que se siguen cumpliendo los requisitos para la expedición de una orden de protección por riesgo extremo. Sin embargo, si luego de su notificación la solicitud de prórroga no es impugnada ni se solicita ninguna modificación, esta podrá prorrogarse mediante una solicitud o declaración jurada que indique que no se han producido cambios sustanciales en las circunstancias pertinentes desde su expedición, y que exponga el motivo de la prórroga solicitada. El tribunal podrá prorrogar la orden por el periodo que considere adecuado, hasta un máximo de doce (12) meses, sujeto a una orden para dejarla sin efecto, según lo dispuesto en este inciso, o a otra orden de prórroga dictada por el tribunal.

F. Entrega de armas de fuego y municiones.

(1) Al expedirse una orden al amparo de este Artículo, incluidas las temporales *ex parte*, el tribunal ordenará al peticionado que entregue a la Comandancia Regional correspondiente todas las armas de fuego y municiones de su propiedad que se encuentren bajo su custodia, control o posesión, y cualquier licencia para portar un arma oculta o un arma de fuego expedida de conformidad con la Ley de Armas de Puerto Rico.

(2) El agente del orden público que diligencie una orden en virtud de este Artículo, incluidas aquellas temporales *ex parte*, solicitará que el peticionado entregue inmediatamente todas las armas de fuego y municiones de su propiedad que se encuentren bajo su custodia, control o posesión, y cualquier licencia para portar un arma oculta o un arma de fuego expedida de conformidad con la Ley de Armas de Puerto Rico. Alternativamente, si la entrega personal por parte del agente del orden público no es posible o no se requiere porque el peticionado estuvo presente en la vista de la orden, el peticionado deberá entregar cualquier arma de fuego y munición de su propiedad y cualquier licencia para portar un arma oculta o un arma de fuego en su poder de manera segura al control de la Policía de Puerto Rico, inmediatamente después de recibir la notificación de la orden o inmediatamente después de la vista en la que el peticionado estuvo presente. No obstante lo anterior, un agente del orden público puede solicitar una orden de registro a un tribunal con jurisdicción competente para realizar un registro de armas de fuego o municiones de propiedad del peticionado si el agente tiene motivos fundados para creer que hay armas de fuego o municiones bajo la custodia, control o posesión del peticionado que no hayan sido entregadas.

(3) Al momento de la entrega, el agente del orden público que tome posesión de cualquier arma de fuego o munición, o de una licencia para portar un arma oculta o un arma de fuego que posea el peticionado, emitirá un recibo que las identifique, la cantidad y el tipo de munición entregada, así como cualquier licencia rendida. Acto seguido, entregará una copia del recibo al peticionado. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la notificación de la orden, el agente que la notifique presentará el recibo original ante el tribunal y se asegurará de conservar una copia de este.

(4) Si una persona distinta al peticionado reclama la propiedad de cualquier arma de fuego o munición entregada de conformidad con este Artículo, y la Policía de Puerto Rico determina que es el propietario legal del arma de fuego o munición, estas le serán devueltas si el propietario legal se compromete a almacenar el arma de fuego o munición de manera que el peticionado no tenga acceso ni control sobre ella, y dicho propietario no posee el arma de fuego o munición ilegalmente de ninguna otra manera.

(5) Tras la expedición de una orden, el tribunal fijará una nueva fecha para vista y requerirá al peticionado que comparezca no más tarde de tres (3) días hábiles después de dicha expedición. El tribunal exigirá prueba de que el peticionado ha entregado cualquier arma de fuego o munición que posea y que esté bajo su custodia, control o posesión. El tribunal podrá cancelar la vista si se demuestra satisfactoriamente que el peticionado cumplió con la orden.

(6) La Policía de Puerto Rico deberá desarrollar políticas y procedimientos con respecto a la aceptación, almacenamiento y devolución de armas de fuego, municiones o licencias que deben entregarse, según se requiere en este Artículo.

G. Devolución y disposición de armas de fuego y municiones.

(1) Si una orden se deja sin efecto o finaliza sin prórroga, la Comandancia Regional que tenga en su poder un arma de fuego o cualquier munición propiedad del peticionado, o una licencia para portar un arma oculta o un arma de fuego emitida en poder del peticionado, que haya sido entregada o incautada de conformidad con este Artículo, deberá devolver dicha arma de fuego, munición o licencia entregada, según así fue solicitado por el peticionado, solo después de confirmar con el tribunal que la orden de protección por riesgo extremo ha quedado sin efecto o ha finalizado sin prórroga y con la presentación de una certificación de antecedentes, que el peticionado es elegible para poseer o portar armas de fuego y municiones. La Policía de Puerto Rico no impondrá cargos económicos al peticionado por concepto de almacenaje y custodia.

(2) Si una orden queda sin efecto o finaliza sin prórroga, el tribunal levantará la suspensión de la licencia para portar un arma oculta o un arma de fuego de conformidad con este Artículo, solo después de confirmar que el peticionado es elegible para tener una licencia para portar un arma oculta o un arma de fuego.

(3) La Policía de Puerto Rico tiene el deber de notificar sobre la devolución de cualquier arma de fuego y munición propiedad del peticionado a cualquier familiar o miembro del hogar de este. Cualquier arma de fuego y munición entregada por un peticionado que permanezca sin ser reclamada durante un (1) año por su legítimo propietario, después de haberse dejado sin efecto una orden de protección contra riesgo extremo, será dispuesta según lo establecido en el Artículo 7.09 de esta Ley.

H. Procedimiento para informar las órdenes.

(1) Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición, el secretario del tribunal deberá informar cualquier orden de protección por riesgo extremo u orden de protección temporal *ex parte* expedida bajo este Artículo. Asimismo, remitirá una copia a la Comandancia Regional correspondiente especificada en dicha orden.

(2) El tribunal que expida una orden o una orden temporal *ex parte* deberá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de su expedición, enviar toda la información de identificación disponible sobre el peticionado, junto con la fecha de expedición, a la Policía de Puerto Rico. Al recibir la información, la Policía de Puerto Rico determinará si el peticionado tiene licencia para portar armas ocultas o armas de fuego.

(3) Si una orden queda sin efecto antes de su fecha de vencimiento, el secretario del tribunal remitirá, el día de la orden para dejarla sin efecto, una copia de esta a la Policía de Puerto Rico y a la Comandancia Regional correspondiente especificada en la orden. Al recibir la orden de cesación, se eliminará de inmediato de cualquier sistema informático en el que se haya ingresado la orden de protección por riesgo extremo.

I. Penalidades.

(1) Toda persona que haga una declaración falsa, con conocimiento de su falsedad y bajo juramento en una vista al amparo de este Artículo con respecto a cualquier asunto material, cometerá delito grave.

(2) Toda persona que tenga bajo su custodia o control un arma de fuego o cualquier munición, o que compre, posea o reciba un arma de fuego o cualquier munición con conocimiento de que tiene prohibido hacerlo por una orden expedida bajo este Artículo, cometerá delito grave y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, o pena de multa que no excederá de diez mil (10,000) dólares.

J. Otras autoridades legales.

Este Artículo no afectará la capacidad de un agente del orden público de ocupar un arma de fuego o municiones, o una licencia para portar un arma oculta o un arma de fuego oculta a cualquier persona, o de realizar cualquier búsqueda e incautación de armas de fuego o municiones de conformidad con otra autoridad legal.

K. Responsabilidad.

Salvo lo dispuesto en los incisos (G) e (I), este Artículo no impone responsabilidad penal o civil a ninguna persona o entidad por actos u omisiones relacionados con la obtención de una orden de protección por riesgo extremo o una orden de protección temporal *ex parte* por riesgo extremo, incluyendo, entre otros, proporcionar aviso al peticionario, a un familiar o miembro del hogar del peticionado, y a cualquier tercero conocido que pueda estar en riesgo de violencia o de no proporcionar dicho aviso, o informar, negarse a informar, investigar, negarse a investigar, presentar o negarse a presentar una petición conforme a este Artículo.

L. Material instructivo e informativo.

(1) La Oficina de Administración de los Tribunales elaborará y preparará instrucciones y folletos informativos, peticiones estándar y formularios de órdenes de protección por riesgo extremo, órdenes de protección temporal *ex parte* y un manual para el personal judicial sobre el proceso para solicitarlas. Los formularios estándar de peticiones y órdenes deberán utilizarse para todas las solicitudes presentadas y

órdenes expedidas de conformidad con este Artículo. Las instrucciones, folletos, formularios y manual deberán elaborarse en consulta con las personas interesadas, incluyendo representantes de grupos de prevención de la violencia armada, jueces y personal policial. Los materiales deberán basarse en las mejores prácticas y estar disponibles en línea para el público en general.

(2) Las instrucciones deberán estar diseñadas para ayudar a los peticionarios a completar las solicitudes e incluir un ejemplo de un formulario estándar de petición, de orden de protección por riesgo extremo y de orden de protección temporal *ex parte*. Además, incluirán un medio para que el solicitante identifique, con solo un conocimiento básico, las armas de fuego o municiones que el peticionado posee, recibe o tiene bajo su custodia o control. Las instrucciones podrán contener imágenes de los tipos de armas de fuego y municiones que el solicitante pueda señalar para identificar las armas de fuego o municiones relevantes, o deberán proporcionar un medio equivalente que le permita identificar las armas de fuego o municiones sin necesidad de conocimientos específicos o técnicos.

(3) El folleto informativo describirá el uso y el proceso para obtener, extender y dejar sin efecto una orden de protección por riesgo extremo o una orden de protección temporal *ex parte* según este Artículo, junto con los formularios pertinentes.

(4) El formulario de la orden incluirá, en un lugar visible, una notificación de las sanciones penales derivadas por su incumplimiento y la siguiente declaración: "Usted es el único responsable de evitar o abstenerse de infringir las disposiciones de esta orden. Solo el tribunal podrá modificarla, siempre que se solicite por escrito".

(5) La Oficina de Administración de los Tribunales actualizará las instrucciones, folletos y formularios estándar de solicitud y orden de protección por riesgo extremo u orden de protección temporal *ex parte* según sea necesario, o cuando enmiendas a esta Ley hagan necesaria una actualización.

Artículo 2.17- Armas de Asalto Automáticas o Semiautomáticas y Ametralladoras, Silenciador, Fabricación, Importación, Distribución, Venta, Posesión y Transferencia.

…

Artículo 2.18- Licencia de armas digital.

…"

Sección 2.- Cláusula de separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 3.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir a los ciento ochenta (180) días después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Seguridad Pública sobre el P. del S. 711.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 711, tiene a bien recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 711 , tiene como propósito añadir un nuevo Artículo 2.16 y renumerar los actuales Artículos 2.16 y 2.17 como los Artículos 2.17 y 2.18, respectivamente, del Capítulo II de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", a fin de establecer las solicitudes de órdenes de protección por riesgo extremo y prohibir temporalmente que una persona compre, posea o porte armas de fuego y municiones cuando ello represente un peligro significativo para sí misma o para otros.

La Comisión de Seguridad Pública, realizó su evaluación de la presente pieza legislativa en torno a los memoriales explicativos provistos a la Comisión de Seguridad Publica y Asuntos del Veterano del Senado. De conformidad con ello, a la Comisión homóloga del Alto Cuerpo, le fueron provistos memoriales por la

Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), Departamento de Salud, Departamento de la Familia, y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM).

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las agencias antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Oficina de Administración de los Tribunales (OAT):

La Oficina de Administración de los Tribunales (OAT**)** declinó emitir comentarios respecto a los méritos de la propuesta legislativa debido a su prerrogativa de abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental. No obstante, emitió algunos señalamientos y recomendaciones. En ese marco, circunscribió su análisis a los aspectos procesales, operacionales y administrativos del proyecto, formulando observaciones dirigidas a asegurar su implantación conforme a las exigencias del debido proceso de ley.

Como cuestión preliminar, la OAT reconoció que la propuesta legislativa toma como referencia legislación adoptada en distintas jurisdicciones de los Estados Unidos, así como modelos normativos utilizados como instrumentos preventivos ante situaciones de riesgo vinculadas al uso de armas de fuego. No obstante, reiteró que la determinación de incorporar ese tipo de mecanismo al ordenamiento jurídico puertorriqueño corresponde exclusivamente a los poderes Legislativo y Ejecutivo.

Desde esa perspectiva, la OAT examinó el procedimiento judicial que contempla la medida, mediante el cual un tribunal podría ordenar la entrega inmediata de armas de fuego, municiones y licencias cuando exista una determinación de que una persona representa un riesgo sustancial para sí o para terceros. En ese análisis, destacó como un elemento relevante que el proyecto amplía las personas legitimadas para iniciar el procedimiento, al permitir que la solicitud sea presentada no solo por agentes del orden público, sino también por familiares, profesionales de la salud y tutores legales, lo que refuerza el carácter preventivo del mecanismo propuesto.

En cuanto al curso procesal del trámite, la OAT advirtió que, aunque el proyecto establece un término de cinco días para la celebración de una vista judicial, el texto no define con precisión el evento que da inicio al cómputo de dicho término. A tales efectos, recomendó que se aclare expresamente que el mismo comience a contarse desde la presentación de la solicitud o desde la determinación judicial de señalar la vista, evitando así interpretaciones contradictorias que puedan afectar la uniformidad del proceso. De igual manera, al atender la figura de las órdenes temporales ex parte, la OAT observó que la medida no provee criterios concretos que orienten al tribunal en la evaluación de alegaciones de peligro inminente. Por tal razón, sugirió que se incorporen parámetros normativos adicionales, análogos a los ya existentes en otros esquemas de órdenes de protección, con el fin de delimitar la discreción judicial y fortalecer las garantías procesales de las partes involucradas.

Asimismo, la OAT señaló que cualquier solicitud dirigida a modificar o dejar sin efecto una Orden de Protección por Riesgo Extremo debe requerir la comparecencia de todas las partes en una vista judicial, y no limitarse únicamente a la citación de la persona contra quien se emitió la orden. De igual forma, recomendó que se reconozca expresamente la facultad del tribunal para celebrar vistas de manera presencial, virtual o telefónica, como herramienta para facilitar el acceso y la eficiencia del proceso judicial.

Desde el punto de vista administrativo y operacional, la OAT advirtió que la implantación de este nuevo procedimiento requeriría ajustes sustanciales a la plataforma del Tribunal Electrónico, la cual actualmente gestiona otros tipos de órdenes de protección, pero no fue diseñada para atender este nuevo mecanismo. En consecuencia, su integración implicaría desarrollo tecnológico adicional, capacitación de personal y la asignación de recursos humanos especializados. A la luz de ello, recomendó que la medida contemple un período de transición no menor de seis meses antes de su entrada en vigor.

Finalmente, la OAT reconoció que la implementación de la medida conlleva responsabilidades adicionales para el Poder Judicial, incluyendo la elaboración de formularios, materiales informativos y manuales de procedimiento, por lo que puntualizó la necesidad de que se provean los recursos presupuestarios y tecnológicos adecuados. Concluyeron su ponencia reiterando su disposición a colaborar con la Asamblea Legislativa en las etapas de implantación, en cumplimiento con su deber institucional de promover la seguridad pública y salvaguardar el debido proceso de ley.

Departamento de Salud:

El Departamento de Salud endosó la presente pieza legislativa. Sin embargo, luego de su evaluación de la medida, sometieron varios comentarios y recomendaciones en cuanto a los fundamentos conceptuales, su alineación con la evidencia científica y su posible impacto como política pública de Puerto Rico.

El Departamento recomendó evaluar seis (6) instancias particulares, a saber: 1) Fortalecer la exposición de motivos con datos epidemiológicos y enfoque preventivo; recomendaron que la exposición de motivos incluya datos epidemiológicos actualizados, según publicados por la Comisión para la Prevención del Suicidio, en acorde con el reciente aumento de suicidios con armas de fuego. 2) Reconocer el acceso a medios letales como un factor crítico de riesgo. Sobre ello, expresaron que la Comisión para la Prevención del Suicidio reconoce que limitar el acceso a medios letales es una medida vital, sustentado en que el 90% de los intentos de suicidio con armas de fuego, resultan letales, una cifra porcentual significativa en comparación con los otros métodos utilizados. 3) Establecer criterios clínicos claros para la evaluación de salud mental, a esos efectos, recomendaron que la pieza legislativa especifique los criterios que el Tribunal utilizará para determinar si procede una evaluación de salud mental como parte del proceso de solicitud de una ERPO. 4) Garantizar el carácter preventivo y no punitivo de la ERPO; recomendaron que el proyecto contenga lenguaje que establezca explícitamente que la emisión de una ERPO no constituye un delito ni una sanción penal. 5) Eliminar barreras económicas en el proceso de devolución de armas; que el proyecto de ley especifique si existen costos asociados al proceso de devolución o disposición de armas de fuego y municiones una vez culmina el periodo de vigencia de una ERPO. 6) Incorporar recursos educativos y capacitación continua; recomendaron que el proyecto de ley reconozca e integre como referencia el material educativo desarrollado por la Comisión para la Prevención del Suicidio, en especial el taller: Seguridad, ante todo: *Estrategias efectivas para reducir el acceso a medios letales en la prevención del suicidio* y el mapa de almacenamiento seguro de armas de fuego.

Ante estas recomendaciones, manifestaron que la educación en torno al manejo de medios letales, y la prevención del suicidio, es una estrategia fundamental para garantizar que las medidas contempladas en el proyecto se apliquen con sensibilidad, conocimiento técnico y enfoque preventivo.

Departamento de la Familia:

El Departamento de la Familia manifestó su aprobación de la presente pieza legislativa. A esos efectos, indicaron que este proyecto persigue un fin legítimo y loable ya que busca evitar la muerte de personas inocentes y a su vez prevenir el suicidio de la persona tenedora del arma de fuego. Ante lo propuesto por el proyecto y la realidad sustantiva que atiende, el Departamento expresó que el identificar a una persona a tiempo en una crisis suicida no es tarea sencilla, ya que es un proceso complejo y multifactorial. Ante ello, recomendaron añadir al texto del proyecto lenguaje que incluya campañas de orientación y adiestramiento.

Con relación al manejo del comportamiento suicida, y el análisis de la medida, manifestaron que en Puerto Rico contamos con la Ley Núm. 227 de 1999, según enmendada, también conocida como Ley para la Implantación de la Política Pública en la Prevención del Suicidio, estatuto que atiende esta temática tan sensible y de impacto social. El Departamento señaló que diversos estudios a través de los años han destacado la complejidad del comportamiento suicida, sin embargo, indicaron que no existe un factor especifico o causa única que influencie o predisponga a la persona hacia una conducta suicida. Manifestaron que un factor común es la vulnerabilidad de la persona ante diversas situaciones, el sufrimiento que estas experimentan y su incapacidad para enfrentar las mismas. Para contrarrestar este mal, recomendaron a la Comisión evaluadora de la medida que considerase los esfuerzos llevados a cabo por la Comisión para la Prevención

del Suicidio, de la cual la Secretaria del Departamento de la Familia, forma parte. Sobre este particular indicaron:

> Desde la Comisión hemos impulsado la estrategia de almacenamiento seguro de armas de fuego, que permite, de manera voluntaria, dejar armas en cuarteles de la Policía o armerías colaboradoras en momentos de crisis. Esto busca ganar tiempo y distancia entre la persona en riesgo y el medio letal, y ha demostrado ser efectivo para reducir muertes por suicidio. Contamos con una Guía para el Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego Fuera del Hogar en Puerto Rico.

En conclusión, la agencia sostuvo que el Proyecto del Senado 711 constituye una alternativa razonable y necesaria de política pública, al fortalecer la protección de la vida y la seguridad colectiva mediante la prevención de muertes evitables, tanto en contextos de violencia doméstica como de riesgo suicida, por lo que reiteró su endoso y recomendó su aprobación.

Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM):

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres favorece el Proyecto del Senado 711 y lo catalogó como un instrumento jurídico esencial para proteger la vida y la seguridad de las mujeres víctimas de violencia doméstica y de género.

Con relación al contenido y las salvaguardas propuestas en la medida, manifestaron que la pieza legislativa provee las siguientes garantías: 1) protección frente a la violencia doméstica y de género; indicaron que la presencia de un arma de fuego en el hogar multiplica el riesgo de feminicidio y lesiones graves. 2) prevención temprana y vidas salvadas; indicaron que la medida reconoce que la violencia doméstica suele escalar y que, al permitir intervención temprana, se protege a las mujeres de amenazas, intimidaciones y episodios de control con armas de fuego. 3) balance con derechos individuales; manifestaron que el proyecto reconoce garantías de debido proceso de ley, provee para vistas, oportunidad de defensa y devolución del arma una vez cese la amenaza inmediata. 4) aspectos que fortalecen la medida; se incluyen factores objetivos como historial de violencia, incumplimiento de órdenes y conductas recientes de riesgo, todos elementos estrechamente vinculados. Además, indicaron que la orden ex parte se limita a casos de emergencia y obliga a vista inmediata, lo que protege tanto a las víctimas como al peticionado.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres concluyó su ponencia indicando que la medida equilibra de manera adecuada la protección de las libertades individuales con la necesidad urgente de ofrecer una respuesta preventiva a las mujeres en riesgo. Añadieron que, en ese sentido, la medida constituye un paso firme hacia un sistema de justicia más sensible y comprometido con la erradicación de la violencia contra la mujer.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las agencias concernidas a expresarse sobre la presente medida avalaron la implantación de este proyecto. Esta pieza legislativa es viable, prudente y necesaria, desde la realidad que vive Puerto Rico en su sociedad. Además, es factible desde el punto de vista operacional, ya que las órdenes de protección forman parte del quehacer diario de los tribunales en Puerto Rico. El objetivo medular de la medida, permitir la emisión de Órdenes de Protección por Riesgo Extremo (OPRE) para retirar temporalmente armas de fuego a personas que representen un peligro significativo para sí o para terceros, responde, sin lugar a duda, a una necesidad tangible de prevención en contextos de violencia doméstica y suicidio.

Considerando los factores de riesgo, la evidencia científica disponible y las prácticas preventivas internacionales, la medida es viable y sostenible desde la perspectiva de seguridad pública y prevención de muertes evitables, sirviendo como una herramienta que pudiera prevenir crímenes atroces y garantizar la vida de personas en momentos de crisis. Adicionalmente, su estructura permite equilibrar la protección de las víctimas con las garantías de debido proceso de quienes son sujetos de la orden, reforzando la legitimidad y sostenibilidad de la política pública.

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes considera que el Proyecto del Senado 711 constituye una medida de gran necesidad social, valor precautorio, y estructura operacional. Esta medida le brinda al estado un mecanismo jurídico eficaz para intervenir tempranamente en situaciones donde una persona represente un riesgo significativo para sí misma o para otros por tener acceso a armas de fuego. La propuesta asegura que su aplicación sea estrictamente preventiva, proporcionada y respetuosa del debido proceso de ley, fundamentándose en evidencia cuantificable y objetiva, y sustentándose en experiencias exitosas de otras jurisdicciones y en la política pública vigente en materia de prevención del suicidio y protección de víctimas de violencia de género.

Asimismo, la presente propuesta, promueve la eficiencia procesal, la transparencia y la equidad en el acceso a la justicia, al establecer criterios claros para la expedición de Órdenes de Protección por Riesgo Extremo (OPRE), garantizar la celebración de vistas en plazos razonables y permitir modalidades flexibles de comparecencia judicial. La medida fortalece la coordinación entre tribunales, Policía, profesionales de la salud y familias, fomenta la educación ciudadana y contribuye a la modernización de los procedimientos judiciales, consolidando un enfoque integral orientado a la protección de la vida y la seguridad pública.

Por todo lo anterior, esta Comisión concluye que el Proyecto del Senado 711 es de suma necesidad y de un gran valor jurídico-social, por lo cual, recomienda su aprobación y entiende que es una implementación necesaria para aportar a la seguridad ciudadana en Puerto Rico.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Con base en el análisis realizado, la Comisión de Seguridad Pública considera que la implementación del Proyecto del Senado 711 generará un impacto económico limitado, centrado principalmente en aspectos administrativos, tecnológicos y de capacitación del personal involucrado en la operación de las Órdenes de Protección por Riesgo Extremo (OPRE). La medida no requiere la construcción de infraestructura física ni implica gastos estructurales de gran magnitud, lo que permite que los recursos necesarios puedan ser asumidos mediante ajustes presupuestarios dentro de las agencias afectadas. Los costos principales estarán asociados a la adaptación del sistema del Tribunal Electrónico.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, la presente Comisión evaluó el Proyecto del Senado 711 y considera necesario el que se añada un nuevo Artículo 2.16 y se renumeren los actuales Artículos 2.16 y 2.17 como los Artículos 2.17 y 2.18, respectivamente, del Capítulo II de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", a fin de establecer las solicitudes de órdenes de protección por riesgo extremo y prohibir temporalmente que una persona compre, posea o porte armas de fuego y municiones cuando ello represente un peligro significativo para sí misma o para otros.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 711, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Félix Pacheco Burgos
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 101, que lee como sigue:

Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y a la Junta de Planificación de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, la finca número doce mil noventa (12,090), inscrita al folio tomo de hoja móvil doscientos setenta y uno (271) de Morovis, Registro de la Propiedad de Manatí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, se creó para salvaguardar el destino y uso agrícola de las fincas del Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como "Título VI de la Ley de Tierras". El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos de uso agrícola mediante la cesión, venta, arrendamiento o donaciones. La venta de estas fincas bajo el referido programa, se realizaban con una serie de condiciones y restricciones que formaban parte del acuerdo de compraventa.

El 30 de diciembre de 1997 le fue otorgada al matrimonio de Don Ruperto Hernández Rivera y Doña Luz María Torres Rivera, la titularidad del predio de terreno objeto de esta Resolución Conjunta bajo el Programa de Fincas Familiares, con las respectivas restricciones establecidas en la Ley Núm. 107, antes mencionada. El referido matrimonio adquirió la finca marcada con el número doce mil noventa (12,090), inscrita al folio tomo de hoja móvil doscientos setenta y uno (271) de Morovis, Registro de la Propiedad de Manatí, mediante Segregación y Compraventa al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado por el honorable Miguel Ángel Muñoz Muñoz, en virtud de la Certificación de Título con Restricciones expedida en San Juan, Puerto Rico el 30 de diciembre de 1997. Las condiciones y restricciones se encuentran establecidas en la referida Certificación.

En su origen, la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar, establecido por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, era promover la agricultura en ciertos predios. No obstante, a lo largo de décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en el País, la realidad es que los hijos de aquellos primeros beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse en momentos de un gran auge poblacional. Por ello, fueron ampliando el entorno a través del establecimiento de hogares en dichas tierras. Hoy, transcurrido el tiempo en que muchas de estas fincas dejaran de tener un fin principalmente agrícola, es necesario atemperar esa realidad en el Registro de la Propiedad en los casos que así lo amerite. De este modo, los hijos de los titulares originales pueden continuar los procedimientos legales necesarios y finalmente poseer en calidad de dueños.

El Artículo 3 de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones establecidas en aquellos casos en que se estime necesario; como así la Legislatura lo ha hecho en reiteradas ocasiones. Por ello, y en aras de atemperar la realidad física con la inscripción registral, consideramos meritorio ejercer nuestras prerrogativas en el presente caso.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y a la Junta de Planificación de acuerdo con lo establecido liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno identificado como la parcela número quince (15) en el plano de mensura del Proyecto Vaga, sita en el barrio Vaga del término municipal de Morovis, Puerto Rico, compuesta de catorce punto mil novecientas diez (14.1910) cuerdas, equivalentes a cincuenta y cinco mil setecientos setenta y seis punto mil cuatrocientos cuatro (55,776.1404) metros cuadrados. Colinda por el norte con carretera que la separa de las fincas número cuatro (4), cinco (5) y seis (6); por el sur, con la parcela diecisiete (17); por el este, con la parcela número catorce (14); y por el oeste, con la parcela número dieciséis (16). Inscrita al folio tomo de

hoja móvil doscientos setenta y uno (271) de Morovis, finca número doce mil noventa (12,090), Registro de la Propiedad de Manatí, ~~la finca número doce mil cuarenta (12,040),~~ inscripción primera, a favor del matrimonio de Don Ruperto Hernández Rivera y Doña Luz María Torres Rivera.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Agricultura sobre la R. C. de la C. 101.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 101, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo **su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 101 ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y a la Junta de Planificación a proceder con la liberación de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la finca número doce mil noventa (12,090), inscrita al folio tomo de hoja móvil doscientos setenta y uno (271) de Morovis, Registro de la Propiedad de Manatí, correspondiente a la parcela número quince (15) en el plano de mensura del Proyecto Vaga, sita en el Barrio Vaga del término municipal de Morovis, Puerto Rico, compuesta de catorce punto mil novecientas diez (14.1910) cuerdas, equivalentes a cincuenta y cinco mil setecientos setenta y seis punto mil cuatrocientos cuatro (55,776.1404) metros cuadrados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como "Título VI de la Ley de Tierras". Conforme a dicha disposición legal, el Secretario de Agricultura está facultado para disponer de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo, bajo una serie de condiciones y restricciones que incluyen prohibiciones de segregación y de cambio de uso agrícola. La propia Ley Núm. 107, en su Artículo 3, reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para ordenar la liberación de dichas restricciones en aquellos casos que lo estimare meritorio.

Mediante Certificación de Título con Restricciones otorgada el 30 de diciembre de 1997, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado por el Hon. Miguel Ángel Muñoz Muñoz, vendió, cedió y traspasó al matrimonio de Don Ruperto Hernández Rivera y Doña Luz María Torres Rivera el predio de terreno objeto de esta medida, compuesto de 14.1910 cuerdas (equivalentes a 55,776.1404 metros cuadrados), ubicado en el Barrio Vaga del municipio de Morovis, mediante Segregación y Compraventa bajo el Programa de Fincas Familiares. Dicho inmueble fue transferido sujeto a las condiciones y restricciones impuestas por la Ley Núm. 107 y establecidas en la referida Certificación de Título.

La Exposición de Motivos de la medida establece que, en su origen, la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar era promover la agricultura en ciertos predios. No obstante, a lo largo de décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en el País, los hijos de aquellos primeros beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse, ampliando el entorno a través del establecimiento de hogares en dichas tierras. Hoy, transcurrido el tiempo en que muchas de estas fincas dejaron de tener un fin principalmente agrícola, es necesario atemperar esa realidad en el Registro de la Propiedad, de modo que los hijos de los titulares originales puedan continuar los procedimientos legales necesarios y finalmente poseer en calidad de dueños.

Las restricciones impuestas bajo el Título VI respondieron a un contexto histórico orientado a promover la agricultura en pequeños predios. Sin embargo, a lo largo de casi tres décadas desde la adquisición del predio por el matrimonio Hernández Rivera-Torres Rivera, han ocurrido grandes cambios sociales, económicos y demográficos en Puerto Rico y particularmente en la zona rural de Morovis. Los hijos y

herederos de los titulares originales necesitan poder disponer libremente de sus predios, y las restricciones vigentes constituyen un impedimento que no se ajusta a la realidad actual.

Autoridad de Tierras de Puerto Rico

Es de conocimiento de esta Comisión que la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR), corporación pública adscrita al Departamento de Agricultura creada al amparo de la Ley Núm. 26 de 1941 y a cargo de la administración del Programa de Fincas de Tipo Familiar desde el Plan de Reorganización Núm. 4 del 29 de julio de 2010, ha mantenido de manera consistente la posición de recomendar desfavorablemente las resoluciones conjuntas que buscan la liberación de restricciones y condiciones de uso agrícola impuestas bajo el Título VI de la Ley de Tierras.

La ATPR fundamenta dicha postura en que, según disponen la Ley Núm. 177 de 23 de octubre de 2014 y la Ley Núm. 113 de 29 de julio de 2024, su agencia se encuentra impedida legalmente de aprobar segregaciones a segundos y/o terceros titulares en fincas que fueron obtenidas bajo el Título VI, dado que sus titulares aceptaron las condiciones y restricciones de forma libre y voluntaria.

Esta Comisión ha tenido la oportunidad de evaluar múltiples memoriales de la Autoridad de Tierras en medidas análogas y ha constatado que dicha entidad asume sistemáticamente la misma posición en todos los casos que pretenden el mismo propósito de liberar restricciones sobre terrenos del Programa de Fincas de Tipo Familiar.

No obstante la posición expresada por la Autoridad de Tierras, esta Comisión entiende que la aprobación de la R. C. de la C. 101 constituye un acto meritorio y de justicia para Don Ruperto Hernández Rivera y Doña Luz María Torres Rivera y sus herederos, quienes durante décadas han permanecido sujetos a restricciones que ya no cumplen el propósito para el cual fueron concebidas.

La Asamblea Legislativa, como poder soberano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene la facultad constitucional de ordenar la liberación de condiciones y restricciones cuando el interés público así lo demande. Esta facultad está expresamente reconocida en el propio Artículo 3 de la Ley Núm. 107 de 1974, que dispone que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones en aquellos casos que estime meritorios. La realidad fáctica del predio demuestra que las condiciones originales del Título VI ya no responden al uso actual del terreno ni a las necesidades de sus titulares y descendientes.

Resulta pertinente señalar que esta Asamblea Legislativa ha ejercido consistentemente esta facultad al aprobar múltiples resoluciones conjuntas de naturaleza similar en legislaturas anteriores, reconociendo que las condiciones originales del Programa de Fincas de Tipo Familiar ya no responden a la realidad social y económica de los titulares y sus herederos. La presente medida es cónsona con dicha trayectoria legislativa.

En virtud de sus facultades legislativas, y luego de haber evaluado los méritos de la medida, la posición de la Autoridad de Tierras y las circunstancias particulares de este caso, la Comisión de Agricultura procede a recomendar la aprobación de la R. C. de la C. 101.

IMPACTO FISCAL

La medida propuesta no conlleva impacto fiscal al erario público. La liberación de las condiciones y restricciones impuestas bajo el Título VI de la Ley de Tierras constituye un acto administrativo que no requiere asignaciones presupuestarias adicionales.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 101, **recomendando su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.**

Hon. Joe "Joito" Colón Rodríguez
Presidente
Comisión de Agricultura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 162, que lee como sigue:

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas; y a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico, a confeccionar y ejecutar, de manera prioritaria, un plan de obras y mejoras permanentes, en las Carreteras Estatales del Municipio de ~~Rio~~ *Río* Grande; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años nuestra isla ha experimentado un gran crecimiento social y económico, que trae consigo un flujo vehicular mayor en las distintas vías de rodaje. Además, los diferentes fenómenos atmosféricos y los terremotos afectaron el sistema vial en prácticamente toda la isla. Uno de los ~~municipios~~ *Municipios* afectados es ~~el Municipio de~~ Rio Grande.

Por tal razón es necesario que el Departamento de Transportación y Obras Públicas; y la Autoridad de Carreteras y Transportación, preparen, ~~den a conocer~~ *divulguen* y ejecuten un plan coordinado que incluya: mejoras geométricas, repavimentación, ampliación, construcción de aceras en los tramos que lo necesiten, instalación de vallas entre otros. Actualmente, ~~faltan un sin número de~~ *existen numerosas* carreteras que aún no han sido mejoradas y que requieren una pronta reparación debido a su alto grado de peligrosidad y necesidad.

Por todo lo antes expuesto y en aras de velar por la seguridad de todos nuestros conciudadanos del Municipio de ~~Rio~~ *Río* Grande, esta Ásamela Legislativa entiende necesario y pertinente que el Departamento de Transportación y Obras Públicas; y la Autoridad de Carreteras y Transportación, presenten un plan coordinado de mejoras a las distintas carreteras estatales del Municipio de Río Grande.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas; y a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico, ~~a confeccionar~~ *elaborar* y ejecutar, de manera prioritaria, un plan de obras y mejoras permanentes, en las Carreteras Estatales del Municipio de ~~Rio~~ *Río* Grande.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas; y la Autoridad de Carreteras y Transportación, deberán rendir un informe a la Asamblea Legislativa, que incluya los planes de expansión y mejoras a realizar en las distintas carreteras estatales del Municipio de ~~Rio~~ *Río* Grande dentro de ciento veinte ~~días (120)~~ *(120) días contados* a partir de su aprobación.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre la R. C. de la C. 162.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. 162, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 162 tiene como propósito ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) confeccionar y ejecutar, de manera prioritaria, un plan de obras y mejoras permanentes en las carreteras estatales del Municipio de Río Grande.

La medida surge ante la preocupación por el estado de la infraestructura vial en el Municipio de Río Grande y la necesidad de atender las condiciones de deterioro en varias de sus carreteras estatales, con el fin de mejorar la seguridad vial y la movilidad de los ciudadanos que transitan diariamente por dichas vías.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara 162, se solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT).

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)

En su memorial, las agencias explican que la planificación de los proyectos de transportación en Puerto Rico se rige por el Plan de Transportación Multimodal a Largo Plazo 2050 (2050 Multimodal Long Range Transportation Plan) aprobado por la Organización Metropolitana de Planificación (MPO, por sus siglas en inglés). Dicho plan sirve como instrumento para la planificación de los sistemas de transporte en las diferentes regiones de Puerto Rico, incluyendo el Municipio de Río Grande, el cual forma parte del Área de Manejo de Transportación de San Juan.

De acuerdo con el memorial, dentro del mencionado plan se contemplan diversos proyectos que impactan al Municipio de Río Grande, entre los que se destacan:

- Mejoras a corto plazo (2023-2026), incluyendo trabajos en el Puente #105 en la PR-955 y en el Puente #3051 en la PR-187.
- Mejoras a mediano plazo (2027-2036) relacionadas con mejoras estratégicas en intersecciones de la PR-3 entre los municipios de Río Grande y Fajardo.
- Proyectos a largo plazo (2037-2050) que incluyen estudios de localización y cumplimiento ambiental para intervenciones en diversas intersecciones viales.
- Implementación de sistemas inteligentes de transportación (ITS) en la PR-66, que impactarían los municipios de Carolina, Canóvanas y Río Grande.

Asimismo, las agencias informaron que el Municipio de Río Grande también se beneficia de proyectos incluidos en el Statewide Transportation Improvement Program (STIP) 2023-2026, entre los cuales se encuentran:

- Reparaciones de emergencia en la PR-930 en el Bosque Nacional El Yunque.
- Trabajos para atender deslizamientos de terreno en áreas del Bosque Nacional El Yunque.
- Reparaciones de daños ocasionados por tormentas en varios tramos de las carreteras PR-191 y PR-9938.
- Trabajos de reparación de pavimento y drenaje en la PR-191.
- Reparaciones de deslizamientos y estructuras de drenaje (“culverts”).
- Mejoras estructurales en puentes ubicados en las carreteras PR-955 y PR-187.

De igual forma, el memorial hace referencia a la Orden Ejecutiva OE-2025-004, emitida el 2 de enero de 2025 por la Gobernadora de Puerto Rico, mediante la cual se declaró un estado de emergencia relacionado con la condición crítica de la infraestructura vial y los deslizamientos en diversas carreteras del país. En virtud de dicha Orden Ejecutiva, la Autoridad de Carreteras identificó diversos proyectos prioritarios, incluyendo cuarenta y tres (43) proyectos en el Municipio de Río Grande dirigidos a atender situaciones relacionadas con deslizamientos, seguridad vial y mantenimiento de infraestructura.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 162, considera la información presentada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, así como la importancia de continuar impulsando proyectos que mejoren la infraestructura vial del país, esta Comisión estima meritorio que se requiera a dichas agencias la preparación y presentación de un plan de acción que detalle las mejoras a implementarse en las carreteras estatales del Municipio de Río Grande.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo del R. C. de la C. 162 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 252, que lee como sigue:

Para ordenar al ~~Secretario del~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a que proceda inmediatamente con la rotulación, demarcación e instalación de señalización de "Zona Escolar" en los centros "Head Start" ubicados en los ~~municipios~~ *Municipios* de Manatí, Ciales y Florida; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consagra, en su Carta de Derechos~~,~~ la protección de la vida y la seguridad de todos los ciudadanos como una prioridad fundamental del Estado. De manera particular, el Gobierno tiene un deber de parens patriae ~~para~~ *de* velar por el bienestar de nuestros menores, ~~quienes representan el sector~~ *uno de los sectores* más vulnerable de nuestra población.

Recientemente, se han realizado gestiones para solicitar la rotulación de zonas escolares frente a diversos centros de educación temprana "Head Start" en el Distrito Representativo Núm. 13, que comprende los ~~municipios~~ *Municipios* de Manatí, Ciales y Florida. Sin embargo, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) ha denegado dichas solicitudes fundamentándose en una interpretación restrictiva del Manual on Uniform Traffic Control Devices (MUTCD). La agencia alega que, dado que los niños de edad preescolar (3 a 5 años) no transitan sin acompañamiento hacia estos centros, no se cumple con la justificación técnica para la rotulación de zona escolar.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de las normas técnicas federales y estatales para la uniformidad en las vías públicas. No obstante, la seguridad de nuestros niños no puede estar supeditada a tecnicismos que ignoran la realidad de nuestras comunidades. Aunque es cierto que los menores de edad preescolar no caminan solos, el flujo vehicular generado por el recogido y entrega de estudiantes, la presencia de padres y encargados caminando con menores de la mano, y la ubicación de estos centros en vías de rodaje activas, crean un escenario de alto riesgo que requiere medidas preventivas.

La Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", en su Artículo 20.02, establece las disposiciones sobre zonas escolares con el fin de reducir la velocidad y aumentar la precaución de los conductores. El espíritu legislativo de dicha ley es la protección de la vida humana en entornos educativos. Excluir a los centros "Head Start" de esta protección, bajo el argumento de que los niños "no caminan solos", es una interpretación que desvirtúa el propósito de seguridad pública de la ley. La rotulación de "Zona Escolar" no solo advierte sobre la presencia de peatones, sino que obliga a ~~una reducción de~~ *reducir la* velocidad que es vital ante cualquier imprevisto, independientemente de si el menor va de la mano de un adulto o no.

Ante la negativa administrativa basada en criterios del MUTCD que no se ajustan a la necesidad apremiante de seguridad en estos entornos, es deber de esta Asamblea Legislativa ejercer su poder de razón de estado para ordenar las medidas necesarias que garanticen la seguridad vial alrededor de estas instituciones educativas. La prevención de accidentes fatales y la protección de la niñez temprana constituyen un interés superior que justifica la instalación de estos dispositivos de control de tránsito.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y urgente ordenar al DTOP la instalación de la rotulación requerida en los centros "Head Start" de *los Municipios de* Manatí, Ciales y Florida.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al ~~Secretario del~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a que, en un término improrrogable de treinta (30) días ~~laborables~~ *contados* a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, proceda con la instalación de rótulos de "Zona Escolar", así como la demarcación en el pavimento y cualquier otra señalización preventiva *que resulte* necesaria, en los alrededores de los centros de educación temprana "Head Start" ubicados en los ~~municipios~~ *Municipios* de Manatí, Ciales y Florida.

Sección 2.- Para propósitos de esta Resolución y en cumplimiento con la política pública de seguridad vial y protección de menores, se considerarán los perímetros de los centros "Head Start" como zonas escolares, independientemente de las disposiciones técnicas sobre el flujo peatonal de menores no acompañados contenidas en manuales *o reglamentos* administrativos *aplicables*.

Sección 3.- El ~~Secretario del~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá identificar y ~~utilizar~~ *asignar* los fondos necesarios provenientes del presupuesto vigente de la agencia, o de cualquier partida de fondos estatales o federales disponibles para seguridad vial, para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 4.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá someter a la Secretaría de la Cámara de Representantes un informe detallado sobre el cumplimiento de esta Resolución Conjunta dentro de los cuarenta y cinco (45) días ~~siguientes~~ *contados* a *partir de* su aprobación.

Sección 5.- ~~Vigencia.~~ Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre la R. C. de la C. 252.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. 252, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 252 tiene como propósito ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) que proceda con la rotulación, demarcación e instalación de señalización de "Zona Escolar" en los centros de educación temprana "Head Start" ubicados

en los municipios de Manatí, Ciales y Florida, así como cualquier otra señalización preventiva necesaria en las áreas circundantes a dichas instituciones.

La medida establece, además, que el DTOP deberá realizar estas gestiones dentro de un término improrrogable de treinta (30) días laborables a partir de la aprobación de la resolución. Asimismo, dispone que los perímetros de los centros "Head Start" serán considerados zonas escolares para fines de seguridad vial, independientemente de disposiciones técnicas relacionadas con el flujo peatonal de menores no acompañados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara 252, se solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT).

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación indicaron que el Capítulo 7 del MUTCD establece que debe prepararse un plan de rutas o zonas escolares para cada escuela que atienda estudiantes de primaria a secundaria, con el propósito de uniformar el uso de dispositivos de control de tránsito en áreas escolares. Asimismo, señalaron que el DTOP recibe fondos federales, por lo que debe cumplir con las disposiciones y recomendaciones establecidas en dicho manual, el cual constituye la norma nacional aplicable a los dispositivos de control de tránsito en las vías públicas.

No obstante, el memorial también señala que los centros "Head Start" forman parte de un programa de educación temprana dirigido a niños desde el nacimiento hasta los cinco años de edad, cuyo propósito es fomentar su desarrollo cognitivo, social y emocional. De igual forma, se indica que, conforme a la Ley Núm. 85-2018, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", los programas "Head Start" se consideran dentro de la definición de escuela primaria para fines educativos.

Luego de evaluar la medida, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación indicaron que no existe una exclusión expresa en el MUTCD que impida aplicar la designación de "Zona Escolar" a los centros "Head Start". Por el contrario, a la luz del propósito principal del Capítulo 7 del MUTCD, que es proteger a menores de edad en entornos educativos con interacción vial, resulta razonable aplicar medidas de control de tránsito y rotulación preventiva en las áreas cercanas a estos centros educativos.

Asimismo, el memorial reconoce que los niños atendidos en programas "Head Start" constituyen una población particularmente vulnerable en términos de seguridad vial, debido a su corta edad y limitada capacidad de reacción ante situaciones de tránsito. Por tal razón, la exclusión de estos centros de la protección que provee la rotulación de zona escolar podría resultar contraria al objetivo de seguridad pública que persigue el propio manual de control de tránsito.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 252, atiende una preocupación legítima relacionada con la seguridad vial en los alrededores de centros de educación temprana que atienden a una población particularmente vulnerable.

Los memoriales recibidos evidencian que la rotulación de zonas escolares en los centros "Head Start" es compatible con el propósito del Manual on Uniform Traffic Control Devices (MUTCD), el cual busca proteger a menores de edad en entornos educativos mediante advertencias claras y uniformes dirigidas a los conductores. La Comisión entiende que la implementación de estas medidas de señalización preventiva contribuirá significativamente a reducir riesgos de accidentes y a mejorar la seguridad en las áreas cercanas a dichos centros educativos.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo del R. C. de la C. 252 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 271, que lee como sigue:

Para ordenar ~~a la~~ *al* Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número diecisiete (17) en el Plano de Subdivisión de la finca "Vega Redonda", según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número Diecinueve (19), otorgada en el Municipio de San Juan, Puerto Rico, el nueve (9) de junio de 1988, sobre la Finca Número Siete Mil Seiscientos Treinta y Seis (7,636), inscrita al Folio Número Noventa y Tres (93) del Tomo Ciento Trece (113) de Comerío, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera e inscrita a favor de Don Cruz Sierra ~~Gonzalez~~ *González*, fallecido y su viuda Doña Armanda Méndez Rodríguez ~~,de 100 años de edad~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, se creó para salvaguardar el destino y uso agrícola de las fincas del Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como "Título VI de la Ley de Tierras". El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos de uso agrícola mediante la cesión, venta, arrendamiento o donaciones. La venta de estas fincas bajo el referido Programa se realizaba con una serie de condiciones y restricciones que formaban parte del acuerdo de compraventa.

El 9 de junio de 1988, le fue otorgada al matrimonio Sierra Méndez la titularidad del predio de terreno objeto de esta Resolución Conjunta bajo el Programa de Fincas Familiares, con las respectivas restricciones establecidas en la referida Ley Núm. 107. Las condiciones y restricciones se encuentran redactadas en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número Diecinueve (19), otorgada en el Municipio de San Juan el 9 de junio de 1988, ante el notario público Cesar Gómez Delgado, sobre la Finca Número Siete Mil Seiscientos Treinta y Seis (7,636), inscrita al Folio Número Noventa y Seis (96) del Tomo Ciento Trece (113) de Comerío, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Puerto Rico, Inscripción Primera.

En su origen, la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar, establecido por la Ley Núm. 107, antes referida, era promover la agricultura en pequeños predios. No obstante, a lo largo de más de cinco décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en nuestra Isla, la realidad es que los hijos de aquellos primeros beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse en momentos de un gran auge poblacional. Por ello, fueron ampliando el entorno a través del establecimiento de comunidades en dichas tierras. Hoy en día, transcurrido el tiempo en que muchas de aquellas fincas dejaran de tener un fin prioritariamente agrícola, es necesario atemperar esa realidad en el Registro de la Propiedad, en los casos que así amerite. De este modo, los hijos de los titulares originales pueden continuar los procedimientos legales necesarios y, finalmente poseer en calidad de dueños.

Por lo tanto, en plena conformidad con la facultad inherente de la Asamblea Legislativa reconocida taxativamente por la Ley Núm. 107, esta Resolución Conjunta procede ordenar que se liberen las restricciones que ésta establece en aquellos casos en que se estime meritorio, tal y como lo ha hecho la Legislatura en reiteradas ocasiones. Por ello y en aras de atemperar la realidad física con la inscripción registral, consideramos meritorio ejercer nuestras prerrogativas en el presente caso.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena ~~a la~~ *al* Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número diecisiete (17) en el Plano de Subdivisión de la finca "Vega Redonda", según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número Diecinueve (19), otorgada en el Municipio de San Juan el 9 de junio de 1988, sobre la Finca Número Siete Mil Seiscientos Treinta y Seis (7,636), inscrita al Folio Número Noventa y ~~Seis~~ *tres* (9 *3* ~~6~~) del Tomo Ciento Trece (113) de Comerío, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Puerto Rico, Inscripción Primera, e inscrita a favor de Don Cruz Sierra ~~Gonzalez~~ *González*, fallecido y su viuda Doña Armanda Méndez Rodríguez ~~, de 100 años de edad~~.
Artículo 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Agricultura sobre la R. C. de la C. 271.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 271, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 271 ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico a proceder con la liberación de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número diecisiete (17) en el Plano de Subdivisión de la finca "Vega Redonda", según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número Diecinueve (19), otorgada en el Municipio de San Juan, Puerto Rico, el nueve (9) de junio de 1988, sobre la Finca Número Siete Mil Seiscientos Treinta y Seis (7,636), inscrita al Folio Número Noventa y Tres (93) del Tomo Ciento Trece (113) de Comerío, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como "Título VI de la Ley de Tierras". Conforme a dicha disposición legal, el Secretario de Agricultura está facultado para disponer de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo, bajo una serie de condiciones y restricciones que incluyen prohibiciones de segregación y de cambio de uso agrícola. La propia Ley Núm. 107, en su Artículo 3, reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para ordenar la liberación de dichas restricciones en aquellos casos que lo estimare meritorio.

Mediante Escritura de Compraventa con Restricciones Número Diecinueve (19), otorgada el 9 de junio de 1988 en el Municipio de San Juan, ante el notario público César Gómez Delgado, le fue otorgada al matrimonio de Don Cruz Sierra González y Doña Armanda Méndez Rodríguez la titularidad del predio de terreno objeto de esta medida, bajo el Programa de Fincas Familiares, con las respectivas restricciones establecidas en la Ley Núm. 107. El predio está inscrito como Finca Número 7,636, al Folio Número 96 del

Tomo 113 de Comerío, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera. Dicho inmueble fue transferido sujeto a las condiciones y restricciones impuestas por la referida ley.

Don Cruz Sierra González falleció, dejando como viuda a Doña Armanda Méndez Rodríguez, quien cuenta con cien (100) años de edad. La Exposición de Motivos de la medida establece que, en su origen, la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar era promover la agricultura en pequeños predios. No obstante, a lo largo de más de cinco décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en Puerto Rico, los hijos de aquellos primeros beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse, ampliando el entorno a través del establecimiento de comunidades en dichas tierras. Hoy, transcurrido el tiempo en que muchas de estas fincas dejaron de tener un fin prioritariamente agrícola, es necesario atemperar esa realidad en el Registro de la Propiedad, de modo que los hijos de los titulares originales puedan continuar los procedimientos legales necesarios y finalmente poseer en calidad de dueños.

Las restricciones impuestas bajo el Título VI respondieron a un contexto histórico orientado a promover la agricultura en pequeños predios. Sin embargo, a lo largo de casi cuatro décadas desde la adquisición del predio por el matrimonio Sierra González-Méndez Rodríguez, han ocurrido grandes cambios sociales, económicos y demográficos en Puerto Rico y particularmente en la zona rural de Comerío. Los hijos y herederos de los titulares originales necesitan poder disponer libremente de sus predios, y las restricciones vigentes constituyen un impedimento que no se ajusta a la realidad actual.

Autoridad de Tierras de Puerto Rico

Es de conocimiento de esta Comisión que la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR), corporación pública adscrita al Departamento de Agricultura creada al amparo de la Ley Núm. 26 de 1941 y a cargo de la administración del Programa de Fincas de Tipo Familiar desde el Plan de Reorganización Núm. 4 del 29 de julio de 2010, ha mantenido de manera consistente la posición de recomendar desfavorablemente las resoluciones conjuntas que buscan la liberación de restricciones y condiciones de uso agrícola impuestas bajo el Título VI de la Ley de Tierras.

La ATPR fundamenta dicha postura en que, según disponen la Ley Núm. 177 de 23 de octubre de 2014 y la Ley Núm. 113 de 29 de julio de 2024, su agencia se encuentra impedida legalmente de aprobar segregaciones a segundos y/o terceros titulares en fincas que fueron obtenidas bajo el Título VI, dado que sus titulares aceptaron las condiciones y restricciones de forma libre y voluntaria.

Esta Comisión ha tenido la oportunidad de evaluar múltiples memoriales de la Autoridad de Tierras en medidas análogas y ha constatado que dicha entidad asume sistemáticamente la misma posición en todos los casos que pretenden el mismo propósito de liberar restricciones sobre terrenos del Programa de Fincas de Tipo Familiar.

No obstante la posición expresada por la Autoridad de Tierras, esta Comisión entiende que la aprobación de la R. C. de la C. 271 constituye un acto meritorio y de justicia para la viuda Doña Armanda Méndez Rodríguez y los herederos de Don Cruz Sierra González, quienes durante décadas han permanecido sujetos a restricciones que ya no cumplen el propósito para el cual fueron concebidas.

La Asamblea Legislativa, como poder soberano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene la facultad constitucional de ordenar la liberación de condiciones y restricciones cuando el interés público así lo demande. Esta facultad está expresamente reconocida en el propio Artículo 3 de la Ley Núm. 107 de 1974, que dispone que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones en aquellos casos que estime meritorios. La realidad fáctica del predio demuestra que las condiciones originales del Título VI ya no responden al uso actual del terreno ni a las necesidades de sus titulares y descendientes.

Resulta pertinente señalar que esta Asamblea Legislativa ha ejercido consistentemente esta facultad al aprobar múltiples resoluciones conjuntas de naturaleza similar en legislaturas anteriores, reconociendo que las condiciones originales del Programa de Fincas de Tipo Familiar ya no responden a la realidad social y económica de los titulares y sus herederos. La presente medida es cónsona con dicha trayectoria legislativa.

En virtud de sus facultades legislativas, y luego de haber evaluado los méritos de la medida, la posición de la Autoridad de Tierras y las circunstancias particulares de este caso, la Comisión de Agricultura procede a recomendar la aprobación de la R. C. de la C. 271.

IMPACTO FISCAL

La medida propuesta no conlleva impacto fiscal al erario público. La liberación de las condiciones y restricciones impuestas bajo el Título VI de la Ley de Tierras constituye un acto administrativo que no requiere asignaciones presupuestarias adicionales.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 271, **recomendando su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.**

Hon. Joe "Joito" Colón Rodríguez
Presidente
Comisión de Agricultura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 273 que lee como sigue:

Para ordenar ~~a la~~ *al* Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número dieciocho (18) en el Plano de Subdivisión de la finca "Vega Redonda", según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número 83, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 15 de noviembre de 1979, ante el Notario Público Bolívar Ramos Rivera, sobre la Finca Número Seis Mil Quinientos (6,500), inscrita al Folio Número Ciento Setenta y Ocho (178) del Tomo Ciento Sesenta y Uno (161) de Comerío, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera e inscrita a favor de Don Ramón Alvelo Torres y Doña Sofía Rolón Fontánez, ambos fallecidos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, se creó para salvaguardar el destino y uso agrícola de las fincas del Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como "Título VI de la Ley de Tierras". El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos de uso agrícola mediante la cesión, venta, arrendamiento o donaciones. La venta de estas fincas bajo el referido Programa se realizaba con una serie de condiciones y restricciones que formaban parte del acuerdo de compraventa.

El 15 de noviembre de 1979, le fue otorgada al matrimonio Alvelo Rolón la titularidad del predio de terreno objeto de esta Resolución Conjunta bajo el Programa de Fincas Familiares, con las respectivas restricciones establecidas en la referida Ley Núm. 107. Las condiciones y restricciones se encuentran redactadas en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número 83, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 15 de noviembre de 1979, ante el Notario Público Bolívar Ramos Rivera, sobre la Finca Número Seis Mil Quinientos (6,500), inscrita al Folio Número Ciento Setenta y Ocho (178) del Tomo Ciento Sesenta y Uno (161) de Comerío, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera.

En su origen, la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar, establecido por la Ley Núm. 107, antes referida, era promover la agricultura en pequeños predios. No obstante, a lo largo de más de cinco décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en nuestra Isla, la realidad es que los hijos de aquellos primeros beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse en momentos de un gran auge poblacional. Por ello, fueron ampliando el entorno a través del establecimiento de comunidades en dichas tierras. Hoy en día, transcurrido el tiempo en que muchas de aquellas fincas dejaran de tener un fin prioritariamente agrícola, es necesario atemperar esa realidad en el Registro de la Propiedad, en los casos que así amerite. De este

modo, los hijos de los titulares originales pueden continuar los procedimientos legales necesarios y, finalmente poseer en calidad de dueños.

Por lo tanto, en plena conformidad con la facultad inherente de la Asamblea Legislativa reconocida taxativamente por la Ley Núm. 107, esta Resolución Conjunta procede ordenar que se liberen las restricciones que ésta establece en aquellos casos en que se estime meritorio, tal y como lo ha hecho la Legislatura en reiteradas ocasiones. Por ello y en aras de atemperar la realidad física con la inscripción registral, consideramos meritorio ejercer nuestras prerrogativas en el presente caso.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena ~~a la~~ *al* Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número dieciocho (18) en el Plano de Subdivisión de la finca "Vega Redonda", según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número 83, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 15 de noviembre de 1979, ante el Notario Público Bolívar Ramos Rivera, sobre la Finca Número Seis Mil Quinientos (6,500), inscrita al Folio Número Ciento Setenta y Ocho (178) del Tomo Ciento Sesenta y Uno (161) de Comerío, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera e inscrita a favor de Don Ramón Alvelo Torres y Doña Sofía Rolón Fontánez, ambos fallecidos.
Artículo 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Agricultura sobre la R. C. de la C. 273.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 273, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 273 ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico a proceder con la liberación de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número dieciocho (18) en el Plano de Subdivisión de la finca "Vega Redonda", según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número 83, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 15 de noviembre de 1979, ante el Notario Público Bolívar Ramos Rivera, sobre la Finca Número Seis Mil Quinientos (6,500), inscrita al Folio Número Ciento Setenta y Ocho (178) del Tomo Ciento Sesenta y Uno (161) de Comerío, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como "Título VI de la Ley de Tierras". Conforme a dicha disposición legal, el Secretario de Agricultura está facultado para disponer de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo, bajo una serie de condiciones y restricciones que incluyen prohibiciones de segregación y de cambio de uso agrícola. La propia Ley Núm. 107, en su Artículo 3, reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para ordenar la liberación de dichas restricciones en aquellos casos que lo estimare meritorio.

Mediante Escritura de Compraventa con Restricciones Número 83, otorgada el 15 de noviembre de 1979 en San Juan, Puerto Rico, ante el Notario Público Bolívar Ramos Rivera, le fue otorgada al matrimonio

de Don Ramón Alvelo Torres y Doña Sofía Rolón Fontánez la titularidad del predio de terreno objeto de esta medida, bajo el Programa de Fincas Familiares, con las respectivas restricciones establecidas en la Ley Núm. 107. El predio está inscrito como Finca Número 6,500, al Folio Número 178 del Tomo 161 de Comerío, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera. Dicho inmueble fue transferido sujeto a las condiciones y restricciones impuestas por la referida ley.

Ambos titulares originales, Don Ramón Alvelo Torres y Doña Sofía Rolón Fontánez, fallecieron. La Exposición de Motivos de la medida establece que, en su origen, la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar era promover la agricultura en pequeños predios. No obstante, a lo largo de más de cinco décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en Puerto Rico, los hijos de aquellos primeros beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse, ampliando el entorno a través del establecimiento de comunidades en dichas tierras. Hoy, transcurrido el tiempo en que muchas de estas fincas dejaron de tener un fin prioritariamente agrícola, es necesario atemperar esa realidad en el Registro de la Propiedad, de modo que los hijos de los titulares originales puedan continuar los procedimientos legales necesarios y finalmente poseer en calidad de dueños.

Las restricciones impuestas bajo el Título VI respondieron a un contexto histórico orientado a promover la agricultura en pequeños predios. Sin embargo, a lo largo de más de cuatro décadas desde la adquisición del predio por el matrimonio Alvelo Torres-Rolón Fontánez, han ocurrido grandes cambios sociales, económicos y demográficos en Puerto Rico y particularmente en la zona rural de Comerío. Los hijos y herederos de los titulares originales necesitan poder disponer libremente de sus predios, y las restricciones vigentes constituyen un impedimento que no se ajusta a la realidad actual.

Autoridad de Tierras de Puerto Rico

Es de conocimiento de esta Comisión que la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR), corporación pública adscrita al Departamento de Agricultura creada al amparo de la Ley Núm. 26 de 1941 y a cargo de la administración del Programa de Fincas de Tipo Familiar desde el Plan de Reorganización Núm. 4 del 29 de julio de 2010, ha mantenido de manera consistente la posición de recomendar desfavorablemente las resoluciones conjuntas que buscan la liberación de restricciones y condiciones de uso agrícola impuestas bajo el Título VI de la Ley de Tierras.

La ATPR fundamenta dicha postura en que, según disponen la Ley Núm. 177 de 23 de octubre de 2014 y la Ley Núm. 113 de 29 de julio de 2024, su agencia se encuentra impedida legalmente de aprobar segregaciones a segundos y/o terceros titulares en fincas que fueron obtenidas bajo el Título VI, dado que sus titulares aceptaron las condiciones y restricciones de forma libre y voluntaria.

Esta Comisión ha tenido la oportunidad de evaluar múltiples memoriales de la Autoridad de Tierras en medidas análogas y ha constatado que dicha entidad asume sistemáticamente la misma posición en todos los casos que pretenden el mismo propósito de liberar restricciones sobre terrenos del Programa de Fincas de Tipo Familiar.

No obstante la posición expresada por la Autoridad de Tierras, esta Comisión entiende que la aprobación de la R. C. de la C. 273 constituye un acto meritorio y de justicia para los herederos de Don Ramón Alvelo Torres y Doña Sofía Rolón Fontánez, quienes durante décadas han permanecido sujetos a restricciones que ya no cumplen el propósito para el cual fueron concebidas.

La Asamblea Legislativa, como poder soberano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene la facultad constitucional de ordenar la liberación de condiciones y restricciones cuando el interés público así lo demande. Esta facultad está expresamente reconocida en el propio Artículo 3 de la Ley Núm. 107 de 1974, que dispone que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones en aquellos casos que estime meritorios. La realidad fáctica del predio demuestra que las condiciones originales del Título VI ya no responden al uso actual del terreno ni a las necesidades de sus titulares y descendientes.

Resulta pertinente señalar que esta Asamblea Legislativa ha ejercido consistentemente esta facultad al aprobar múltiples resoluciones conjuntas de naturaleza similar en legislaturas anteriores, reconociendo que las condiciones originales del Programa de Fincas de Tipo Familiar ya no responden a la realidad social y económica de los titulares y sus herederos. La presente medida es cónsona con dicha trayectoria legislativa.

En virtud de sus facultades legislativas, y luego de haber evaluado los méritos de la medida, la posición de la Autoridad de Tierras y las circunstancias particulares de este caso, la Comisión de Agricultura procede a recomendar la aprobación de la R. C. de la C. 273.

IMPACTO FISCAL

La medida propuesta no conlleva impacto fiscal al erario público. La liberación de las condiciones y restricciones impuestas bajo el Título VI de la Ley de Tierras constituye un acto administrativo que no requiere asignaciones presupuestarias adicionales.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 273, **recomendando su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.**

Hon. Joe "Joito" Colón Rodríguez
Presidente
Comisión de Agricultura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 274 que lee como sigue:

Para ordenar ~~a la~~ *al* Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número trece (13) en el Plano de Subdivisión de la finca "Vega Redonda", según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número Setenta y Nueve (79), otorgada en el Municipio de San Juan, Puerto Rico, el 15 de noviembre de 1979, sobre la Finca Número Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Seis (6,496), inscrita al Folio Número Ciento Cuarenta y Nueve (149) del Tomo Noventa y Uno (91) de Comerío, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera e inscrita a favor de don Ramon Febo Rodríguez, también conocido como ~~Ramon~~ *Ramón* Febus Rodríguez y doña Rosenda Burgos Ortiz, ambos fenecidos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, se creó para salvaguardar el destino y uso agrícola de las fincas del Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como "Título VI de la Ley de Tierras". El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos de uso agrícola mediante la cesión, venta, arrendamiento o donaciones. La venta de estas fincas bajo el referido Programa se realizaba con una serie de condiciones y restricciones que formaban parte del acuerdo de compraventa.

El 15 de noviembre de 1979, le fue otorgada al matrimonio Febus Burgos la titularidad del predio de terreno objeto de esta Resolución Conjunta bajo el Programa de Fincas Familiares, con las respectivas restricciones establecidas en la referida Ley Núm. 107. Las condiciones y restricciones se encuentran redactadas en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número Setenta y Nueve (79), otorgada en el Municipio de San Juan el 15 de noviembre de 1979, ante el notario público Bolívar Dones Rivera, sobre la Finca Número Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Seis (6,496), inscrita al Folio Número Ciento Cuarenta y Nueve (149) del Tomo Noventa y Uno (91) de Comerío, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Puerto Rico, Inscripción Primera.

En su origen, la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar, establecido por la Ley Núm. 107, antes referida, era promover la agricultura en pequeños predios. No obstante, a lo largo de más de cinco décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en nuestra Isla, la realidad es que los hijos de aquellos primeros beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse en momentos de un gran auge poblacional. Por ello, fueron ampliando el entorno a través del establecimiento de comunidades en dichas tierras. Hoy en día, transcurrido el tiempo en que muchas de aquellas fincas dejaran de tener un fin prioritariamente agrícola, es necesario atemperar esa realidad en el Registro de la Propiedad, en los casos que así amerite. De este

modo, los hijos de los titulares originales pueden continuar los procedimientos legales necesarios y, finalmente poseer en calidad de dueños.

Por lo tanto, en plena conformidad con la facultad inherente de la Asamblea Legislativa reconocida taxativamente por la Ley Núm. 107, esta Resolución Conjunta procede ordenar que se liberen las restricciones que ésta establece en aquellos casos en que se estime meritorio, tal y como lo ha hecho la Legislatura en reiteradas ocasiones. Por ello y en aras de atemperar la realidad física con la inscripción registral, consideramos meritorio ejercer nuestras prerrogativas en el presente caso.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena ~~a la~~ *al* Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número trece (13) en el Plano de Subdivisión de la finca "Vega Redonda", según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número Setenta y Nueve (79), otorgada en el Municipio de San Juan el 15 de noviembre de 1979, sobre la Finca Número Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Seis (6,496), inscrita al Folio Número Ciento Cuarenta y Nueve (149) del Tomo Noventa y Uno (91) de Comerío, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Puerto Rico, Inscripción Primera, e inscrita a favor de don Ramón Febo Rodríguez, también conocido como Ramón Febus Rodríguez y doña Rosenda Burgos Ortiz, ambos fenecidos.
Artículo 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Agricultura sobre la R. C. de la C. 274.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 274, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 274 ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico a proceder con la liberación de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número trece (13) en el Plano de Subdivisión de la finca "Vega Redonda", según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número Setenta y Nueve (79), otorgada en el Municipio de San Juan, Puerto Rico, el 15 de noviembre de 1979, sobre la Finca Número Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Seis (6,496), inscrita al Folio Número Ciento Cuarenta y Nueve (149) del Tomo Noventa y Uno (91) de Comerío, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como "Título VI de la Ley de Tierras". Conforme a dicha disposición legal, el Secretario de Agricultura está facultado para disponer de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo, bajo una serie de condiciones y restricciones que incluyen prohibiciones de segregación y de cambio de uso agrícola. La propia Ley Núm. 107, en su Artículo 3, reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para ordenar la liberación de dichas restricciones en aquellos casos que lo estimare meritorio.

Mediante Escritura de Compraventa con Restricciones Número Setenta y Nueve (79), otorgada el 15 de noviembre de 1979 en el Municipio de San Juan, ante el notario público Bolívar Dones Rivera, le fue otorgada al matrimonio de Don Ramón Febo Rodríguez, también conocido como Ramón Febus Rodríguez, y Doña Rosenda Burgos Ortiz la titularidad del predio de terreno objeto de esta medida, bajo el Programa de Fincas Familiares, con las respectivas restricciones establecidas en la Ley Núm. 107. El predio está inscrito como Finca Número 6,496, al Folio Número 149 del Tomo 91 de Comerío, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera. Dicho inmueble fue transferido sujeto a las condiciones y restricciones impuestas por la referida ley.

Ambos titulares originales, Don Ramón Febo Rodríguez (también conocido como Ramón Febus Rodríguez) y Doña Rosenda Burgos Ortiz, fallecieron. La Exposición de Motivos de la medida establece que, en su origen, la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar era promover la agricultura en pequeños predios. No obstante, a lo largo de más de cinco décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en Puerto Rico, los hijos de aquellos primeros beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse, ampliando el entorno a través del establecimiento de comunidades en dichas tierras. Hoy, transcurrido el tiempo en que muchas de estas fincas dejaron de tener un fin prioritariamente agrícola, es necesario atemperar esa realidad en el Registro de la Propiedad, de modo que los hijos de los titulares originales puedan continuar los procedimientos legales necesarios y finalmente poseer en calidad de dueños.

Las restricciones impuestas bajo el Título VI respondieron a un contexto histórico orientado a promover la agricultura en pequeños predios. Sin embargo, a lo largo de más de cuatro décadas desde la adquisición del predio por el matrimonio Febo Rodríguez-Burgos Ortiz, han ocurrido grandes cambios sociales, económicos y demográficos en Puerto Rico y particularmente en la zona rural de Comerío. Los hijos y herederos de los titulares originales necesitan poder disponer libremente de sus predios, y las restricciones vigentes constituyen un impedimento que no se ajusta a la realidad actual.

Autoridad de Tierras de Puerto Rico

Es de conocimiento de esta Comisión que la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR), corporación pública adscrita al Departamento de Agricultura creada al amparo de la Ley Núm. 26 de 1941 y a cargo de la administración del Programa de Fincas de Tipo Familiar desde el Plan de Reorganización Núm. 4 del 29 de julio de 2010, ha mantenido de manera consistente la posición de recomendar desfavorablemente las resoluciones conjuntas que buscan la liberación de restricciones y condiciones de uso agrícola impuestas bajo el Título VI de la Ley de Tierras.

La ATPR fundamenta dicha postura en que, según disponen la Ley Núm. 177 de 23 de octubre de 2014 y la Ley Núm. 113 de 29 de julio de 2024, su agencia se encuentra impedida legalmente de aprobar segregaciones a segundos y/o terceros titulares en fincas que fueron obtenidas bajo el Título VI, dado que sus titulares aceptaron las condiciones y restricciones de forma libre y voluntaria.

Esta Comisión ha tenido la oportunidad de evaluar múltiples memoriales de la Autoridad de Tierras en medidas análogas y ha constatado que dicha entidad asume sistemáticamente la misma posición en todos los casos que pretenden el mismo propósito de liberar restricciones sobre terrenos del Programa de Fincas de Tipo Familiar.

No obstante la posición expresada por la Autoridad de Tierras, esta Comisión entiende que la aprobación de la R. C. de la C. 274 constituye un acto meritorio y de justicia para los herederos de Don Ramón Febo Rodríguez y Doña Rosenda Burgos Ortiz, quienes durante décadas han permanecido sujetos a restricciones que ya no cumplen el propósito para el cual fueron concebidas.

La Asamblea Legislativa, como poder soberano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene la facultad constitucional de ordenar la liberación de condiciones y restricciones cuando el interés público así lo demande. Esta facultad está expresamente reconocida en el propio Artículo 3 de la Ley Núm. 107 de 1974, que dispone que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones en aquellos casos que estime meritorios. La realidad fáctica del predio demuestra que las condiciones originales del Título VI ya no responden al uso actual del terreno ni a las necesidades de sus titulares y descendientes.

Resulta pertinente señalar que esta Asamblea Legislativa ha ejercido consistentemente esta facultad al aprobar múltiples resoluciones conjuntas de naturaleza similar en legislaturas anteriores, reconociendo que las condiciones originales del Programa de Fincas de Tipo Familiar ya no responden a la realidad social y económica de los titulares y sus herederos. La presente medida es cónsona con dicha trayectoria legislativa.

En virtud de sus facultades legislativas, y luego de haber evaluado los méritos de la medida, la posición de la Autoridad de Tierras y las circunstancias particulares de este caso, la Comisión de Agricultura procede a recomendar la aprobación de la R. C. de la C. 274.

IMPACTO FISCAL

La medida propuesta no conlleva impacto fiscal al erario público. La liberación de las condiciones y restricciones impuestas bajo el Título VI de la Ley de Tierras constituye un acto administrativo que no requiere asignaciones presupuestarias adicionales.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 274, **recomendando su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.**

Hon. Joe "Joito" Colón Rodríguez
Presidente
Comisión de Agricultura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. del S. 65 que lee como sigue:

Para designar con el nombre de "~~Tte.~~ *Teniente* II Edwin Orlando Maldonado García", ~~a~~ la Carretera Estatal PR-683, en el Municipio de Arecibo, para honrar la memoria y reconocer su vida de servicio a su comunidad; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Edwin Orlando Maldonado García nació el 2 de febrero de 1967, en la ciudad de Allentown, Pensilvania. Fueron sus padres, Luis Antonio Maldonado Soto y Altagracia García Rivera, naturales del Municipio de Arecibo. Cursó sus primeros estudios en la Escuela Elemental Eugenio María de Hostos del Barrio Garrochales de Arecibo.

Prosiguió estudios universitarios en Justicia Criminal en la Universidad Interamericana y luego entró a la Academia de la Policía de Puerto Rico en el año 1986, cuerpo en el que orgullosamente laboró por 37 años. Trabajó en la División de Tránsito de San Juan y también en la División de Vigilancia del Cuartel General. Siempre enseñó, motivó y aconsejó a todos los agentes que estuvieron a su mando con gran responsabilidad, ya que los veía como hijos, a quienes siempre exhortaba a hacer lo correcto.

Desde joven, trabajó arduamente y con mucho orgullo le compró su primer hogar a su mamá. Era conocido por su calidad humana, y por siempre estar al pendiente de ayudar a todo el que lo necesitaba, arriesgando su vida por servir a los demás. Dentro del cuerpo policiaco, marcó cientos de vidas que tuvieron el privilegio de conocerlo. Era el alma de las fiestas, siempre alegre y ocurrente, generando sonrisas en todos los que le rodeaban. Siempre fue amante y fiel protector de los animales desde su niñez y tenía una gran capacidad de buscar soluciones en momentos de dificultad. Fue un padre, esposo, hijo y abuelo ejemplar, pero más importante aún, un hombre lleno de fe, con un corazón lleno de amor a Dios.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa encuentra meritorio el honrar la memoria del ~~Tte.~~ *Teniente* II Edwin Orlando Maldonado García, un servidor público ejemplar cuya vida estuvo marcada por el sacrificio, la entrega y el amor por su comunidad. Designar la Carretera Estatal PR-683 con su nombre, no solo perpetúa el legado de un hombre íntegro que impactó profundamente a quienes lo conocieron, sino que también sirve como inspiración para las presentes y futuras generaciones de servidores públicos. Esta designación es un merecido reconocimiento a su trayectoria intachable y un símbolo de gratitud del pueblo de Puerto Rico hacia quienes dedican su vida al servicio y la protección de los demás.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Designar~~ *Se designa* con el nombre de "~~Tte.~~ *Teniente* II Edwin Orlando Maldonado García", a la Carretera Estatal PR-683, en el Municipio de Arecibo, para honrar la memoria y reconocer su vida de servicio a su comunidad.

Sección 2.- ~~Ordenar~~ *Se ordena* al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Municipio de Arecibo, a tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, velarán por que la rotulación de la carretera aquí designada, cumpla con las especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)" y cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección 4.- A fin de lograr la rotulación que aquí procede, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación, y el Municipio de Arecibo, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 5.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico rotularán el tramo establecido en la Sección 1 aquí dispuesta en un periodo de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección ~~5~~ *6*.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre la R. C. del S. 65.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la S. Núm. 65, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 65 tiene como propósito designar con el nombre de "Teniente II Edwin Orlando Maldonado García" a la Carretera Estatal PR-683, en el Municipio de Arecibo, para honrar su memoria y reconocer su vida de servicio a la comunidad. Además, la medida autoriza la instalación de rótulos, el pareo de fondos y dispone para otros fines relacionados.

De la exposición de motivos surge que el Teniente II Edwin Orlando Maldonado García fue un servidor público ejemplar, natural de Arecibo, cuya vida estuvo marcada por el sacrificio, la vocación de servicio y el compromiso con la seguridad ciudadana. A lo largo de su carrera en la Policía de Puerto Rico, se distinguió por su liderazgo, calidad humana y dedicación al bienestar de sus compañeros y de la comunidad a la que sirvió.

La medida reconoce que designar una vía pública con su nombre constituye un acto de justicia histórica y un reconocimiento público a su trayectoria intachable, a la vez que sirve como inspiración para las presentes y futuras generaciones de servidores públicos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura, para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 65 y en aras de fomentar la economía procesal recibió los memoriales

explicativos sometidos por la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas compareció mediante memorial explicativo, expresando su apoyo a la Resolución Conjunta del Senado Núm. 65. El DTOP aclaró que la medida no constituye un cambio sustantivo de nombre de la vía, sino una rectificación técnica del rango militar previamente consignado en la designación nominal de la carretera PR-683.

El Departamento indicó que la corrección propuesta es cónsona con la trayectoria profesional del homenajeado, quien alcanzó el rango de Teniente II durante su destacada carrera en el servicio público. Además, señaló que la designación no altera la nomenclatura funcional ni operativa de la carretera, ni genera confusión para los usuarios de la vía o para fines cartográficos.

Municipio de Arecibo

El Municipio de Arecibo compareció ante la Comisión mediante memorial explicativo, expresando su respaldo a la Resolución Conjunta del Senado Núm. 65. En su comunicación, el Municipio destacó la importancia de honrar la memoria del Tte. II Edwin Orlando Maldonado García, reconociendo su trayectoria como servidor público y su impacto positivo en la comunidad arecibeña.

El Municipio informó que cuenta con la capacidad plena para operar de forma continua la vía designada y que no anticipa intervención adversa alguna como resultado de la aprobación de la medida. Asimismo, manifestó su disposición para colaborar con el DTOP en el proceso de rotulación y en cualquier gestión necesaria para la implantación de la Resolución Conjunta.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de evaluar el contenido de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 65 y considerar los memoriales presentados por el Municipio de Arecibo y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, entiende que la medida persigue un fin loable y meritorio, al honrar adecuadamente la memoria de un servidor público cuya vida estuvo dedicada al servicio de su comunidad.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la R. C. del S. Núm. 65 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. del S. 109 que lee como sigue:

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley al Municipio de Utuado de las instalaciones de la antigua Escuela Elemental del Bo. Ángeles, antes conocida como "Escuela Elemental Eugenio J. Vivas", localizada en la Carretera 602, km. 1.1 del citado municipio; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico ha quedado demostrado que los municipios constituyen la primera línea de respuesta del Gobierno ante las necesidades cotidianas de la ciudadanía. Son las alcaldías y sus dependencias las que reciben, de manera inmediata y directa, los reclamos de servicios, asistencia y orientación de las comunidades. Esta realidad cobra mayor relevancia en zonas rurales como el Municipio de Utuado, donde las particularidades geográficas y socioeconómicas requieren estructuras gubernamentales cercanas, accesibles y capaces de articular una respuesta ágil a los retos que enfrenta la población.

Durante la última década los municipios de Puerto Rico han experimentado una reducción sostenida en sus recursos fiscales a consecuencia de múltiples factores, entre ellos la disminución de ingresos recurrentes, la eliminación o reducción de transferencias del Gobierno Central, la imposición de medidas de austeridad y el aumento en los costos operacionales para poder prestar servicios esenciales. A pesar de esta realidad, los municipios continúan siendo el primer lugar al que acuden las personas para buscar ayuda, orientación y soluciones concretas a sus problemas, lo que ha obligado a las administraciones municipales a hacer más con menos, optimizando el uso de los recursos disponibles y buscando alternativas creativas para mantener y ampliar los servicios directos a su gente.

En ese contexto, resulta imprescindible que el Gobierno de Puerto Rico adopte medidas de política pública que permitan maximizar el uso de la infraestructura pública existente, particularmente, aquella que se encuentra en desuso o subutilizada. La existencia de edificios y estructuras pertenecientes al Estado que ya no cumplen su función original, pero que permanecen en buen estado o con potencial de rehabilitación, representa una oportunidad valiosa para atender las necesidades de espacio físico de los municipios, sin requerir inversiones desmedidas en nuevas construcciones. La reutilización adaptativa de estas propiedades facilita la reactivación de instalaciones gubernamentales en beneficio de la ciudadanía, a la vez que evita su deterioro progresivo, los riesgos asociados al abandono y los costos que conlleva su mantenimiento sin un uso definido.

La antigua Escuela Elemental del Barrio Ángeles en Utuado, antes conocida como Escuela Elemental Eugenio J. Vivas, es un ejemplo de este tipo de propiedad pública con potencial de ser reinsertada al servicio activo de la comunidad. Una vez cesaron las funciones educativas en dicha instalación, la estructura dejó de cumplir su propósito original bajo la administración del sistema de educación pública. Sin embargo, su ubicación estratégica dentro del Barrio Ángeles y su naturaleza de edificio público la convierten en un espacio idóneo para albergar oficinas y dependencias de servicio directo a la ciudadanía, administradas por el Municipio de Utuado.

La transferencia de la titularidad de esta instalación al Municipio de Utuado permitiría al gobierno municipal establecer, reorganizar o ampliar oficinas de servicios esenciales, tales como programas sociales, oficinas de apoyo comunitario, manejo de emergencias, servicios a personas de edad avanzada, apoyo a familias, iniciativas de desarrollo comunitario, entre otros. Contar con dichas oficinas en una estructura ya existente, cercana a las comunidades a las que sirve, constituye una herramienta clave para acercar el gobierno a la gente, reducir tiempos de respuesta, mejorar la coordinación de esfuerzos y promover una prestación más eficiente y humana de los servicios públicos.

Asimismo, la cesión de esta propiedad al Municipio de Utuado responde a un enfoque responsable y racional en el manejo de los activos públicos. En lugar de mantener edificios estatales cerrados, abandonados o infrautilizados, se promueve su reutilización bajo la custodia de los gobiernos municipales, que conocen de primera mano las necesidades de sus comunidades y pueden desarrollar proyectos concretos que atiendan esas realidades. Este modelo fomenta la colaboración entre el Gobierno Central y los municipios, evita la proliferación de estructuras en desuso y reduce los riesgos de vandalismo, deterioro

acelerado, ocupaciones ilegales o situaciones que afecten la seguridad y el bienestar de las comunidades colindantes.

Además, la habilitación de oficinas municipales en la antigua Escuela Elemental del Barrio Ángeles puede servir como motor para revitalizar el entorno inmediato, promover actividades cívicas y comunitarias, y contribuir a la economía local mediante el flujo de empleados, visitantes y personas que acuden diariamente a recibir servicios. De esta forma, una estructura que antes fue centro de formación académica para niños del sector se transforma en un centro de servicios gubernamentales para toda la comunidad, manteniendo su vocación de espacio público al servicio del pueblo.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y conveniente que se evalúe la transferencia de la titularidad de la antigua Escuela Elemental del Barrio Ángeles en Utuado, antes conocida como Escuela Elemental Eugenio J. Vivas, al Municipio de Utuado. Con esta acción se fortalece la capacidad del municipio para continuar siendo la primera respuesta de la ciudadanía en la búsqueda de servicios y ayuda, se promueve un uso eficiente y responsable de la infraestructura pública y se reafirma el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la descentralización, la justicia territorial y el acceso efectivo de las comunidades a los servicios esenciales que merecen.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico al Municipio de Utuado las instalaciones de la antigua Escuela Elemental del Bo. Ángeles, antes conocida como "Escuela Elemental Eugenio J. Vivas", localizada en la Carretera 602, km. 1.1 de dicho municipio.

Sección 2.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, autoriza la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico, la Autoridad de Edificios Públicos, la agencia, instrumentalidad, corporación o entidad pública que ostente la titularidad de las facilidades, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.

Sección 3.- De aprobarse la transferencia aquí dispuesta, el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, y la Autoridad de Edificios Públicos, la agencia, instrumentalidad, corporación o entidad pública que ostente la titularidad de las facilidades, podrán imponer aquellas condiciones restrictivas para asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada únicamente para establecer proyectos de servicios de salud, desarrollo económico, educativos, comunitarios y deportivos, así como otro proyecto que sea de beneficio para la ciudadanía en general.

Sección 4.- Se autoriza la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico de las facilidades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", sujeta a las siguientes condiciones:

a) El solar y estructuras para transferir al Municipio de Utuado serán traspasados en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del anterior titular de realizar ningún tipo de reparación o modificación alguna.
b) En caso de que el adquiriente no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta, o si cambia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad o la posesión revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto Rico y el municipio será responsable de los costos que resulten de dicho caso.
c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y formarán parte de la escritura pública de transferencia de dominio que se otorgará entre la Autoridad de Edificios Públicos, la agencia, instrumentalidad, corporación o entidad pública que haya surgido como titular u ostente la titularidad de las facilidades y al Gobierno Municipal de Utuado, Puerto Rico.

Sección 5.- El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles realizará lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en un término improrrogable de sesenta (60) días contados a partir de su aprobación.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre la R. C. del S. 109.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 109**, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta del Senado 109, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 109 (R. C. del S. 109) propone ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), creado en virtud de la Ley 26-2017, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico al Municipio de Utuado de las instalaciones de la antigua Escuela Elemental del Bo. Ángeles, antes conocida como "Escuela Elemental Eugenio J. Vivas". Esta instalación está localizada en la Carretera 602, km. 1.1 del citado municipio.

La medida establece que, de aprobarse el traspaso o negocio jurídico, la propiedad deberá ser utilizada únicamente para establecer proyectos de servicios de salud, desarrollo económico, educativos, comunitarios y deportivos, u otros de beneficio general. Asimismo, impone una cláusula de reversión inmediata al Gobierno de Puerto Rico en caso de que el municipio no cumpla con el propósito de la transferencia o cambie su uso sin autorización previa de la Asamblea Legislativa. El CEDBI tendrá un término improrrogable de sesenta (60) días para realizar lo ordenado a partir de la aprobación de la resolución.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En Puerto Rico, los municipios constituyen la primera línea de respuesta gubernamental ante las necesidades cotidianas de la ciudadanía. Esta función cobra vital importancia en zonas rurales como Utuado, donde se requiere de estructuras cercanas y accesibles para atender a la población. A pesar de enfrentar una reducción sostenida en recursos fiscales y transferencias del Gobierno Central, las administraciones municipales continúan buscando alternativas creativas para optimizar recursos y mantener servicios esenciales.

Ante esta realidad, es imprescindible maximizar la infraestructura pública en desuso o subutilizada. La antigua Escuela Elemental Eugenio J. Vivas, tras cesar sus funciones educativas, representa un espacio idóneo por su ubicación estratégica para albergar dependencias de servicio directo. Reutilizar esta facilidad no solo acerca el gobierno a la gente y evita el deterioro y vandalismo de la estructura, sino que también promueve la economía local y las actividades comunitarias, transformando un espacio abandonado en un centro de servicios para la comunidad.

ALCANCE DEL INFORME

Para analizar y evaluar de manera integral esta medida, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes evaluó los siguientes memoriales recibidos del expediente del Senado de Puerto Rico:

1. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)
2. Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno de Puerto Rico (CEDBI)
3. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

De igual manera, esta Comisión solicitó los siguientes memoriales:

6. Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno de Puerto Rico (CEDBI)
7. Departamento de Transportación y Obras Públicas
8. Municipio de Utuado

Se tomaron en consideración los planteamientos de los memoriales recibidos, los cuales se detallan a continuación:

Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI)

La Directora Ejecutiva del CEDBI, Ing. Sylvette M. Vélez Conde compareció mediante memoriales escritos indicando que **no presentan oposición a la adopción de la R. C. del S. 109**. En su análisis, el CEDBI reconoce el fin público que persigue la medida para que el Municipio de Utuado dedique el plantel en desuso a establecer y ampliar oficinas de servicios esenciales. Informaron, además, que actualmente se encuentran validando la información de titularidad de la propiedad para identificar qué entidad gubernamental ostenta el título, paso necesario para autorizar la comparecencia en cualquier contrato o negocio jurídico.

En cuanto a sus **recomendaciones**, el CEDBI fue enfático al señalar en su evaluación inicial que las disposiciones de la ley federal PROMESA y el Artículo 5.07 de la Ley 26-2017 prohíben la transferencia de titularidad libre de costo o por el valor nominal de $1.00. Por lo tanto, recomendaron modificar el título y el texto original de la medida para no limitarla a una transferencia de un dólar, sino permitir la evaluación de "otros negocios jurídicos" (como el usufructo o traspaso a valor en el mercado). Esta recomendación fue efectivamente acogida por el Senado de Puerto Rico en el texto final aprobado. Finalmente, el CEDBI destacó que el 20 de agosto de 2025 recibieron una comunicación del Alcalde de Utuado solicitando formalmente el usufructo de la propiedad, por lo que evaluarán la transacción propuesta evaluando la capacidad económica y de mantenimiento del municipio, asegurando el cumplimiento con la Ley 26-2017.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)

El Director de Asuntos Intergubernamentales de la AAFAF, Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, presentó los comentarios de la agencia estableciendo su rol como agente fiscal y supervisor del cumplimiento del Gobierno con el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) bajo PROMESA. En su análisis de la Resolución Conjunta, la agencia constató que la medida delega la responsabilidad de evaluar la transacción inmobiliaria a los organismos correspondientes, sin disponer mandatos contrarios a los estatutos fiscales vigentes.

Sobre las **recomendaciones** de la agencia, la AAFAF reconoció que la Ley 26-2017 creó específicamente al CEDBI para establecer parámetros uniformes y ejercer todas las facultades necesarias en la disposición de inmuebles en desuso de la Rama Ejecutiva. Al constatar que el CEDBI es el ente con la pericia y autoridad en ley para pasar juicio sobre las propuestas de uso, el impacto en la ciudadanía y la capacidad económica de los proponentes, la AAFAF determinó **brindar total deferencia a los comentarios y recomendaciones que emita el CEDBI** sobre este particular.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Secretario del DTOP, Dr. Edwin E. González Montalvo, remitió sus comentarios analizando la versión radicada de la medida. En su escrito, el Departamento expresó categóricamente que **no tiene oposición a lo ordenado por la resolución**, mostrando una postura colaborativa ante la iniciativa de ceder las instalaciones para el uso del ayuntamiento.

Sin embargo, realizó una **recomendación principal**, el DTOP advirtió que la transacción debe ser estrictamente evaluada conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017 y el Reglamento Único para la

Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (Reglamento 9133). En alusión al texto original que proponía un traspaso por un dólar ($1.00), el Secretario del DTOP recomendó que el CEDBI provea "un balance de intereses entre los criterios de menor beneficio para el interés público vis a vis mayor aproximación del precio al justo valor en el mercado". Al igual que ocurrió con los señalamientos del CEDBI, esta recomendación de proteger el valor de los bienes del Estado fue subsanada en el proceso legislativo senatorial al eliminar la transferencia nominal y ordenar una evaluación integral del negocio jurídico.

Municipio de Utuado

La medida se originó expresamente por petición del Municipio de Utuado, demostrando el claro interés de la administración municipal en adquirir el control de las facilidades para el beneficio de sus constituyentes. La postura del municipio surge de la necesidad imperante de responder ágilmente a los reclamos de servicios en esta zona rural, especialmente en el contexto de la disminución de transferencias gubernamentales que los ha obligado a buscar alternativas para hacer más con menos recursos.

En su comunicación formal remitida al CEDBI, el Alcalde de Utuado, Hon. Jorge A. Pérez Heredia **recomendó y solicitó que se le autorice el uso de la propiedad mediante la figura del usufructo**. El plan concreto del municipio es utilizar las antiguas instalaciones de la escuela para albergar de forma continua un centro *Head Start*, un Centro de Usos Múltiples Municipal de Servicios Comunitarios, y establecer, mediante un acuerdo colaborativo, una Clínica de Servicios de Salud. Esta propuesta persigue revitalizar el entorno del Barrio Ángeles y brindar apoyo directo a familias y personas de edad avanzada.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con la responsabilidad de evaluar el efecto económico de la legislación propuesta, esta Comisión solicitó a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) el análisis de impacto fiscal correspondiente a la Resolución Conjunta del Senado 109. Sin embargo, al momento de redactar y presentar este Informe Positivo, el insumo solicitado a la OPAL aún no había sido recibido. No obstante, ante la importancia de atender esta solicitud comunitaria, la Comisión procedió a realizar un análisis ponderado de las repercusiones económicas de la medida tomando en consideración las posturas expresadas en los memoriales de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) y del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI).

A pesar de la ausencia del informe de la OPAL, del texto de la medida se desprende que la misma no conlleva un impacto fiscal negativo ni erogación de fondos adicionales para el erario. En primer lugar, el texto final aprobado eliminó el traspaso por el valor nominal de un dólar ($1.00), requiriendo en su lugar que cualquier negocio jurídico se evalúe bajo los estrictos parámetros de la Ley 26-2017 y la ley federal PROMESA. Además, la resolución salvaguarda las finanzas del Estado al ordenar explícitamente que la escuela se transferirá en las mismas condiciones en que se encuentra, sin obligación alguna para el Gobierno Central de incurrir en gastos de reparación o modificación. Finalmente, la medida incorpora una cláusula de reversión que dicta que, de incumplirse con el propósito establecido, la titularidad regresará al Estado y el municipio será el único responsable de los costos que resulten de dicho proceso.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes ha evaluado detenidamente la Resolución Conjunta del Senado 109, así como las ponencias sometidas por las agencias pertinentes. Es meritorio destacar que el texto aprobado por el Senado acogió oportunamente las recomendaciones levantadas por el CEDBI y el DTOP respecto a la prohibición legal de transferir propiedades por el valor nominal de $1.00 al amparo de PROMESA y la Ley 26-2017. Al ordenar que el CEDBI evalúe la viabilidad de un "usufructo o cualquier otro negocio jurídico", la medida cumple a cabalidad con el marco de responsabilidad fiscal actual.

Esta Comisión concurre en que dotar al Municipio de Utuado con esta estructura en desuso representa un ejercicio de sana administración pública. Mantener instalaciones abandonadas genera problemas de seguridad y deterioro, mientras que su traspaso a los gobiernos locales permite establecer clínicas de salud, centros *Head Start* y facilidades de apoyo comunitario que inciden directamente en la calidad de vida de los residentes del Barrio Ángeles y zonas aledañas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico rinde este Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta del Senado 109, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 552 que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso de consulta de ubicación, solicitud de ~~permisos,~~ *permiso,* ~~proceso de~~ desarrollo y construcción de *unas facilidades de telecomunicaciones* ~~localizada~~ *localizadas* en ~~el~~ *la Carretera 698, Km 1.0, Lote 2 #115,* en el Barrio Mameyal del Municipio de Dorado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La compañía Elite Towers, LLC, comenzó el proceso de construcción de ~~una facilidad~~ *facilidades* de telecomunicaciones *las cuales incluían una torre unipolar (Monople)* de noventa (90) pies, *bases de hormigón, facilidades de energía eléctrica y verja* ~~localizada~~ *localizadas* en ~~laCarretera~~ *la Carretera* 698, Km 1.0, Lote 2 #115, en el Barrio Mameyal del Municipio de Dorado.

La ubicación de ~~dicha facilidad~~ *dichas facilidades* ha generado gran preocupación entre los residentes del Barrio Mameyal, dado a la cercanía con sus residencias y los posibles efectos que ésta pueda tener a la salud y viviendas.

El proyecto de construcción de ~~la facilidad~~ *las facilidades* de telecomunicaciones, ~~a pesar de obtener~~ *aún cuando disponía de* ~~los permisos~~ *permiso* por parte de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), incumple con el Artículo 5(a) de la Ley *Núm.* 89-2000, según enmendada, conocida como la "Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico", y la Sección 9.11.2.2, ~~Inciso a,~~ *inciso (a)* del Reglamento Núm. 9233 ~~del~~ *de* 2 de diciembre de 2020, conocido como el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos (Reglamento Conjunto 2020)~~;~~ . ~~además se encuentra~~ *Asimismo las facilidades se encuentra* en una Zona de Interés Turístico (ZIT), ~~por lo que está en violación de~~ *lo que resulta incompatible con lo establecido en* la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como la "Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico".

La Ley 89, antes citada, se creó con el fin de implantar la política pública para regular la construcción de las torres de comunicaciones y proteger la seguridad de todos los ciudadanos. En la misma exposición de motivos de dicha Ley, hace referencia a la necesidad de regular la construcción en un radio de distancia de una residencia, para evitar desgracias en caso de colapso de la torre por algún evento atmosférico.

Por su parte, la Ley 374, antes citada, tiene el propósito de "preservar los valores históricos de Puerto Rico y desarrollar el turismo mediante la conservación y protección de especiales lugares y estructuras, y mediante la planificación armoniosa de la construcción de nuevas estructuras."

El 28 de abril de 2023, el Tribunal de Apelaciones, emitió una sentencia de Revocación del Permiso de Construcción Núm. 2021-385341-PCOC-021928 (Permiso de Construcción) otorgado a Elite Towers, LLC, para la construcción de ~~la facilidad~~ *facilidades* de telecomunicaciones.

A pesar de haber sido revocado el permiso de construcción, Elite Towers LLC, ha continuado con la construcción de manera ilegal de ~~dicha facilidad,~~ *dichas facilidades* en claro desacato al Tribunal; además de estar en proceso de solicitar un nuevo permiso de construcción.

Es importante destacar que la Resolución de la Camara 178, relacionada con este asunto venció en la Comisión correspondiente sin que se culminara el proceso investigativo ni se rindiera un informe final, razón por la cual resulta indispensable que esta Comisión retome y concluya su labor legislativa, investigando todo lo relacionado a la construcción y al proceso de permisos de la facilidad de telecomunicaciones localizada en el Barrio Mameyal del Municipio de ~~Dorado~~ *Dorado.*

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso de consulta de ubicación, solicitud de ~~permisos,~~ *permiso,* ~~proceso de~~ desarrollo y construcción de *unas facilidades de telecomunicaciones* ~~localizada~~ *localizadas* en ~~el~~ *la Carretera 698, Km 1.0, Lote 2 #115,* en el Barrio Mameyal del Municipio de Dorado.

Sección 2.- La investigación deberá incluir, sin limitarse a, los siguientes aspectos:

(1) Si la facilidad cumple con la reglamentación y leyes vigentes;

(2) El impacto que pudiera representar al Barrio Mameyal en términos de seguridad y salud de los residentes, ~~además si tiene algún impacto turístico.~~ *así como cualquier impacto que pudiera tener en la actividad turística del área.*

Sección 3.-La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de Representantes, podrá citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga cualquier clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 4.-La Comisión, además, podrá realizar todos los estudios, investigaciones, reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos, solicitudes de información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá investigar cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta Resolución.

Sección 5.-La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días, a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 6. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 552.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 552, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso de consulta de ubicación, solicitud de permiso, desarrollo y construcción de unas facilidades de telecomunicaciones localizadas en la Carretera 698, Km 1.0, Lote 2 #115, en el Barrio Mameyal del Municipio de Dorado."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 552 tiene como propósito ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes a realizar una investigación relacionada con el proceso seguido para la ubicación, permisología, desarrollo y construcción de unas facilidades de telecomunicaciones localizada en el Barrio Mameyal del Municipio de Dorado.

Según surge de la Exposición de Motivos, la medida responde a preocupaciones expresadas por residentes de la comunidad, relacionadas con la cercanía de la facilidad a zonas residenciales, así como con el impacto que este tipo de infraestructura pudiera tener en términos de seguridad, salud y desarrollo turístico del área. Asimismo, se hace referencia al trámite de permisos, incluyendo determinaciones emitidas por las agencias concernidas y determinaciones judiciales relacionadas con el proyecto.

La Comisión de Asuntos Internos reconoce que la materia objeto de la Resolución (telecomunicaciones, permisología y desarrollo de infraestructura) corresponde a la jurisdicción de la Comisión de Desarrollo Económico, conforme al Reglamento de la Cámara de Representantes. En ese contexto, la presente medida se limita a ordenar la realización de una investigación por parte de la comisión con jurisdicción sustantiva, sin que esta Comisión emita juicio alguno sobre los méritos, legalidad o resultados de los procesos descritos.

Las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico precisan el alcance de la investigación en armonía con las facultades constitucionales y reglamentarias de la Asamblea Legislativa.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta persigue un fin apremiante y cumple con los requisitos necesarios para su aprobación. Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 552, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 599, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ~~investigar~~ *realizar una investigación exhaustiva en torno a* la situación de embarcaciones hundidas y abandonadas en Isleta Marina, en el municipio de Fajardo; analizar las medidas que debe adoptar el Gobierno para la prevención de estos sucesos; identificar los recursos necesarios para la remoción de dichas embarcaciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las zonas marítimas y costeras de Puerto Rico son uno de los recursos naturales más valiosos, por su importancia ecológica, así como por su impacto directo en la seguridad, la navegación, el turismo y la economía local. En ese sentido, resulta importante que el Estado mantenga vigilancia activa sobre aquellas situaciones que representen riesgos ambientales y de seguridad pública en nuestros cuerpos de agua.

Recientemente, se ha reportado que existen al menos diecisiete (17) embarcaciones hundidas o abandonadas en el área conocida como Isleta Marina, ubicada en el municipio de Fajardo. Estas embarcaciones representan un peligro para la navegación, debido a restos sumergidos no visibles, corrientes marinas impredecibles y la alta actividad recreativa y comercial en la zona este de la Isla.

Además, la presencia prolongada de embarcaciones hundidas conlleva un impacto ambiental significativo, como lo es la posible liberación de combustibles, aceites, metales pesados y otros contaminantes que afectan negativamente los ecosistemas marinos, arrecifes, manglares y especies protegidas. La acumulación de estos restos deteriora la calidad del agua y compromete los esfuerzos de conservación ambiental que se realizan en la región.

Resulta igualmente preocupante la recurrencia de estos incidentes, lo que plantea interrogantes sobre la falta de mecanismos preventivos efectivos, la fiscalización del abandono de embarcaciones, la

responsabilidad de sus propietarios y la disponibilidad de recursos técnicos y económicos para la remoción expedita de estos riesgos marítimos.

Por todo lo anterior, esta Resolución tiene como propósito ordenar a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la situación de las embarcaciones hundidas y abandonadas en Isleta Marina, en Fajardo; identificar las causas y responsabilidades asociadas; evaluar los riesgos ambientales y de seguridad; analizar los recursos disponibles para su remoción; y recomendar las acciones legislativas o administrativas que resulten necesarias para prevenir la repetición de estos sucesos y salvaguardar el interés público.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ~~investigar~~ *realizar una investigación exhaustiva en torno a* la situación de embarcaciones hundidas y abandonadas en Isleta Marina, en el municipio de Fajardo; analizar las medidas que debe adoptar el Gobierno para la prevención de estos sucesos; *e* identificar los recursos necesarios para la remoción de dichas embarcaciones.

Sección 2.- La Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico estará autorizada a llevar a cabo estudios especializados, investigaciones detalladas, reuniones de trabajo y las audiencias públicas que sean necesarias para cumplir con el propósito de esta Resolución; emitir citaciones, solicitar la producción de documentos e información relevante, y emitir informes detallados y podrá ampliar su investigación a cualquier otro asunto que considere pertinente para el cumplimiento efectivo de los objetivos planteados.

Sección 3.- La Comisión de Recursos Naturales rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 599.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 599, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a la situación de embarcaciones hundidas y abandonadas en Isleta Marina, en el municipio de Fajardo; analizar las medidas que debe adoptar el Gobierno para la prevención de estos sucesos; identificar los recursos necesarios para la remoción de dichas embarcaciones; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 599 tiene el propósito de realizar una investigación sobre la implementación y resultados de la inclusión en el currículo de enseñanza, según la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", de temas orientados a la planificación y el manejo de las finanzas, incluyendo, pero sin limitarse a, manejo de deudas, ahorro, manejo e importancia del crédito, compra de hogar, prevención de fraude y planificación del retiro.

En su Exposición de Motivos, se destaca que las zonas marítimas de Puerto Rico son esenciales tanto desde el punto de vista ecológico como económico, por lo que requieren vigilancia constante para evitar riesgos ambientales y de seguridad. Se indica, que en Isleta Marina de Fajardo se han identificado al menos

17 embarcaciones hundidas o abandonadas, las cuales representan peligros para la navegación y generan impactos ambientales como la posible liberación de contaminantes que afectan los ecosistemas marinos. La recurrencia de estos incidentes evidencia fallas en los mecanismos preventivos, en la fiscalización y en la responsabilidad de los propietarios; por lo cual estiman necesario realizar una investigación sobre el particular.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 599, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 629 que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento administrativo, operacional y fiscal de la Oficina Regional Educativa (ORE) de Ponce del Departamento de Educación de Puerto Rico; evaluar los recientes cambios administrativos y su impacto en la estabilidad institucional; examinar los controles internos, *los* procesos de supervisión y *el* manejo de recursos; determinar el efecto de los incidentes públicos reportados en la prestación de servicios educativos a la comunidad escolar de la Región Sur; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación pública constituye uno de los pilares fundamentales del desarrollo social, económico y democrático de Puerto Rico. El Departamento de Educación de Puerto Rico tiene la responsabilidad constitucional y legal de garantizar que los estudiantes del sistema público reciban una educación de calidad en un ambiente seguro, organizado y eficiente.

Las Oficinas Regionales Educativas (ORE) cumplen un rol esencial dentro de la estructura administrativa del Departamento de Educación, al servir como enlace directo entre el nivel central y las escuelas. Estas oficinas son responsables de la supervisión académica y administrativa, la implementación de *la* política pública, la asignación y fiscalización de recursos, la atención de asuntos disciplinarios y operacionales, así como el apoyo continuo a directores, docentes y personal escolar.

En meses recientes, la Oficina Regional Educativa de Ponce ha sido objeto de incidentes públicos que han generado preocupación entre padres, maestros, directores escolares y miembros de la comunidad. Asimismo, se han producido cambios administrativos cuya naturaleza, justificación, proceso y consecuencias requieren ser examinados con detenimiento. La estabilidad en el liderato y la consistencia en la gestión administrativa son elementos indispensables para garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación de servicios educativos.

Cualquier deficiencia administrativa, inestabilidad organizacional, falta de controles internos adecuados o manejo ineficiente de recursos puede impactar directamente la calidad del servicio educativo que reciben miles de estudiantes en Ponce y en la Región Sur. La ausencia de transparencia o de información clara sobre estos asuntos debilita la confianza pública en las instituciones educativas*; por lo cual estimamos meritorio poder evaluar su buen funcionamiento*.

La Cámara de Representantes, en el ejercicio de su facultad constitucional de fiscalización, tiene el deber de evaluar el funcionamiento de las dependencias gubernamentales, particularmente cuando su desempeño incide directamente sobre el bienestar de la niñez y *la* juventud ~~del País~~ *de Puerto Rico*. Esta investigación no persigue prejuzgar ni señalar responsabilidades sin evidencia, sino procurar claridad, transparencia y, de ser necesario, formular recomendaciones que fortalezcan la gestión administrativa y la política pública educativa.

Por todo lo anterior, resulta meritorio y necesario ordenar una investigación legislativa que permita examinar el funcionamiento administrativo, operacional y fiscal de la Oficina Regional Educativa de Ponce, así como el impacto de los cambios recientes en la prestación de servicios *educativos* a la comunidad escolar.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación *de la Cámara de Representantes de Puerto Rico* realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento administrativo, operacional y fiscal de la Oficina Regional Educativa (ORE) de Ponce del Departamento de Educación de Puerto Rico; evaluar los recientes cambios administrativos y su impacto en la estabilidad institucional; examinar los controles internos, *los* procesos de supervisión y *el* manejo de recursos; determinar el efecto de los incidentes públicos reportados en la prestación de servicios educativos a la comunidad escolar de la Región Sur.

Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas, solicitar memoriales explicativos, requerir información y documentos oficiales, citar funcionarios y exfuncionarios, así como realizar cualquier gestión necesaria para el fiel cumplimiento del mandato conferido mediante esta Resolución.

Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones legislativas en un término no mayor de ~~noventa (90)~~ *ciento veinte (120)* días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 629.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 629, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento administrativo, operacional y fiscal de la Oficina Regional Educativa (ORE) de Ponce del Departamento de Educación de Puerto Rico; evaluar los recientes cambios administrativos y su impacto en la estabilidad institucional; examinar los controles internos, los procesos de supervisión y el manejo de recursos; determinar el efecto de los incidentes públicos reportados en la prestación de servicios educativos a la comunidad escolar de la Región Sur; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 629 tiene el propósito de ordenar una investigación una investigación exhaustiva sobre la Oficina Regional Educativa (ORE) de Ponce. La investigación buscará examinar su funcionamiento administrativo, operacional y fiscal, así como los cambios recientes en su liderato y sus efectos en la estabilidad institucional. También evaluará los controles internos, la supervisión, el uso de recursos y el impacto que los incidentes públicos y la inestabilidad administrativa puedan haber tenido sobre los servicios educativos en la Región Sur.

La exposición de motivos enfatiza que las ORE son piezas clave en la ejecución de la política pública educativa y en el apoyo directo a las escuelas. Ante preocupaciones recientes en la región de Ponce, se

considera necesario fortalecer la transparencia, aclarar situaciones administrativas y asegurar que el servicio educativo no se vea afectado. La investigación legislativa pretende identificar áreas de mejora y garantizar un manejo eficiente y estable en beneficio de la niñez y juventud de Puerto Rico.

La Comisión entiende que el propósito de la medida es uno legítimo y compatible con los objetivos de evaluación legislativa que pueden realizar las comisiones permanentes concernidas. La evaluación del buen funcionamiento de una Oficina Regional Educativa del Departamento de Educación puede aportar información útil para futuras determinaciones legislativas y de política pública.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 629, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

El señor Secretario da cuenta de un Informe final de la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión del Sistema Electoral de Puerto Rico sobre la R. Conc. de la C. 24.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión del Sistema Electoral de Puerto Rico, tiene a bien someter a los Cuerpos Legislativos su Informe Final.

INTRODUCCIÓN

La Resolución Concurrente de la Cámara 24 creó la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión del Sistema Electoral de Puerto Rico (Comisión Conjunta) con jurisdicción para examinar, investigar, evaluar y estudiar todo lo concerniente al proceso electoral de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a lo dispuesto en la Ley Núm. 58-2020, según enmendada, conocida como Código Electoral de Puerto Rico del 2020.

A esos fines, la Comisión Conjunta tiene la encomienda de proponer enmiendas al Código Electoral y sugerir nueva legislación que pueda complementar o integrarse a dicho Código; evaluar cualquier ley relacionada a los procesos electorales para proponer los cambios que sean necesarios para atemperar sus disposiciones a lo provisto en el Código Electoral; y tiene la facultad y la obligación de recomendar aquella legislación o reglamentación que propenda a la realización de un proceso electoral justo, ordenado, libre de fraude, honesto e íntegro.

A base de su encomienda, la Comisión Conjunta aprobó su Reglamento Interno el 10 de noviembre de 2025, en Reunión Ejecutiva debidamente constituida. A continuación, presentamos el detalle de los trabajos realizados por la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión del Sistema Electoral de Puerto Rico durante su vigencia.

PROYECTO DEL SENADO 717

El 12 de noviembre de 2025, se refirió a la Comisión Conjunta el Proyecto del Senado 717, según aprobado por el Senado, con el propósito de "*enmendar los Artículos 2.3, 3.1, 3.3, 3.4, 3.6, 3.7, 3.8, 3.11, 3.13, 3.14, 3.16, 3.17, 4.2, 4.3, 4.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.17, 6.4, 6.6, 6.7, 6.13, 7.2,*

7.11, 7.15, 7.16, 7.19, 8.6ª, 8.1b, 8.2b, 8.3b, 9.5, 9.14; añadir un nuevo Artículo 9.19; enmendar los Artículos 9.32, 9.34, 9.35, 9.37, 9.38; renumerar los actuales Artículos 9.19 al 9.39 como Artículos 9.20 al 9.40; añadir un nuevo Artículo 9.41; enmendar y renumerar el actual Artículo 9.40 como Artículo 9.42; renumerar los actuales Artículos 9.41 y 9.42 como Artículos 9.43 y 9.44; enmendar los Artículos 10.5, 10.06, 10.07, 10.8, 10.11, 10.12; añadir un nuevo Artículo 10.13; añadir un nuevo Artículo 10.14; renumerar los actuales Artículos 10.13 al 10.18 como Artículos 10.15 al 10.20; enmendar los Artículos 12.20 y 12.21; añadir un nuevo Artículo 14.1, renumerar los actuales Artículos 14.1 al 14.8 como Artículos 14.2 al 14.9 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", a los fines de realizar enmiendas técnicas y operacionales a la Ley actual para lograr más eficiencia y confiabilidad en el sistema electoral, atemperar la Ley a las realidades prácticas, fortalecer los controles institucionales y ampliar la participación electoral de forma inclusiva y equitativa; establecer reglas más claras y uniformes para el cierre del registro electoral; optimizar el funcionamiento de la Comisión Estatal de Elecciones y sus áreas técnicas; ampliar y reglamentar con mayor precisión el acceso al voto adelantado y ausente; clarificar los procesos para la notificación de resultados electorales; incorporar una nueva modalidad de voto adelantado para personas de cincuenta y cinco (55) años o más; establecer una distribución más clara de responsabilidades entre las unidades administrativas de la Comisión Estatal de Elecciones; y para otros fines relacionados."

Según la Exposición de Motivos del P. del S. 717, a través de la Ley Núm. 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", se establecieron cambios significativos en el ordenamiento jurídico electoral. Sin embargo, la experiencia acumulada desde su implementación, así como los retos enfrentados durante procesos electorales recientes, han revelado la necesidad de realizar ajustes técnicos y operacionales para lograr más eficiencia y mayor confiabilidad en el sistema electoral. Es por ello, que resulta imperativo atemperar la Ley a las realidades prácticas, fortalecer los controles institucionales y ampliar la participación electoral de forma inclusiva y equitativa.

Para la evaluación y análisis del P. del S. 717, la Comisión Conjunta celebró tres (3) extensas Vistas Públicas, en las que se citaron y recibieron las opiniones de todos los Partidos Políticos, los Comisionados Electorales; los Ex Comisionados Electorales, el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y el Departamento de Justicia. Además, se celebró una (1) Reunión Ejecutiva para considerar el Informe Positivo de dicha medida.

También, la Comisión Conjunta habilitó el siguiente correo electrónico: codigoelectoral@camara.pr.gov, con el fin de brindar oportunidad para la participación ciudadana.

VISTAS PÚBLICAS DEL P. DEL S. 717

Primera Vista Pública:

El jueves, 11 de diciembre de 2025 se celebró la primera Vista Pública en el Salón Dr. Leopoldo Figueroa en el Primer Piso del Capitolio, a las 10:00 am.

Fueron citados a comparecer: el Partido Nuevo Progresista (PNP); el Partido Popular Democrático (PPD), el Partido Independentista Puertorriqueño (PIP); Proyecto Dignidad (PD); y el Movimiento Victoria Ciudadana (MVC).

Comparecieron y depusieron en esta primera Vista Pública: el Lcdo. Anibal Vega Borges, Comisionado Electoral del PNP; el Lcdo. Ernesto González Rodríguez, Comisionado Electoral del PPD; el Lcdo. Juan Dalmau Ramírez, Secretario General del PIP; Nilda Pérez Martínez, Presidenta de PD; y la Lcda. Eva Prados Rodríguez, Coordinadora General del MVC.

Segunda Vista Pública:

El viernes, 12 de diciembre de 2025, se celebró la segunda Vista Pública en el Salón Dr. Leopoldo Figueroa en el Primer Piso del Capitolio, a las 10:00 am.

Fueron citados a comparecer: la Comisión Estatal de Elecciones (CEE); el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, la Ex Comisionada del PNP; la Ex Comisionada del PPD; el Ex Comisionado de PD; y el Ex Comisionado del MVC.

Comparecieron y depusieron en esta segunda Vista Pública: el Hon. Jorge Rivera Rueda, Presidente de la CEE; la Lcda. Vivian Godineaux Villaronga, Presidenta del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico; la Lcda. Vanessa Santo Domingo Cruz, Ex Comisionada del PNP; la Lcda. Karla Angleró González, Ex Comisionada del PPD; el Lcdo. Nelson Rosario, Ex Comisionado de PD; y el Lcdo. Olvin Valentin, Ex Comisionado del MVC.

Tercera Vista Pública:

El lunes, 15 de diciembre de 2026, se celebró la tercera Vista Pública en el Salón Dr. Leopoldo Figueroa en el Primer Piso del Capitolio, a las 10:00 am.

Fueron citados a comparecer: el Departamento de Justicia; y los Comisionados del Partido Nuevo Progresista, el Partido Popular Democrático, el Partido Independentista Puertorriqueño, Proyecto Dignidad y MVC.

Comparecieron y depusieron en esta tercera Vista Pública: la Lcda. Lourdes L. Gómez Torres, Secretaria de Justicia; el Lcdo. Roberto I. Aponte Berríos, Comisionado del PIP; el Sr. Javier Marquez Muñiz, Comisionado de PD; y Lillian Aponte, Comisionada del MVC.

En el caso de los Comisionados del PNP y el PPD, cabe mencionar que estos comparecieron a la primera Vista Pública el jueves 11 de diciembre de 2025, por lo que se les excusó de esta tercera vista.

REUNIÓN EJECUTIVA DEL P. DEL S. 717

La Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión del Sistema Electoral de Puerto Rico celebró una (1) Reunión Ejecutiva para considerar el Informe Positivo del P. del S. 717, el miércoles, 25 de febrero de 2026, a las 10:00 am.

Para la consideración de este Informe Positivo, que recibió el aval de la mayoría de los miembros de la Comisión Conjunta, se examinaron múltiples memoriales explicativos que fueron sometidos como parte de la celebración de las Vistas Públicas de los días 11, 12 y 15 de diciembre de 2025. Además, se evaluaron los memoriales explicativos sometidos por el Partido Demócrata de Puerto Rico, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Denise Balzac Holmberg, William Yeriel Cosme Rivera y el Lcdo. Héctor Luis Acevedo.

Como resultado, mediante el Informe Positivo se recomendó la aprobación del P. del S. 717 con enmiendas, con el fin de mejorar la pieza legislativa, y lograr un sistema electoral robusto, moderno y legítimo.

LEY NÚM. 39-2026

El P. del S. 717 fue firmado por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, el 10 de marzo de 2026, convirtiéndose en la Ley Núm. 39-2026.

Mediante la Ley Núm. 39-2026, se fortalece la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", y se salvaguarda un proceso electoral justo, ordenado, libre de fraude y seguro.

CONCLUSIÓN

Las enmiendas incorporadas al Código Electoral de Puerto Rico por la Ley Núm. 39-2026, responden a las lecciones de procesos anteriores, brindan certeza jurídica, promueven la inclusión electoral

y garantizan la pureza del sufragio mediante controles más eficientes. Entre las enmiendas más relevantes introducidas a dicho Código se destacan las siguientes:

- la ampliación del voto adelantado a electores de 50 años o más, y se crea una nueva categoría de Voto Presencial para este sector, lo que facilita la participación electoral y reduce la congestión el día del evento;
- se amplía y reglamenta con mayor precisión el acceso al Voto Adelantado y Ausente;
- se amplía a 40 las Juntas de Inscripción Permanente, lo que contribuirá al flujo ordenado de electores, y, además, asegura que la nueva categoría de voto presencial se implemente efectivamente;
- se establecen reglas más claras y uniformes para el cierre del registro electoral;
- se refuerzan los principios de balance institucional, y se reafirma el rol de las Juntas de Balance Institucional en la toma de decisiones claves;
- se establece una distribución más clara de responsabilidades entre las unidades administrativas de la Comisión Estatal de Elecciones;
- se clarifican los procesos para la notificación de resultados electorales;
- se reafirma que el proceso electoral debe continuar aun en ausencia de funcionarios de algún partido, conforme a la doctrina jurisprudencial vigente, asegurando así que el derecho al voto de los ciudadanos prevalezca;
- se elimina la elección presidencial; entre otros cambios necesarios.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión del Sistema Electoral de Puerto Rico, somete a los Cuerpos Legislativos su Informe Final y, conforme lo dispone la Sección 8 de la Resolución Concurrente de la Cámara 24, se dan por concluidos los trabajos ordenados a esta Comisión Conjunta.

Respetuosamente sometido,

Hon. Carlos "Johnny" Méndez Núñez
Copresidente

Hon. Thomas Rivera Schatz
Copresidente

El señor Secretario da cuenta de un Informe final de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social sobre la R. de la C. 260.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe Final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 260 tiene el propósito de:

Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social realizar un estudio detallado y abarcador sobre la cantidad total de cadáveres correspondientes a personas adultas mayores que han permanecido sin reclamar en Puerto Rico, incluyendo su número, causas de no reclamación y el procedimiento seguido para su disposición final, y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 260 ordena a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social realizar un estudio detallado y abarcador sobre la cantidad total de cadáveres correspondientes a personas

adultas mayores que han permanecido sin reclamar en Puerto Rico, incluyendo su número, las causas que inciden en su no reclamación y el procedimiento seguido para su disposición final.

La medida surge como respuesta a una preocupación pública relacionada con el aumento de casos de cadáveres no reclamados en Puerto Rico, particularmente de personas adultas mayores, según datos divulgados públicamente por el Instituto de Ciencias Forenses, los cuales reflejan que una proporción significativa de los cuerpos dispuestos en años recientes correspondía a personas de sesenta y cinco (65) años o más. Esta realidad plantea interrogantes importantes sobre las condiciones sociales, familiares e institucionales que rodean el envejecimiento, el abandono y la ausencia de redes de apoyo en esta población.

El alcance de la medida comprende no solo la recopilación de información estadística sobre la cantidad de cadáveres de adultos mayores no reclamados, sino también el examen de las razones estructurales, sociales y administrativas que pueden incidir en esta situación, incluyendo factores como el aislamiento familiar, la emigración, la falta de recursos económicos, la ausencia de familiares localizables o la inexistencia de mecanismos efectivos de coordinación interagencial.

Asimismo, la Resolución faculta a esta Comisión a examinar el procedimiento seguido por las autoridades competentes desde el fallecimiento de la persona hasta la disposición final de sus restos, incluyendo la intervención del Instituto de Ciencias Forenses, las instituciones hospitalarias, los hogares de cuidado prolongado, los municipios y cualquier otra entidad pública o privada con responsabilidad en el manejo de estos casos.

De igual forma, la medida persigue evaluar si el marco administrativo y legal vigente atiende adecuadamente esta realidad, particularmente en cuanto a la existencia de protocolos claros para la identificación, localización de familiares, manejo digno de restos humanos y disposición final de cadáveres no reclamados, cuando se trata de personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad.

En síntesis, la R. de la C. 260 confiere a esta Comisión un mandato investigativo dirigido a examinar una situación de profundo contenido humano y social, identificar posibles vacíos en la respuesta institucional del Estado y formular recomendaciones que fortalezcan la política pública dirigida a garantizar el respeto, la dignidad y el trato adecuado de las personas adultas mayores aun después de su fallecimiento.

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

Como parte del proceso investigativo ordenado por la Resolución de la Cámara 260, esta Comisión dirigió solicitudes formales de memoriales explicativos, información estadística y datos relacionados con el objeto de la investigación a diversas agencias gubernamentales, organizaciones profesionales y entidades con injerencia directa o indirecta en el manejo, atención, disposición y contexto social relacionado con los casos de cadáveres de personas adultas mayores no reclamados en Puerto Rico.

A esos fines, se solicitó información a las siguientes agencias y organizaciones:

1. Departamento de la Familia
2. AARP
3. Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración
4. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción
5. Asociación de Hospitales de Puerto Rico
6. Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico
7. Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico
8. Asociación de Funerarias de Puerto Rico
9. Departamento de Salud de Puerto Rico
10. Departamento de la Vivienda de Puerto Rico

El propósito de dichas solicitudes fue obtener información actualizada sobre la cantidad de cadáveres correspondientes a personas adultas mayores no reclamados, los factores sociales o administrativos que inciden en dicha realidad, los protocolos aplicables para su manejo y disposición final, así como la experiencia institucional de cada entidad en el contexto de esta problemática.

La información recibida permitió a esta Comisión examinar el fenómeno desde una perspectiva multidisciplinaria, considerando elementos de salud pública, estructura familiar, institucionalización, servicios sociales, vivienda, salud mental, disposición funeraria y manejo forense.

Asimismo, el análisis de los memoriales sometidos constituyó la base principal para la evaluación de hallazgos, conclusiones y recomendaciones contenidas en este Informe Final, permitiendo identificar áreas de coincidencia institucional, vacíos en la coordinación interagencial y posibles oportunidades de

fortalecimiento de la política pública relacionada con la protección y dignidad de las personas adultas mayores aun después de su fallecimiento.

No obstante, esta Comisión hace constar que no todas las entidades requeridas remitieron la información solicitada dentro del término concedido ni durante el curso de la investigación, lo que limitó parcialmente la uniformidad y amplitud de algunos de los datos recopilados. Aun así, la información recibida permitió desarrollar un análisis suficiente sobre la magnitud del asunto investigado, identificar elementos recurrentes en torno a las causas de no reclamación y evaluar los procedimientos institucionales actualmente aplicables en estos casos.

RESUMEN DE MEMORIALES EXPLICATIVOS E INFORMACION RECIBIDA

Departamento De La Familia

El Departamento de la Familia de Puerto Rico sometió memorial explicativo en torno a la Resolución de la Cámara 260 y expresó su respaldo al estudio ordenado por esta Comisión, destacando la pertinencia de examinar la problemática relacionada con los cadáveres de personas adultas mayores que permanecen sin reclamar en Puerto Rico. La agencia señaló que esta situación reviste una dimensión social y humanitaria significativa, particularmente en el contexto del acelerado envejecimiento poblacional que experimenta la Isla.

En su memorial, el Departamento explicó su rol como agencia responsable de coordinar y ejecutar programas dirigidos a atender las necesidades sociales de las familias y poblaciones vulnerables del país, incluyendo la población adulta mayor. En ese contexto, indicó que, a través de la Administración de Familias y Niños (ADFAN), tiene la responsabilidad de velar por la protección social de adultos mayores y adultos con impedimentos, incluyendo la provisión o coordinación de servicios en aquellos casos en que estas personas carecen de recursos económicos o de redes familiares de apoyo.

El memorial destaca que el envejecimiento acelerado de la población puertorriqueña constituye un factor determinante en el aumento de situaciones de vulnerabilidad social entre los adultos mayores. Según datos citados por la agencia, para el año 2023 la población de personas de sesenta (60) años o más ascendía a aproximadamente 962,802 personas, lo que representa cerca del 29.6% de la población total de Puerto Rico, proyectándose un aumento sustancial para las próximas décadas. Este fenómeno demográfico incrementa la probabilidad de que un mayor número de adultos mayores enfrente situaciones de aislamiento social o ausencia de familiares que puedan asumir responsabilidades tras su fallecimiento.

El Departamento también indicó que, cuando adultos mayores o adultos con impedimentos fallecen mientras reciben servicios subvencionados por el Estado o cuando carecen de familiares o recursos económicos, la agencia frecuentemente debe intervenir para coordinar servicios funerarios o la disposición final del cuerpo en colaboración con municipios y otras agencias gubernamentales. No obstante, señaló que esta gestión enfrenta diversas dificultades estructurales.

Entre las principales limitaciones identificadas se destacan la escasez de espacios en cementerios municipales o panteones públicos, el aumento significativo en los costos de servicios funerarios —incluyendo transporte, preparación del cuerpo, cremación o sepultura—, la limitada disponibilidad de funerarias dispuestas a ofrecer servicios cuando estos son subvencionados por el Estado, la ausencia de un mecanismo uniforme de coordinación interagencial entre entidades como hospitales, municipios, el Instituto de Ciencias Forenses y el Registro Demográfico, así como limitaciones presupuestarias que dificultan atender el creciente número de casos.

De igual forma, el memorial señala que, conforme a la legislación vigente, particularmente la Ley Núm. 135-2020, conocida como la Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, cuando un cadáver no es reclamado dentro del término legal establecido, el Instituto puede proceder con su cremación, sepultura o utilización para fines científicos; sin embargo, dichas disposiciones no necesariamente atienden las causas estructurales que originan la falta de reclamación de cadáveres, especialmente en el caso de personas adultas mayores.

Finalmente, el Departamento de la Familia expresó que esta situación requiere una respuesta coordinada del Estado, destacando que los adultos mayores que fallecen sin familiares o recursos económicos no deben ser invisibilizados ni abandonados por la sociedad. En ese sentido, la agencia recomendó considerar el desarrollo de un protocolo uniforme interagencial que incluya al Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Instituto de Ciencias Forenses, los municipios y funerarias autorizadas, así como evaluar la creación de un fondo estatal para cubrir los costos de cremación o sepultura en estos casos, establecer

acuerdos con funerarias para garantizar servicios a tarifas razonables y promover que los municipios reserven espacios en cementerios públicos para adultos mayores sin recursos.

Departamento de la Vivienda

El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico sometió memorial explicativo en torno a la Resolución de la Cámara 260 y expresó su coincidencia con la importancia de atender la problemática social relacionada con adultos mayores cuyos cuerpos no son reclamados tras su fallecimiento, reconociendo que esta situación genera preocupación pública y requiere atención coordinada del Estado. No obstante, la agencia aclaró que las entidades con intervención ministerial directa en este asunto son principalmente el Departamento de la Familia, el Instituto de Ciencias Forenses y el Departamento de Salud, por tratarse de aspectos vinculados a la atención social, médica y forense de estos casos.

Como parte de su memorial, el Departamento aportó información demográfica y social relevante sobre la realidad de la población adulta mayor en Puerto Rico, destacando que existe un número significativo de hogares compuestos por una sola persona adulta mayor, particularmente personas de sesenta y cinco (65) años o más viviendo solas, condición que incrementa el riesgo de aislamiento social y vulnerabilidad. Asimismo, resaltó que una parte considerable de esta población enfrenta condiciones económicas limitadas, lo que puede incidir en la ausencia de redes familiares o recursos al momento de un fallecimiento.

La agencia explicó que, desde el ámbito de vivienda pública, mantiene mecanismos administrativos dirigidos a conservar información actualizada de cada residente, incluyendo datos de familiares o personas responsables, información que se revisa periódicamente durante inspecciones y procesos administrativos de las unidades de vivienda. De igual forma, señaló que actualmente miles de adultos mayores reciben asistencia mediante programas de subsidio de vivienda y proyectos especializados dirigidos a esta población, incluyendo desarrollos bajo el programa Project-Based Vouchers y complejos tipo Égidas administrados por la Administración de Vivienda Pública.

El memorial también detalla que en estos proyectos existen mecanismos de apoyo comunitario y social, entre ellos servicios de enfermería, trabajo social, actividades recreativas, visitas de seguimiento, orientación sobre recursos disponibles y coordinación con otras entidades gubernamentales y comunitarias. Según indicó la agencia, estos servicios tienen como objetivo identificar tempranamente necesidades sociales o de salud que puedan afectar la estabilidad o seguridad de los adultos mayores residentes.

En cuanto a los casos de fallecimiento de residentes en unidades de vivienda pública, el Departamento explicó que el procedimiento vigente requiere notificar a las autoridades correspondientes, incluyendo la Policía de Puerto Rico y el Departamento de la Familia, quienes realizan las investigaciones y determinan el curso de acción conforme a ley. Asimismo, señaló que el Reglamento Núm. 9667 establece que, una vez confirmado el fallecimiento, familiares o personas autorizadas disponen de un término de diez (10) a quince (15) días calendario para retirar pertenencias del arrendatario fallecido, luego de lo cual la Administración puede disponer de los bienes remanentes.

Finalmente, el Departamento de la Vivienda destacó que el marco legal aplicable a cadáveres no reclamados ya se encuentra regulado por la Ley Núm. 135-2020, conocida como la Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, la cual establece el procedimiento para la disposición de cadáveres no reclamados. En ese contexto, la agencia expresó su respaldo a la medida legislativa y reiteró su disposición a colaborar en cualquier esfuerzo interagencial dirigido a atender esta problemática social.

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción sometió memorial explicativo en torno a la Resolución de la Cámara 260 y señaló que la problemática relacionada con adultos mayores fallecidos sin ser reclamados refleja una manifestación de alto impacto biopsicosocial que evidencia posibles fallas en los mecanismos de apoyo social, familiar y de salud mental dirigidos a esta población. La agencia destacó que, aunque su ley orgánica no le confiere responsabilidad directa sobre la disposición de personas fallecidas, sí reconoce que muchos de los factores asociados a estos casos guardan relación con condiciones de aislamiento social, abandono, vulnerabilidad psicosocial y trastornos de salud mental no atendidos oportunamente.

En su memorial, ASSMCA explicó que su marco legal principal está orientado a la prevención, tratamiento y rehabilitación de personas con condiciones de salud mental o trastornos relacionados con

sustancias, así como al licenciamiento de instituciones dedicadas a estos fines. De igual forma, indicó que cuando una persona fallece dentro de una institución bajo su jurisdicción, la normativa vigente exige la notificación inmediata a las autoridades correspondientes para la intervención legal y forense aplicable, conforme a la legislación del Instituto de Ciencias Forenses.

La agencia resaltó que muchos de los factores presentes en los casos de adultos mayores no reclamados se vinculan comúnmente con manifestaciones de depresión, ansiedad, deterioro cognitivo y exclusión social, condiciones que frecuentemente permanecen invisibilizadas o insuficientemente atendidas. En ese sentido, advirtió que el aislamiento prolongado y la falta de redes familiares o comunitarias de apoyo constituyen factores de riesgo significativos que pueden desembocar en escenarios de abandono social al momento del fallecimiento.

ASSMCA destacó además que desempeña un rol preventivo y comunitario mediante procesos de identificación temprana de personas adultas mayores en riesgo, provisión de servicios clínicos accesibles, manejo de situaciones de crisis e iniciativas de orientación y concienciación dirigidas a la comunidad. No obstante, reconoció que la magnitud del problema evidencia la necesidad de fortalecer la coordinación interagencial y desarrollar mecanismos preventivos más estructurados.

Finalmente, la agencia recomendó fortalecer la respuesta institucional mediante el desarrollo de protocolos interagenciales dirigidos a identificar tempranamente factores de riesgo psicosocial, crear registros que permitan evaluar condiciones de vulnerabilidad social, robustecer los servicios comunitarios de apoyo y promover evaluaciones sistemáticas de salud mental tanto en centros de cuidado como en comunidades donde reside población adulta mayor vulnerable.

Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración

La Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración sometió memorial explicativo en torno a la Resolución de la Cámara 260 y destacó que las facilidades de cuido prolongado constituyen una de las principales estructuras de protección social para adultos mayores en Puerto Rico, particularmente para personas que presentan condiciones complejas de salud, deterioro neurocognitivo, limitaciones funcionales significativas o ausencia de redes familiares activas. En ese contexto, la entidad expresó que la investigación ordenada por esta Comisión permite examinar una realidad cada vez más visible dentro del proceso de envejecimiento poblacional del país: el fallecimiento de adultos mayores cuyos restos no son reclamados por familiares o personas responsables.

La Asociación explicó que el acelerado envejecimiento poblacional, junto a la migración sostenida de población joven, la reducción del tamaño de las familias y la transformación de las estructuras familiares tradicionales, ha debilitado considerablemente las redes de apoyo que históricamente acompañaban el envejecimiento. Como resultado, cada vez es más frecuente que personas adultas mayores ingresen a facilidades de cuido prolongado tras haber experimentado previamente situaciones de aislamiento, abandono o ausencia de apoyo familiar.

En su memorial se citan datos divulgados públicamente por el Instituto de Ciencias Forenses que reflejan que entre los años 2023 y 2024 se registraron 384 cadáveres no reclamados en Puerto Rico, de los cuales 198 correspondieron a personas mayores de sesenta y cinco (65) años, equivalente al 52% del total. Asimismo, se indicó que aproximadamente un 76% de estos adultos mayores fallecieron en hogares de cuidado prolongado. No obstante, la Asociación enfatizó que dicha realidad no debe interpretarse como consecuencia de la institucionalización, sino como reflejo de condiciones previas de vulnerabilidad social y ausencia de redes familiares que precisamente motivaron el ingreso de estas personas a facilidades de cuidado.

La entidad describió además las dificultades operacionales que enfrentan las facilidades de cuido prolongado cuando ocurre el fallecimiento de un residente sin familiares identificados o sin colaterales que asuman la disposición final de sus restos. Explicó que las facilidades no ostentan tutela legal ni custodia formal sobre los residentes, sino que actúan como proveedores de servicios de cuidado bajo el marco regulatorio aplicable, por lo que la responsabilidad legal sobre decisiones posteriores al fallecimiento no recae directamente sobre estas instituciones.

En ese sentido, la Asociación señaló que la ausencia de protocolos claros y uniformes por parte de las agencias que intervienen en la ubicación de residentes subvencionados por el Estado, particularmente el Departamento de la Familia y ASSMCA, provoca dilaciones administrativas y dificulta el manejo oportuno y digno de estos casos. Incluso indicó que en ocasiones algunas facilidades han asumido de forma extraordinaria costos mínimos de servicios funerarios para garantizar una disposición digna de residentes

fallecidos, y que en ciertos casos permanecen cenizas bajo custodia institucional mientras se completa el proceso administrativo o aparece algún familiar reclamante.

Finalmente, la Asociación recomendó desarrollar protocolos interagenciales claros y diligentes que definan responsabilidades institucionales cuando fallece un residente ubicado mediante programas subvencionados por el Gobierno, así como incorporar medidas preventivas desde el momento de la ubicación institucional, incluyendo la identificación de redes familiares y la consideración de mecanismos equivalentes a prearreglos funerarios. Además, reiteró que el fenómeno de cadáveres no reclamados debe analizarse como expresión de un abandono estructural en la vejez y como un asunto de dignidad humana que exige respuesta pública sensible y coordinada.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del examen de los memoriales explicativos recibidos, la información estadística disponible y el análisis de la realidad institucional relacionada con la disposición final de cadáveres no reclamados en Puerto Rico, esta Comisión halló que el fenómeno de personas adultas mayores cuyos restos permanecen sin reclamar constituye una manifestación concreta de vulnerabilidad social, debilitamiento de redes familiares y ausencia de mecanismos uniformes de respuesta interagencial ante el fallecimiento de personas en condición de fragilidad social.

La investigación permitió constatar que, aun cuando no todas las agencias requeridas remitieron memorial explicativo dentro del término concedido, particularmente el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, existen datos públicos divulgados oficialmente por dicha institución que permiten dimensionar objetivamente la magnitud del problema. Conforme a la información citada en diversos memoriales y divulgada públicamente, entre los años 2023 y 2024 se registraron 384 cadáveres no reclamados en Puerto Rico, de los cuales 198 correspondieron a personas mayores de sesenta y cinco (65) años, equivalente al 52% del total. Esta cifra confirma que la mayoría de los cadáveres no reclamados en Puerto Rico corresponde precisamente a adultos mayores.

De igual forma, esta Comisión concluyó que el fenómeno no responde exclusivamente a circunstancias administrativas posteriores al fallecimiento, sino que refleja procesos sociales acumulativos asociados al aislamiento, abandono familiar, migración, pobreza, deterioro de salud física y mental, institucionalización prolongada y debilitamiento de estructuras tradicionales de apoyo. La evidencia recopilada demuestra que una parte significativa de estos casos involucra personas que ya enfrentaban condiciones de vulnerabilidad antes de su fallecimiento, muchas de ellas residentes en hogares de cuido prolongado, proyectos de vivienda pública o bajo programas de apoyo gubernamental.

La información recibida también permitió identificar la ausencia de protocolos uniformes y ágiles entre agencias como el Departamento de la Familia de Puerto Rico, el Departamento de Salud de Puerto Rico, el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, municipios y otras entidades concernidas, lo cual genera dilaciones administrativas y falta de claridad institucional al momento de atender casos de adultos mayores fallecidos sin familiares identificables o sin recursos económicos para asumir su disposición final.

Particularmente preocupante resulta que, según memoriales recibidos por esta Comisión, algunas facilidades de cuido prolongado han tenido que asumir de forma extraordinaria gastos mínimos funerarios o conservar cenizas de residentes fallecidos en espera de que se complete el trámite correspondiente o aparezca algún reclamante. Ello evidencia que actualmente existen vacíos operacionales que colocan sobre instituciones privadas cargas que no deben recaer exclusivamente sobre ellas.

Esta Comisión reconoce que detrás de cada cadáver no reclamado existe una historia de vida, una trayectoria humana, familiar y social que merece respeto pleno aun después de la muerte. Las personas adultas mayores que hoy enfrentan esta realidad pertenecen a generaciones que construyeron el país, sostuvieron familias, aportaron a la economía y dieron forma a nuestra sociedad. Permitir que su despedida ocurra sin la solemnidad, dignidad y humanidad que merece toda persona constituye un reto moral que interpela directamente la responsabilidad pública del Estado.

Desde esta Comisión se afirma con absoluta sensibilidad que la dignidad humana no cesa con el fallecimiento. El deber de protección hacia nuestros adultos mayores no termina en vida; se extiende también al trato digno de sus restos y a la garantía de que ningún adulto mayor en Puerto Rico sea invisibilizado al final de su existencia por ausencia de protocolos claros o por insuficiencia de respuesta institucional.

Por ello, esta investigación concluye que Puerto Rico requiere acción legislativa inmediata. Los hallazgos aquí contenidos sirven de base directa para la formulación y presentación inmediata de legislación dirigida a establecer mecanismos claros de coordinación interagencial, definir responsabilidades

institucionales cuando una persona adulta mayor fallece sin familiares identificados, fortalecer protocolos preventivos desde el momento en que el Estado asume protección social sobre un adulto mayor y garantizar una disposición final digna, rápida y humanamente adecuada.

En consecuencia, esta Comisión recomienda:

1. Promover legislación especial que establezca un protocolo uniforme interagencial aplicable al fallecimiento de adultos mayores sin familiares reclamantes o sin recursos económicos.
2. Definir expresamente las responsabilidades de las agencias que intervienen cuando un adulto mayor se encuentra bajo protección o subvención del Estado.
3. Evaluar mecanismos legales para que, desde el momento de ingreso institucional o protección estatal, se identifiquen redes familiares, colaterales responsables o mecanismos equivalentes de previsión funeraria.
4. Considerar la creación de instrumentos públicos o fondos especiales que permitan sufragar gastos mínimos de cremación, sepultura o servicios funerarios en estos casos.
5. Establecer mecanismos ágiles de coordinación entre agencias estatales, municipios, funerarias autorizadas y entidades de cuido prolongado.

Finalmente, esta Comisión reafirma que atender esta realidad no constituye únicamente una respuesta administrativa, sino una obligación ética y social del Estado puertorriqueño. Una sociedad se mide también por el respeto con que honra a sus adultos mayores al final de la vida. Puerto Rico tiene hoy la responsabilidad de responder con humanidad, sensibilidad y acción legislativa inmediata ante una realidad que ya ocurre diariamente en nuestra Isla.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter el Informe Final de la R. de la C. 260 con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos
Presidente
Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

Fin de la lectura.

Asume la presidencia accidental el señor Muriel Sánchez

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, breve receso.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Receso a las doce y nueve.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental del señor Muriel Sánchez.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las doce y once.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos ahora a trabajar el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

El primer Proyecto en calendario es el Proyecto de la Cámara 651. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Adelante con las enmiendas.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 2, segundo párrafo, línea 7, eliminar "ingles" y sustituir por "inglés"

En el texto decretativo:

Página 3, línea 12, después de "Resultados" añadir "negativos"

Página 3, línea 14, eliminar "pudiendo" y sustituir por "mediante"

Página 3, línea 16, eliminar "quince (15)" y sustituir por "cinco (5)"

Página 3, línea 17, eliminar "En aquellos casos en los cuales"

Página 3, líneas 18 a la 22, eliminar todo su contenido

Página 4, líneas 1 a la 3, eliminar todo su contenido

Página 5, línea 11, eliminar "implantación" y sustituir por "implementación"

Fin de las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: El compañero Portavoz del Partido Popular tiene un turno o unas peticiones.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Adelante compañero Ferrer Santiago. Comienza su turno a las doce y doce.
SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señor Presidente. Este Proyecto de la Cámara 651 busca enmendar la Ley de Armas, a los fines de prohibir expresamente que las personas que tengan licencia de cannabis medicinal puedan tener una licencia de armas. Me parece que la enmienda que se busca presentar hoy es algo que ya el gobierno federal ha ocupado el campo, en el sentido de que los propios formularios de la ATF que son la agencia que está encargada por así decirlo, realizar el *background check* antes de cambiar algún… algún arma… solicitar la licencia de armas, te requieren llenar un formulario.

Dentro de ese formulario, específicamente el inciso f, hace esta pregunta:

"Are you an unlawful user of, or addicted to, marihuana or any depressant, stimulant, narcotic drug, or any other controlled substance?

Y rápidamente después de eso, te dice:

Warning: The use or possession of marihuana remains unlawful under Federal law, regardless of whether it has been legalized or decriminalized for medicinal or recreational purposes in the state where you reside."

Por lo tanto, bajo la Ley Federal, no hay excepción de si el Estado legalizó, descriminalizó, o tiene la licencia, ¿verdad?, para sus ciudadanos, recetada por un doctor para obtener la licencia de cannabis medicinal. Pero el mayor problema de esto, y lo digo con toda sinceridad, es que la ley que se aprobó en el 2017 por una Asamblea Legislativa y una Cámara de Representantes dirigida por el propio Johnny Méndez, que es el Presidente del Cuerpo en estos momentos, estableció que el cannabis medicinal, y lo voy a leer, porque es el capítulo 3, Cannabis para propósitos medicinales, específicamente el Artículo 8. El cannabis en Puerto Rico estará clasificado en la

clasificación número 2 de la Ley número 4 del 23 de junio del 1971, según emendada conocida como la Ley de Sustancias Controladas. Ahora bien, ¿qué significa esto? Que el cannabis al igual que otras drogas de sustancia controladas clasificadas como Tipo 2 tiene que ser recetadas por un doctor. Así que, hay una anuencia del doctor de que esa persona necesita ese medicamento. Y la clasificación 2 pues tiene unos riesgos y por eso es que se clasifica en la número 2.

Pero si vamos a prohibir el cannabis medicinal entonces lo correcto es que también se prohíba cualquier sustancia controlada Tipo 2. Que yo estoy en contra, pero sí las políticas públicas entonces prohíben el cannabis medicinal pues tiene que prohibir todas las demás al igual que el Departamento del Salud, en su ponencia que vino a favor, establece que la mera pertenecía al programa de cannabis medicinal no constituye por si sola evidencia de una condición de salud mental incapacitante ni implica consumo abusivo o ilegal de sustancias controladas. Por lo tanto, si eso lo estableció el Departamento de Salud y como quiera se va a establecer una política pública para que de la Ley de Armas se prohíba los pacientes de cannabis medicinal que ya están prohibidos a nivel federal por lo que establece el formulario. Entonces, el Proyecto tiene que ser enmendado para que incluya todas las sustancias Tipo 2. Así que, estaremos presentan…que le voy a votar en contra, estaríamos presentando las siguientes enmiendas:

En el decrétase:

En la página 3, línea 3: Después de "Puerto Rico" insertar ", ni estar bajo ningún tratamiento de medicamentos en las Clasificaciones I y II según lo establecido en la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico.".
En la página 3, línea 12: después de "Controladas" insertar ", incluyendo Clasificaciones I y II, según lo establecido en la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico"".

En el título:

Línea 3, después de "Medicinal" insertar "extender la prohibición para aquellos bajo tratamiento de medicamentos con clasificación de sustancias controladas I y II en la Ley 4 de 23 de junio de 1971".

Esas son las enmiendas que estaríamos presentando y luego continuamos con el debate.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, hay oposición a las enmiendas.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SANCHEZ): Habiendo objeción a las enmiendas presentadas. Los que estén a favor decir que sí. En contra no. Derrotada.

El próximo asunto.
SR. FERRER SANTIAGO: No entiendo entonces cual es el objetivo del Proyecto, si se busca añadir los pacientes de cannabis medicinal, que es una droga clasificación 2. La política pública tiene que ser añadir todas las sustancias controladas Tipo 2. Porque dentro de las clasificaciones de sustancias controladas la droga, cualquiera que sea o la sustancia, representa unos riegos según lo ha establecido la DEA y el Departamento de Salud. Así que, si vas a incluir una debes incluirlas todas. Y me parece que como está escrito el Proyecto pues le hacen un mal a los pacientes de cannabis medicinal en el sentido que ya eso está prohibido por la ley federal, es un campo ocupado y si vamos a cambiar la política pública pues vamos a añadir todas las clasificaciones Tipo 2 de la Ley de Sustancias Controladas. Así que, nada por lo menos yo adelanto que voy a estar votando en contra a este Proyecto. Me parece que es algo que ya está regulado y que si lo iban hacer pues que lo hicieran bien y añadir todas las clasificaciones número 2 de sustancias controladas.

Esas serian mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SANCHEZ): Muchas gracias, señor Ferrer Santiago. Terminó su turno a las doce y diecinueve.

A esa misma hora reconocemos a la compañera Burgos Muñiz.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Buenos días, señor Presidente, compañeros y al pueblo de Puerto Rico.

Tomo este turno el análisis del Proyecto de la Cámara 651, que prohíbe expresamente que las personas con licencias de cannabis medicinal tengan licencias de armas. En virtud de la Cláusula de Supremacía de la Constitución de los Estados Unidos las leyes federales prevalecen sobre las leyes locales. Por lo cual, toda imposición legal a nivel local que contravenga o entre en conflicto con una ley federal será desplazada por esta última. Por lo anterior, el mal llamado cannabis medicinal o marihuana está clasificada como una sustancia controlada de clasificación 1 bajo el *Control Substance Act*. Concurro con las palabras del compañero, que es campo ocupado, pero en el 2017 Puerto Rico se fue por encima con la Ley 42 y cambió de forma unilateral la clasificación de 1 a clasificación 2. Nos toca recoger velas ahora con el 651.

Por tal razón, bajo la normativa federal vigente, el uso de sustancias clasificadas como controladas continúa siendo incompatible con la posesión de armas de fuego. El propio DSM-5 reconoce lo que denomina el trastorno por consumo de cannabis una condición que ocurre cuando el uso deja de ser controlado y comienza a afectar la vida de la persona. Esto incluye cuando alguien no puede dejar de consumir, cuando incumple con sus responsabilidades, cuando deteriora sus relaciones familiares o cuando continúa usando a pesar de conocer los daños.

Pero, además, tenemos que hablar con responsabilidad sobre otro riesgo real, la combinación del uso de sustancias con la portación de armas. El deterioro en el juicio, los reflejos y la toma de decisiones puede provocar que el uso de cannabis representa un peligro serio cuando se mezcla con el manejo de un arma de fuego. Es un asunto de seguridad pública que no podemos ignorar. No estamos hablando de un tema trivial, estamos hablando de salud mental, de estabilidad familiar y de la seguridad de todos, porque el verdadero riesgo no es el uso ocasional, sino cuando el uso se convierte en dependencia y pone en riesgo a terceros.

En ese contexto, concurro en que la legislación propuesta contribuye a ofrecer una mayor claridad jurídica a los ciudadanos y evita que estos puedan infringir disposiciones sobre la legislación federal aplicable. Aunque soy defensora de la segunda enmienda, reconozco que, si bien el Tribunal Federal, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha reconocido la posesión de armas de fuego como un derecho constitucional, ello no implica que dicho derecho sea absoluto. Tanto el Tribunal Supremo Federal como el de Puerto Rico ha reiterado que los derechos constitucionales pueden ser razonablemente limitados bajo ciertos criterios e intereses gubernamentales apremiantes.

Por los fundamentos antes expuestos, la medida es importante para que quede claro que ninguna persona con licencia de marihuana pueda tener licencia de armas en Puerto Rico. Y como legisladores tenemos el deber de atender esta realidad con seriedad, con evidencia y con el compromiso de proteger a nuestra gente.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Y le estaré votando a favor.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Muchas gracias, compañera. Terminó su turno a las doce y veintitrés.

Ahora, a la misma hora, reconocemos al señor Torres Cruz.

SR. TORRES CRUZ: Muchas gracias, señor Presidente y compañeros.

Resulta sorprendente que recientemente en los Proyectos de ley que se radican en esta legislatura no se acompañan con estadísticas. En la exposición de motivos de este Proyecto de ley carece, está huérfano de estadísticas reales de por qué estamos enmendado un Proyecto de ley que, ciertamente, aunque hay legislación federal, nada dice del caso que se está llevando actualmente ante la *Corte Suprema de los Estados Unidos de U.S. versus Hemani*, donde ciertamente están impugnando esta misma situación en la ley federal, en donde una persona con licencia de cannabis en un Estado está solicitando licencia de armas. Y el caso está *sub judice*, tuvo vista recientemente ahora en marzo, a principios de marzo y está próximo, conociendo el sistema judicial de la Corte

Suprema de los Estados Unidos, antes del verano estará disponible. O sea, que aquí podemos estar enmendando una ley hoy, que en junio el Tribunal Supremo va a decir que lo que hagamos va a ser una pérdida de tiempo, porque le va a dar un cantazo.

Pero no conforme con eso, la Ley de Cannabis Medicinal establece que no todo el que está con licencia de cannabis medicinal es usuario de cannabis medicinal. En el Artículo 13 de la Ley 42 del 9 de julio de 2017, que es la Ley del Cannabis Medicinal, se establece lo que son los acompañantes autorizados. Y un acompañante autorizado es una persona con edad suficiente para poder entrar a un dispensario de cannabis medicinal con la autorización de un paciente para comprar cannabis medicinal pero que no usa cannabis medicinal. Y esta es la persona que tiene a su mamá o a su esposa con una condición terminal, que solamente le quita los dolores el cannabis medicinal y puede ir a los dispensarios a comprar el cannabis y se la lleva a su casa, pero no la consume. Entonces si esta persona es un policía, bueno, si esta persona es un agente de seguridad privada, que tiene licencia de armas, lo vamos a poner a escoger entre si le da tranquilidad en los últimos días de vida a su familiar o si le quita la licencia de armas para poder trabajar y llevar el sustento a su casa.

Por eso es, que propongo compañero, que en el decrétase:

En la página 3, línea 3, después "Puerto Rico." incluir "Esto no aplicara a los acompañantes autorizados según definido en la Ley 42 del 9 de julio de 2017".

Señor Presidente, esa es mi enmienda.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Nos oponemos a la enmienda.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Habiendo objeción. Los que estén a favor sírvanse decir que sí. En contra no. Derrotado.

SR. TORRES CRUZ: Muy bien. Eso significa que como expliqué...

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Si me permite compañero y discúlpeme, para corregir el récord, derrotado. Adelante.

SR. TORRES CRUZ: Bueno…. ahora sí. Por eso mismo según expliqué en mi alocución, a una persona que tenga licencia de armas porque la necesite para trabajar como guardia de seguridad, si tiene un familiar que sea… y él sea el autorizado para comprar el medicamento, ahora lo vamos a poner a escoger si le da tranquilidad en los últimos días de vida a esa persona, que es su familiar o si lo ponemos a trabajar y llevar el sustento.

Yo creo que esto no es para lo que estamos aquí, para lo que estamos aquí, es para facilitarle la vida a la persona. Para lo que estamos aquí es para que la legislación que saquemos sea lo más prudente, lo más lógico posible. Los que estamos aquí es para que, cuando eso llegue allá afuera no tengan que llevarlo… no tengamos que llevar esto ante los tribunales para que los tribunales decidan y nos digan que lo que hicimos aquí es inconstitucional.

Pero nada, se llama hermenéutica compañero, cuando uno coge dos leyes y las integra una con las otras.

Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Gracias compañero. Terminó su turno a las doce y veintiocho.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 651, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 651. Los que estén en la afirmativa favor de decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el título:

Línea 3, después de "tengan" añadir "vigente una"

Línea 5, después de "controladas;" eliminar todo su contenido

Línea 9, al inicio, eliminar "implantación" y sustituir por "implementación"

Fin de las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 438. No tiene enmiendas. Solicitamos la aprobación del mismo.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 438. Los que estén a favor decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 531. No tiene enmiendas. Solicitamos se apruebe el mismo.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 531. Los que estén a favor sírvanse decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 582. Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se lea.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Adelante con las enmiendas.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 3, primer párrafo, línea 7, luego de "sirven" eliminar "al país" y sustituir por "a Puerto Rico"

En el texto decretativo:

Página 6, línea 15, después de "Artículo" añadir " 5.- Vigencia"

Página 6, línea 16, eliminar todo su contenido

Fin de las enmiendas.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción se aprueba.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 582, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 582. Los que estén en la afirmativa favor de decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 683. No tiene enmiendas. Solicitamos la aprobación del mismo.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Ante la consideración el Proyecto del Senado 683. Los que estén en la afirmativa favor de decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 711. No tiene enmiendas. Solicitamos la aprobación del mismo.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Ante la consideración el Proyecto del Senado 711. Los que estén en la afirmativa favor de decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta de la Cámara 101. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 2, primer párrafo, línea 3, eliminar "el País" y sustituir por "Puerto Rico"

En el texto resolutivo:

Página 3, entre las líneas 7 y 8 añadir:
"Sección 2.- La Autoridad de Tierras y la Junta de Planificación procederán con la liberación de las condiciones y restricciones del predio de terreno identificado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta."

Página 3, línea 8, después de "Sección", eliminar "2" y sustituir por "3"

Fin de las enmiendas.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 101, según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Ante la consideración la Resolución Conjunta de la Cámara 101. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta de la Cámara 162. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 5, eliminar "Rio" y sustituir por "Río"

Página 1, segundo párrafo, línea 5, después de "vallas" añadir "," (la coma)

Página 2, primer párrafo, línea 2, después de "esta" eliminar "Ásamela" y sustituir por "Asamblea"

Fin de las enmiendas.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 162, según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Ante la consideración la Resolución Conjunta de la Cámara 162. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. En contra no. Aprobada.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta de la Cámara 252. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 252, según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 252. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. En contra no. Aprobada.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta de la Cámara 271. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 7, eliminar "Seis (96)" y sustituir por "Tres (93)"

En el texto resolutivo:

Página 2, línea 1, eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"

Página 3, línea 2, después de "Noventa y" eliminar todo su contenido y sustituir por "Tres (93) del Tomo Ciento"

Página 3, entre las líneas 5 y 6 añadir:
"Sección 2.- El Departamento de Agricultura de Puerto Rico y la Junta de Planificación procederán con la liberación de las condiciones y restricciones del predio de terreno identificado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta."

Página 3, línea 6, eliminar "Artículo 2" y sustituir por "Sección 3"

Fin de las enmiendas.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 271, según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara 271. Los que estén en la… Resolución Conjunta de la Cámara 271. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. En contra no. Aprobada.
SR. TORRES ZAMORA: Tienen enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta de la Cámara 273. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto resolutivo:

Página 2, línea 1, eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"

Página 3, entre las líneas 5 y 6 añadir:
"Sección 2.- El Departamento de Agricultura de Puerto Rico y la Junta de Planificación procederán con la liberación de las condiciones y restricciones del predio de terreno identificado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta."

Página 3, línea 6, eliminar "Artículo 2" y sustituir por "Sección 3"

Fin de las enmiendas.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 273, según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 273. Los que estén en la afirmativa decir que sí. En contra no. Aprobada.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta de la Cámara 274. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se le dé lectura.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto resolutivo:

Página 2, línea 1, eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"

Página 3, entre las líneas 6 y 7 añadir:

"Sección 2.- El Departamento de Agricultura de Puerto Rico y la Junta de Planificación procederán con la liberación de las condiciones y restricciones del predio de terreno identificado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta."

Página 3, línea 6, eliminar "Artículo 2" y sustituir por "Sección 3"

Fin de las enmiendas.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 274, según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 274. Los que estén en la afirmativa decir que sí. En contra no. Aprobada.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta del Senado 65. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 65, según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 65. Los que estén en la afirmativa decir que sí. En contra no. Aprobada.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta del Senado 109. No tiene enmiendas, pero el compañero Joito Colón quiere un turno sobre la medida.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): El compañero Colón Rodríguez comienza su turno a las doce y treinta y ocho.
SR. COLÓN RODRÍGUEZ: Buenas tardes, señor Presidente, y buenas tardes, compañeros y compañeras.

La Resolución Conjunta del Senado 109, esta medida tiene a evaluar el traspaso del antiguo escuela elemental Eugenio Vivas, en el municipio de Utuado del poblado Ángeles. Una escuela que durante mucho tiempo ha estado en desuso, en los predios y un establecimiento claro y limpio para

llevar a cabo las obras que el municipio de Utuado y su señor alcalde Jorgito Pérez quiere llevar, y es de transformar esa área en un Head Start, en un centro de salud para el poblado de Ángeles.

Hoy…

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Adelante compañero.

SR. COLÓN RODRÍGUEZ: Gracias, señor Presidente.

SR. COLÓN RODRÍGUEZ: Hoy pido un voto de confianza a esta medida para poder hacerle justicia a nuestra gente de Utuado. Y no tan solo a la gente de Utuado, sino a toda nuestra gente del poblado de Ángeles. Un poblado que como ustedes saben es uno de los más hermosos de Puerto Rico. El poblado Ángeles se caracteriza por muchas cosas, entre ellas, su gente dada, gente dispuesta, profesionales donde hemos visto muchas personas salir de ahí, convertirse en hombres y mujeres profesionales de Puerto Rico, pero más allá también contribuir a lo que es el gobierno que hoy nosotros representamos.

Así que, con esta medida lo que buscamos es hacerle justicia a nuestra gente. Este local que durante muchos años como dije al principio, estaba baldío, estaba perdido, hoy la visión de nuestro alcalde es convertirlo en un Centro Head Start para nuestros niños. Un Centro de Salud para nuestra gente de edad avanzada, pero sobre todo hacerle justicia a los que día a día tienen que bajar durante más de treinta minutos a ir al pueblo de Utuado a buscar servicios médicos, otros a llevar a sus niños a estudiar como en un kínder, o ir al pueblo más cercano, que es el pueblo de Lares, pues también me siento honrado y orgullo de representar.

Por eso, compañeros y compañeras esta medida o esta Resolución Conjunta traída del Senado por nuestra Senadora Jamie Barlucea, no tan solo es un papel, significa mucho, significa mucho para la gente que espera de nosotros, significa mucho para la gente que día a día espera y se levanta esperanzado en que le hagamos justicia. Por eso, amigos y amigas Representantes todos, espero que al concluir la votación de esta medida poder contar con el voto de esta medida que no tan solo, vuelvo y repito, es mía, es de Jorge Pérez de Utuado, y es hacerle justicia a la gente que nosotros representamos como legisladores.

Son mis palabras, señor Presidente. Muy buenas tardes.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó su turno a las doce y cuarenta.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 109.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 109. Los que estén en la afirmativa decir que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución de la Cámara 552. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 2, después de "telecomunicaciones" añadir ","

Página 1, primer párrafo, línea 3, después de "verja" añadir ". Dichas facilidades están"

Página 2, línea 2, después de "Asimismo" añadir ","

Página 2, línea 3, eliminar "encuentra" y sustituir por "encuentran"

Fin de las enmiendas.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

Reconocemos a las doce y cuarenta y uno al compañero Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, muy buenas tardes.

En cuanto a esta Resolución de la Cámara 552, quiero dejar claro para récord porque tuve una conversación con el alcalde de Dorado, Aníbal José Torres, y es que el municipio llevó un caso en el 2024, el municipio ganó el mismo y se revocó el permiso de construcción. El municipio tiene ahora mismo una querella, ¿verdad?, porque la radicó ante la Junta de Planificación porque siguieron construyendo y operando como si nada en la construcción de esta antena.

Así que, yo creo que es importante que la Cámara de Representantes tome conocimiento sobre esta información del municipio de Dorado porque no consta ni en la Resolución que se presentó ni en el Informe.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Muchas gracias, compañero. Culmina su turno a las doce y cuarenta y dos. A la misma hora reconocemos al compañero Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes.

Tenemos ante la consideración de la aprobación de esta Resolución de investigación que es una más de muchas otras que se han radicado durante, por lo menos durante los dos cuatrienios y este que yo he estado aquí, de asuntos de reclamo de comunidades particularmente por la instalación de torres de comunicaciones.

Yo creo que nadie se opone a que haya tecnología y de que haya comunicaciones, pero la proliferación de estas torres de comunicaciones en lugares cercanos a las comunidades y además con una legislación que no se atempera a la realidad porque la distancia que establece la legislación y la otorgación de permisos tanto en cada uno de estos lugares ha sido un cuestionamiento siempre de múltiples comunidades, San Sebastián, Peñuelas, Las Piedras, Manatí, Gurabo, Caguas. Podría estar aquí toda la tarde dando ejemplos de muchos de estos problemas que afectan a las comunidades por la cercanía de estas torres de comunicaciones. Si bien es cierto la legislación federal no permite la argumentación para oponerse al tema de la salud se ha documentado en múltiples ocasiones sobre el efecto que tiene la salud de ubicarlas en lugares cercanos, en lugares de alta incidencia poblacional o por ejemplo que no lo mencioné el caso de Las Piedras, que básicamente le instalaron en el patio del frente de otra casa como en el caso del barrio Jaguas de Gurabo que le instalaron o la iban a instalar alrededor de varias casas de una comunidad o en el caso de Caguas que, obviamente, estaba dentro de toda una comunidad y estos reclamos que recogen esta Resolución de Investigación ha sido reclamo de muchas comunidades y que incluso hemos radicado de manera constante legislación para atender este asunto. Es tiempo ya favorecimos que se investigue, favorecemos que eso este en la información, pero es tiempo ya de cambiar el

modelo de legislación para que se haga un verdadero balance en beneficio de las comunidades de Puerto Rico.

Esas son mis palabras señor Presidente. Y obviamente, no tenemos objeción a la aprobación de la medida. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Muchas gracias. Culminó su turno a las doce y cuarenta y cinco.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución de la Cámara 552, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Antes la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara 552. Los que estén a la afirmativa favor decir que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución de la Cámara 599. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero Junior Pérez quiere un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Reconocemos al compañero Pérez Ortiz a las doce y cuarenta y cinco.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente. Y muchas gracias, señor Portavoz.

Esta Resolución de la Cámara 599 que ordena a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico investigar la situación de embarcaciones hundidas y abandonadas en Isleta Marina, en el municipio de Fajardo; analizar las medidas que se deben de adoptar del Gobierno para la prevención de estos sucesos; identificar los recursos necesarios para la remoción de dichas embarcaciones; y para otros fines relacionados. Esta medida es de este servidor y el señor Presidente de la Cámara, don Johnny Méndez.

Comparezco para expresar la importancia de la Resolución de la Cámara 599, una medida presentada por este servidor junto al señor Presidente cameral, que atiende una problemática real y apremiante en nuestras costas. En el área de Isleta Marina en Fajardo se ha identificado la presencia de múltiples embarcaciones hundidas o abandonadas, las cuales representan un riesgo serio, tanto para la seguridad de la navegación como para la protección de nuestros recursos naturales. No estamos hablando de un asunto aislado, sino de una situación que impacta directamente el ambiente marino, la economía local y la seguridad de quienes utilizan nuestras aguas. Esta Resolución no pretende prejuzgar, sino cumplir con el deber constitucional de fiscalización de esta Asamblea Legislativa. Buscamos investigar, conocer las causas, identificar las deficiencias en los mecanismos actuales y, sobre todo, proponer soluciones concretas que permitan prevenir que esta situación continue repitiéndose.

Es nuestra responsabilidad asegurar que el Estado cuente con las herramientas necesarias para atender este problema de forma efectiva, protegiendo tanto nuestros ecosistemas como las comunidades que dependen de ello. Por tal razón, solicitamos respetuosamente el respaldo a esta medida y reafirmamos nuestro compromiso con una gestión pública, responsable, preventiva y orientada al bienestar de nuestro pueblo.

Muchas gracias, señor Presidente. Son mis expresiones.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Muchas gracias, compañero. Terminó su turno a las doce y cuarenta y ocho.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución de la Cámara 599, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara 599. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución de la Cámara 629. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 629, según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara 629. Lo que estén en la afirmativa favor decir que sí. En contra no. Aprobada.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto el Informe final de la Resolución Concurrente de la Cámara 24. Para que se reciba y se envíe a las agencias correspondiente.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Que se reciba y se distribuya a las agencias correspondientes.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto el Informe final de la Resolución de la Cámara 260. Para que se reciba y se envíe a las agencias correspondiente.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Que se reciba y se distribuya a las agencias pertinentes.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental del señor Muriel Sánchez.

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las doce y cincuenta y cinco.
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para ir al turno de Peticiones y Notificaciones.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Si no hay objeción, regresamos al turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, solicitamos se releve a la Comisión de Banca, Seguros y Comercio de la atención del Proyecto de la Cámara 452 y que el mismo sea referido en primera y única instancia a la Comisión de Salud.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES ZAMORA: Para ir al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Regresamos al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): Compañera Burgos Muñiz, comienza su turno a las doce y cincuenta y cinco.
SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí, gracias, señor Presidente.

Felicitación a jóvenes boxeadores por el triunfo de la Copa Sixto Escobar Yadier Rivera, Iván Rodríguez, Joel Robles, Rafael Marrero, Armando Crespo, Luciano Reyes, Yanemir Echevarria, Josué Mantilla, Melvin Nieves, Luis Zayas y a sus entrenadores Jonnathan Oquendo, Dennys Emir Pantojas y Julio Rodríguez.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a pedir un receso hasta la una y diez.
SR. PRESIDENTE ACC. (MURIEL SÁNCHEZ): La Cámara de Representantes decreta un receso hasta la una y diez de la tarde, siendo las doce y cincuenta y seis.

Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanuda los trabajos de la Cámara de Representantes siendo la una y cuarenta y seis de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para pasar a Comunicaciones del Senado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con las Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de la siguiente comunicación:

Del Secretaria del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico acordó solicitar a la Cámara de Representantes el consentimiento para pedir la devolución a la Gobernadora del P. del S. 834 con el fin de reconsiderarlo.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que la Cámara acceda a dicha solicitud.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, la Cámara accede a dicha solicitud.

SR. TORRES ZAMORA: Se ha circulado una segunda lectura. Para que se reciba y se dé por leída.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, así será.

PROYECTO DE LA CÁMARA

(por petición)
P. de la C. 1192.- Por la señora González Aguayo.- "Para añadir un Capítulo IX al Libro III de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a fin de autorizar a los gobiernos municipales establecer el modelo de Oficinas Municipales para la Protección Animal y Control de la Sobrepoblación (OPACOS); determinar su financiamiento; y disponer reglamentación." (Asuntos Municipales)

RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA

R. de la C. 657.- Por el señor Méndez Núñez.- "Para ordenar a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre, pero sin limitarse a, el desempeño de la Junta de Libertad Bajo Palabra; los procesos administrativos y el manejo del presupuesto de la Junta; el volumen de casos y el tiempo que transcurre para las resoluciones de estos; los reglamentos aprobados por la Junta; y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 806.- Por el señor Rosa Ramos.- "Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 58-2018, según enmendada, conocida como "Ley para Propiciar el Bienestar y Mejorar la Calidad de Vida de los Adultos Mayores", con el propósito de armonizar los alcances del Programa "Empresarismo Master", adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), con los contemplados en el Subcapítulo E de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", y con los de cualquier otra ley aplicable, para que los adultos mayores tengan acceso a planes de incentivos y de financiamiento que les sirvan de apoyo para convertirse en empresarios y aportar al desarrollo económico de Puerto Rico; y para otros fines relacionados." (Desarrollo Económico)

(por petición)
P. del S. 818.- Por el señor Toledo López.- "Para establecer la "Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas con y sin Fines de Lucro"; a fin de conceder una exención contributiva a universidades sin fines de lucro, establecer los parámetros para su administración y fiscalización; y para otros fines relacionados." (Hacienda)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 120.- Por la señora Soto Aguilú.- "Para ordenar al Secretario del Departamento de la Vivienda a rendir un informe detallado a esta Asamblea Legislativa sobre el desarrollo, avances, estado fiscal actual y plan de acción del Programa Infraestructura Geoespacial de Puerto Rico (GeoFrame), financiado con fondos CDBG-DR; disponer la celebración de audiencias públicas si fuere necesario; y para otros fines relacionados." (Vivienda y Desarrollo Urbano)

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí receso, hasta las dos de la tarde.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): La Cámara de Representantes recesa sus trabajos hasta las dos de la tarde, siendo la una y cuarenta y siete de la tarde.
Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanuda los trabajos de la Cámara de Representantes siendo la dos y siete de la tarde.
Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para ir al turno de Peticiones y Notificaciones.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con el turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos dejar sin efectos la Regla 44, efectivamente la Sección 44.1.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza dejar sin efecto la regla.
SR. TORRES ZAMORA: Para pasar al turno de Descargues.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con el turno de Descargue.
SR. TORRES ZAMORA: No, Peticiones y Notificaciones otra vez.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Perdóneme?
SR. TORRES ZAMORA: Para ir a Peticiones y Notificaciones.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con Peticiones y Notificaciones.
SR. TORRES ZAMORA: Vamos a solicitar se releve a la Comisión de Gobierno de la evaluación del nombramiento de Eric Pérez Rovira como miembro del *DMO*.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción se releva a la Comisión de Gobierno de dicho nombramiento.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para pasar al turno de Descargue.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con el turno de Descargue.

MOCIONES DE DESCARGUE

SR. TORRES ZAMORA: Vamos a solicitar el descargue del nombramiento del señor Eric Pérez Rovira como miembro de la Junta de Directores del *Destination Management Organization*, *DMO*.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Pregunto si hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba el descargue.
SR. TORRES ZAMORA: En este momento, señora Presidenta, presentamos para aprobación de Cuerpo el nombramiento de Eric Pérez Rovira como miembro de la Junta de Directores del *Destination Management Organization*, *DMO* de Puerto Rico.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del señor Pérez Rovira como *DMO* de Puerto Rico. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Receso hasta las dos y quince.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Siendo las dos y ocho de la tarde la Cámara de Representantes recesa hasta las dos y quince de la tarde.
Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Dos y cuarenta y siete de la tarde, se reanudan los trabajos de la Cámara.
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al turno de Descargue.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Descargue.

MOCIONES DE DESCARGUE

SR. TORRES ZAMORA: Vamos a solicitar la autorización para descargar la Resolución de la Cámara 657 de su autoría.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 657, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre, pero sin limitarse a, el desempeño de la Junta de Libertad Bajo Palabra; los procesos administrativos y el manejo del presupuesto de la Junta; el volumen de casos y el tiempo que transcurre para las resoluciones de estos; los reglamentos aprobados por la Junta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra" reestructuró el sistema de libertad bajo palabra. En este contexto, creó la Junta de Libertad Bajo Palabra (en adelante, JLBP), adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación, como un ente cuasi judicial, con la facultad de decretar la libertad de cualquier persona recluida en las instituciones penales de Puerto Rico, sujeto al cumplimiento con ciertos requisitos y a manera de excepción.

Desde ese entonces, la JLBP tiene como propósito promover la rehabilitación de las personas convictas de delito, protegiendo a su vez, los mejores intereses de la sociedad y los derechos de las víctimas de delito, así como cuando las circunstancias permitan a la Junta creer, con razonable certeza, que tal medida habrá de ayudar a la rehabilitación del confinado.

La JLBP está compuesta por un Presidente, quien dirigirá la Junta en sus funciones cuasijudiciales, y cuatro (4) Miembros Asociados nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. Son estos los llamados a implementar procesos para otorgar la libertad bajo palabra de personas encarceladas que ya han cumplido parte de su sentencia en una institución penal y que hayan alcanzado cierto grado de rehabilitación, entre otros requisitos.

Es menester señalar que, la Constitución de Puerto Rico declara en su Artículo VI, Sección 19, que es política pública del Estado promover el tratamiento adecuado y la rehabilitación moral y social de los confinados. Ello resulta vital para lograr una sociedad más pacífica en la que aquel que ha sido encontrado incurso en la comisión de un delito o falta, evite reincidir. A tenor con ello, el Gobierno de Puerto Rico ha

reconocido históricamente la necesidad de que existan programas de libertad condicional, con el fin de adelantar el proceso de rehabilitación del miembro de la población correccional, para fomentar su reintegración a la libre comunidad.

Ahora bien, estos programas deben ser evaluados rigurosamente y de tiempo en tiempo, en aras de identificar si están funcionando correctamente, si están cumpliendo con su deber ministerial de forma diligente, sin burocracia y siguiendo procesos uniformes y objetivos que propenden la rehabilitación de los confinados, pero a su vez resguarden a las víctimas de delitos. No olvidemos que la libertad bajo palabra es un privilegio que se le concede a un confinado cuyos ajustes institucionales evidencian que ha alcanzado un alto grado de rehabilitación que lo hace merecedor de cumplir, fuera del rigor penitenciario, lo que le resta de la sentencia impuesta. Esta gracia legislativa permite al liberado integrarse de una manera digna y responsable a la libre comunidad, bajo ciertas condiciones impuestas en su mandato de liberación. Por lo tanto, es crucial que el Estado logre un balance en la protección de los derechos de las víctimas y de los confinados.

Ante esto, la JLBP juega un papel protagónico que debe ser ejercido con diligencia, responsabilidad, sin trabas burocráticas para los confinados, esto, mientras velan por los derechos de las víctimas de delito. Además, los asuntos administrativos de la JLBP deben regirse por los más altos estándares en temas de administración gubernamental, tomando en consideración que es la entidad designada para otorgar el privilegio de libertad bajo palabra.

Por todo lo anterior, esta Resolución tiene como propósito ordenar a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre, pero sin limitarse a, el desempeño de la Junta de Libertad Bajo Palabra; los procesos administrativos y el manejo del presupuesto de la Junta; el volumen de casos y el tiempo que transcurre para las resoluciones de estos; los reglamentos aprobados por la Junta; y recomendar las acciones legislativas o administrativas que resulten necesarias para el óptimo funcionamiento de la JLBP.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes a realizar una investigación exhaustiva sobre, pero sin limitarse a, el desempeño de la Junta de Libertad Bajo Palabra; los procesos administrativos y el manejo del presupuesto de la Junta; el volumen de casos y el tiempo que transcurre para las resoluciones de estos; los reglamentos aprobados por la Junta; y recomendar las acciones legislativas o administrativas que resulten necesarias para el óptimo funcionamiento de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Sección 2.- La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes estará autorizada a llevar a cabo estudios especializados, investigaciones detalladas, reuniones de trabajo y las audiencias públicas que sean necesarias para cumplir con el propósito de esta Resolución; emitir citaciones, solicitar la producción de documentos e información relevante, emitir informes detallados y podrá ampliar su investigación a cualquier otro asunto que considere pertinente para el cumplimiento efectivo de los objetivos planteados.

Sección 3.- La Comisión de Gobierno rendirá a la Cámara de Representantes los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Fin de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución de la Cámara 657.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las dos y cuarenta y ocho.

Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución de la Cámara…

SR. TORRES ZAMORA: 657.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): 657. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para las Comunicaciones del Senado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de la siguiente comunicación:

De la Secretaría del Senado informando que el Senado de Puerto Rico;

19 de marzo de 2026

Hon. Carlos J. Méndez Núñez
Presidente
Cámara de Representantes
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

El Senado de Puerto Rico, en su Sesión del jueves, 19 de marzo de 2026, reconsideró, como Asunto Especial del Día, el P. del S. 834 que había sido devuelto por la Gobernadora, a solicitud del Senado de Puerto Rico, titulado:

"LEY"

Para añadir un nuevo Artículo 4-A de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra", a los fines de disponer el término que tendrá la Junta de Libertad Bajo Palabra para reconsiderar las peticiones de libertad bajo palabra de los miembros de la población correccional; y para otros fines relacionados.

y lo aprobó nuevamente en el Calendario de Votación Final, tomando como base el Texto Enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Decrétase:

Página 2, línea 7, después de "correccional." añadir "La determinación administrativa denegando el privilegio solicitado deberá emitirse y notificarse en un término improrrogable de sesenta (60) días calendarios contados desde la fecha en que la Junta celebró la vista de consideración."

Página 2, línea 7, después de "deberá" eliminar "reconsiderar" y sustituir por "atender la solicitud de reconsideración de"

Página 2, línea 8, después de "partir" eliminar "desde" y sustituir por "de"

Página 2, línea 9, después de "fecha" eliminar "en que la Junta celebró la vista de consideración" y sustituir por "de la notificación de la determinación final mediante Resolución o de haber transcurrido el

término improrrogable de sesenta (60) días calendarios en el que se debió emitir y notificar la determinación administrativa"

Lo que le comunicamos a los fines pertinentes.

Cordialmente,

Jennifer Martínez Heyer
Secretaria
Senado de Puerto Rico

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento vamos a solicitar la reconsideración del Proyecto del Senado 834.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reconsidera el Proyecto del Senado 834, según ha sido reconsiderado por el Senado. Se autoriza.

El compañero Román López, compañero Morey Noble, compañero Parés Otero, el compañero Rey Ocasio.

Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, ya teniendo los cuatro compañeros que reconsideraron, en este momento vamos a solicitar se apruebe el Proyecto del Senado 834 con las enmiendas introducidas por el Senado en su comunicación, el decretase del Senado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 834, según ha sido enmendado por el Senado y en su reconsideración al mismo. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para ir a Asuntos por Terminar.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Asuntos por Terminar.

ASUNTOS POR TERMINAR

SR. TORRES ZAMORA: Teníamos en Asuntos por Terminar el Proyecto de la Cámara 916. Para considerarlo en este momento.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Perdón compañero?
SR. TORRES ZAMORA: Teníamos en Asuntos por Terminar el Proyecto de la Cámara 916. Para considerarlo en este momento.
SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): Breve receso.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.
SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): Hay objeción, breve receso.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las dos y cincuenta y cinco de la tarde.

Señor Portavoz, vamos a dejar para posterior la consideración de la medida que usted había señalado. Seguimos adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidente, entonces en este momento, para pasar entonces al tercer turno.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tercer turno. Tóquese el timbre.
Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las dos y cincuenta y siete de la tarde.
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se conforme un calendario de votación final que incluya las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 383 con enmiendas en concurrencia, Proyecto de la Cámara 435 con enmiendas en concurrencia, Proyecto de la Cámara 461 con enmiendas en concurrencia, Proyecto de la Cámara 651, Proyecto de la Cámara 736 con enmiendas en concurrencia; Proyecto del Senado 438, Proyecto del Senado 531, Proyecto del Senado 582, Proyecto del Senado 683, Proyecto del Senado 711, Proyecto del Senado 834 reconsiderado; Resolución Conjunta de la Cámara 101, Resolución Conjunta de la Cámara 162, Resolución Conjunta de la Cámara 252, Resolución Conjunta de la Cámara 271, Resolución Conjunta de la Cámara 273, Resolución Conjunta de la Cámara 274; Resolución Conjunta del Senado 65, Resolución Conjunta del Senado 96 Informe de Conferencia, Resolución Conjunta del Senado 109, y el nombramiento de Eric Pérez Rovira como Miembro de la Junta de Directores del Destino… *Destiny Marketing Organization, DMO.*
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ese es el calendario de votación final. ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueba el calendario de votación final. Se abre la votación electrónica de treinta… No, tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 383

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 435

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 471

P. de la C. 651

Para enmendar el Artículo 2.02 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", a los fines de prohibir expresamente que las personas que solicitan licencias de armas tengan licencia de Cannabis Medicinal, requerir la presentación del resultado de una prueba de dopaje, establecer los procesos a seguir en caso de resultados positivos, requerir al Departamento de Salud que brinde acceso al Negociado de la Policía de Puerto Rico para que corroboren si un solicitante de licencia de armas mantiene una licencia de Cannabis Medicinal; y para otros fines relacionados.

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 736

P. del S. 438

Para crear la "Ley de Notificaciones de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos y Propiedad Pública", a fin de establecer las normas a seguir para la notificación de pérdidas o irregularidades en el manejo de bienes públicos; agilizar la imposición de sanciones por el incumplimiento de esta Ley; derogar el Artículo 74-A del Código Político de 1902, según enmendado; y para otros fines relacionados.

P. del S. 531

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 11, 14 y 17 de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a los fines de resguardar el derecho de los pacientes en el acceso de información y documentos contenidos en su expediente de salud, disponer del criterio profesional médico como factor regidor, y reconocer el derecho del paciente a su determinación, entre otros fines relacionados.

P. del S. 582

Para añadir un nuevo inciso (d) a la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno a los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, retirados y activos, sus cónyuges e hijos; fijar su aportación; autorizar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a promulgar aquellos reglamentos que estime pertinentes, en cuanto a cubiertas y beneficios, criterios de elegibilidad y el pago de primas; disponer que sea opcional para los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales acogerse al Plan de Salud del Gobierno y de optar por acogerse al mismo la aportación patronal vaya a ASES para renumerar los actuales incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), como los incisos (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), respectivamente de la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley 72-1993, según enmendada; y para otros fines relacionados.

P. del S. 683

Para enmendar el Artículo 3 (b) de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer la Política Pública en el Área de la Seguridad Portuaria", con el fin de establecer el derecho aplicable, con relación a la entrada de bienes a la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

P. del S. 711

Para añadir un nuevo Artículo 2.16 y renumerar los actuales Artículos 2.16 y 2.17 como los Artículos 2.17 y 2.18, respectivamente, del Capítulo II de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", a fin de establecer las solicitudes de órdenes de protección por riesgo extremo y prohibir temporalmente que una persona compre, posea o porte armas de fuego y municiones cuando ello represente un peligro significativo para sí misma o para otros.

P. del S. 834
reconsiderado

Para añadir un nuevo Artículo 4-A de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra", a los fines de disponer el término que tendrá la Junta de Libertad Bajo Palabra para reconsiderar las peticiones de libertad bajo palabra de los miembros de la población correccional; y para otros fines relacionados.

R. C. de la. C. 101

Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y a la Junta de Planificación de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, la finca número doce mil noventa (12,090), inscrita al folio tomo de hoja móvil doscientos setenta y uno (271) de Morovis, Registro de la Propiedad de Manatí.

R. C. de la C. 162

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas; y a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico, a confeccionar y ejecutar, de manera prioritaria, un plan de obras y mejoras permanentes, en las Carreteras Estatales del Municipio de Rio Grande; y para otros fines relacionados.

R. C. de la C. 252

Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a que proceda inmediatamente con la rotulación, demarcación e instalación de señalización de "Zona Escolar" en los centros "Head Start" ubicados en los municipios de Manatí, Ciales y Florida; y para otros fines relacionados.

R. C. de la C. 271

Para ordenar a la Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número diecisiete (17) en el Plano de Subdivisión de la finca "Vega Redonda", según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número Diecinueve (19), otorgada en el Municipio de San Juan, Puerto Rico, el nueve (9) de junio de 1988, sobre la Finca Número Siete Mil Seiscientos Treinta y Seis (7,636), inscrita al Folio Número Noventa y Tres (93) del Tomo Ciento Trece (113) de Comerío, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera e inscrita a favor de Don Cruz Sierra González, fallecido y su viuda Doña Armanda Méndez Rodríguez, de 100 años de edad.

R. C. de la C. 273

Para ordenar a la Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número dieciocho (18) en el Plano de Subdivisión de la finca "Vega Redonda", según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número 83, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 15 de noviembre de 1979, ante el Notario Público Bolívar Ramos Rivera, sobre la Finca Número Seis Mil Quinientos (6,500), inscrita al Folio Número Ciento Setenta y Ocho (178) del Tomo Ciento Sesenta y Uno (161) de Comerío, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera e inscrita a favor de Don Ramón Alvelo Torres y Doña Sofía Rolón Fontánez, ambos fallecidos.

R. C. de la C. 274

Para ordenar a la Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número trece (13) en el Plano de Subdivisión de la finca "Vega Redonda", según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número Setenta y Nueve (79), otorgada en el Municipio de San Juan, Puerto Rico, el 15 de noviembre de 1979, sobre la Finca Número Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Seis (6,496), inscrita al Folio Número Ciento Cuarenta y Nueve (149) del Tomo Noventa y Uno (91) de Comerío, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera e inscrita a favor de don Ramon Febo Rodríguez, también conocido como Ramon Febus Rodríguez y doña Rosenda Burgos Ortiz, ambos fenecidos.

R. C. del S. 65

Para designar con el nombre de "Tte. II Edwin Orlando Maldonado García", a la Carretera Estatal PR-683, en el Municipio de Arecibo, para honrar la memoria y reconocer su vida de servicio a su comunidad; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

Informe de Conferencia sobre la R. C. del S. 96

R. C. del S. 109

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley al Municipio de Utuado de las instalaciones de la antigua Escuela Elemental del Bo. Ángeles, antes conocida como "Escuela Elemental Eugenio J. Vivas", localizada en la Carretera 602, km. 1.1 del citado municipio; y para otros fines relacionados.

Nombramiento del señor Eric Pérez Rovira como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (DMO)

Asume la presidencia accidental el señor Ocasio Ramos

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Abriendo la votación, algún compañero que tenga un voto explicativo o un voto de abstención este es el momento. No habiendo, se abre la votación treinta minutos.

(en estos momentos se procede a la votación final)

Ocupa la presidencia el señor Méndez Núñez

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Habiendo votado todos los legisladores presentes, se cierra la votación electrónica a las tres y veintinueve de la tarde.

Los P. de la C. 383 en concurrencia, P. de la C. 471 en concurrencia, P. de la C. 736 en concurrencia; los P. del S. 438, P. del S. 582, P. del S. 683, P. del S. 711; las R. C. de la C. 162, R. C. de la C. 252; las R. C. del S. 65, R. C. del S. 109, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 48

El P. de la C. 435 en concurrencia, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 47

VOTOS NEGATIVOS:

Señora Burgos Muñiz.

TOTAL 1

Los P. del S. 531, P. del S. 834 reconsiderado; las R. C. de la C. 101, R. C. de la C. 271, R. C. de la C. 273, R. C. de la C. 274; la R. C. del S. 96 Informe de Conferencia, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señora Martínez Soto; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 45

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebron Robles; señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

El P. de la C. 651, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón, Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán y Torres Zamora.

TOTAL 36

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto; señores Rivera Ruiz de Porras, Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y Vargas Laureano.

TOTAL 12

El nombramiento del señor Eric Pérez Rovira, como miembro de la Junta de Directores DMO, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señora Martínez Soto; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 44

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Burgos Muñiz, Gutiérrez Colón, Lebrón Robles y señor Márquez Lebrón.

TOTAL 4

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación final todas las medidas han obtenido más de veintisiete votos a favor.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Por el resultado de la votación final, todas las medidas han sido aprobadas. Y también se aprobó el nombramiento como Miembro del *DMO* el señor Eric Pérez Román. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Aprovecho la oportunidad para saludar y felicitar a los jóvenes de la Escuela Pasto del municipio de Aibonito, jóvenes emprendedores, que se han dedicado con un proyecto sumamente especial de rescatar animales que han sido abandonados y a la misma vez llevarlos a adopción a los Estados Unidos y a hogares puertorriqueños. Felicidades jóvenes, sigan adelante con esa iniciativa. Dios me los bendiga y reciban reconocimiento de parte de la Cámara de Representantes.

Señor Portavoz.

Asume la presidencia accidental el señor Ocasio Ramos

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, regresamos al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, la compañera Adriana Gutiérrez tiene una moción para presentar.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Adelante, compañera Gutiérrez.

SRA. GUTIÉRREZ COLÓN: Señor Presidente, para solicitar en nombre de la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño una moción de felicitación a la Selección Nacional de Baloncesto Femenino por su clasificación al Mundial de Baloncesto esta nueva copa al Mundial 2026, en Berlín, clasificatoria por tercera vez consecutiva. Nuestra admiración, respeto, a las

nuestras por mantener el nombre de Puerto Rico en alto y el deporte en Puerto Rico en el más alto nivel.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente…
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Para unir la delegación del Partido Nuevo Progresista.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Sí, compañera Lisie Burgos.
SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí, señor Presidente, para unir a Proyecto Dignidad en la petición…
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Autorizada.
SRA. BURGOS MUÑIZ: De la compañera.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): El compañero Conny Varela.
SR. VARELA HERNÁNDEZ: Sí, señor Presidente, era similar la moción que iba a presentar, pero, yo le añadiría que se felicite también al presidente de la Federación de Baloncesto Jun Ramos Pérez.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. VARELA HERNÁNDEZ: Y se incluya la delegación del Partido Popular.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Así se aprueba.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente…
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Un bloque de mociones, unas mociones en bloque.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Adelante.
SR. TORRES ZAMORA: A nombre de la compañera Odalys González González tres mociones:

Para felicitar a todos los bibliotecarios en su día.

Para reconocer también a Alexis Galloza, por trayectoria en el baseball.

Y los pescadores del Distrito 18 en el Día de la Pesca.

Del compañero Jorge Navarro Suárez:

Para felicitar al doctor Luis Sepúlveda Avilés.

Y la doctora Camila Beatriz Agosto Navarro.

Y moción de condolencias dirigidas a los familiares de la señora Arsenia Díaz Aponte.

Del compañero Aponte Hernández:

Moción dirigida al Coronel José Maldonado en el día del Veterano de Vietnam:

Y a nombre de la compañera vicepresidenta Yashira Lebrón Rodríguez:

Una moción de felicitación a un listado adjunto de estudiantes del Cuadro de Honor de la Escuela Josefina Monserrate de Selles.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para ir al turno de Peticiones y Notificaciones.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Adelante con el turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Del compañero Ramón Torres Cruz, solicita retirar su nombre como coautor del Proyecto de la Cámara 1144.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se autoriza.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, habiendo terminado los trabajos, solicitamos que el pase de lista coincida con la votación final y usted excuse a los compañeros que tenga a bien hacerlo.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Se excusa a todos los fines a las compañeras Martínez Vázquez, Medina Calderón, Pérez Ramírez, Rosas Vargas, ausentes excusados.

Y excusados a todos los fines, Aponte Hernández.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, señor Presidente, solicitamos que los trabajos de la Cámara recesen hasta el próximo lunes, 23 de marzo del 2026 a la una de la tarde.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Se recesan los trabajos el lunes, 23 de marzo, a la una de la tarde, siendo hoy, jueves, 19 de marzo del 2026, a la tres y treinta y cuatro de la tarde.

Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el lunes, 23 de marzo de 2026 a la una de la tarde.

VOTOS EXPLICATIVOS

El Diario de Sesiones hace constar que los siguientes votos explicativos fueron remitidos en el turno de Comunicaciones de la Cámara:

Del Hon. Márquez Lebrón y la Delegación del P.I.P., sometiendo su Voto Explicativo, en torno a los P. de la C. 164 y P. de la C. 911.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

18 DE MARZO DE 2026

Voto Explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 164

Presentado por el representante *Denis Márrquez Lebrón, a nombre de la Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño*

ANTE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Respetuosamente, comparece el Representante Denis Márquez Lebrón, Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño en la Cámara de Representantes, para emitir un voto explicativo a nombre de la delegación en torno al Proyecto de la Cámara 164 (P. de la C. 164).

El 12 de marzo de 2026, se aprobó el P. de la C. 164 para crear la "Ley de Protección de los Deportes Femeninos". En su exposición de motivos, esta medida reconoce los retos y desigualdades históricas entre el hombre y la mujer en el deporte, pero alega como una mayor amenaza "la inclusión forzada de identidades e ideologías que atentan contra los derechos de las mujeres y las niñas basados en el sexo." Se refiere a "hombres que dicen autopercibirse mujeres están borrando y desplazando a las mujeres deportistas que tanto han luchado por su lugar en el deporte olímpico, universitario y escolar". Usa unos pocos casos de otras jurisdicciones en el que deportistas transgénero han participado en equipos de categoría femenina para representar este asunto como un serio problema en la sociedad puertorriqueña que justifica la intervención del Estado mediante la imposición indiscriminada de categorizaciones de equipos, prohibiciones y remedios judiciales.

Aunque no lo mencione con claridad en su texto, el P. de la C. 164 busca prohibir de manera absoluta la participación deportiva en Puerto Rico de las atletas transgénero y transexuales en determinadas escuelas y universidades. Esta medida le impone a las escuelas e instituciones universitarias públicas y a aquellas privadas que compitan con las primeras, la obligación legal de categorizar su equipo deportivo a base del *sexo biológico* de sus integrantes. También, les prohíbe, con excepción de las ligas infantiles, admitir a "personas del sexo masculino" en "un equipo deportivo compuesto exclusivamente por personas del sexo femenino". *Sexo* lo define como "[e]l estado biológico de ser hombre o mujer basado en los cromosomas, el nivel natural de hormonas sexuales endógenas *y* los *órganos sexuales con los que se nace*". (Énfasis suplido.)

Las controversias que surjan sobre el sexo de una estudiante deportista serán resueltas por las autoridades de la escuela o universidad a la que pertenece. En este caso, la estudiante podrá proveer una certificación médica que corrobore su *sexo* bajo uno de los métodos enumerados en la medida. Para promover su implementación, el P. de la C. 164 reconoce, por un lado, una causa de acción civil y remedios a favor de la estudiante, escuela o institución universitaria que sufrió daños como consecuencia de las violaciones a esta medida. Mientras que, por el otro lado, impide que cualquier entidad de gobierno, agencia acreditadora o de licenciamiento o entidad atlética, acepte querellas, investigue o tome "cualquier otra acción adversa" contra una escuela o universidad que no mantenga equipos deportivos separados para "estudiantes del sexo femenino".

Esta medida tiene varios problemas. Primero, crea conflictos entre regulaciones que inciden en el desarrollo del deporte puertorriqueño bajo los estándares olímpicos vinculantes a nivel internacional y expone a las federaciones nacionales e instituciones universitarias a reclamaciones judiciales por seguir lineamientos internacionales en sus procesos de elegibilidad y participación deportiva. Segundo, pudiera privar a niñas de oportunidades de desarrollo en determinados deportes ya que la categorización de equipos por sexo sin excepción alguna, les impediría participar en ciertos deportes en que actualmente se les permite su participación en una categoría masculina por la escasa participación femenina y, en atención al bajo riesgo de contacto físico, como lo es el deporte de la pelota. Tercero, impone unas normas basadas en ideologías sobre un asunto complejo del que no existe consenso científico ni social con el efecto de estigmatizar más aún a un sector de la sociedad lo que agravaría el serio problema de acoso y violencia social generalizada hacia las personas transgénero y su exclusión.

En sus memoriales sobre la misma medida presentada en el cuatrenio pasado como el P. de la C. 764, tanto la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico (LAI) como el Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR) advirtieron el conflicto que crea esta medida en el cumplimiento con las normas internacionales que les aplican. El deporte escolar y universitario en Puerto Rico guarda relación con la forma y manera en que el deporte se rige a nivel internacional por el vínculo directo que tienen las federaciones en el deporte base y el desarrollo de las categorías infantiles, juveniles y adultos, explicó en aquel entonces el COPUR. La Comisión Médico Científica del Comité Olímpico Internacional (COI) revisa continuamente sus posturas sobre la elegibilidad y participación de las atletas transgénero a la luz de los avances científicos, legales y sociales en atención a la necesidad de lograr un balance justo entre garantizar los derechos de todas las partes involucradas y hacer cumplir el principio de competencia justa, de aquí que le compete a cada federación internacional que rige cada deporte, definir las reglas de participación para las atletas transgéneros, que varían según el deporte.

En sus memoriales sobre el P. de la C. 164, el COPUR y la LAI señalan que, de existir alguna controversia sobre el sexo de la atleta, se regirán por los lineamientos de la federación internacional del deporte en cuestión. Por su parte, el Departamento de Recreación y Deportes expresó no tener objeción a la aprobación de esta medida "sujeto a que no se alteren las reglas deportivas generales formuladas por los organismos reguladores del deporte a nivel internacional". Mientras tanto, la Asociación de Educación Privada de Puerto Rico llamó a la atención que existen disciplinas deportivas que no conllevan contacto físico ni dependen de atributos de fuerza, velocidad o resistencia corporal. Advierten que incluir indiscriminadamente todas las disciplinas deportivas dentro del alcance del P. de la C. 164 podría "resultar innecesaria e incompatible con el interés publico que persigue la medida", por lo que, sugirieron se excluyan de su aplicación los deportes que, por su naturaleza no impliquen contacto físico ni represente riesgo alguno para integridad o seguridad de la atleta, en la medida que la exclusión no menoscabe el objetivo de proteger la equidad en el deporte.

El P. de la C. 164 aprobado no recoge ninguna de estas inquietudes; no provee excepción alguna. No toma en cuenta que los deportes que se practican en la LAI son regulados por las federaciones deportivas internacionales afiliadas al COI. De convertirse en ley la versión del P. de la C. 164 aprobada por la Cámara, se provocaría un conflicto para las universidades que tendrían que cumplir la norma establecida por una federación internacional que permite la elegibilidad de atletas trans en un equipo femenino bajo unos parámetros distintos. También, se le impediría la participación deportiva de una atleta del sexo femenino en un equipo de categoría masculina en disciplinas en las no existen equipos femeninos en Puerto Rico y no existen riesgo a la seguridad de las atletas. Como resultado, se le privaría a jóvenes y mujeres de la oportunidad de desarrollarse en Puerto Rico en el deporte que aspiren profesionalizarse.

La rigidez de la norma que se pretende imponer con la aprobación del P. de la C. 164 no promueve la justicia ni dignidad de las mujeres. Más bien, representa un retroceso en materia de equidad. Tanto la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico como el Comité Olímpico de Puerto Rico señalaron en sus memoriales sobre el P. de la C. 164 que no han tenido ni un caso de atletas transgéneros o transexuales que deseen participar en las competencias bajo su jurisdicción. Tampoco, tienen conocimiento de que haya ocurrido en las escuelas. Persisten, sin embargo, brechas en los ingresos y en las condiciones estructurales y laborables entre hombres y mujeres en el deporte. No obstante, esta legislatura establece como prioridad el legislar sobre una supuesta "amenaza" inexistente en Puerto Rico y que, de surgir alguna controversia, ya existen normas en virtud de las que deben tomarse las decisiones de elegibilidad y participación deportiva. A la luz de estas circunstancias, el P. de la C. 164 no es más que un intento de elevar a discurso jurídico una agenda ideológica que promueve el odio y persecución a la población trans puertorriqueña.

Por todo lo anterior, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño emitió un voto "En Contra" del Proyecto de la Cámara 164.

Respetuosamente sometido, hoy, 18 de marzo de 2026.

Denis Márquez Lebrón
Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

18 DE MARZO 2026

Voto Explicativo sobre el
Proyecto de la Cámara 911

Presentado por el representante *Márquez Lebrón,*
a nombre de la Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño

ANTE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Comparece el Representante Denis Márquez Lebrón, Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño en la Cámara de Representantes, quien respetuosamente emite un voto explicativo, a nombre de la delegación, en torno al Proyecto de la Cámara 911.

El P. de la C. 911, aprobado el pasado 12 de marzo, busca añadir un nuevo Artículo 1.118 y renumerar los subsiguientes; añadir nuevos Artículos 10.27, 10.28 y 10.29 a la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de prohibir la práctica conocida como "voceteo" en horario nocturno, reconocer la facultad de las legislaturas municipales para regular dicha práctica; establecer sanciones administrativas; establecer la facultad de reglamentación para el Estado y los distintos municipios; y para otros fines relacionados.

El PC 911 reconoce en su Exposición de Motivos que: "[e]n Puerto Rico, la tranquilidad de nuestras comunidades se ve cada vez más amenazada por la contaminación acústica generada por la práctica conocida como "voceteo". Este fenómeno, que consiste en la utilización de sistemas de sonido excesivamente amplificados en vehículos de motor, ha alterado el descanso nocturno, la convivencia ciudadana y la seguridad en nuestras vías públicas. El ruido en exceso no solo interrumpe el sueño y la vida familiar, sino que impacta directamente la salud, la paz emocional y la calidad de vida de quienes lo padecen. Las comunidades afectadas expresan a diario su frustración por no poder disfrutar como antes, del sosiego de sus hogares ni de los espacios públicos destinados al descanso y a la recreación."

Si bien estamos de acuerdo con que se tomen medidas para controlar la práctica del Voceteo, entendemos que la manera en la que el PC 911 lo regula no es la mejor. Según la medida, "el "voceteo" significará la práctica de una persona que, operando al menos un vehículo de motor o motocicleta en vías públicas, predios privados de acceso público o espacios comunitarios, ya sea en movimiento o detenido, **mantenga en uso un sistema de sonido alterado**, modificado o instalado distinto al original provisto por el fabricante diseñado para aumentar su alcance o intensidad fuera del vehículo." Además, dispone que "[n]o se considerará voceteo **la mera posesión o instalación de equipos adicionales cuando estos no se encuentren en uso, ni la utilización de sistemas originales de fábrica que no hayan sido alterados** para aumentar su capacidad de proyección externa. (Énfasis nuestro).

Así las cosas, la medida no regula el volumen del sonido, ya que la prohibición es del uso de un "sistema de sonido alterado" y no dispone nada sobre el volumen en que se esté utilizando el mismo. Incluso, aclara la medida que no se considerará "voceteo" la mera posesión de un equipo alterado o la utilización de "sistemas originales de fabrica que no hayan sido alterados"; por ende, si una persona utiliza el sistema original del automóvil, no importa el volumen del sonido, no constituye "voceteo" para fines de la Ley.

Entendemos que la mejor manera de regular esta práctica es mediante una prohibición específica que establezca un tope de ruido, medido en decibeles e implementado mediante el uso de un sonómetro que eliminaría la subjetividad al momento de emitir un boleto o multa. Al igual que para determinar si un vehículo transita en exceso de velocidad se tiene que utilizar un instrumento que mida la misma o para determinar si un vehículo tiene tintes oscuros por encima de lo permitido por Ley existe un instrumento que lo mide, es importante brindarle a la Policía de Puerto Rico, las herramientas necesarias para poder hacer su trabajo objetivamente y velando por el debido proceso de Ley.

No obstante, la delegación del Partido Independentista apoyó esta medida como un primer paso, en aras de establecer una política pública clara contra el "voceteo", con la esperanza de que en un futuro se pueda mejorar y reforzar esta política, con las herramientas necesarias para hacerla cumplir de manera efectiva.

Por todo lo anterior, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño emitió un voto "A Favor" del Proyecto de la Cámara 911.

Respetuosamente sometido, hoy 18 de marzo de 2026.

Denis Márquez Lebrón
Portavoz
Partido Independentista Puertorriqueño